

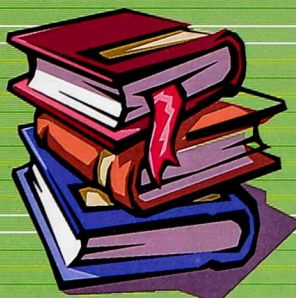
10/34/181



CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Secretaría General

MEMORIA DE ACTIVIDADES



Diciembre 2003 – Noviembre 2004

Ministerio de Educación y Ciencia
2004





ÍNDICE

	Pág.
DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA	
• Naturaleza y funciones. Composición. Organización.	5
• Elección de los miembros de la Comisión Mixta y supresión de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General. Creación de la Subcomisión Delegada	19
• Aprobación de la Memoria de actividades del Consejo de Coordinación Universitaria (Diciembre 2002 – Noviembre 2003)	22
• Aprobación del Presupuesto del Consejo de Coordinación Universitaria para el ejercicio 2004	23
DE LA NATURALEZA, CREACIÓN, RECONOCIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS UNIVERSIDADES	
• Informe al expediente remitido por la Generalidad Valenciana en relación con la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir	29
• Informe al expediente de reconocimiento de la Universidad a Distancia de Madrid	38
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	
• Miembros del Patronato de la ANECA	53
DE LAS ENSEÑANZAS Y TÍTULOS	
Establecimiento de títulos universitarios y de las directrices generales de sus planes de estudios	
• Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se amplía el plazo previsto en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1795/1999, de 26 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 259/1996, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de Turismo	57
• Informe al Proyecto de Orden por la que se actualiza la Orden de 25 de noviembre de 1999, por la que se determinan los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las vías de acceso a dichos estudios	58
• Propuesta de ampliación de las titulaciones y estudios de primer ciclo que permiten el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Antropología Social y Cultural	58
Convalidación o adaptación de estudios, equivalencia de títulos y homologación de títulos extranjeros	
• Criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios	59
• Ratificación de la propuesta efectuada por la Comisión Académica en relación con el reconocimiento de equivalencias al título de Educador Social obtenido en las Escuelas de Educadores Especializados	61
• Informe al Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el curso de nivelación previsto en el Real Decreto 168/2004, de 30 de enero, por el que se regulan las condiciones para la declaración de la equivalencia entre determinados títulos en materia de Educación social y el título oficial de Diplomado en Educación Social, establecido por el Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto	62
• Informe al Proyecto de Orden por la que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de determinados títulos en materia de Criminología, al título universitario de Diplomado Universitario, a los únicos efectos de acceso al título universitario oficial de Licenciado en Criminología	63

- Propuesta de declaración de equivalencia del título propio "Graduado Superior en Biotecnología", impartido por la Universidad Autónoma de Barcelona, al título oficial de "Licenciado en Biotecnología" 65
- Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se establece un nuevo plazo para la entrada en vigor de determinados artículos del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior 67

DE LOS ESTUDIANTES

Acceso a la Universidad

- Informe al Proyecto de Decreto por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en la modalidad de Baloncesto, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas 71

Oferta de plazas en las universidades públicas y límites de admisión de estudiantes

- Acuerdo por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Comunidades Autónomas para el curso 2004-2005 73
- Propuesta de fechas límite de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y del inicio del período de matriculación para el curso 2005-06 74

Derechos y deberes de los estudiantes

- Informe a la propuesta de normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad Autónoma de Barcelona 75
- Informe a la normativa sobre el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad Pablo de Olavide 76
- Informe a la propuesta de normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Islas Baleares 79
- Informe a la modificación de la normativa de permanencia de la Universidad Rovira i Virgili ... 80
- Nota sobre las normativas reguladoras de la permanencia de los estudiantes en la Universidad 81

DEL PROFESORADO

- Informe al Borrador del Proyecto de Real Decreto sobre Régimen del Profesorado Universitario Funcionario 93

Áreas de conocimiento

- Informe sobre la creación de las áreas de conocimiento "Urología" y "Traumatología y Ortopedia" 102
- Informe sobre la división del área "Economía Aplicada" 102

Habilitación nacional

- Informes sobre las convocatorias de pruebas de Habilitación Nacional que facultan para participar en concursos de acceso a Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias 103
- Designación de los miembros de la Comisión de Reclamaciones 104
- Listado de miembros del CSIC que pueden formar parte de las Comisiones de habilitación nacional, a los efectos previstos en el art. 6.6 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos 104
- Informe al Borrador de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios 105

DE LOS CENTROS EN EL EXTRANJERO O QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS CON ARREGLO A SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS

- Informe en relación con la solicitud de autorización del "Centro San Luis" de Bilbao, para impartir los estudios conducentes al título de Bachelor of Science (Honours) in Computing ... 109
- Informe en relación con la solicitud de autorización al Centro de Estudios Superiores y Técnicos de Empresa, S.L. (CESTE) para impartir enseñanzas conducentes al título de Bachelor in Computing Science conforme al sistema educativo de la Universidad de Gales . 113
- Informe en relación con la solicitud del Centro Salesiano Nuestra Sra. Del Pilar de autorización para la impartición de las enseñanzas conducentes al título de Diplôme d'Ingénieur CNAM, en las especialidades de Electronique e Informatique 118
- Informe en relación con la solicitud presentada por el Centro Mediterráneo de Estudios Universitarios de Ciencia y Tecnología (MUST) para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo del Reino Unido 123
- Informe en relación con la solicitud de autorización del Centro de Estudios Superiores de Castilla y León para impartir los estudios conducentes al título de Bachelor of Science (Honours) in computing, expedido por la Universidad de Gales 127

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

- Acuerdo por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2004-2005 133
- Designación de los miembros de la Comisión de Financiación 134

ESPACIO EUROPEO DE ENSEÑANZA SUPERIOR

De las enseñanzas y títulos

- Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado 137
- Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado 143

SECRETARÍA GENERAL

- Sesiones organizadas 149
- Actividades realizadas en las siguientes áreas:
 - Estadística universitaria 151
 - Sistema integrado de centros y enseñanzas 152
 - Centro de documentación 154
 - Informática de la Secretaría General 155
 - Plan de Calidad de las Universidades 157
- Programa Sócrates/Erasmus 159

APÉNDICE ESTADÍSTICO

Homologación de Planes de estudios

- Expedientes tramitados, ordenados por áreas y titulaciones
 - Experimentales y de la Salud 169
 - Humanidades 177
 - Sociales y Jurídicas 181
 - Técnicas 195

	Pág.
• Expedientes tramitados, ordenados por áreas y Universidades	
— Experimentales y de Salud	207
— Humanidades	213
— Sociales y Jurídicas	217
— Técnicas	225
Cuerpos docentes universitarios	
• Expedientes de números de registro de personal de Cuerpos docentes universitarios	235
• Expedientes de exención de requisitos a doctores	236
• Expedientes de solicitud de informe sobre propuestas de nombramiento de profesores eméritos	237
• Sorteos para la provisión de plazas de Cuerpos docentes universitarios	
— Número de plazas sorteadas ordenadas por áreas	239
— Número de plazas sorteadas ordenadas por Universidades	242
• Habilitación	
— Pruebas de Habilitación nacional convocadas ordenadas por cuerpo y área de conocimiento	243
Áreas de conocimiento	
• Expedientes tramitados sobre cambios de áreas producidos por la supresión y creación de áreas de conocimiento conforme a Acuerdos del Consejo de Universidades	251
• Expedientes tramitados sobre cambios de áreas de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 774/2002	
— Por Universidades.....	252
— Por áreas	253
Datos sobre tramitación de expedientes de homologación de títulos extranjeros universitarios	259

**DEL CONSEJO DE
COORDINACIÓN UNIVERSITARIA**

NATURALEZA Y FUNCIONES

El Consejo de Coordinación Universitaria es el máximo órgano consultivo y de coordinación del sistema universitario. Le corresponden las funciones de consulta sobre política universitaria, y las de coordinación, programación, informe, asesoramiento y propuesta en las materias relativas al sistema universitario, así como las que determinen la Ley y sus disposiciones de desarrollo.

COMPOSICIÓN

El Consejo de Coordinación Universitaria, cuya presidencia ostentará el Ministro de Educación y Ciencia, estará compuesto por los siguientes vocales:

- Los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.
- Los Rectores de las Universidades.
- Veintiún miembros, nombrados por un período de cuatro años, entre personalidades de la vida académica, científica, cultural, profesional, económica y social, y designados siete por el Congreso de los Diputados, siete por el Senado y siete por el Gobierno.

ORGANIZACIÓN

El Consejo de Coordinación Universitaria funcionará en Pleno y en Comisiones.



PLENO

PRESIDENTA

- Excm. Sra. Ministra de Educación y Ciencia

RESPONSABLES DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EN LOS CONSEJOS DE GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Excmos. Sres./as:

- Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
Vicepresidente segundo para la Comisión de Coordinación y Planificación
- Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
- Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias
- Consejera de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Cantabria
- Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información de la Comunidad Autónoma de Cataluña
- Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia
- Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Islas Baleares
- Consejero de Educación, Cultura, Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid
- Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra
- Consejera de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco
- Consejero de Empresa, Universidad y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana

RECTORES DE UNIVERSIDADES

Excmos. Sres./as:

- Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba
Vicepresidente segundo para la Comisión Académica
- Rector Magfco. de la Universidad de Alcalá
- Rector Magfco. de la Universidad de Alicante
- Rector Magfco. de la Universidad de Almería
- Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Barcelona
- Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Madrid
- Rector Magfco. de la Universidad de Barcelona
- Rector Magfco. de la Universidad de Burgos
- Rector Magfco. de la Universidad de Cádiz
- Rector Magfco. de la Universidad de Cantabria
- Rector Magfco. de la Universidad Carlos III de Madrid
- Rector Magfco. de la Universidad de Castilla La Mancha
- Rector Magfco. de la Universidad Complutense de Madrid
- Rector Magfco. de la Universidad de La Coruña

- Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura
 - Rector Magfco. de la Universidad de Girona
 - Rector Magfco. de la Universidad de Granada
 - Rector Magfco. de la Universidad de Huelva
 - Rector Magfco. de la Universidad Internacional de Andalucía
 - Rector Magfco. de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo
 - Rector Magfco. de la Universidad de Islas Baleares
 - Rector Magfco. de la Universidad Jaén
 - Rector Magfco. de la Universidad Jaume I de Castellón
 - Rector Magfco. de la Universidad de La Laguna
 - Rector Magfco. de la Universidad de La Rioja
 - Rector Magfco. de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
 - Rector Magfco. de la Universidad de León
 - Rector Magfco. de la Universidad de Lleida
 - Rectora Magfca. de la Universidad de Málaga
 - Rector Magfco. de la Universidad Miguel Hernández
 - Rector Magfco. de la Universidad de Murcia
 - Rectora Magfca. de la Universidad Nacional de Educación a Distancia
 - Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo
 - Rector Magfco. de la Universidad Pablo de Olavide
 - Rector Magfco. de la Universidad del País Vasco
 - Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Cartagena
 - Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Cataluña
 - Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Madrid
 - Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Valencia
 - Rectora Magfca. de la Universidad Pompeu Fabra
 - Rector Magfco. de la Universidad Pública de Navarra
 - Rector Magfco. de la Universidad Rey Juan Carlos
 - Rector Magfco. de la Universidad Rovira y Virgili
 - Rector Magfco. de la Universidad de Salamanca
 - Rector Magfco. de la Universidad de Santiago
 - Rector Magfco. de la Universidad de Sevilla
 - Rector Magfco. de la Universidad de Valencia Estudi General
 - Rector Magfco. de la Universidad de Valladolid
 - Rector Magfco. de la Universidad de Vigo
 - Rector Magfco. de la Universidad de Zaragoza
-
- Rector Magfco. de la Universidad Abat Oliba CEU
 - Rector Magfco. de la Universidad Alfonso X El Sabio
 - Rector Magfco. de la Universidad Antonio de Nebrija
 - Rector Magfco. de la Universidad Camilo José Cela
 - Rector Magfco. de la Universidad Cardenal Herrera-CEU
 - Rector Magfco. de la Universidad Europea de Madrid
 - Rector Magfco. de la Universidad Europea Miguel de Cervantes
 - Rector Magfco. de la Universidad Francisco de Vitoria
 - Rector Magfco. de la Universidad Internacional de Cataluña
 - Rector Magfco. de la Universidad de Mondragón
 - Rector Magfco. de la Universidad Oberta de Cataluña
 - Rectora Magfca. de la Universidad Ramón Llull
 - Rector Magfco. de la Universidad S.E.K.
 - Rector Magfco. de la Universidad San Pablo-CEU
 - Rector Magfco. de la Universidad de Vic
-
- Rector Magfco. de la Universidad Católica San Antonio de Murcia
 - Rector Magfco. de la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila
 - Rector Magfco. de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir
-
- Rector Magfco. de la Universidad de Deusto
 - Rector Magfco. de la Universidad de Navarra
 - Rector Magfco. de la Universidad Comillas Pontificia de Madrid
 - Rector Magfco. de la Universidad de Pontificia de Salamanca

MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO

Excmos. Sres:

- D. Salvador Ordóñez Delgado.- Secretario de Estado de Universidades e Investigación
Vicepresidente primero
- Da. Carmen Ruiz-Rivas Hernando.- Directora General de Universidades
- Da. Ma Antonia García Benau.- Secretaria General del Consejo de Coordinación Universitaria
- D. Salvador Barberá Sandez
- D. Francisco Michavila Pitarch
- D. Ignacio Verdugo Gómez de la Torre
- Da. Ma Jesús Buxó Rey

MIEMBROS DESIGNADOS POR EL CONGRESO

Excmos. Sres/as:

- D. Francisco Fernández Buey
- D. Jesús Gil Roales Nieto
- D. José González Delgado
- D. Luis Núñez Ladeveze
- D. José Antonio Samper Padilla
- D. Francisco del Águila Jiménez
- -----

MIEMBROS DESIGNADOS POR EL SENADO

Excmos. Sres:

- D. José Álvarez Junco
- D. Xavier Arbós Marín
- D. Fernando Gómez Pérez
- D. Vicente Pedraza Muriel
- D. José Luis Martínez-López Muñiz
- D. Enric Isidre Canela Campos
- -----

COMISIÓN DE COORDINACIÓN

PRESIDENTA

- Excm.a. Sra. Ministra de Educación y Ciencia

RESPONSABLES DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EN LOS CONSEJOS DE GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Excmos. Sres/as:

- Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
Vicepresidente segundo para la Comisión de Coordinación y Planificación
- Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
- Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias
- Consejera de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Cantabria
- Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información de la Comunidad Autónoma de Cataluña
- Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia
- Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Islas Baleares
- Consejero de Educación, Cultura, Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid
- Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra
- Consejera de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco
- Consejero de Empresa, Universidad y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana

DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE INTEGRAN EL GRUPO DESIGNADO POR GOBIERNO, CONGRESO Y SENADO

Excmos. Sres/as:

- D. Salvador Ordóñez Delgado.- Secretario de Estado de Universidades e Investigación
Vicepresidente primero
- D^a. Carmen Ruiz-Rivas Hernando
- D^a. M^a. Antonia García Benau
- D^a. M^a. Jesús Buxó Rey
- D. Francisco del Águila Giménez
- D. José Antonio Samper Padilla
- D. Enric Isidre Canela Campos
- D. José Luis Martínez López-Muñiz

COMISIÓN ACADÉMICA

PRESIDENTA

- Excm. Sra. Ministra de Educación y Ciencia

RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES

Excmos. Sres./as:

- Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba
Vicepresidente segundo para la Comisión Académica
- Rector Magfco. de la Universidad de Alcalá
- Rector Magfco. de la Universidad de Alicante
- Rector Magfco. de la Universidad de Almería
- Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Barcelona
- Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Madrid
- Rector Magfco. de la Universidad de Barcelona
- Rector Magfco. de la Universidad de Burgos
- Rector Magfco. de la Universidad de Cádiz
- Rector Magfco. de la Universidad de Cantabria
- Rector Magfco. de la Universidad Carlos III de Madrid
- Rector Magfco. de la Universidad de Castilla La Mancha
- Rector Magfco. de la Universidad Complutense de Madrid
- Rector Magfco. de la Universidad de La Coruña
- Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura
- Rector Magfco. de la Universidad de Girona
- Rector Magfco. de la Universidad de Granada
- Rector Magfco. de la Universidad de Huelva
- Rector Magfco. de la Universidad Internacional de Andalucía
- Rector Magfco. de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo
- Rector Magfco. de la Universidad de Islas Baleares
- Rector Magfco. de la Universidad Jaén
- Rector Magfco. de la Universidad Jaume I de Castellón
- Rector Magfco. de la Universidad de La Laguna
- Rector Magfco. de la Universidad de La Rioja
- Rector Magfco. de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- Rector Magfco. de la Universidad de León
- Rector Magfco. de la Universidad de Lleida
- Rectora Magfca. de la Universidad de Málaga
- Rector Magfco. de la Universidad Miguel Hernández
- Rector Magfco. de la Universidad de Murcia
- Rectora Magfca. de la Universidad Nacional de Educación a Distancia
- Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo
- Rector Magfco. de la Universidad Pablo de Olavide
- Rector Magfco. de la Universidad del País Vasco
- Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Cartagena
- Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Cataluña
- Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Madrid
- Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Valencia
- Rectora Magfca. de la Universidad Pompeu Fabra
- Rector Magfco. de la Universidad Pública de Navarra
- Rector Magfco. de la Universidad Rey Juan Carlos
- Rector Magfco. de la Universidad Rovira y Virgili
- Rector Magfco. de la Universidad de Salamanca
- Rector Magfco. de la Universidad de Santiago
- Rector Magfco. de la Universidad de Sevilla
- Rector Magfco. de la Universidad de Valencia Estudi General
- Rector Magfco. de la Universidad de Valladolid
- Rector Magfco. de la Universidad de Vigo
- Rector Magfco. de la Universidad de Zaragoza

- Rector Magfco. de la Universidad Abat Oliba CEU
- Rector Magfco. de la Universidad Alfonso X El Sabio
- Rector Magfco. de la Universidad Antonio de Nebrija
- Rector Magfco. de la Universidad Camilo José Cela
- Rector Magfco. de la Universidad Cardenal Herrera-CEU
- Rector Magfco. de la Universidad Europea de Madrid
- Rector Magfco. de la Universidad Europea Miguel de Cervantes
- Rector Magfco. de la Universidad Francisco de Vitoria
- Rector Magfco. de la Universidad Internacional de Cataluña
- Rector Magfco. de la Universidad de Mondragón
- Rector Magfco. de la Universidad Oberta de Cataluña
- Rectora Magfca. de la Universidad Ramón Llull
- Rector Magfco. de la Universidad S.E.K.
- Rector Magfco. de la Universidad San Pablo-CEU
- Rector Magfco. de la Universidad de Vic
- Rector Magfco. de la Universidad Católica San Antonio de Murcia
- Rector Magfco. de la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila
- Rector Magfco. de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir
- Rector Magfco. de la Universidad de Deusto
- Rector Magfco. de la Universidad de Navarra
- Rector Magfco. de la Universidad Comillas Pontificia de Madrid
- Rector Magfco. de la Universidad de Pontificia de Salamanca

DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE INTEGRAN EL GRUPO DESIGNADO POR GOBIERNO, CONGRESO Y SENADO

Excmos. Sres/as:

- D. Salvador Ordóñez Delgado.- Secretario de Estado de Universidades e Investigación
Vicepresidente primero
- D^a. Carmen Ruiz-Rivas Hernando
- D^a. M^a. Antonia García Benau
- D. Francisco Michavila Pitarch
- D. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre
- D. Salvador Barberá Sandez
- D. Francisco Fernández Buey
- D. Jesús Gil Roales Nieto
- D. José González Delgado
- D. Luis Núñez Ladeveze
- D. José Álvarez Junco
- D. Fernando Gómez Pérez
- D. Vicente Pedraza Muriel
- D. Xavier Arbós Marín

COMISIÓN MIXTA

PRESIDENTA

- Excm. Sra. Ministra de Educación y Ciencia

SEIS VOCALES ELEGIDOS POR LOS CONSEJEROS RESPONSABLES DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS, DE ENTRE ELLOS

Excmos. Sres/as:

- D. Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- D. Carles Solà Ferrando, Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información de la Comunidad Autónoma de Cataluña
- D. José Luis Iglesias Río Pedre, Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
- D. Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- D. Juan Ramón Medina Precioso, Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- D. Justo Nieto Nieto, Consejero de Empresa, Universidad y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana

SEIS MIEMBROS DE ENTRE LOS DESIGNADOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, SENADO Y GOBIERNO, Y ELEGIDOS CONJUNTAMENTE POR ELLOS

Excmos. Sres/as:

- D^a. M^a. Antonia García Benau, Consejera designada por el Gobierno
- D. Xavier Arbós Marín, Consejero designado por el Senado
- D. Jesús Gil Roales Nieto, Consejero designado por el Congreso
- D. José Luis Martínez López-Muñiz, Consejero designado por el Senado
- D. Vicente Pedraza Muriel, Consejero designado por el Senado
- D. Enric Isidre Canela Campos, Consejero designado por el Senado

SEIS MIEMBROS ELEGIDOS POR LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES, DE ENTRE ELLOS

Excmos. Sres/as:

- D. Domingo Docampo Amoedo, Rector Magfco. de la Universidad de Vigo
- D. Luis Parras Guijosa, Rector Magfco. de la Universidad de Jaén
- D^a. Araceli Maciá Antón, Rectora Magfca. de la UNED
- D. Angel Gabilondo Pujol, Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Madrid
- D. Juan Vázquez García, Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo
- D. José Ramón Busto Saiz, Rector Magfco. de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid

SUBCOMISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN MIXTA

PRESIDENTA

- D^a. M^a Antonia García Benau, Secretaria General del Consejo de Coordinación Universitaria
-

DOS MIEMBROS DE CADA UNO DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN MIXTA

- D. Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- D. Justo Nieto Nieto, Consejero de Empresa, Universidad y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana
- D. Jesús Gil Roales Nieto, Consejero designado por el Congreso
- D. Enric Isidre Canela Campos, Consejero designado por el Senado
- D. Luis Parras Guijosa, Rector Magfco. de la Universidad de Jaén
- D. Angel Gabilondo Pujol, Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Madrid

SUBCOMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE

- Secretario de Estado de Universidades e Investigación

(Por delegación: Secretaria General del Consejo de Coordinación Universitaria)

MIEMBROS DESIGNADOS POR LA COMISIÓN ACADÉMICA

- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Jaén
Presidente Subcomisión de Evaluación de CC. Experimentales y de la Salud
- Excmo. Sr. D. Enric Isidre Canela Campos
Secretario Subcomisión de Evaluación de CC. Experimentales y de la Salud
- Excma. Sra. Rectora Magfca. de la Universidad Nacional de Educación a Distancia
Presidenta Subcomisión de Evaluación de CC. Sociales y Jurídicas
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Menéndez Pelayo
Secretario Subcomisión de Evaluación de CC. Sociales y Jurídicas
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Madrid
Presidente Subcomisión de Evaluación de Humanidades
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Huelva
Secretario Subcomisión de Evaluación de Humanidades
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Vigo
Presidente Subcomisión de Evaluación de Enseñanzas Técnicas
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Cataluña
Secretario Subcomisión de Enseñanzas Técnicas
- Excmo. Sr. D. Vicente Pedraza Muriel
Consejero del Grupo designado por el Senado
- Excmo. Sr. D. Jesús Gil-Roales Nieto
Consejero del Grupo designado por el Congreso
- Excmo. Sr. D. José Álvarez Junco
Consejero del Grupo designado por el Senado

SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS

PRESIDENTE

- Excmo. Sr. Rector Magfco de la Universidad de Vigo

SECRETARIO

- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Cataluña
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Jaume I de Castellón
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Valencia
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Sevilla
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Cartagena
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Zaragoza
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Girona
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Europea Miguel de Cervantes
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Navarra
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Oberta de Catalunya
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Mondragón
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Santiago
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Madrid
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Pública de Navarra
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Cádiz
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Cantabria
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Alicante
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de La Coruña
- Excmo. Sr. D. Francisco Michavila Pitarch
- Excmo. Sr. D. José González Delgado

SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD

PRESIDENTE

- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Jaén

SECRETARIO

- Excmo. Sr. D. Enric Isidre Canela Campos
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Almería
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Autónoma de Barcelona
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Burgos
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Camilo José Cela
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Castilla La Mancha
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Europea de Madrid
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Granada
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de La Laguna
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de León
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Lleida
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Málaga
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Murcia
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad del País Vasco
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Rovira i Virgili
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Salamanca
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Valencia
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Valladolid
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Internacional de Catalunya
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Vic
- Excmo. Sr. D. Vicente Pedraza Muriel
- Excmo. Sr. D. Francisco del Aguila Giménez

SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE HUMANIDADES

PRESIDENTE

- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Madrid

SECRETARIO

- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Huelva
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Pontificia de Salamanca
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Católica Sta. Teresa de Jesús de Ávila
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Cardenal Herrera CEU
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid
- Excmo. Sr. D. Francisco Fernández Buey
- Excmo. Sr. D. José Antonio Samper Padilla

SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

PRESIDENTE

- Excma. Sra. Rectora Magfca. de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

SECRETARIO

- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Menéndez Pelayo
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Alcalá de Henares
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Barcelona
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Carlos III de Madrid
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Complutense de Madrid
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Islas Baleares
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Miguel Hernández
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Internacional de Andalucía
- Excma. Sra. Rectora Magfca. de la Universidad Pompeu Fabra
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Pablo de Olavide
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Rey Juan Carlos
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Abat Oliba CEU
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Alfonso X El Sabio
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Antonio de Nebrija
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Católica San Antonio de Murcia
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad San Pablo CEU
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Francisco de Vitoria
- Excma. Sra. Rectora Magfca. de la Universidad Ramón Llull
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad SEK de Segovia
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Deusto
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Católica de Valencia
- Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de La Rioja
- Excmo. Sr. D. José Luis Martínez López-Muñiz
- Excmo. Sr. D. Jesús Gil Roales-Nieto
- Excmo. Sr. D. Luis Núñez Ladeveze
- Excmo. Sr. D. José Álvarez Junco
- Excmo. Sr. D. Xavier Arbós Marín
- Excmo. Sr. D. Fernando Gómez Pérez
- Excmo. Sr. D. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre
- Excma. Sra. D^a M^a Jesús Buxo Rey

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA Y SUPRESIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ALUMNADO, CENTROS Y NORMATIVA GENERAL

Sesión del Pleno de 11 de diciembre de 2003

Una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2003 el Real Decreto 1504/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria, se procede a la elección de los miembros de la Comisión Mixta. A continuación se relacionan los 18 miembros que resultaron elegidos:

- D. Saturnino de la Plaza Pérez, Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Madrid
- D. Luis Parras Guijosa, Rector Magfco. de la Universidad de Jaén
- D^a. Carmen Ortiz Lallana, Rectora Magfca. de la Universidad de La Rioja
- D. Angel Gabilondo Pujol, Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Madrid
- D. Juan Vázquez García, Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo
- D. José Ramón Busto Saiz, Rector Magfco. de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid
- D^a. Cándida Martínez López, Consejera de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- D. José Luis Iglesias Río Pedre, Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
- D. Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- D. Andreu Mas Colell, Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información de la Comunidad Autónoma de Cataluña
- D. Juan Ramón Medina Precioso, Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- D. Esteban González Pons, Consejero de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma Valenciana
- D. Vicente Ortega Castro, Consejero designado por el Gobierno
- D. Jesús Gil Roales Nieto, Consejero designado por el Congreso
- D^a. M^a Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Consejera designada por el Congreso
- D. José Luis Martínez López-Muñiz, Consejero designado por el Senado
- D. Vicente Pedraza Muriel, Consejero designado por el Senado
- D. Enric Isidre Canela Campos, Consejero designado por el Senado

Se suprime la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General, dado que sus competencias las asume la Comisión Mixta.

CREACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN MIXTA

Sesión de la Comisión Mixta de 21 de junio de 2004

Presidenta: Secretaria General del Consejo de Coordinación Universitaria
Vocales: Dos miembros de cada uno de los tres grupos que integran la Comisión Mixta

- D. Ángel Gabilondo Pujol, Rector de la Universidad Autónoma de Madrid
- D. Luis Parras Guijosa, Rector de la Universidad de Jaén
- D. Jesús Gil Roales Nieto, Consejero designado por el Congreso
- D. Enric Isidre Canela Campos, Consejero designado por el Senado
- D. Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- D. Esteban González Pons, Consejero de Cultura Educación y Deporte de la Comunidad Autónoma Valenciana

Funciones

1.- El art. 12.2 del Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria dispone que corresponde a la Comisión Mixta:

- a) Elevar a las otras dos Comisiones propuesta de resolución o informe sobre aquellas materias en las que deben pronunciarse estas últimas. En caso de desacuerdo entre éstas, a juicio de la Comisión Mixta, el pronunciamiento del Consejo de Coordinación Universitaria será el de esta última Comisión.
- b) Aquellas otras funciones derivadas de las previsiones contenidas en la normativa vigente.

De conformidad con el anterior apartado a), las competencias de propuesta de resolución o de informe atribuidas a la Comisión Mixta deben serlo respecto de cuestiones que sean objeto de pronunciamiento tanto por la Comisión Académica como por la Comisión de Coordinación (previa audiencia de una u otra, según los casos). En el Reglamento del Consejo la Comisión Mixta es concebida como un órgano de encuentro entre las dos Comisiones (de ahí su composición paritaria) y con arreglo a dicho criterio no deberían teóricamente adscribirse a la Comisión Mixta competencias sobre cuestiones que deban ser objeto de pronunciamiento por una sola de las Comisiones, ya la Académica, ya la de Coordinación.

Sucede, por otra parte, que en el Pleno del Consejo de Coordinación Universitaria del 11 de diciembre de 2003 se decidió la supresión de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General (prevista en el artículo 5.3 del Reglamento antes citado), acordándose que sus competencias fueren absorbidas por la Comisión Mixta. Pues bien, entre estas competencias figuran algunas que inciden sobre cuestiones respecto de las cuales solo compete el pronunciamiento a una sola de las Comisiones (son las expresadas en el art. 10.2.e) y en el art. 11.2.f), p) y s) del Reglamento del Consejo, de cuyos artículos 5 a 14 se adjunta fotocopia).

Así pues, corresponden a la Comisión Mixta: las competencias antes ejercidas por la Subcomisión de Centros; las competencias de propuesta de resolución o informe sobre las materias respecto de las que deben pronunciarse las Comisiones Académica y de Coordinación; y aquellas otras funciones derivadas de las previsiones contenidas en la normativa vigente.

2.- A efectos de determinar qué competencias pueden atribuirse a la Subcomisión Delegada de la Mixta, conviene establecer una relación detallada del conjunto de competencias que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, corresponden a la propia Comisión Mixta. A este respecto se manifiesta lo siguiente:

- a) En tanto que competencias anteriormente atribuidas a la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General (y cuya relación se contiene en el Acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades de 14 de julio de 1999), corresponden a la Comisión Mixta las relacionadas con las atribuciones que se predicán de la Comisión de Coordinación en los apartados a), b), c), d), e), f), g) y j) del art. 10.2 del Reglamento del Consejo, así como las competencias que se vinculan a las atribuciones que se predicán de la Comisión Académica en los apartados a), f), p) y s) del artículo 11.2 del citado Reglamento.
- b) En tanto que competencias atribuidas a la Comisión Mixta por el art. 12.2.a) del Reglamento, se entiende que corresponden a la misma las competencias de informe previo en aquellos asuntos a que se refieren los apartados h), e i) del art. 10.2 y los apartados b), c), e), g), i), j), k), ñ), q) y r) del art. 11.2 del Reglamento.

En la relación de competencias asignadas a la Comisión Mixta a que se refiere el presente apartado b) no se han recogido, obviamente, aquellas competencias de informe o propuesta que corresponden a las cuatro Subcomisiones de Evaluación en la medida en que afecten a cuestiones referidas específicamente al campo científico propio de las citadas Subcomisiones. Este es el supuesto, por ejemplo, de las facultades de propuesta o de informe que derivan de las competencias atribuidas a la Comisión Académica en el art. 11.2.d) y m) del Reglamento. Se ha adoptado el criterio de reservar a la Comisión Mixta las competencias de informe sobre propuestas de normativa de alcance general que afectan al conjunto del sistema universitario.

- c) En tanto que competencias atribuidas a la Comisión Mixta en el art. 12.2.b) del Reglamento, cabe mencionar la derivada de las previsiones contenidas en el art. 9 de los Estatutos de la ANECA, así como aquellas otras a las que expresamente se pueda hacer referencia en un futuro.

3.- A la vista de lo anterior, se plantean para su debate las siguientes consideraciones:

- La Comisión Mixta debería informar de todos los proyectos de normativa que afecten sustantivamente a la estructura del sistema universitario (obviamente la creación de un nuevo título oficial afecta al conjunto del sistema. Entendemos, sin embargo, que las competencias de informe o de propuesta a este respecto deben seguir residenciadas en la Subcomisión de Evaluación correspondiente).
- La Comisión Mixta debería también emitir propuesta de informe respecto de los expedientes de creación, reconocimiento y supresión de Universidades.
- Asimismo la Comisión Mixta debería ejercer sus competencias sobre tres cuestiones:
 - Propuesta de establecimiento de los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales (art. 10.2.e)).
 - Propuesta de determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas en las Universidades públicas (art. 10.2.g)).
 - Propuesta de informe respecto de los acuerdos del Gobierno sobre establecimiento de límites máximos de admisión de estudiantes en determinados estudios (art. 10.2.h)).
- La Subcomisión Delegada podría conocer de las siguientes cuestiones:

- Emisión de informe previo respecto de los expedientes de creación y supresión, en el extranjero, de centros universitarios españoles que impartan enseñanzas oficiales, así como de los expedientes de establecimiento en España de centros que impartan enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos extranjeros (art. 10.2.e)).
 - Realización de propuestas o estudios técnicos que permitan a las Universidades programar sus procedimientos de admisión de manera que los estudiantes puedan concurrir a Universidades diferentes (art. 10.2.i)).
 - Realización de propuestas sobre los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios, a efectos de la continuación de los mismos (art. 11.2.f)).
 - Emisión de informe previo sobre los proyectos de normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad (art. 11.2.p)).
 - Realización de propuestas de normativa para coordinar las actividades deportivas de las Universidades (art. 11.2.s)).
 - Emisión de informe en relación con la ampliación, por las Universidades, de las convocatorias de examen en los supuestos de planes de estudios extinguidos (art. 11.3 del R.D. 1497/1987)
- Respecto de las competencias atribuidas a la Comisión Mixta en el primer párrafo del presente apartado 3, podría pensarse en la posibilidad de autorizar al Presidente de la Comisión para que determinados proyectos de normativa de alcance general —por su escasa trascendencia para el conjunto del sistema o por constituir modificaciones parciales poco relevantes— fueran objeto de delegación en la Subcomisión Delegada. Dicha posibilidad de Delegación se ejercería caso por caso y, si así se entiende oportuno, con el parecer favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión.

APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA (DICIEMBRE 2002 – NOVIEMBRE 2003)

Sesión del Pleno de 11 de diciembre de 2003

Conforme a lo dispuesto en el 30.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se aprueba la Memoria anual elaborada. Se recogen en la misma los acuerdos adoptados y actividades realizadas por el Consejo en el período comprendido entre Diciembre del año 2002 y Noviembre del año 2003.

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL EJERCICIO 2004
Sesión del Pleno de 11 de diciembre de 2003

PRESUPUESTO GASTOS 2.004

CAPITULO 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>ARTÍCULO</u>
--	--------------------	-----------------	-----------------

ARTICULO 21. REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN..... 25.430

- | | | | |
|---|--------|--|--------|
| 212. Edificios y otras construcciones..... | 25.430 | | 25.430 |
| -Jardinería | | | |
| 215. Mantenimiento y reparación de máquinas y enseres | | | |
| 216. Equipos para procesos de la información | | | |
| -Mantenimiento y reparación de equipos informáticos | | | |

ARTICULO 22. MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS..... 521.140
Conceptos vinculantes a nivel artículo (519.040)

- | | | | |
|--|---------|---------|--|
| 220. Material de oficina..... | 130.250 | | |
| 00. Ordinario no inventariable..... | 79.850 | | |
| -Fotocopias y material de oficina no inventariable | | | |
| 01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones..... | 27.410 | | |
| -Prensa, suscripciones, libros, B.O.E., fichero de Altos Cargos | | | |
| 02. Material informático no inventariable..... | 22.990 | | |
| 222. Comunicaciones | | | |
| 01. Postales..... | 56.700 | 56.700 | |
| -Sellos de correo, franqueo, postal expres, mensajería | | | |
| 226. Gastos diversos..... | 142.050 | | |
| 02. Publicidad y propaganda..... | 13.280 | | |
| 06. Reuniones y conferencias..... | 128.770 | | |
| -Gastos reuniones Pleno, Comisión Académica, Comisión Coordinación y Planificación, Subcomisiones de Evaluación, Subcomisión Permanente y Grupos de Trabajo. Celebración de Jornadas, Seminarios, etc. | | | |
| 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales..... | | 190.040 | |
| 06. Estudios y trabajos técnicos..... | 190.040 | | |

<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>ARTÍCULO</u>
<u>Vinculantes a nivel concepto y subconcepto</u>		
226. 01. Atenciones protocolarias y representativas.....	2.100	(2.100)
<u>ARTÍCULO 23. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.....</u>		
230. Dietas.....	49.570	1.476.910
-Gastos de alojamiento y manutención de Consejeros, Rectores y personal de la Secretaría General por reuniones del Consejo de Universidades.		
231. Locomoción.....	274.830	
-Gastos de locomoción de Consejeros, Rectores y personal de la Secretaría General por reuniones del Consejo de Universidades		
232. Otras indemnizaciones.....	931.650	
-Asistencias de Consejeros y Rectores a reuniones del Consejo de Universidades. Expertos homolog.		
239. Indemnizaciones por razón del servicio, obligaciones de ejercicio anteriores.....	220.860	
-Pago a expertos informes sobre homologación títulos universitarios extranjeros		
<u>TOTAL CAPÍTULO 2</u>		<u>2.023.480</u>
<u>CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>		
<u>ARTÍCULO 44. A SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS.....</u>		
448. Para reembolsar a las Universidades los gastos derivados de la actuación de las Comisiones de habilitación de acuerdo con lo establecido en el art0 8.7 del Real Decreto 774/2002 de 26 de julio.....	6.079.650	6.079.650
	6.079.650	
<u>TOTAL CAPÍTULO 4</u>		<u>6.079.650</u>

CAPITULO 6. INVERSIONES REALES			
	SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
ARTÍCULO 62. INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO			
OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.....			100.000
620.	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.....	100.000	
03.	Maquinaria y equipos.....	70.000	
08.	Fondos bibliográficos.....	30.000	
ARTÍCULO 63. INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO			
OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.....			48.390
630.	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.....	48.390	
05.	Mobiliario y enseres.....	15.480	
06.	Equipos informáticos.....	32.910	
TOTAL CAPITULO 6.....			148.390
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL 2.004.....			8.251.520 euros

CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA (Presupuesto en miles de euros)

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO		VARIACIONES	
		2003	2004	2004/2003	
212	Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	24,93	25,43	0,50	
220.00	Material de Oficina Ordinario No Inventariable	78,28	79,85	1,57	
220.01	Prensa, Revistas, Libros y otras publicaciones	26,87	27,41	0,54	
220.02	Material Informático no inventariable	22,54	22,99	0,45	
222.01	Comunicaciones Postales	55,59	56,70	1,11	
226.01	Atenciones Protocolarias y Representativas	2,10	2,10	-	
226.02	Publicidad y Propaganda	13,02	13,28	0,26	
226.06	Reuniones, Conferencias y Cursos	126,21	128,77	2,56	
227.06	Estudios y Trabajos Técnicos	186,31	190,04	3,73	
230	Dietas	48,60	49,57	-	
231	Locomoción	1.119,44	274,83	844,61	
233	Asistencias	63,38	931,65	868,27	
239	Obligaciones Ejercicios anteriores	216,53	220,86	4,33	
448	Reembolso Comisiones de habilitación	6.079,65	6.079,65	-	
620	Inversión Nueva	100,00	100,00	-	
630	Inversión de Reposición	45,48	48,39	2,91	
	Total Presupuesto	8.208,93	8.251,52	42,59	

**DE LA NATURALEZA, CREACIÓN,
RECONOCIMIENTO Y RÉGIMEN
JURÍDICO DE LAS UNIVERSIDADES**

INFORME AL EXPEDIENTE REMITIDO POR LA GENERALIDAD VALENCIANA EN RELACIÓN CON LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MÁRTIR

Sesión de la Comisión de Coordinación de 18 de febrero de 2004, previa audiencia de la Comisión Académica de 17 de febrero de 2004

Procedente de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Generalidad Valenciana, se ha recibido en esta Secretaría General el expediente relativo a la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", a fin de que se proceda a la emisión de informe en relación con el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para las Universidades privadas.

Erigida canónicamente la citada Universidad por el Sr. Arzobispo de Valencia (Decreto canónico de 8 de diciembre de 2003), al amparo de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" y del Decreto General de la Conferencia Episcopal para su aplicación en España, se trata, pues, de comprobar que dicha Universidad se ajusta a lo dispuesto en la legislación general "en cuanto al modo de ejercer sus actividades" (Artº.X.1 del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979), a fin de que por el Gobierno se pueda proceder, en una segunda fase, al "reconocimiento a efectos civiles de los estudios realizados en dichos Centros" (ap. 2 del citado artº .X).

La Universidad adopta la forma jurídica de fundación canónica, por transformación de la hasta ahora existente Fundación Edetania, constituida también como fundación canónica por Decreto de la Autoridad Eclesiástica en enero de 1974. Dicha Fundación firmó con la Universidad de Valencia, en febrero de 1979, un Convenio de adscripción de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado Edetania, para impartir las enseñanzas de Magisterio en sus siete Especialidades. Asimismo, en octubre de 2002, firmó con la Universidad Miguel Hernández un Convenio de adscripción de la Facultad de Ciencia Humanas y de la Educación Edetania, para la impartición de cinco Licenciaturas: en Psicología, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en Ciencias del Mar, en Psicopedagogía y en Antropología Social y Cultural.

El Patronato de la Fundación Edetania, en noviembre de 2002, acordó trasladar al Arzobispo de Valencia la iniciativa de constituir la presente Universidad Católica poniendo a su disposición los recursos humanos y materiales de la Fundación. Asimismo, el patronato de la Fundación ha procedido, con fecha 4 de diciembre de 2003, a la modificación de sus Estatutos, transformándose la Fundación Edetania —que desaparece con ese nombre— en Fundación Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir (artº 1º del Decreto del Arzobispo de Valencia por el que se erige la Universidad). El citado Decreto de erección canónica incluye como Anexo I los Estatutos de la Universidad, que tiene su sede principal en la ciudad de Valencia, Plaza de Santa Úrsula, nº 2.

Por otro lado, y aunque no en los Estatutos, se formaliza el compromiso de mantener en funcionamiento la Universidad y cada uno de sus centros durante un periodo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento normal, los hubieran iniciado en ella.

1.- Proyecto docente

Los Centros y títulos oficiales previstos en la Memoria son los siguientes:

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y DEL DEPORTE EDETANIA

- Maestro. Especialidades existentes: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Musical, Lengua Extranjera, Educación Física, Educación Especial y Audición y Lenguaje (*)
- Diplomado en Educación Social
- Licenciado en Psicopedagogía (*)
- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (*)

FACULTAD DE PSICOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA SALUD EDETANIA

- Licenciado Psicología (*)
- Diplomado en Terapia Ocupacional
- Diplomado en Logopedia

FACULTAD DE SOCIOLOGÍA Y CIENCIAS HUMANA EDETANIA

- Licenciado en Sociología
- Licenciado en Antropología Social y Cultural (*)
- Licenciado en Historia y Ciencias de la Música

FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES EDETANIA

- Licenciado en Ciencias del Mar (*)

Las titulaciones señaladas con asterisco (*) son ofrecidas actualmente por la Fundación Edetania a través de dos centros adscritos (la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado, adscrita a la Universidad de Valencia; y la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, adscrita a la Universidad Miguel Hernández).

Las nuevas titulaciones ofrecidas por la Universidad guardan una evidente relación con el ámbito formativo propio de la Fundación —el campo socioeducativo— y, según se explicita en la Memoria (pág. 223 y ss.), las áreas científicas propias de los nuevos estudios ya han sido abordadas por la Fundación a través de distintas iniciativas docentes. La nueva oferta resulta, pues, coherente con el perfil de la formación impartida por la Fundación Edetania y, por lo que respecta a dos titulaciones (Diplomado en Terapia Ocupacional y Licenciado en Historia y Ciencias de la Música), se completa la oferta universitaria de la Comunidad Valenciana, toda vez que en ninguna de sus Universidades se cursan las enseñanzas de Historia y Ciencias de la Música y que solo en la Universidad Miguel Hernández se imparten los estudios de Diplomado en Terapia Ocupacional.

2.- Proyecto investigador

En este apartado hay que distinguir entre previsión de estructuras investigadoras y previsión de futuras líneas de investigación.

Al primer aspecto se refieren los Estatutos de la Universidad en los artículos 23 a 27, 93 y 94. Con la salvedad de la mención que se realiza en el artículo 24 a lo que se denominan Institutos integrados (a los que más adelante nos referimos), las restantes previsiones estatutarias son acordes con la LOU y garantizan la libertad investigadora de los profesores. La investigación se llevará a cabo en los Institutos Universitarios de Investigación, Departamentos y Grupos de investigación.

Nada se dice en la Memoria respecto de las previsiones de lo que será la futura actividad investigadora, si bien se da cuenta (pág. 228 y 229) de lo que han sido las líneas de investigación que hasta el momento ha desarrollado la Fundación a través del Instituto Superior de Formación e Investigación Socioeducativa. Con alguna excepción referida al ámbito de las ciencias del mar, el conjunto de la actividad investigadora hasta ahora realizada se ha centrado en el ámbito educativo, como se desprende de las líneas de investigación desarrolladas: metodologías en la formación del profesorado, desarrollo de plataformas digitales e-learning en la intervención socioeducativa, uso de nuevas tecnologías en el aula, educación socioambiental y sostenibilidad e innovación educativa en la educación superior europea.

3.- Previsión de alumnos y profesores

Los datos que incorpora la Memoria en orden a previsión de alumnos y profesores se recogen en el Capítulo VII (pág. 112 y ss.), epigrafiado “Estudio económico básico”. Ello indica que la información que a este respecto se ofrece solo ha sido manejada por los redactores de la Memoria en orden a determinar las principales fuentes de financiación (importe de la matrícula y de las mensualidades multiplicado por el número de alumnos previsto) y gasto (pago de los sueldos de los profesores). De ahí que no contenga la Memoria explicitaciones sobre evolución de demanda en las titulaciones ofrecidas u otras previsiones demográficas que pudieran resultar de interés. Tan solo se afirma, como dato objetivo (pág. 179) que la Universidad “cuenta en la actualidad con más de 3000 alumnos matriculados en todas las titulaciones que se imparten desde los centros de la Fundación Edetania”.

Del análisis de los cuadros que incorpora la Memoria en este punto, se destacan las siguientes previsiones de alumnos:

- Diplomatura en Educación Social:
 - 55 alumnos en el primer curso del año académico 2004/05
 - 165 alumnos en los tres cursos del año académico 2006/07 (y siguientes)
- Diplomatura en Logopedia:
 - 60 alumnos en el primer curso del año académico 2004/05
 - 180 alumnos en los tres cursos del año académico 2006/07 (y siguientes)
- Diplomatura en Terapia Ocupacional:
 - 60 alumnos en el primer curso del año académico 2004/05
 - 180 alumnos en los tres cursos del año académico 2006/07 (y siguientes)
- Magisterio:
 - 1800 alumnos en los tres cursos de cada uno de los años académicos previstos (desde 2004/05 hasta 2008/09)
- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte:
 - 344 alumnos en los cinco cursos del año académico 2004/05
 - número similar en los siguientes años académicos
- Licenciado en Ciencias del Mar:
 - 105 alumnos en los dos primeros cursos del año académico 2004/05
 - 300 alumnos en los cinco cursos del año académico 2008/09

- Licenciado en Psicología:
 - 113 alumnos en los tres primeros cursos del año académico 2004/05
 - 250 alumnos en los cinco cursos del año académico 2008/09
- Licenciado en Sociología:
 - 50 alumnos en el primer curso del año académico 2004/05
 - 250 alumnos en los cinco cursos del año académico 2008/09
- Licenciado en Antropología Social y Cultural:
 - 90 alumnos en los dos cursos (solo 2º ciclo) de cada año académico
- Licenciado en Historia y Ciencias de la Música:
 - 60 alumnos en el primer curso del año académico 2004/05
 - 120 alumnos en los dos cursos (solo 2º ciclo) del año académico 2005/06 (y siguientes)
- Licenciado en Psicopedagogía:
 - 120 alumnos en los dos cursos (solo 2º ciclo) de cada año académico.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que el número de alumnos estimado al comienzo de las enseñanzas (curso 2004/05) será de 2857; y que el número de alumnos al quinto año de funcionamiento de la Universidad se elevará a 3799.

En cuanto a los profesores, la Memoria contiene previsiones similares referidas a cada titulación por separado, distinguiéndose, respecto de cada enseñanza, entre número de profesores por curso y ciclo, con referencia a su titulación (Doctor o Licenciado) y régimen de dedicación (completa o parcial).

Respecto de cada titulación el número de profesores es el siguiente:

- Magisterio: 97 (26 Doctores)
- Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: 25 (14 Doctores)
- Psicología: 15 (9 Doctores)
- Ciencias del Mar: 13 (10 Doctores)
- Antropología Social y Cultural: 16 (9 Doctores)
- Psicopedagogía: 22 (14 Doctores)
- Historia y Ciencias de la Música:
 - curso 2004/05: 3 (1 Doctor)
 - cursos 2005/06 y siguientes: 7 (5 Doctores)
- Sociología
 - curso 2004/05: 3 (1 Doctor)
 - curso 2005/06 y siguientes: 12 (10 Doctores)
- Educación Social:
 - curso 2004/05: 3 (2 Doctores)
 - cursos 2005/06 y siguientes: 8 (6 Doctores)
- Logopedia
 - curso 2004/05: 3 (2 Doctores)
 - cursos 2005/06 y siguientes: 8 (7 Doctores)
- Terapia ocupacional
 - curso 2004/05: 3 (1 Doctor)
 - cursos 2005/06 y siguientes: 8 (6 Doctores)

Los datos están tomados de los cuadros recogidos en la Memoria, así como de la relación de profesores que ha remitido la Universidad, relación en la que, respecto de cada una de las enseñanzas, se distingue entre el profesorado existente en la actualidad (con mención nominal y de su graduación académica) y el previsto para las nuevas enseñanzas que se incorporan a la oferta de títulos.

A la vista de los datos reseñados, se significa que la Universidad cumple las exigencias contenidas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 557/1991, de 12 de diciembre, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios. Así, el número total de profesores es superior al que resulta de aplicar la relación 1/25 respecto del número total de alumnos; el número total de Doctores es superior al 50 por 100 de la plantilla docente; se cumplen los porcentajes de un mínimo del 30 por 100 de Doctores en las enseñanzas de primer ciclo y de un mínimo del 70 por 100 en las enseñanzas de segundo ciclo; y se afirma en la Memoria que el número de profesores en régimen de dedicación a tiempo completo será superior al 60 por 100 del total del personal docente.

4.- Emplazamiento e infraestructuras

La Universidad Católica San Vicente Mártir se asienta en dos sedes, el campus de Godella, localidad muy próxima a Valencia; y el campus de Valencia.

La sede de Godella dispone de dos edificios propiedad del Arzobispado (el edificio central y el llamado aulario Sagrado Corazón). La sede de Valencia comprende en la actualidad dos edificios de carácter histórico, el antiguo asilo Marqués de Campo (situado en la calle Corona, nº 34) y el edificio Santa Úrsula (un antiguo monasterio de monjas de clausura, situado entre la Plaza de Santa Úrsula y la calle Guillén de Castro, que está siendo adaptado para su uso universitario). Asimismo, está en trámites de formalización la adquisición del antiguo Hospital de San Carlos Borromeo, inmueble que ya ha sido adjudicado a la Universidad por el Arzobispo de Valencia, si bien —se afirma en la Memoria— no resulta necesario su concurso en el momento de inicio de las actividades de la Universidad.

En las páginas 84 a 109 de la Memoria se describen las características arquitectónicas, superficies, distribución de espacios, instalaciones y equipamientos de los edificios mencionados. Se significa que la información aportada, aunque detallada, resulta escasamente reveladora en orden a determinar si se cumplen los requisitos exigidos en los apartados 1 y 3 del Anexo del Real Decreto 557/1991. Los datos suministrados, de manera fragmentaria, en cuanto a superficie destinada a aulas arrojan, en todo caso, un número de metros cuadrados con arreglo al cual, y aplicando los módulos del citado Anexo, no podría impartirse docencia a un número superior a 2500 alumnos. Tampoco quedan explicitados los laboratorios que deben corresponder a las distintas enseñanzas, especialmente los referidos a Ciencias del Mar y a Psicología.

En cualquier caso, y dado que uno de los inmuebles está en proceso de adaptación a usos universitarios, este aspecto del expediente debe ser analizado y valorado por la Comunidad Autónoma en el momento de autorización, en su caso, de las correspondientes enseñanzas.

No se hace referencia en este informe a los datos aportados en relación con las instalaciones a que se refieren los apartados 2, 5 y 6 del Anexo del Real Decreto 557/1991 (biblioteca, instalaciones deportivas y servicios comunes), toda vez que el ejercicio de las competencias sobre la valoración de dichos aspectos corresponde a la

Comunidad Autónoma, de conformidad con lo expresado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 11 de julio de 1996.

Se significa, por otra parte, que si bien se da cuenta en la Memoria de la titularidad del Arzobispado de Valencia sobre los edificios de la Universidad, no se aportan elementos justificativos de dicha titularidad, tal y como exige el artículo 13, 2, e) del ya citado Real Decreto 557/1991.

5.- Estudio económico y garantías financieras

En la página 178 de la Memoria se presentan dos cuadros numéricos referidos a los gastos estimados del profesorado necesario en los cinco primeros años de funcionamiento de la Universidad y a los ingresos estimados inherentes a la matrícula pagada por los alumnos durante el mismo período de tiempo. Las cifras que resultan de dichos datos no coinciden, sin embargo, con las reflejadas en los presupuestos estimados para los ejercicios 2004/05 a 2008/09 (pág. 184 y ss.).

En todo caso, los presupuestos previstos para los cinco primeros ejercicios presentan un notable grado de concreción y arrojan, cada año, un considerable saldo positivo (3.544.052 euros en el ejercicio 2004/05 y 9.195.827 euros en el ejercicio 2008/09). Llama la atención que ya en el primer año de funcionamiento se prevean unos beneficios superiores al 30%. Examinadas las diferentes partidas que integran ingresos y gastos, se aprecia en todo caso que el montante referido a salarios de profesorado docente —y a la vista del número de profesores previsto— debería ser considerablemente más elevado.

Aunque no se reflejan en las tablas que desglosa el presupuesto, la Memoria, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 11.c) del Real Decreto 557/1991, hace referencia (pág. 179 y ss) a la previsión de dos partidas presupuestarias referidas al desarrollo de la investigación y a becas y ayudas al estudio. La aportación prevista para estos conceptos, en el curso 2004/05, es de 169.000 y 187.200 euros, respectivamente (en torno al 1,6 y 1,8 por 100 de los ingresos previstos para dicho ejercicio).

Como garantías financieras, y al margen del valor de los inmuebles antes reseñados, la Memoria (pág. 68 y ss) aporta datos, y documentación acreditativa, de los valores y activos bancarios de los que es titular la Universidad, que ascienden a 5.662.273 euros.

INFORME

1.- La primera cuestión a dilucidar es la relativa al carácter y alcance del presente informe. Dispone al respecto el artículo 4, apartados 2 y 5, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que para la creación de Universidades públicas y el reconocimiento de Universidades privadas será preceptivo el informe del Consejo de Coordinación Universitaria, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria. Dado que en este caso no se trata del reconocimiento por Ley de una Universidad privada sino de erección, por Decreto canónico, de una Universidad de la Iglesia, podría entenderse que no resulta preceptivo el informe del Consejo de Coordinación Universitaria y que éste se emite no en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.5 de la LOU, sino en virtud del carácter consultivo del Consejo de Coordinación

Universitaria y de conformidad con las funciones de consulta, informe y asesoramiento que atribuye al Consejo el artículo 28 de la LOU.

Esta interpretación no sería correcta. Dispone a este respecto la Disposición adicional cuarta de la LOU que “la aplicación de esta Ley a las Universidades y otros centros de la Iglesia Católica se ajustará a lo dispuesto en los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede. Las Universidades establecidas o que se establezcan en España por la Iglesia Católica con posterioridad al Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, quedarán sometidas a lo previsto por esta Ley para las Universidades privadas, a excepción de la necesidad de Ley de reconocimiento”. Ello significa que resulta preceptivo el informe del Consejo: exceptuada la necesidad de Ley formal de reconocimiento, el resto —también la exigencia de informe del Consejo— debe someterse al régimen de las Universidades privadas.

Así pues, la Universidad Católica San Vicente Mártir debe someterse a las previsiones de la LOU relativas a Universidades privadas, así como —hasta tanto se proceda a la aprobación por el Gobierno de la normativa a que se refiere el artículo 4.3 de la Ley— al todavía vigente Real Decreto 557/1991, en la medida en que no se oponga a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.

2.- En relación con la LOU, la Memoria da cumplida acreditación de la exigencia contenida en su artículo 2.1 y, así, la Universidad adopta, como personalidad jurídica, la forma de fundación canónica autónoma, resultante de la transformación de la Fundación Agrupación Edetania. Asimismo, y de conformidad con el artículo 6.5 de la LOU, la Memoria incorpora las normas de organización y funcionamiento de la Universidad, en las que se garantiza el principio de libertad académica (artículo 6.4 de los Estatutos), obviamente “sin menoscabo de la identidad y fines del centro” (artículo 109 de los Estatutos). Algunas observaciones, sin embargo, deben formularse.

2.1.- En primer lugar, dispone el citado artículo 6.5 de la LOU que las normas de organización y funcionamiento “incluirán las previsiones derivadas de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2”. Esta exigencia obliga a que las normas estatutarias de la Universidad incluyan “previsiones” (esto es, establecimiento de criterios, procedimientos o medidas a adoptar) sobre todos aquellos aspectos configuradores del ámbito de autonomía de las Universidades que se relacionan en los apartados a) a k) del citado precepto. Pues bien, en relación con este mandato legal las normas de funcionamiento de la Universidad adolecen de falta de información sobre algunos extremos: selección, formación y promoción del personal docente e investigador (ap. e)); admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudios (ap. f)); establecimiento y modificación de las relaciones de puestos de trabajo (ap. i)).

Por lo demás, las normas de organización y funcionamiento son claras y detalladas, si bien se formula una observación puntual de carácter menor. Es la relativa al hecho de que en determinados artículos (24, 25, 34 y otros) se habla de centros y de institutos de investigación “integrados”, entendidos éstos como una categoría distinta de los centros “propios” o de los institutos “mixtos” (los creados en colaboración con otras Universidades). Aunque se califican de “integrados”, en realidad se trata de centros adscritos, figura ésta que no procede en el caso de las Universidades privadas, toda vez que, de conformidad con el artículo 5.4 de la LOU dispone que “Los centros universitarios privados deberán estar integrados en una Universidad privada, como centros propios de la misma, o adscritos a una pública”. Debería revisarse este extremo.

2.2.- También en relación con la LOU debe hacerse una referencia a lo previsto en el artículo 72.2 de la misma en cuya virtud, y con independencia de los requisitos exigidos en el todavía vigente Real Decreto 557/1991, "al menos el 25% del total de su profesorado deberá estar en posesión del título de Doctor y haber obtenido la evaluación positiva de su actividad docente e investigadora por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine". Pues bien, si, como ya se dijo anteriormente, la Memoria cumple las exigencias de profesorado a que se refieren los artículos 6 y 7 del Real Decreto citado, nada se dice en punto a la obtención, por el profesorado, de la evaluación positiva en su actividad docente e investigadora.

3.- En relación con el Real Decreto 557/1991, podría afirmarse que, con carácter general, la Memoria cumple formalmente la mayor parte de las exigencias contenidas en la norma en orden al número y modalidad cíclica de los títulos oficiales ofertados, previsiones de alumnado y profesorado, previsiones de investigación, inclusión de estudio económico, compromiso de funcionamiento, especificación de edificios e instalaciones, etc. Deben formularse observaciones parciales, sin embargo, en relación con algunos de estos aspectos concretos, toda vez que la información aportada sobre los mismos no es suficientemente relevante a efectos del cumplimiento sustantivo de los requisitos exigidos en el citado Real Decreto.

3.1.- Aunque el perfil de la Universidad es netamente de carácter socioeducativo, hay que señalar que las líneas de investigación hasta ahora desarrolladas están excesivamente concentradas en dicho ámbito. Por lo demás, la explicitación que de las líneas investigadoras se realiza en la Memoria suscita dudas sobre la entidad de las mismas, toda vez que no se manifiesta qué Doctores integran los equipos investigadores ni se ofrece información sobre producción y resultados.

Con los datos suministrados en el expediente no se garantiza que la Universidad alcance el rigor y el nivel de exigencia necesarios a una actividad investigadora.

3.2.- Por lo que respecta al profesorado, ya se afirmó anteriormente que se cumplen las previsiones exigidas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 557/1991. Se observa, sin embargo, algunas desigualdades en el potencial docente de las distintas titulaciones, sin duda derivado del hecho de que aquellas enseñanzas que disponen de mayor número de profesores son las que se han venido ofreciendo por la Fundación Edetania a través de sus centros adscritos. Lo cierto es que mientras en los estudios de Psicopedagogía (de solo segundo ciclo) se relacionan 22 profesores, para las enseñanzas de Sociología se prevén solamente 12 (y solo 3 en el primer año). A este respecto la Comunidad Autónoma debe verificar, en el momento de autorización de las correspondientes enseñanzas, que existen los profesores adecuados para cubrir las áreas de conocimiento encargadas de la impartición de las distintas asignaturas que se prevean en los planes de estudios.

3.3.- La Memoria aporta, en efecto, el compromiso de mantener en funcionamiento la Universidad, y cada uno de sus centros, por el tiempo mínimo exigido en la legislación. Se destaca, sin embargo, que dicho compromiso viene firmado por el Presidente en funciones de la Universidad, cargo que no figura en la relación de órganos unipersonales expresados en las normas de organización y funcionamiento de la misma. Posiblemente ello obedezca a que el escrito se ha firmado en el proceso de transformación de la Fundación Edetania en Universidad Católica, pero lo cierto es que dicho documento debe venir firmado por el Arzobispado de Valencia o por el Gran Canciller de la Universidad.

4.- A modo de conclusión, se destaca que la nueva Universidad viene respaldada por la experiencia universitaria desarrollada por la Fundación Edetania a través de sus centros adscritos a la Universidad de Valencia y a la Universidad Miguel Hernández. Asimismo, las enseñanzas previstas en la oferta de la nueva Universidad constituyen, salvo la Licenciatura en Ciencias del Mar, un conjunto formativo coherente que dota a la Universidad de un carácter netamente especializado en el ámbito socioeducativo, al tiempo que una parte de dicha oferta constituye un complemento del conjunto de la oferta universitaria existente en las restantes Universidades de la Comunidad Valenciana. Se entiende, sin embargo, que con anterioridad a la autorización, en su caso, por la Comunidad Valenciana para la impartición de las enseñanzas oficiales ofertadas por la nueva Universidad, ésta debería potenciar en mayor medida su estructura docente e investigadora, continuando el actual régimen de enseñanzas adscritas a Universidades públicas hasta tanto el nuevo proyecto esté definitivamente estructurado.

El carácter favorable del informe debe quedar condicionado a la exigencia de que la Universidad atienda y subsane las observaciones anteriormente formuladas.

Informe emitido por la Comisión Académica en fase de audiencia previa

El apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1504/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria, dispone que "cuando una Comisión emite informe, oída otra, la primera incorporará, como antecedentes de aquél, las conclusiones del informe previamente emitido".

A tales efectos, se hace constar que el informe emitido, en fase de audiencia, por la Comisión Académica es idéntico al emitido por la Comisión de Coordinación, salvo en lo que respecta al segundo párrafo del apartado 4 del epígrafe "Informe". La conclusión asumida por la Comisión Académica fue del siguiente tenor literal: "Las observaciones anteriormente manifestadas impiden la emisión de informe favorable".

INFORME AL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID

Sesión de la Comisión de Coordinación de 20 de julio de 2004, previa audiencia de la Comisión Académica de 19 de julio de 2004

Con fecha 5 de abril de 2004 la Directora General de Universidades e Investigación de la Comunidad de Madrid ha remitido a esta Secretaría General expediente de reconocimiento de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA), a efectos de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sea emitido el correspondiente informe por el Consejo de Coordinación Universitaria.

RESUMEN DE LA MEMORIA

1.- Entidad promotora

La entidad promotora es la Sociedad mercantil denominada “Universidad a Distancia de Madrid, S.A.”, cuyo Presidente del Consejo de Administración, D. Roque de las Heras Miguel, firma el escrito de solicitud de reconocimiento dirigido a la Presidenta de la Comunidad de Madrid. Dicha Sociedad, domiciliada en Madrid (Calle Ponzano, 15), fue escriturada en diciembre de 1996 con el nombre de “Universidad de Estudios a Distancia Miguel de Cervantes, S.A. “, cambiándose posteriormente dicha denominación por la que actualmente ostenta.

No se adjunta copia de la inicial escritura de constitución de la Sociedad, pero sí de la elevación a escritura pública de los nuevos Estatutos Sociales, en cuyo artículo 2 se afirma que constituye objeto de la Sociedad, entre otros, “la creación, desarrollo y explotación de Universidades a distancia, en las que se impartan todas o algunas de las enseñanzas y niveles permitidos por la legislación española”.

La Sociedad promotora está integrada por un conjunto de personas físicas (cuya relación nominal y curriculum vitae figuran en las páginas 153 a 174 del Tomo I de la Memoria) y jurídicas (de las que se ofrece un breve perfil en las páginas 96 a 100 y 146 a 152). Las personas jurídicas partícipes de la Sociedad promotora son las siguientes:

- Centro de Estudios Financieros, SA
- CEF Levante, SL
- CEF Ponzano, SL
- Estudios Financieros Viriato, SA
- Estudios Financieros Gracia, SL
- Distribuciones Financieras, SA
- IEF Heras, SL
- Maruri Hergar, SL
- NORMACEF, SL
- Centro de Iniciativas Profesionales CIP, SL
- Artes Gráficas COYVE, SA

El nexo común de la mayor parte de las entidades partícipes es su vinculación al campo de la enseñanza a través de la organización de cursos de postgrado y de la

preparación de oposiciones para ingreso en distintos cuerpos de la Administración pública.

2.- Configuración del proyecto de nueva universidad y justificación del mismo

La proyectada Universidad a Distancia de Madrid se configura como una Universidad privada que impartirá sus enseñanzas a distancia y cuya organización y funcionamiento se asienta fundamentalmente en las tecnologías de la información y de la comunicación. Ello confiere a la Universidad un carácter virtual y una orientación de su oferta dirigida principalmente a los adultos y a personas que trabajan, así como a quienes no puedan desplazarse a universidades presenciales.

A este respecto la Memoria, de manera dispersa y repetitiva, ofrece distintas consideraciones (págs. 32 y ss. del Tomo I y págs. 8 y ss. y 73 y ss. del Tomo II, entre otras) que justificarían la conveniencia de incorporación al sistema educativo superior de una nueva Universidad basada en las TIC. Básicamente, se formulan las siguientes reflexiones:

— La nueva realidad surgida tras la consolidación de la sociedad de la información postula la incorporación de las TIC al escenario educativo. Como manifestaciones de ello, la Memoria se refiere al Programa e-Learning de la Comisión Europea y a la creación, en España, del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (integrado en el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa) que tiene la función de coordinar y organizar los elementos y procesos de la educación a distancia.

— En el ámbito universitario la Memoria destaca distintas iniciativas adoptadas recientemente a efectos de desarrollar la enseñanza on line: el proyecto Aula a Distancia y Abierta (proyecto ADA) de la Comunidad de Madrid, para fomentar en las Universidades madrileñas el empleo de las TIC en las actividades docentes; la iniciativa tomada por las Universidades que integran la red G9 a efectos de cursar las asignaturas de libre elección en un campus virtual compartido; la oferta de estudios oficiales on line en algunas Universidades presenciales; o la progresiva incorporación de las TIC a los procesos formativos de la UNED. Se concluye, sin embargo, que, exceptuado el modelo educativo que representa la UOC, existe muy poca oferta de carreras on line en España, dado que la oferta universitaria de teleeducación se dirige fundamentalmente a programas de postgrado o a cursos de especialización.

— Se incide en el hecho de que la disponibilidad y estabilidad de las infraestructuras de las telecomunicaciones, unido a la facilidad de uso de los programas, posibilita una implantación más generalizada de la teleeducación en el ámbito universitario, lo que conlleva varios efectos positivos: una mayor interacción profesor-alumno; el paso de una educación centrada en el campus y en la enseñanza a una formación centrada en el estudiante y en el aprendizaje; y una transferencia, en el ámbito académico, no solo del “saber” sino también del “saber hacer”.

— Desde el punto de vista de la demanda, se incide en el cambio de perfil de los estudiantes (cuyo tramo de edad ya no es solo el tradicional de 18 a 24 años), en el progresivo incremento del número de alumnos provenientes de grupos de población minoritaria y de diferentes culturas y en la necesidad de formación continua por parte de personas que están ya insertas en el mercado laboral.

— Se afirma, asimismo, que Madrid dispone de las infraestructuras tecnológicas necesarias que posibilitan la implantación de una Universidad virtual y que algunas de las entidades partícipes de la entidad promotora constituyen centros de enseñanza que son punteros en la aplicación de las TIC.

3.- Proyecto docente

Los estudios oficiales previstos en la Memoria son los que a continuación se relacionan, agrupados en dos Facultades:

— Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanidades

- Licenciatura en Derecho
- Licenciatura en Psicología
- Licenciatura en Periodismo
- Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas
- Diplomatura en Ciencias Empresariales
- Diplomatura en Turismo
- Licenciatura en Ciencias del Trabajo
- Licenciatura en Historia

— Facultad de Enseñanzas Técnicas

- Ingeniería en Informática
- Ingeniería Técnica en Informática de Gestión
- Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas

La implantación de las enseñanzas se realizará de forma secuencial: en el primer año de funcionamiento de la Universidad se implantarán las enseñanzas de Derecho, Administración y Dirección de Empresas, Turismo, Ciencias Empresariales y Ciencias del Trabajo; en el segundo año, las enseñanzas de Ingeniería Informática, I. T. en Informática de Gestión e I.T. en Informática de Sistemas; en el tercer año, los estudios de Psicología, Periodismo e Historia.

Con arreglo a lo previsto en las normas de organización y funcionamiento, que se adjuntan en la Memoria, la Universidad proyectada se estructura en Facultades, Escuelas Politécnicas y Departamentos (constituidos éstos por áreas de conocimiento), pudiendo también crear Institutos Universitarios u otros centros específicos.

4.- Proyecto Metodológico

De conformidad con lo señalado en el anterior apartado 2, el modelo pedagógico de la Universidad se basa en la creación de un campus virtual apoyado en las TIC al que los estudiantes y profesores pueden acceder desde cualquier lugar y a cualquier hora a fin de formular consultas, presentar trabajos, intercambiar información o acceder a los servicios de biblioteca y bases de datos. La teleeducación podrá desarrollarse de dos formas: a través de actividades on line (internet, intranet) y a través de actividades telepresenciales (videoconferencia, satélite).

Dicho modelo pedagógico, inherente a las universidades virtuales, postula una metodología propia. A ello se refiere la Memoria, de manera fragmentaria, en dos

apartados distintos: pág. 42 y ss. del Tomo II (Metodología de implantación de servicios de teleeducación) y pág. 45 y ss. del Tomo I (Metodología de la UDIMA).

Bajo el epígrafe “Metodología de implantación de servicios de teleeducación” se analizan los aspectos metodológicos e instrumentales en los que se fundamenta el modelo de enseñanza propuesto por la UDIMA. Lo expuesto en la Memoria a este respecto no incide tanto en la metodología docente de los contenidos formativos a transmitir sino en la metodología a seguir en el proceso transmisor de los conocimientos. Podría decirse que se trata de una metodología más instrumental que finalista.

A este respecto se hace referencia a los distintos factores que resultan necesarios para la correcta implantación de los servicios de teleeducación, entre los que se destacan los siguientes: necesidad de diseñar acciones formativas específicas dirigidas a equipos docentes, a fin de capacitarles para el uso y correcta aplicación de las TIC; necesidad de que por parte de los promotores/gestores de la formación se asegure que las actividades educativas se desarrollan en las condiciones adecuadas, para lo que se precisa disponer de los recursos financieros necesarios que posibiliten las correspondientes inversiones en tecnología; necesidad de contar con equipos multidisciplinares (docentes, pedagogos, informáticos) capaces de elaborar contenidos digitales de calidad; necesidad de potenciar los elementos de interacción de todos los actores que intervienen en el proceso enseñanza-aprendizaje; necesidad, en fin, de utilizar herramientas tecnológicas adecuadas (internet, chat, videoconferencia, satélite) para el desarrollo de la teleeducación. En este contexto resultan de interés las consideraciones que contiene la Memoria en las págs. 65 a 69 del Tomo II referidas a las tareas del personal docente en el proceso formativo apoyado en las TIC.

También en las páginas 45 a 48 del Tomo I se refiere la Memoria a la metodología de la Universidad, esta vez con carácter finalista. Se afirma en esencia que la UDIMA ofrecerá una enseñanza teórico-práctica basada en buena parte en el “método del caso” (definido como “método de aprendizaje centrado en el alumno y basado en la construcción del conocimiento a partir de la resolución de problemas”) y con un alto componente de prácticas, lo que —se afirma— permite aprender a través de la experiencia.

5.- Proyecto investigador

Por lo que se refiere a la estructura investigadora, el artículo 64 de las Normas de organización y funcionamiento de la UDIMA prevé la creación de una Comisión de Doctorado e Investigación, con el objeto de planificar, coordinar y estimular la actividad investigadora de la Universidad, junto con los Departamentos e Institutos Universitarios. Asimismo, el artículo 66 de las citadas Normas dispone que, con el fin de facilitar el cumplimiento de su fines docentes e investigadores, la Universidad contará con una unidad especializada en teleeducación.

Se afirma en la Memoria que la investigación se articulará sobre tres pilares: investigación básica, investigación aplicada e investigación sobre el desarrollo metodológico de las TIC en el ámbito de la educación a distancia.

No se mencionan líneas de investigación básica, limitándose la Memoria a afirmar que éstas se referirán a los campos propios de los estudios oficiales que se ofertan. En investigación aplicada se prevé que las líneas concretas de investigación se definirán por los Departamentos correspondientes e incidirán sobre los siguientes ámbitos, entre otros: tributación, contabilidad y finanzas, psicopedagogía y recursos humanos, prevención de

riesgos laborales, comercio y márketing internacional, periodismo económico, periodismo digital, y cooperación y relaciones internacionales.

Es en el ámbito de la investigación aplicada a la innovación, desarrollo y metodología de la teleeducación, donde la Memoria (pág. 121 y ss. del Tomo II) ofrece información más explícita. Se hace referencia a un futuro Instituto de Tecnologías Educativas como uno de los principales centros de investigación de la UDIMA, cuyas líneas de actuación irán dirigidas a la innovación en el desarrollo de metodologías, herramientas y contenidos para la educación a distancia mediante el uso generalizado de las TIC. Se afirma que la actuación de la UDIMA se inscribirá en el marco de las iniciativas que, desde la Comisión europea y los planes nacionales, están siendo promovidas: Programa comunitario "e-Learning: concebir la educación del futuro", plan de acción "INFO XXI", "Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007)", etc.

En este contexto, la Memoria explicita las siguientes cuatro líneas de investigación, ofreciendo respecto de cada una de ellas un breve comentario:

- Desarrollo del "eLearning" para mejorar la calidad y la accesibilidad de la educación y la formación
- Formación del profesorado y personal de gestión
- Desarrollo de servicios y contenidos de calidad
- Investigación sobre sistemas de información y gestión del conocimiento en las instituciones

6.- Previsión de alumnos y profesores

Para la determinación del número de alumnos en cada una de las carreras se ha analizado la oferta total de plazas para dichos estudios por parte de las Universidades públicas y se han estimado las previsiones de alumnado en un porcentaje que oscila entre el 1% y el 3% de la oferta total del sistema para dichas enseñanzas. A partir del número de alumnos inicial se estiman, para años sucesivos, unos porcentajes de incremento de alumnado en primer curso (debido a la mayor difusión de la Universidad y a la existencia de alumnos repetidores) y una disminución del mismo en los cursos siguientes.

Las previsiones numéricas aparecen desglosadas, por carreras, en los cuadros que figuran en las pág. 141 a 145 del Tomo II de la Memoria. El total de alumnos previstos en los siete primeros años de funcionamiento de la Universidad es el siguiente: 1º año → 520; 2º año → 1,175; 3º año → 2.126; 4º año → 2.957; 5º año → 3.681; 6º año → 3.974 y 7º año → 4.462.

En cuanto al profesorado, los artículos 42 y ss. de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad prevén cuatro categorías de profesores:

- Profesor Doctor Responsable Docente (PDR). Es el encargado de la dirección, coordinación y programación de las enseñanzas en una materia o conjunto de materias de un área de conocimiento, así como del desarrollo de algunas de ellas. Tendrá, preferentemente, dedicación completa y deberá realizar tareas de investigación en su área. Su capacidad docente será el equivalente a 24 créditos.

- Profesor Doctor Adjunto (PDA). Es el encargado de la preparación del material y del desarrollo docente de una o varias asignaturas de un área de conocimiento. Podrá tener dedicación a tiempo parcial y desarrollará actividades de investigación. Su capacidad docente será el equivalente a 24 créditos.
- Profesor Asociado (PAS). Es el encargado del desarrollo docente de una o varias asignaturas de un área de conocimiento. Tendrá, preferentemente, dedicación a tiempo parcial. Su capacidad docente será variable en función de su dedicación a la investigación, pero se tomará como media 12 créditos.
- Profesor Ayudante (PAY). Atenderá las tutorías de los estudiantes y preparará el material de las clases, además de investigar en técnicas educativas y nuevos medios instrumentales. Tendrá, preferentemente, dedicación completa y su capacidad docente será de 12 créditos.

Partiendo del número de estudiantes previsto, para cada enseñanza, al séptimo año de funcionamiento de la universidad, así como del total de la carga lectiva a impartir, la Memoria (págs. 150 y ss. del Tomo II) establece, para cada carrera o grupos de carreras, el número mínimo de profesores previsto: 17 en Derecho; 35 en ADE, Ciencias Empresariales y Turismo; 16 en Psicología; 15 en Periodismo; 12 en Historia; 11 en Ciencias del Trabajo; y 28 en las tres carreras de Ingeniería Informática. Dicho número de profesores aparece desglosado por categorías de profesorado y áreas de conocimiento.

La Memoria ofrece la siguiente previsión de distribución del profesorado en función de la categoría del mismo y del ámbito al que pertenece:

	PDR	PDA	PAS	PAY	Total
Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanidades	18	21	23	44	106
Enseñanzas Técnicas	4	6	6	12	28
Total	22	27	29	56	134

7.- Emplazamiento e infraestructuras

La UDIMA tendrá su sede central en Madrid y dispondrá de una red de centros de apoyo en diversos puntos de la Comunidad, a fin de garantizar la gestión y organización de sus actividades administrativas y académicas. En la Memoria no se concreta cuál será el emplazamiento de la sede central y de los centros de apoyo, afirmándose a este respecto que “se considera condición prioritaria su ubicación en un área cercana a las autopistas concéntricas y/o radiales de Madrid, así como a una estación de tren de cercanías o de metro”. Se afirma igualmente que están realizándose gestiones para ubicar la sede en el área norte de la Comunidad y que varios Ayuntamientos están interesados en ceder terrenos para la instalación de la Universidad.

En las págs. 190 y ss. del Tomo II se describen brevemente las instalaciones que constituyen la infraestructura física de la Universidad. Estas instalaciones ocupan las siguientes superficies:

Rectorado, Dirección, Administración y Centro de Informática	490 m ²
Biblioteca	1.000 m ²
Despachos de unidades docentes, profesorado e ITE	1.380 m ²
Atención al alumnado	400 m ²
Servicio de cafetería y comedor	150 m ²
Salón de actos, reuniones y conferencias ..	280 m ²
Total	3.700 m ²

No se ha comenzado todavía la construcción del edificio o edificios necesarios para albergar las instalaciones descritas, afirmándose que su edificación “se realizará con el ritmo estimado de implantación de las actividades docentes”.

Junto al edificio que constituye la sede central, la Memoria prevé la disponibilidad de una red de centros de apoyo para la gestión de las actividades de la Universidad, la impartición de tutorías y la realización de exámenes presenciales. Asimismo, se acudirá al alquiler de los aularios y espacios necesarios, que en muchos casos serán facilitados por las entidades promotoras de la Universidad, que —afirma la Memoria— cuentan con espacios físicos para la enseñanza presencial, y disponen del mobiliario y material necesario para la realización de las pruebas.

8.- Estudio económico y garantías financieras

En el momento de su aprobación la Universidad se financiará exclusivamente con el dinero aportado por sus accionistas, sin recurrir al endeudamiento bancario, previéndose que el capital social sea de 7.212.146 euros, incrementándose con 1.100.000 y 450.000 euros en el segundo y tercer año de funcionamiento, respectivamente.

Tras su puesta en marcha, los gastos fijos de la Universidad se financiarán básicamente con los ingresos procedentes de la matrícula de los alumnos, previéndose el precio del crédito en 36 euros. En función de dicho dato, y consideradas las otras previsiones explicitadas en la Memoria a estos efectos (periodicidad de implantación de las enseñanzas, cursos de que consta cada carrera, número de créditos por carrera y número de alumnos por curso), se prevén unos ingresos de 1.280.880 euros en el primer año de funcionamiento y unos ingresos de 10.652.544 euros al séptimo año. Ello significa, computados los gastos (véase pág. 182, Tomo II), que la Universidad sufrirá pérdidas en los tres primeros años, llegando a obtener, al séptimo año, un beneficio de 1.716.463 euros.

Las previsiones de ingresos (matrículas de alumnos), de inversiones (gastos de constitución, gastos de establecimiento, inversiones inmateriales, inversiones en inmuebles, en equipos informáticos, en instalaciones), de gastos de personal (docente, investigador y de servicios) y de otros gastos (alquileres de aulas, biblioteca, publicidad), aparecen claramente desglosadas en los cuadros reflejados en las págs. 175 y ss. del Tomo II.

INFORME

1.- Normativa aplicable

La primera cuestión a considerar es la relativa a la normativa que debe ser de aplicación tras la aprobación de la Ley Orgánica de Universidades, en cuyo artº. 4.3 se dispone que "el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, determinará, con carácter general, los requisitos básicos para la creación y reconocimiento de Universidades". Hasta tanto se proceda a la determinación por el Gobierno de dichas exigencias, deberá ser de aplicación, junto a determinados preceptos de la LOU, el actual R.D. 557/1991, de 12 de abril, en la medida en que no se oponga a lo dispuesto en la nueva Ley, entendiéndose por lo que respecta al reconocimiento de Universidades privadas, que las exigencias y requisitos contenidos en el citado Real Decreto no se oponen a las previsiones de la LOU.

2.- En relación con la LOU

2.1.- Un primer mandato de la LOU directamente aplicable es el contenido en el segundo párrafo del artº 2.1: "Las Universidades privadas tendrán personalidad jurídica propia, adoptando alguna de las formas admitidas en Derecho".

Frente a la indefinición de la LRU (y su normativa de desarrollo) en punto a esta cuestión, la LOU exige que las Universidades privadas tengan personalidad jurídica propia y, por tanto, diferenciada de la correspondiente a la entidad promotora. Ello significa que todas las competencias y ámbitos de responsabilidad relacionados en el ap. 2 del artº 2 de la LOU deben atribuirse a la Universidad y no a la entidad promotora.

Ante esta exigencia legal, de la información aportada en la Memoria no se desprende que la personalidad jurídica de la UDIMA sea diferente de la de su entidad promotora. Hay que distinguir a este respecto entre la organización interna de la Universidad y su proyección externa. Internamente, y dado que en la organización de la Universidad se garantiza "la participación adecuada de la comunidad universitaria" (art. 6.5 de la LOU), nada impide la identificación entre entidad promotora y Universidad que establecen los artículos 18 y 19 de las Normas de organización y funcionamiento de la UDIMA (el consejo de administración de la sociedad promotora es el máximo órgano colegiado de representación y gobierno de la Universidad; y los miembros de dicho consejo serán nombrados por la junta general de accionistas). Esta identificación de órganos y personas no exonera, sin embargo, de la exigencia de que externamente la Universidad aparezca como una persona jurídica —como un centro de imputación de derechos y obligaciones— distinta de su entidad promotora.

2.2.- Establece, asimismo, la LOU (artº 6.5) que las Universidades privadas se registrarán "por sus propias normas de organización y funcionamiento" y que éstas "serán elaboradas y aprobadas por ellas mismas", es decir, por la nueva persona jurídica que es la Universidad privada. En el supuesto que nos ocupa las presentes normas han sido, sin embargo, elaboradas por la entidad promotora toda vez que a la futura Universidad no se le ha dotado de una personalidad jurídica diferenciada.

Por otra parte, el citado artículo 6.5 de la LOU prescribe que las normas de organización y funcionamiento "incluirán las previsiones derivadas de lo dispuesto en el ap. 2 del artículo 2". Esta exigencia obliga a que las normas estatutarias de la futura Universidad incluyan las "previsiones" (esto es, la determinación de criterios y medidas a

seguir) sobre todos los aspectos competenciales que se relacionan en las letras a) a k) del citado precepto.

A este respecto la Memoria da cuenta de distintas previsiones y concreta los criterios y normas a seguir sobre diferentes extremos (elección de órganos de gobierno, creación de estructuras específicas, elaboración y aprobación del presupuesto, etc.). Nada se dice, sin embargo, respecto del régimen de permanencia de los alumnos, cuya exigencia de previsión se contiene en el ap. f) del artº 2.2; y resulta, además, confuso el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de estudios: en el artº 28 de las normas estatutarias se dispone que compete a la Junta de Facultad o Escuela “elevar a la Junta de Gobierno la propuesta de creación (debería decirse “aprobación”), modificación o supresión (debería decirse “extinción”) de los planes de estudios”, pero entre las facultades de la Junta de Gobierno (artº 24 de los Estatutos) no figura la aprobación de los planes de estudios, existiendo, sin embargo (ap. e)) una confusa facultad de propuesta al Consejo de Administración sobre la “implantación, extinción o modificación de estudios” que no se sabe si se refiere a planes de estudios o a titulaciones oficiales.

2.3.- El artº 27.2 de la LOU dispone que “los órganos unipersonales de gobierno de las Universidades privadas tendrán idéntica denominación a la establecida para los de las Universidades públicas y sus titulares deberán estar en posesión del título de Doctor cuando así se exija para los mismos órganos de aquéllas”. En cumplimiento de dicho mandato las normas estatutarias prevén la exigencia de que el Rector y los Vicerrectores sean Doctores, pero dicha exigencia no aparece para el nombramiento de Decanos y Directores de Departamento.

En efecto, el artº 35 de los Estatutos (referido a los Decanos y Directores de Escuelas) nada dice a este respecto y el artº 36 dispone que “los Directores de Departamento serán designados por el Consejo de Administración de entre los Profesores Responsables Doctores del mismo, y de no haber candidatos de esta categoría, de entre sus Profesores Asociados”. No es válida la fórmula adoptada por este precepto dado que, con arreglo al artº 25 de la LOU, la posibilidad de que un Departamento sea dirigido por un no Doctor solo es de aplicación cuando se trata de Departamentos constituidos por las áreas de conocimiento que se relacionan en el Anexo III del R.D. 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional; áreas de conocimiento éstas que tienen escasa o nula presencia en la oferta docente de la Universidad proyectada, por lo que difícilmente existirán Departamentos constituidos sobre las mismas. En conclusión, los artículos 35 y 36 de los Estatutos incumplen las previsiones de la LOU.

En todo caso, cabe interpretar que las observaciones formuladas tanto en el presente ap. 2.3 como en el anterior ap. 2.2, podrían quedar obviadas en la medida en que el presente informe lo es a la propuesta de reconocimiento de la Universidad, mientras que el análisis de las normas estatutarias por parte de la Comunidad Autónoma (a efectos del control de legalidad de las mismas) se realiza en un momento procesal posterior al del reconocimiento por Ley de la Universidad (art. 6.2 y 5 de la LOU). Es, pues, a dicho momento al que quedan diferidas las observaciones señaladas.

2.4.- También en relación con la LOU debe hacerse una referencia a lo previsto en su artº 72.2, en el que, con independencia de los requisitos exigidos en el todavía vigente Real Decreto 557/1991, se dispone que “al menos el 25% del total de su profesorado deberá estar en posesión del título de Doctor y haber obtenido la evaluación positiva de su actividad docente e investigadora por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad

Autónoma determine “. Pues bien, nada se dice en la Memoria en punto a la obtención, por el profesorado, de la evaluación positiva en su actividad docente e investigadora.

3.- En relación con el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

3.1.- Independientemente del mayor o menor grado de cumplimiento de los requisitos exigidos en el R.D. 557/1991, conviene hacer alguna reflexión sobre la pertinencia o conveniencia de reconocimiento de la Universidad proyectada, a la luz de lo previsto en el artº. 4º del citado Real Decreto. Dispone dicho artículo que en la creación y reconocimiento de Universidades “se tendrán en cuenta las necesidades de programación general de la enseñanza en su nivel superior, derivadas de la población escolar, del desarrollo de nuevas ramas surgidas del avance científico y de las necesidades de los distintos sectores profesionales...”. En sentido similar, el artº. 4.5 de la LOU establece que el informe que debe emitir el Consejo de Coordinación Universitaria debe serlo “en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria”.

Pues bien, desde la perspectiva de alcance general que debe revestir el informe de este Consejo, se manifiesta lo que sigue a continuación.

Por lo que respecta a las 11 titulaciones oficiales previstas en la oferta de la UDIMA, y dando por válidas las razones aludidas por la entidad promotora para la elección de dichas enseñanzas (“la oferta inicial de la Universidad —explica la Memoria— es el resultado de conjugar la experiencia del CEF en el área jurídico-social con los estudios de mercado y la naturaleza de la plataforma tecnológica necesaria para llevar a cabo la impartición de las enseñanzas”), lo cierto es que desde la óptica de la oferta general del sistema universitario, podría considerarse inicialmente que no se aprecia la necesidad de una ampliación de la oferta en las enseñanzas que propone la futura Universidad.

De conformidad con los criterios previstos en el antes citado artº 4 del Real Decreto 557/1991, la oferta prevista no constituye “desarrollo de nuevas ramas surgidas del avance científico”, sino que incorpora enseñanzas suficientemente consolidadas. Del mismo modo, tampoco se da respuesta a “necesidades de los distintos sectores profesionales”, dado que el mercado laboral se encuentra saturado en lo que respecta a la proyección profesional de buena parte de las enseñanzas ofrecidas. En cuanto al tercer criterio expresado en el mencionado artº 4º (las necesidades derivadas de la población escolar), el perfil sociológico del alumnado al que se dirige la proyectada Universidad podría justificar el reconocimiento de la misma. Hay que distinguir a este respecto entre enseñanza presencial y no presencial.

Por lo que se refiere a la enseñanza presencial, la demanda de buena parte de las carreras ofertadas por la UDIMA está suficientemente cubierta en la Comunidad de Madrid, y en aquellas enseñanzas en las que la demanda sigue siendo superior a la oferta (Periodismo, Turismo, Informática) aquélla tiende a decrecer, disminuyendo la nota de corte. Por lo que respecta a la enseñanza no presencial, se destaca en primer lugar que existe un alto grado de coincidencia entre las carreras previstas por la UDIMA y las ofrecidas por la UNED y la UOC.

La UNED y la UOC ofrecen, cada una por separado, nueve de las once enseñanzas previstas por la UDIMA (y conjuntamente ofrecen diez), siendo la Licenciatura en Periodismo la única titulación no ofrecida por las dos Universidades no presenciales. Partiendo del hecho de que en la actualidad no existe limitación de plazas

en dichas Universidades —y que, por tanto, el alumnado de la UDIMA podría canalizarse a través de las mismas— conviene no olvidar que, manteniéndose globalmente estancado el alumnado de la UNED por lo que respecta al conjunto de las nueve titulaciones coincidentes, el alumnado de la UOC ha crecido espectacularmente o de modo notable en algunas carreras (en los cursos 1999-2000 y 2003-04, el número de alumnos ha sido, respectivamente, el siguiente: 1.927 y 2.368 en Ciencias Empresariales; 594 y 1.114 en Derecho; 683 y 714 en Informática de Gestión; 948 y 1.044 en Informática de Sistemas; 433 y 587 en ADE; 838 y 1.293 en Psicología).

Los datos son tanto más significativos cuanto que en Derecho, en Psicología, en Ciencias Empresariales y en Administración y Dirección de Empresas el número de alumnos de nuevo ingreso ha descendido en el conjunto del sistema (no así en Turismo e Informática), lo que demuestra que dichas titulaciones tienen una mayor proyección de demanda en la enseñanza no presencial.

Otro dato a considerar es el relativo a la presumible procedencia geográfica de los alumnos de la futura Universidad. La experiencia de la UOC es reveladora. Según datos proporcionados por dicha Universidad (y descontados los primeros años de funcionamiento de la misma, en los que la proyección de la oferta venía condicionada por la lengua utilizada en la enseñanza), en los cuatro últimos cursos (con proyección de la oferta a toda España) los alumnos totales de nuevo ingreso han sido 6.019 (curso 2000-01), 9.080 (curso 2001-02), 8.395 (curso 2002-03) y 8.440 (curso 2003-04), de entre los que 5.123, 6.697, 6.073 y 6.290 alumnos, respectivamente, procedían de la Comunidad Catalana. Ello significa que, no obstante tratarse de Universidades virtuales (la UOC y la proyectada UDIMA), la proyección de las mismas incide de manera significativa sobre la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se asienta y en el que, lógicamente, deben radicar los centros físicos de apoyo y tutorización presencial.

A la vista de los datos anteriores, y considerado el perfil del futuro alumnado de la UDIMA (adultos y/o profesionales), en función del carácter virtual de la Universidad, podría entenderse, pues, que existe espacio para el reconocimiento de la misma. En todo caso, las consideraciones efectuadas en este apartado afectan solo a la oportunidad de creación de una nueva Universidad y deben ceder ante el principio constitucional de libertad de creación de centros docentes.

Hay que valorar asimismo el hecho de que no se trata en este caso de inversión de fondos públicos y que la posible satisfacción de la demanda con la actual oferta de las dos Universidades no presenciales no es necesariamente un elemento negativo si la aparición de una nueva oferta privada es capaz de originar una estimulante competencia entre las instituciones universitarias.

3.2.- En materia de profesorado, ya se hizo referencia anteriormente a la no existencia de mención alguna en la Memoria en relación con la exigencia de evaluación positiva del 25 por 100 del mismo. Por lo que respecta a las previsiones contenidas en los artículos 6 y 7 del RD 557/1991, se realiza una detallada planificación de las necesidades de personal docente, que se desglosa por titulaciones, áreas de conocimiento y categorías de profesorado, pudiéndose afirmar que, si se cumplen las previsiones, se daría también cumplimiento a las exigencias del Real Decreto. En el ámbito de los estudios de Psicología se observa, sin embargo, un desajuste entre el número de créditos atribuido a la titulación y el número de profesores previsto.

La relación prevista de alumnos/profesores (1/32) es considerablemente alta si se tiene en cuenta que se trata de enseñanzas virtuales.

En las págs. 126 y ss. del Tomo I de la Memoria se ofrece una relación nominal del profesorado con que cuenta una de las entidades promotoras de la Universidad (el Centro de Estudios Financieros). Resulta escasamente ilustrativa dicha relación, dado que no se aclara si dichos profesores se integrarán en la Universidad y dado que la mayoría de los Doctores que se relacionan son Profesores Titulares de Universidades públicas, sin que se especifique respecto de los mismos su compromiso de solicitar la excedencia a efectos de integrarse en la plantilla de la Universidad proyectada.

3.3.- El artº 13.Dos, b) del RD 557/1991 exige que el expediente de reconocimiento de Universidades aporte justificación “de los objetivos y programas de investigación de las áreas científicas que guarden relación con las titulaciones oficiales que integran la nueva universidad”. A este respecto, las únicas líneas de investigación que desarrolla la Memoria (las referidas al desarrollo metodológico de las TIC en la educación a distancia), aunque fuertemente vinculadas a la propia concepción de la Universidad, no guardan relación con las titulaciones que se ofrecerán, salvo —y solo tangencialmente— con el área de informática. Por el contrario, las referencias a investigación básica y aplicada relacionada con las titulaciones que se prevén, resultan excesivamente genéricas y poco justificadas.

3.4.- Es hasta cierto punto comprensible que la entidad promotora, carente en la actualidad de edificios propios que puedan albergar sus instalaciones, no proceda a la construcción de los mismos (o a su arrendamiento) hasta tanto no tenga la garantía de que se procederá al reconocimiento de la Universidad. Ello no exonera, sin embargo, del cumplimiento de las exigencias contenidas en el ap. e) del artº 13.Dos del RD 557/1991, en cuya virtud el expediente de creación o reconocimiento de Universidades debe contener “determinación del emplazamiento de los Centros de la Universidad y su ubicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente, con memoria justificativa y especificación de los edificios e instalaciones existentes y las proyectadas para el comienzo de las actividades y hasta la implantación total de las enseñanzas. En todo caso, se efectuará una descripción física de los edificios e instalaciones existentes o proyectadas, justificando la titularidad sobre los mismos”.

A este respecto la Memoria especifica las instalaciones que tendrá la sede central, pero no concreta exactamente su emplazamiento (que podría ser en algún municipio de la zona norte de Madrid), del mismo modo que tampoco se especifican los emplazamientos (ni las instalaciones previstas) de los centros de apoyo. Estos extremos deben ser concretados con anterioridad al posible reconocimiento de la Universidad por la Comunidad Autónoma.

La Memoria se refiere también a la posibilidad de alquiler de aulas (para la realización de exámenes) en las sedes que tienen las sociedades partícipes de la entidad promotora en diversos puntos de la geografía española: Madrid, Valencia, La Coruña, Barcelona y Vigo. Nada se opone a esta posibilidad siempre que la materialización de la misma se realice de forma estable y permanente. Se llama la atención, sin embargo, sobre la necesidad de obtener la previa autorización de la Administración educativa competente en aquellas Comunidades Autónomas (en este caso Valencia, Cataluña y Galicia) a las que pertenecen las localidades en las que se realizarían exámenes presenciales. Dicha exigencia sería también de aplicación en el supuesto de que la UDIMA decidiese crear centros de apoyo para la realización de actividades presenciales en otra Comunidad Autónoma distinta de Madrid.

La previsión anterior no está recogida en el RD 557/1991, que no contempla una normativa específica para las Universidades no presenciales, pero debe entenderse como un criterio a seguir, pues, en otro caso, no existiría diferencia de régimen jurídico

entre una Universidad a distancia creada por el Estado y una Universidad a distancia creada por una Comunidad Autónoma. De ahí que deba ser matizada la afirmación contenida en la pág. 37 de la Memoria de que “la UDIMA, cuya sede central estará en Madrid, es de ámbito nacional y ejercerá sus actividades en todo el territorio español”.

3.5.- La Memoria presenta un estudio económico suficientemente detallado que permite dar cuenta de la viabilidad financiera del proyecto.

En relación con las exigencias contenidas en el artº 11, ap. c) y d), del RD 557/1991, se destaca, sin embargo, que no se incluyen entre las partidas presupuestarias los montantes económicos referidos al desarrollo de la investigación y a las becas y ayudas al estudio, del mismo modo que no se adjuntan las necesarias garantías financieras. Se señala a este respecto que se deberían especificar expresamente las garantías financieras que permitan asegurar la viabilidad económica del proyecto.

En relación con esta última cuestión la Memoria afirma expresamente que “no se recurrirá al endeudamiento” y que “el proyecto nace con la vocación de ser financiado íntegramente por sus accionistas”. Es por ello que las necesidades de tesorería de los tres primeros años se cubrirán con aportaciones de capital social, hasta un montante de 8.762.146 euros. Dado que, según los Estatutos sociales de la entidad Universidad a Distancia de Madrid, S.A., el capital social se fija en 601.100 euros (desembolsado en un 75%), la Comunidad de Madrid debe asegurarse, en caso de reconocimiento de la Universidad, que se aportará y desembolsará la cantidad prevista para el primer año (7.212.146 euros).

3.6.- Se pone de manifiesto, por último, que la Memoria incluye un elevado número de cartas de apoyo al proyecto de creación de la UDIMA firmadas por académicos, científicos, funcionarios y profesionales del mundo empresarial. En la Memoria distribuida no se incluye fotocopia de las mismas, pero puede consultarse la relación de firmantes en las págs. 60 y ss. del Tomo I.

4.- Conclusión

En conclusión, se entiende que puede existir espacio en el sistema universitario para una nueva Universidad de las características que presenta la UDIMA, si bien las observaciones y deficiencias expresadas en los apartados anteriores postulan la emisión de informe desfavorable.

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

MIEMBROS DEL PATRONATO DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

Propuesta de miembros del Consejo de Coordinación Universitaria que deben formar parte del Patronato de la ANECA

El Consejo de Coordinación Universitaria, en sesión de 11 de diciembre de 2003 de su Comisión Mixta, una vez constituida ésta y conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 de los Estatutos de la Fundación "Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación", aprobó la siguiente propuesta:

"Para su nombramiento por la Ministra de Educación, Cultura y Deporte se propone como miembros integrantes del Patronato de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación a los Excmos. Sres. D. Juan Vázquez García (Rector de la Universidad de Oviedo), D. Joseph Ferrer i Llop (Rector de la Universidad Politècnica de Catalunya), D. Javier Álvarez Guisasola (Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León), D. Juan Ramón Medina Precioso (Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y D. Fernando Gómez Pérez (Consejero del Grupo designado por el Senado)".

Trámite de audiencia de la Comisión Mixta del Consejo de Coordinación Universitaria en relación con el nombramiento de miembros del Patronato de la ANECA

El artículo 9.4 de los Estatutos de la ANECA dispone que: "Asimismo, podrán ser miembros del Patronato hasta tres personalidades de reconocido prestigio en la vida académica, científica, profesional, social, económica o cultural nombradas por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, oída la Comisión Mixta del Consejo de Coordinación Universitaria".

En la sesión de la Comisión Mixta de 11 de diciembre de 2003 se formaliza el citado trámite de audiencia para el nombramiento como miembros del Patronato de D. Emilio Lora-Tamayo d'Ocón, Presidente del CSIC; D. José Angel Sánchez Asialin, Presidente de la Fundación COTEC; y D. Luis González Seara, Catedrático de Sociología.

En la sesión de la Comisión Mixta de 19 de julio de 2004 se da cumplimiento al trámite de audiencia previa en relación con el nombramiento por la Ministra de Educación y Ciencia de tres miembros del Patronato de la ANECA en tanto que personalidades de reconocido prestigio en la vida académica, científica, profesional, social, económica o cultural. Los nuevos miembros del Patronato, que sustituirán a los nombrados en el Comisión Mixta de 11 de diciembre de 2003, son los siguientes: D. Antonio Embid Irujo, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza; D^a Purificación Moscoso Castro, Catedrática de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Alcalá; y D. Raúl Villar Lázaro, Catedrático de Física de la Materia Condensada de la Universidad Autónoma de Madrid.

DE LAS ENSEÑANZAS Y TÍTULOS

INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DEL REAL DECRETO 1795/1999, DE 26 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO 259/1996, SOBRE INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO

Sesión de la Comisión Académica de 17 de febrero de 2004

Sesión de la Comisión de Coordinación de 18 de febrero de 2004

1.- La Disposición Transitoria Quinta del Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, por el que se dispone la incorporación a la Universidad de los estudios superiores de Turismo, estableció que los Centros de Enseñanzas Especializadas de Turismo (Escuelas de Turismo) deberían adscribirse a una Universidad con anterioridad a la fecha de 1 de octubre del año 2001, quedando, en otro caso, sin efecto la autorización para impartir las correspondientes enseñanzas.

La Disposición Adicional Única del Real Decreto 1795/1999, de 26 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el citado Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, autorizó a las Comunidades Autónomas a ampliar, hasta el 1 de octubre de 2004, el plazo para la eventual adscripción de las Escuelas de Turismo a una Universidad. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se ha producido el reconocimiento del Centro como Escuela Universitaria adscrita a la Universidad, quedará sin efecto la autorización para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas (en vías de extinción) o, en su caso, de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas.

2.- Para solucionar el problema que se plantearía a las Escuelas de Turismo que no lograsen adscribirse a una Universidad, la UNED procedió a celebrar convenios con entidades privadas titulares de Centros de enseñanzas especializadas de Turismo, que autorizaban a dichas Escuelas a impartir el título de DEAT. Estos Convenios, inicialmente limitados al 1 de octubre de 2001, fueron prorrogados para permitir la impartición de las enseñanzas hasta el 1 de octubre de 2004.

3.- Por otra parte, se han presentado en la Dirección General de Universidades, 24 solicitudes de declaración de equivalencias, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, y, dado que, según comunica el MECD, no es posible asegurar que las equivalencias solicitadas estén resueltas antes del mes de octubre de 2004, resulta necesario prorrogar los Convenios suscritos por la UNED para que las Escuelas que no han logrado adscribirse a una Universidad puedan continuar impartiendo enseñanzas de DEAT con posterioridad a dicha fecha.

A tales efectos se postula la ampliación, hasta el 1 de octubre de 2006, del plazo actualmente previsto para que las Comunidades Autónomas y las Universidades puedan continuar autorizando a estos Centros la impartición de las enseñanzas o bien para que los eventuales procesos de adscripción o integración de dichos Centros puedan seguir su curso.

4.- El Proyecto de Real Decreto es informado favorablemente.

Publicación:

Real Decreto 1779/2004, de 30 de julio, por el que se amplía el plazo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto 1795/1999, de 26 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la universidad de los estudios superiores de turismo (BOE 4 de septiembre de 2004).

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA LA ORDEN DE 25 DE NOVIEMBRE de 1999, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES QUE SE RELACIONAN CON CADA UNA DE LAS VÍAS DE ACCESO A DICHOS ESTUDIOS

Sesión de la Comisión Académica de 19 de julio de 2004

El Proyecto de Orden Ministerial establece las vías u opciones de acceso para ingresar en los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Biotecnología, establecido mediante Real Decreto 1285/2002, de 5 de diciembre.

El Proyecto ha sido informado favorablemente por la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Examinado el mencionado proyecto no se encuentra observación alguna que formular a su contenido, por lo que la Comisión Académica informa el mismo de modo favorable.

Publicación:

Orden ECI/2928/2004, de 1 de septiembre, por la que se actualiza la orden de 25 de noviembre de 1999, por la que se determinan los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las vías de acceso a dichos estudios BOE 10 de septiembre de 2004).



PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LAS TITULACIONES Y ESTUDIOS DE PRIMER CICLO QUE PERMITEN EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL

Sesión de la Comisión Académica de 25 de octubre de 2004

La Comisión Académica acuerda proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la modificación de las Órdenes Ministeriales de 22 de diciembre de 1992 y de 10 de diciembre de 1993, por las que se establecen las titulaciones y estudios previos de primer ciclo con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural.

Se propone el acceso directo (sin complementos de formación) a la referida titulación para quienes estén en posesión de un título universitario de carácter oficial o hayan superado un primer ciclo de estudios universitarios oficiales, habida cuenta la heterogeneidad existente entre las titulaciones que actualmente dan acceso a la Licenciatura en Antropología Social y Cultural.

CRITERIOS GENERALES A QUE HABRÁN DE AJUSTARSE LAS UNIVERSIDADES EN MATERIA DE CONVALIDACIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESTUDIOS

Documento aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria en sesión de 25 de octubre de 2004

1.- El art. 36.1 de la LOU dispone que “el Consejo de Coordinación Universitaria regulará los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros, a efectos de continuación de dichos estudios”. Dicha competencia atribuida al Consejo de Coordinación Universitaria ha sido asignada por el Reglamento del mismo (art. 11.2 f)) a la Comisión Académica.

Dado que a la Comisión Mixta corresponden las funciones atribuidas a la extinta Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General, debe entenderse que corresponde a la misma la facultad de propuesta, a la Comisión Académica, de los criterios generales a los que habrán de ajustarse la convalidación y adaptación de estudios parciales.

2.- En la actualidad dicha cuestión está regulada en el Anexo I del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales, modificado en este punto por los Reales Decretos 1267/1994, de 10 de junio, 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición del Suplemento Europeo al Título y 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema Europeo de Créditos.

3.- El citado Anexo I consta de dos apartados, uno referido a la adaptación o convalidación de estudios universitarios españoles, y el otro referido a la convalidación de estudios extranjeros.

Por lo que se refiere a los estudios universitarios españoles, se entiende que, tras las modificaciones realizadas por los Reales Decretos 1044/2003 y 1125/2003, los criterios actualmente vigentes podrían continuar siendo de aplicación, si bien podría pensarse en la posibilidad de suprimir el apartado 3 del citado Anexo, toda vez que el entonces Consejo de Universidades nunca procedió al establecimiento de tablas básicas de adaptación entre los estudios universitarios y que ni siquiera se han realizado trabajos dirigidos a este fin.

Por lo que se refiere al apartado dos del Anexo, la regulación que se contiene sobre convalidación de estudios universitarios extranjeros podría ser modificada en tres aspectos.

En primer lugar, a fin de adecuar los criterios que contiene el Anexo a lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, en cuyo art. 24 se prevé la posibilidad de solicitar directamente la convalidación por estudios parciales aun en el supuesto de que el estudiante extranjero haya finalizado la totalidad de sus estudios y haya obtenido la correspondiente titulación académica.

En segundo lugar, se entiende que no hay razón para limitar la convalidación parcial de asignaturas al supuesto de que se trate de enseñanzas conducentes a una misma titulación. Lo relevante es la identidad de contenidos y carga lectiva entre

materias, independientemente de cuál sea la titulación en cuyo plan de estudios éstas se han cursado.

En tercer lugar, sería pertinente una modificación de la normativa a fin de otorgar a las asignaturas convalidadas una equivalencia numérica que se corresponda con la calificación obtenida en el centro de procedencia, del mismo modo que se modificó en este sentido (por el citado Real Decreto 1044/2003) la equivalencia otorgada a las convalidaciones efectuadas en centros universitarios españoles. La falta de regulación que contiene el Anexo a este respecto ha originado distintos escritos del Defensor del Pueblo por los que se transmiten quejas presentadas por alumnos extranjeros que, al no valorarse de manera pertinente las calificaciones obtenidas en sus centros de procedencia, han visto mermadas en ocasiones sus posibilidades de acceso a determinados estudios españoles en los que existen limitación de plazas.

4.- Así pues, se sugiere la siguiente nueva redacción al ap. Dos del Anexo:

“Dos. Estudios universitarios extranjeros.

1.- Serán susceptibles de convalidación las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.

La convalidación de estudios parciales a que se refiere el párrafo anterior podrá solicitarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los estudios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
- b) Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.
- c) Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

2.- Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia. A estos efectos, las Universidades deberán establecer las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3.- Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano, las Universidades podrán establecer las pruebas de idiomas que consideren pertinentes.”

RATIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA COMISIÓN ACADÉMICA EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE EDUCADOR SOCIAL OBTENIDO EN LAS ESCUELAS DE EDUCADORES ESPECIALIZADOS

Sesión de la Comisión Académica de 11 de diciembre de 2003

Con anterioridad a la aprobación del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, recogiendo la propuesta de la Comisión Académica, elaboró un Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las condiciones para la declaración de la equivalencia de los títulos existentes en materia de educación social al título oficial de Diplomado en Educación Social.

Remitido dicho Proyecto de Real Decreto al Consejo de Estado, la Sección de éste encargada de la preparación del correspondiente dictamen comunicó a la Secretaría General Técnica del Ministerio que "el informe del Consejo de Universidades emitido en el año 2001 sobre el asunto a que se refiere el Proyecto sometido a dictamen no se considera suficiente para prescindir del que debe ser evacuado por el actual Consejo de Coordinación Universitaria. Así pues, ha de completarse el expediente con un informe de éste último y entre tanto queda en suspenso el plazo para que el Consejo de Estado emita su dictamen".

En consecuencia, se somete a la Comisión Académica la ratificación, haciéndolo suyo, en su caso, del informe emitido por la Comisión Académica del Consejo de Universidades con fecha 26 de noviembre de 2001, en relación con el reconocimiento de equivalencias al título de Educador social obtenido en las Escuela de Educadores Especializados.

La Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, en sesión de 11 de diciembre de 2003, ratificando y haciendo suyo el criterio manifestado en la Comisión Académica del Consejo de Universidades del día 26 de noviembre de 2001, formula la siguiente propuesta:

- 1.- Que se concedan los efectos laborales propios del título de Diplomado en Educación Social a los títulos obtenidos en las Escuelas de Educadores Especializados.
- 2.- Que podrían reconocérseles los efectos académicos, tras la superación de un curso de nivelación que organizarían las Universidades y que tendría el número de créditos que corresponden a un curso académico, con contenidos de las materias troncales de la Diplomatura y la superación al final de este curso de una prueba o examen teórico y/o práctico tendente a asegurar una homogeneidad en la formación real de los diplomados anteriores y posteriores.

Publicación:

Orden ECI/3296/2004, de 4 de octubre, por la que se establece el curso de nivelación de conocimientos previstos en el Real Decreto 168/2004, de 30 de enero, por el que se regulan las condiciones para la declaración de la equivalencia entre determinados títulos en materia de educación social y el título oficial de Diplomado en Educación Social establecido por el Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto (BOE 14 de octubre de 2004)

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURSO DE NIVELACIÓN PREVISTO EN EL REAL DECRETO 168/2004, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDCIONES PARA LA DECLARACIÓN DE LA EQUIVALENCIA ENTRE DETERMINADOS TÍTULOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y EL TÍTULO OFICIAL DE DIPLOMADO EN EDUCACIÓN SOCIAL ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO 1420/1991, DE 30 DE AGOSTO

Sesión de la Comisión Académica de 19 de julio de 2004

Observaciones de contenido

En el cuadro comprensivo de las materias objeto del curso de nivelación resulta más adecuado introducir la materia "Psicología Social de las Organizaciones" con una carga lectiva de 6 créditos en el Bloque Teórico General en lugar del Bloque de Actualización Práctica.

Observaciones de carácter formal

1. Se sugiere iniciar la parte dispositiva del presente Proyecto con el apartado que figura en cuarto lugar del texto remitido por la Dirección General de Universidades toda vez que introduce el ámbito subjetivo al que va dirigido el procedimiento de equivalencia estableciendo asimismo la obligatoriedad de superar el curso de nivelación objeto de la orden.

En cuanto a la redacción de dicho apartado se sugiere sustituir la expresión "... a todos los efectos, académicos y profesionales, ..." por la de a efectos académicos y profesionales puesto que estos suponen la totalidad de efectos inherentes a los títulos oficiales.

De incorporarse como primer apartado del Proyecto debería hacerse mención al título de Diplomado en Educación social. En consecuencia, la redacción alternativa que se propone como apartado primero sería la siguiente:

"Quienes estén en posesión de un título no universitario en materia de Educación Social, de los que se señalan en el Anexo del Real Decreto 168/2004 y deseen obtener la equivalencia a efectos académicos y profesionales entre su título o diploma y el título de Diplomado en Educación Social, deberán superar el curso de nivelación de conocimientos establecido en el apartado segundo".

Asimismo, y al objeto de evitar confusiones y generar expectativas a quienes no cumplan los requisitos previstos por el Real Decreto 168/2004 en su artículo 2, sería conveniente incorporar un párrafo que reproduzca los requisitos a que hacen referencia las letras a), b) y c) del indicado artículo, cuales son:

- ✓ Estar en posesión de los requisitos previos para acceder a la universidad.
- ✓ Estar en posesión de un título de Formación en Educación Social de los señalados en el Anexo de la indicada norma, de tres años completos de duración, en algunos de los centros en dicho Anexo referenciados.
- ✓ Haber iniciado los estudios en materia de educación social con anterioridad al curso académico 1992/93

2.- En el apartado primero referido al establecimiento del curso (que pasaría a ser el segundo) se sugiere suprimir la referencia completa al Real Decreto 168/2004. Asimismo parece más razonable que la definición del curso ("Se trata de una acción formativa a impartir ...") figure antes que la tabla de materias de que consiste.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA LA DIRECTRIZ GENERAL SEXTA DEL REAL DECRETO 858/2003, DE 4 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA Y LAS DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A SU OBTENCIÓN, Y SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE DETERMINADOS TÍTULOS EN MATERIA DE CRIMINOLOGÍA, AL TÍTULO UNIVERSITARIO DE DIPLOMADO UNIVERSITARIO, A LOS ÚNICOS EFECTOS DE ACCESO AL TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA

Informe emitido por la Comisión Académica en sesión de 25 de octubre de 2004

Se trata con la presente normativa de desarrollar y dar cumplimiento a la previsión contenida en la Directriz General Sexta del Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología, cuyo tenor literal es el siguiente: "Podrán acceder a estos estudios quienes se encuentren en posesión de un título de Criminología que haya sido declarado equivalente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte al título de Diplomado universitario a los efectos de acceso a la Licenciatura en Criminología". La presente Orden tiene, pues, por objeto establecer las condiciones requeridas para proceder a la declaración de equivalencia de determinadas enseñanzas en el ámbito de la Criminología.

Se formulan las siguientes observaciones parciales:

— **A la Disposición Primera**

Sería preferible acortar el epígrafe de la Disposición, que resulta repetitivo con la denominación de la Orden. Se sugiere como epígrafe: "Declaración de equivalencia".

— **A la Disposición Segunda**

Dado que se trata de un procedimiento prácticamente inexistente se sugiere la eliminación de dicha Disposición como artículo autónomo, pasando a ser su contenido el segundo apartado de la Disposición Primera.

— **A la Disposición Tercera**

Se sugiere sustituir la expresión de la segunda línea "apartado primero" por "Disposición Primera".

Se sugiere que el subapartado a) tenga únicamente el siguiente contenido: "a) Que tengan una carga lectiva mínima de 180 créditos", entendiendo que la explicación que se ofrece a continuación es irrelevante por suficientemente conocida.

Se sugiere en la primera línea del subapartado b) sustituir la palabra "Universidad" por "Universidad pública".

— **A la Disposición Cuarta**

Se sugiere sustituir la expresión de la segunda línea "apartado primero" por "Disposición Primera".

Se sugiere la redacción del apartado b) en el siguiente sentido: "Que haya iniciado los estudios en materia de criminología con anterioridad a la aprobación por el Gobierno

del correspondiente título oficial en el ámbito de la criminología establecido de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa reguladora de los estudios universitarios oficiales de Grado y Postgrado”.

— **A la Disposición Quinta**

El apartado 1 hace referencia a los “títulos en materia de criminología que cumplan los requisitos establecidos en los apartados tercero y cuarto anteriores”. Se entiende que es correcta la referencia a la Disposición Tercera, pero no así la relativa a la Disposición Cuarta, toda vez que los requisitos previstos en dicha Disposición son requisitos personales y no exigencias objetivas de la titulación.

Por otra parte, parece razonable que sean las Universidades las que propongan al Ministerio los contenidos del curso de nivelación y que el citado curso se imparta no solo por “aquellas Universidades que tengan efectivamente implantadas las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Criminología” (como se establece en el Proyecto) sino también por aquellas Universidades que en el ámbito que nos ocupa hayan venido impartiendo títulos propios de una duración de al menos tres años académicos.

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DEL TÍTULO PROPIO “GRADUADO SUPERIOR EN BIOTECNOLOGÍA”, IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, AL TÍTULO OFICIAL DE “LICENCIADO EN BIOTECNOLOGÍA”

Sesión de la Comisión Académica de 25 de octubre de 2004

La Universidad Autónoma de Barcelona solicita la declaración de equivalencia del título propio “Graduado Superior en Biotecnología” al título universitario oficial de “Licenciado en Biotecnología”.

El artículo 3 del Real Decreto 1272/2003 de 10 de octubre, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, regula las condiciones para que un título determinado pueda ser objeto de equivalencia.

El primer requisito que se debe cumplir para obtener la equivalencia es que para acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención de ese título se exija estar en posesión de los requisitos académicos que permiten el acceso a la universidad.

Examinada la documentación presentada por la Universidad Autónoma de Barcelona se comprueba que para acceder a cursar los estudios de “Graduado Superior en Biotecnología”, en todos los cursos en que esta titulación se impartió, se debían poseer los mismos requisitos académicos que para cualquier estudio oficial. Es decir, haber efectuado y aprobado las pruebas de acceso a la universidad. El proceso se efectuó siempre a través de la Oficina centralizada del Consejo Interuniversitario de Cataluña, formado por la Generalitat de Cataluña y todas las universidades del sistema universitario catalán.

El segundo requisito demanda que los estudios tengan la duración y carga lectiva mínima que se exige para el título con el que se pretende la equivalencia.

En este caso se trataba de establecer si el título “Graduado Superior en Biotecnología” tenía una duración y carga lectiva equivalente al de “Licenciado en Biotecnología”. Examinados los planes de estudio de ambas titulaciones se pone de manifiesto que la duración teórica en cursos académicos y los créditos que debe cursar el estudiante son similares y asimilables.

El tercer requisito es que el título haya sido expedido por una universidad o centro de enseñanza superior reconocido. El título de “Graduado Superior en Biotecnología” lo expedía la Universidad Autónoma de Barcelona.

Además el Real Decreto exige la valoración del contenido de la titulación y del desarrollo de planes de estudio y de otras condiciones relativas a la calidad del profesorado involucrado y a las condiciones docentes.

Un examen cuidadoso de los descriptores de cada una de las asignaturas de los dos planes de estudio, especialmente las que emanan de las directrices generales propias que establece el R.D. 1285/2002, de 5 de diciembre, y su correspondiente comparación con las asignaturas obligatorias del título de “Graduado Superior en Biotecnología” muestra que entre las asignaturas de ambas titulaciones existe un grado de similitud muy elevado. El número de créditos que contienen las asignaturas del título propio son, en general, superiores a los exigidos para las materias contenidas en las

directrices generales propias establecidas para el título universitario oficial de “Licenciado en Biotecnología” y sus contenidos, aunque ampliados, muy similares. La diferencia más importante observada radica en que en el título de “Graduado Superior en Biotecnología” no aparece como asignatura la Informática, materia que aparece como troncal en las directrices generales propias de la “Licenciatura de Biotecnología”. Esta asignatura tampoco aparece en la tabla de comparación de la memoria que presenta la Universidad Autónoma de Barcelona. Con todo, a criterio del informante, los contenidos de la asignatura de Métodos Numéricos del plan de estudios de “Graduado Superior en Biotecnología”, además de algunos de los correspondientes a Fundamentos de Matemática, troncal en el título de “Licenciado en Biotecnología”, incluye alguno de los contenidos. Además, el desarrollo de la asignatura de Métodos Numéricos y la de Biocomputación, de segundo ciclo del plan de estudios de “Graduado Superior en Biotecnología”, exige conocer los de Informática, la materia troncal de la “Licenciatura en Biotecnología”, hecho que sugiere que, aunque no aparezcan explícitos, los estudiantes debían haberlos aprendido para poder progresar en sus estudios.

Por otra parte, la capacidad docente e investigadora del profesorado que impartió el título propio está plenamente garantizada ya que, tal como muestra la memoria de la Universidad, se trataba del profesorado, en su mayor parte doctor, habitual de los diferentes departamentos de la Universidad. Asimismo, diferentes referencias españolas e internacionales avalan que la investigación en el ámbito de la Biotecnología que se lleva a cabo por algunos grupos de investigación de la universidad Autónoma de Barcelona es de reconocido prestigio y elevada calidad.

Atendiendo pues al alto grado de similitud entre ambos títulos y a las condiciones en que se ha impartido el título propio, la Comisión Académica informa de modo favorable la solicitud de equivalencia.

INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REAL DECRETO 285/2004, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Sesión de la Comisión Académica de 19 de julio de 2004

Sesión de la Comisión de Coordinación de 20 de julio de 2004

El problema de la excesiva duración del procedimiento de homologación de títulos extranjeros, junto con la complejidad formal de procedimiento, viene arrastrándose desde hace bastante tiempo, agravándose considerablemente en los últimos años.

Para dar respuesta a esta situación se aprobó el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, con el que se intenta cumplir con un doble objetivo: la simplificación del procedimiento y la celeridad en la resolución de los expedientes. En este sentido, el citado Real Decreto contiene una formulación procedimental que mejora técnicamente la existente; sin embargo, determinadas circunstancias que seguidamente se expondrán aconsejan aplazar la entrada en vigor de dos aspectos contemplados en dicha norma.

1º) La regulación de los comités técnicos.

Se destaca, en primer lugar, la imposibilidad de instaurar, con garantías de eficacia, el sistema de "comités técnicos" previsto en el Real Decreto citado, y ello por la existencia de graves dificultades materiales para regular su funcionamiento, delimitar su número, establecer su procedimiento de actuación y, lo que no debe obviarse, transferir las necesarias dotaciones presupuestarias. Para poder cumplir los plazos que establece el Real Decreto es preciso, por tanto, que se dote a las unidades responsables de los recursos humanos y económicos necesarios que permitan abordar con la necesaria celeridad la resolución de los expedientes. Estos recursos no fueron previstos y, por consiguiente, no se encuentran disponibles, ni es posible que estén disponibles en la fecha prevista de entrada en vigor del Real Decreto el próximo septiembre.

En este sentido, la Secretaria General Técnica del anterior Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en su informe de 20 de enero de 2004, llamó la atención sobre la falta de una Memoria económica "ad hoc" en la que se valorara el coste del funcionamiento de los comités técnicos. De igual forma, en dicho informe también se advertía que el funcionamiento de los mismos representaría una muy considerable carga de trabajo para la Unidad administrativa responsable de su coordinación y dirección, no estableciéndose para la misma previsiones suficientes.

Todo ello conduce, por un lado, a la oportunidad de aplazar la puesta en marcha de este nuevo mecanismo y, por otro, a la necesidad de valorar si dicho sistema debe operar al margen del Consejo de Coordinación Universitaria tal y como establece el citado Real Decreto.

2º) La homologación de títulos extranjeros de educación superior a grados académicos.

El nuevo concepto de "grado" aun no se encuentra positivizado en nuestro ordenamiento. Ello, sin más, podría aconsejar el aplazamiento de este procedimiento y así lo ha propuesto la Secretaría General Técnica.

Por otro lado, la homologación al "nivel de grado", tal y como se encuentra regulada en el Real Decreto, puede inducir a confusión, dado que no se establece claramente su significado en el caso de los actuales títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional. Mientras no se regulen los nuevos ciclos previstos en el proceso de Bolonia y la correspondiente homologación equivalente a cada uno de ellos, parece postularse por el citado Real Decreto la homologación a los títulos genéricos de Diplomado o de Licenciado. Es ineludible, por tanto, una revisión de la citada norma para fijar, con la necesaria claridad que facilite su aplicación, los objetivos previstos.

A la vista de lo anterior, resulta pertinente el aplazamiento de la entrada en vigor de determinados artículos del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por lo que se emite informe favorable al presente Proyecto de Real Decreto.

Publicación:

Real Decreto 1830/2004, de 27 de agosto, por el que se establece un nuevo plazo para la entrada en vigor de determinados artículos del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

DE LOS ESTUDIANTES

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BALONCESTO, SE APRUEBAN LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS COMUNES Y SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A ESTAS ENSEÑANZAS

Sesión de la Comisión Académica de 19 de julio de 2004

OBSERVACIONES

Recomendación de carácter general al contenido de la formación exigida en los programas de estudios conducentes a ambas titulaciones.

Se formula una recomendación general en el sentido de adecuar los objetivos y contenidos que integran los programas de estudios al tiempo real de su impartición, ya se trate de horas teóricas o prácticas, toda vez que, en determinadas materias, este tiempo resulta insuficiente para acometer el estudio de todos los contenidos que las integran. Asimismo, desde el punto de vista formal se considera que el proyecto de Real Decreto es susceptible de una mejora tanto en su redacción como en la corrección de errores de transcripción mecanográfica que figuran en el texto.

Al anexo IV

Como en los restantes supuestos en que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha llevado a cabo la regulación de enseñanzas de naturaleza superior no universitaria (formación profesional) o de régimen especial (deportivas), el Consejo de Coordinación Universitaria debe pronunciarse sobre las referencias del proyecto a los accesos previstos desde estos estudios a otros de carácter universitario.

En particular el presente Proyecto determina que el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto dé acceso a los estudios universitarios siguientes:

- Maestro, en todas sus especialidades
- Diplomado en Educación Social
- Diplomado en Fisioterapia
- Diplomado en Trabajo Social
- Diplomado en Enfermería
- Diplomado en Turismo
- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

A la vista de los accesos propuestos se sugiere, además de la inclusión de los títulos de Diplomado en Ciencias Empresariales y Diplomado en Terapia Ocupacional, que se tengan en cuenta las disposiciones que se integren en el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el acceso a las enseñanzas universitarias.

Al anexo V

En el apartado 3 relativo a los requisitos de titulación del profesorado se sugiere incorporar las siguientes modificaciones en el cuadro correspondiente al Bloque común:

1. En la asignatura Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo incorporar al Licenciado en Psicopedagogía.
2. En la asignatura Fundamentos sociológicos del deporte incorporar al Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
3. En la asignatura Gestión del Deporte suprimir Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales e incorporar Licenciado en Economía.
4. En la asignatura Desarrollo Profesional suprimir Licenciado en Ciencias Económicas e incorporar Licenciado en Economía.
5. En las asignaturas Bases anatómicas y fisiológicas del deporte, Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo, Biomecánica deportiva, Fisiología del esfuerzo, Fundamentos sociológicos del deporte, Gestión del deporte, Organización y legislación del deporte, Sociología del deporte de alto rendimiento y Teoría y sociología del deporte sustituir la expresión "otra titulación universitaria superior" por la siguiente "otra titulación universitaria de ciclo largo".

ACUERDO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO PRESENTADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL CURSO 2004-2005

Sesiones de la Comisión Académica y de la Comisión de Coordinación de 21 de junio de 2004

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 43, que las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan.

Dicha oferta de plazas se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2004-2005, presentadas por las Comunidades Autónomas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto, el Consejo de Coordinación Universitaria ha acordado:

1. Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2004-2005 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

2. Para los supuestos de enseñanzas con autorización de limitación, cuya autorización de implantación estuviera pendiente, la limitación se entiende autorizada si fuera efectiva la implantación de enseñanza para el curso 2004-2005.

3. El establecimiento de límites no presupone la autorización de la implantación de enseñanzas que deberá ser efectuada por la Administración Pública competente.

4. Para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso 2004-2005, las respectivas Comunidades Autónomas quedan autorizadas para establecer, en su caso, y de acuerdo con sus Universidades, los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del Centro, o de autorización para impartir enseñanzas.

Publicación:

Acuerdo de 21 de junio de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Comunidades Autónomas para el curso 2004-2005 (B.O.E. 25 de junio de 2004; Resolución corrección de errores B.O.E. 3 de julio de 2004).

PROPUESTA DE FECHAS LÍMITE DE PREINSCRIPCIÓN, DE PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ADMITIDOS Y DEL INICIO DEL PERÍODO DE MATRICULACIÓN PARA EL CURSO 2005-06

Sesión de la Comisión de Coordinación de 20 de julio de 2004

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, preceptúa que el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria, establecerá el procedimiento, plazos, porcentajes de implantación gradual en tres cursos y demás previsiones que, con carácter general, resulten de aplicación en las solicitudes y adjudicación de plazas del mencionado distrito abierto.

Para garantizar los derechos de los estudiantes se proponen las fechas límite de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y de inicio del período de matriculación.

Dichas fechas, para el curso **2005-2006**, serán:

- Período para la preinscripción: **deberá estar abierto, como mínimo, hasta el 5 de julio de 2005, inclusive.**
- Fecha para la publicación de la lista de admitidos: **antes del 23 de julio de 2005.**
- Período de matriculación: **deberá estar abierto a partir del 23 de julio de 2005.**

INFORME A LA PROPUESTA DE NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

Sesión de la Comisión Académica de 21 de junio de 2004

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el art. 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La normativa de permanencia actualmente vigente en la Universidad Autónoma de Barcelona fue aprobada por el Pleno del Consejo Social del día 22 de mayo de 1992 y modificada posteriormente en dos ocasiones, en junio de 1994 y en septiembre de 1999.

La propuesta ahora remitida mantiene los principios inspiradores establecidos en 1992, en el sentido de que no se estima relevante el número de años de permanencia en la Universidad, poniéndose en cambio el acento en otros dos extremos académicos: necesidad de superación de un determinado número de créditos en primer curso (30 créditos al finalizar el curso académico correspondiente a la segunda matrícula) y establecimiento de un límite máximo de convocatorias por asignatura (6 convocatorias más la posibilidad de 2 convocatorias extraordinarias).

La nueva normativa propuesta flexibiliza algunos aspectos de la normativa actualmente vigente, que, a su vez, había introducido mayor laxitud respecto de la normativa inicialmente aprobada en el año 1987.

Junto a lo que supone normativa de permanencia en sentido estricto, la propuesta incorpora distintas previsiones referidas a la tutorización de los estudios y a la progresión académica que deben seguir los estudiantes.

Se formulan distintas observaciones:

- Se sugiere que los apartados 2, 3, 4 y 5 del art. 1º constituyan un artículo independiente epigrafiado “Normas generales”, toda vez que las previsiones que contienen dichos apartados no entran en lo que se entiende como “ámbito de aplicación” de la norma, epígrafe éste del art. 1º que debe quedar limitado a su apartado 1.
- El artículo 1.1 dispone que “esta normativa se aplicará a los alumnos que cursen los estudios de grado en los centros integrados, adscritos y vinculados” de la Universidad Autónoma de Barcelona, entendiéndose por centros vinculados, de conformidad con el art. 34.2 de sus Estatutos, “las Instituciones docentes que, bajo la tutela de la Universidad, imparten exclusivamente estudios que conducen a la obtención de títulos propios “. Pues bien, se entiende a este respecto que la denominación de estudios “de grado” —denominación que hace pensar en títulos universitarios oficiales— puede resultar equívoca aplicada a los estudios cursados en centros vinculados.
- Al artículo 4.2

Se afirma en el último inciso que el Tribunal constituido para examinar en la sexta convocatoria “tendrá en cuenta la trayectoria curricular del estudiante y podrá aplicar criterios de compensación”, sin que se especifique en la norma en qué consisten ni cómo se aplicarán dichos “criterios de compensación”. Asimismo, la apelación a la trayectoria curricular del estudiante hace pensar que nos encontramos ante un

supuesto de aplicación del sistema de aprobado por validación que se ha implantado recientemente en las normas de permanencia de algunas universidades (Vigo y Extremadura, por ejemplo).

A este respecto debe manifestarse que, si bien compete a la autonomía de la Universidad la verificación de los conocimientos de los estudiantes, así como el establecimiento de los procedimientos a seguir a tales efectos (artículos 2.2 f) y 46.3 de la LOU), lo cierto es que la posibilidad de que se aprueben asignaturas por validación o compensación debe aplicarse de manera absolutamente restrictiva y limitarse únicamente a asignaturas obligatorias u optativas, y no a troncales, dado que estas últimas constituyen el núcleo de la carrera y han sido establecidas por el Gobierno para todos los planes de estudios. Se recuerda a este respecto que una sentencia del pasado año del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada anuló una norma aprobada por la Universidad de dicha ciudad, aduciendo que una Universidad no puede establecer criterios particulares para permitir que “alumnos que no han aprobado todas las asignaturas accedan a la titulación oficial por un sistema de compensación de créditos que no está previsto en la normativa general”.

- Si bien el Consejo Social es competente para la aprobación de las normas de permanencia de los estudiantes, resulta más cuestionable que tenga facultades decisorias o resolutorias en la aplicación de dicha normativa. Es por ello que se sugiere que la facultad de resolver las solicitudes de los alumnos a que se refiere el artículo 4.3 se atribuya al Rector de la Universidad y no al Consejo Social.
- En el art. 5, apartado 1, se sugiere añadir la expresión “antes de los exámenes finales” en el párrafo dedicado a los plazos fijados para la solicitud de anulación de matrícula.
- Desde un punto de vista lógico y sistemático, debería alterarse el orden de las previsiones contenidas en los apartados 1 y 2 del artículo 6.
- La normativa debería introducir la previsión relativa a su fecha de entrada en vigor. Solo entonces podrá ser de aplicación la previsión contenida en la Disposición Transitoria Primera.

INFORME A LA NORMATIVA SOBRE EL PROGRESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Sesión de la Comisión Académica de 21 de junio de 2004

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el art. 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La actual propuesta de normativa de permanencia sustituye a la inicialmente remitida y que fue retirada por la propia Universidad en la sesión de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General de 11 de septiembre de 2003. En la nueva propuesta han sido recogidas las sugerencias formuladas en el informe elaborado a la propuesta inicial por los servicios técnicos de la Secretaría General del Consejo (y no por la Comisión Académica, como erróneamente se manifiesta en el escrito de remisión).

Al igual que la anterior, la nueva propuesta trata de disminuir el fracaso académico y el abandono de los estudios, y en este sentido constituye una normativa tanto de permanencia en sentido estricto como de tutorización y progresión académica.

De entre los tres factores habitualmente utilizados para regular la permanencia de los estudiantes (número de convocatorias, número de años y número de asignaturas o créditos aprobados), la Universidad Pablo de Olavide opta por este último, previéndose un número mínimo y máximo de créditos de los que se puede matricular el alumno, así como la exigencia de superar al menos una asignatura en cada curso académico para poder continuar los estudios. Es esta última la única causa de abandono de los mismos.

Se trata, en fin, de una normativa en la que se contempla de manera preferente el aspecto relativo al progreso académico de los estudiantes.

Se formulan las siguientes observaciones:

- En el artículo 2.2 se dispone que los estudiantes de segundo ciclo podrán computar los créditos inherentes a los complementos de formación “dentro del número de créditos establecidos en el apartado anterior”. Sucede que los créditos previstos en dicho apartado anterior (esto es, en el apartado 1 del artículo 2) se predicen, en tanto que **número mínimo**, de los estudiantes de nuevo ingreso en una titulación; y de ahí cabe entender —si es que se ha entendido el precepto— que la previsión contenida en el apartado 2 debería más bien predicarse del **número máximo** de créditos de que se puede matricular el alumno, aspecto éste al que se refiere el artículo 3.

Se sugiere, pues, añadir al artículo 3.1 un segundo párrafo con el mismo contenido que el establecido en el artículo 2.2, sustituyendo la expresión “número de créditos establecidos en el apartado anterior” por “número máximo de créditos establecidos en el párrafo anterior”.

- La literalidad del epígrafe del artículo 3 (“Número máximo de créditos de la matrícula de cada estudiante”) resulta un tanto forzada (e igual observación se hace al epígrafe del artículo 6). Se sugiere la siguiente redacción: “Número máximo de créditos de matrícula” ; o bien “Número máximo de créditos”.
- En el artículo 3.1 se establece que el número máximo de créditos de matrícula será de 95 para los estudiantes que cursen una titulación; y de 115 para quienes cursen estudios conjuntos o simultaneen estudios en más de una titulación. En la redacción propuesta se observa que el hecho de cursar estudios conjuntos se presenta como una alternativa al hecho de cursar una sola titulación, siendo así que, de conformidad con el artículo 12.1 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, los planes de estudios conjuntos, impartidos en dos Universidades, se sustancian en un solo plan de estudios y conducen a un único título oficial, lo que significa que aunque se articulen como estudios conjuntos, se trata en realidad de una única titulación, a la que, por consiguiente, debía serle de aplicación la previsión del máximo de 95 créditos y no de 115.

De ahí que se sugiera suprimir la referencia a “estudios conjuntos” y mantener el límite máximo de 115 créditos solo para aquellos alumnos que cursen más de una titulación al mismo tiempo, indicándose además, de manera expresa, la mención de que el conjunto de los 115 créditos debe distribuirse entre las dos titulaciones.

- El apartado 2 del artículo 3 es un claro ejemplo de previsión tutorizadora que persigue una progresión coherente en los estudios. Se entiende, sin embargo, que dicha previsión carece de sentido si al mismo tiempo no se prevé la obligación del estudiante de matricularse de los créditos correspondientes a las asignaturas no aprobadas. En ello parece estar pensando la Disposición Adicional, si bien sería preferible sustituir en la misma el inconcreto e impersonal “se promoverá” por una articulación explícita de medidas concretas a tal efecto.

Por otra parte se entiende que en el último inciso del artículo 3.2 el número de créditos previsto (45) se refiere al número “máximo” y así debería recogerse expresamente.

- En el artículo 4 se sugiere sustituir la expresión “nuevo recuento” por “nuevo cómputo”.
- El artículo 5 prevé dos supuestos de autorización de excepción de las reglas generales contenidas en los apartados 1 y 2 del artículo 3. Se entiende que sistemáticamente es más coherente establecer la excepcionalidad inmediatamente después de la previsión general y no dedicarle a los supuestos excepcionales un artículo independiente epigrafiado “Autorizaciones”. En todo caso, y dado que en la normativa se opta por dedicar un artículo independiente a las previsiones autorizatorias, se observa que en el artículo 5º no se recogen todos los supuestos de autorización, toda vez que en los artículos 6.3 y 7.3 también se prevén supuestos de autorizaciones por parte de los Decanos o del Rector.

Se sugiere, en consecuencia, suprimir el artículo 5 e incluir el contenido de sus apartados 1 y 2 a continuación de los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 3.

En el caso de que no se acepte la sugerencia, la mención del artículo 5.3 a “los artículos 5.1 y 5.2” debería ser efectuada a “los apartados anteriores”.

- La aplicación del supuesto excepcional previsto en el artículo 5.1 podría conllevar que un estudiante finalice la carrera con anterioridad a la finalización de los años lectivos de que consta. Se plantea a ese respecto la cuestión de que ello puede ir en contradicción con la posibilidad de que una Universidad establezca un período mínimo de escolaridad en su plan de estudios, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2. 4º) del Real Decreto 1497/1987. Quizás la duda podría solventarse haciendo una referencia en la normativa de permanencia a que en todo caso debe respetarse el período mínimo de escolaridad que, en su caso, establezcan los planes de estudios.
- Se sugiere la siguiente nueva redacción para las tres primeras líneas del artículo 6.3: “el número mínimo de créditos de cada matrícula se fijará en 18 en el caso de que, por motivos debidamente probados, el Decano o Director del centro así lo autorice, a petición del interesado y previa acreditación por éste de su condición de estudiante a tiempo parcial ...”.
- En el artículo 8.3 se prevé que aquellos estudiantes que tengan pendientes hasta un máximo de tres asignaturas para finalizar sus estudios, puedan solicitar al Decano del centro la evaluación de las mismas por un Tribunal. Entendiendo que dicha posibilidad debe aplicarse de manera restrictiva, se sugiere que solo sea de aplicación a asignaturas obligatorias u optativas (y no a troncales) y que se eleve de

3,5 a 4 puntos la calificación mínima que debe haber obtenido el alumno en convocatorias precedentes.

INFORME DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA A LA PROPUESTA DE NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

Sesión de la Comisión Académica de 19 de julio de 2004

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el art. 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El texto remitido carece de referencias a cuál es la normativa actualmente vigente, así como al alcance de las modificaciones introducidas en la propuesta. A este respecto, y a fin de contextualizar la modificación que se propone, hay que destacar que la normativa actualmente vigente fue aprobada por Acuerdo del Consejo Social de 1 de octubre de 1993, y posteriormente modificada con fecha 29 de febrero de 1996. Asimismo, el Consejo de Universidades informó, en sesión de su Comisión Académica de 30 de noviembre de 1999, una nueva propuesta de modificación, de la que no hay constancia fuera finalmente aprobada por el Consejo Social.

La nueva propuesta ahora presentada continúa en la línea de flexibilización de exigencias académicas iniciada en 1996 respecto de la normativa de 1993. En este sentido, el número mínimo de créditos aprobados en el primer año para poder continuar los estudios pasa de los 20 previstos en 1993 (reducidos a 12 en 1996) a 6 créditos en la propuesta que se informa; y el número mínimo de créditos a superar en los dos primeros cursos se reduce en la propuesta actual de 45 (normativa de 1993) a 24. Del mismo modo, el número máximo de convocatorias por asignatura se eleva de las 4 previstas en la normativa de 1993 a 6 en la propuesta actual. Por lo demás, la nueva normativa mantiene los mismos criterios o elementos de referencia de la normativa anterior: los referidos al número mínimo de créditos en los dos primeros cursos y al número máximo de convocatorias por asignatura. Ello significa que, superados el mínimo de 24 créditos en los dos primeros cursos, y dado que solo computan las convocatorias utilizadas (el "no presentado" equivale a dispensa de convocatoria), los alumnos podrían permanecer en las aulas por tiempo indefinido.

Se formulan las siguientes observaciones de carácter técnico:

- Con anterioridad a la parte dispositiva, que se limita a dos artículos, quizás convendría hacer mención de la normativa actualmente vigente, así como de las razones que motivan su modificación.
- El apartado 2 del artículo 1 establece unas previsiones distintas en función de que el alumno esté matriculado en estudios sin o con limitación de plazas, disponiéndose que en el primer supuesto el alumno que no haya superado el número mínimo de créditos exigidos podrá dirigir una solicitud al Decano correspondiente, "quien dictaminará sobre ella de acuerdo con las directrices fijadas por la Junta de Facultad o Escuela sobre permanencia de los alumnos". La no concreción de la previsión y el hecho de remitirse a unas directrices sobre permanencia de los alumnos a elaborar por la Junta de Facultad, postulan la conveniencia de que dichas previsiones se concreten en la presente normativa.

- En el apartado 4 del artículo 1 se dispone que los alumnos matriculados en estudios con limitación de plazas que, habiendo abandonado los mismos por no haber superado el mínimo de créditos exigido los deseen iniciar al cabo de dos años, “deberán ser admitidos mediante la preinscripción”. Si lo que se quiere decir con la expresión entrecomillada es que dichos alumnos deberán matricularse en igualdad de condiciones que los alumnos que ingresan por primera vez, debería utilizarse esta fórmula (que es la utilizada en la vigente normativa aprobada con fecha 1 de octubre de 1993), dado que la expresión utilizada en la propuesta es confusa e interpretada literalmente da a entender que la Universidad tiene la obligación (“deberán ser admitidos”) de admitir a los alumnos.
- Se sugiere sustituir la tradicional expresión “convocatorias extraordinarias de gracia” por “convocatorias extraordinarias”.
- Sería conveniente añadir un nuevo precepto en el que se prevea la derogación de la normativa actualmente vigente, que presenta un carácter fragmentario, como consecuencia de las sucesivas modificaciones; y en el que se establezca la entrada en vigor de la nueva normativa.

INFORME A LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI

Sesión de la Comisión Académica de 25 de octubre de 2004

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el art. 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La normativa actual establece en 60 el número mínimo de créditos de que se debe matricular un alumno que accede por primera vez a la Universidad, previéndose al tiempo tres supuestos en los que se reduce a 30 dicho número de créditos. La modificación que ahora se propone consiste en incluir un cuarto supuesto (el hecho de que el estudiante que accede a la Universidad tenga ya una carrera universitaria) junto a los tres ya existentes.

No se formulan observaciones.

NOTA SOBRE LAS NORMATIVAS REGULADORAS DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

Sesión de la Comisión Académica de 24 de octubre de 2004

Transcurridos casi veinte años desde el comienzo de la aprobación, por los Consejos Sociales de las universidades, de las normas de permanencia de los estudiantes —en aplicación, sucesivamente, del artº 27 de la LRU y del artº 46 de la LOU— ha parecido de interés realizar un análisis conjunto de las diferentes normativas existentes, a fin de conocer el grado de convergencia entre las mismas, así como la evolución que ha experimentado esta cuestión a lo largo de los años. A tales efectos, con fecha 7 de junio de 2004 se solicitó a todas las universidades públicas la remisión a la Secretaría General del Consejo de las normas de permanencia vigentes en las mismas. Contestaron, remitiendo información, 45 universidades.

De entre ellas, 17 Universidades todavía no han aprobado sus normas de permanencia, por lo que teóricamente les debería ser de aplicación el Real Decreto-Ley 8/1976, de 16 de junio (BOE de 18 de junio), cuyas previsiones más significativas son las siguientes: el límite de permanencia no podrá ser inferior a dos cursos más de los previstos en los respectivos planes de estudios de cada carrera, pudiendo las Universidades elevar dicho límite; el número de convocatorias por asignatura se establece, a criterio de la Universidad, entre un mínimo de cuatro y un máximo de seis, entendiéndose agotada la convocatoria aunque el alumno no se presente a examen; respecto de los alumnos de primer curso, se exige la superación de al menos una asignatura, entre las convocatorias de junio y septiembre, para poder continuar los estudios en la misma titulación.

Estas previsiones, que deberían ser literalmente aplicables a falta de una normativa expresa aprobada por los Consejos Sociales, han sido sin embargo suavizadas en su aplicación por decisiones de los Rectorados o de las Juntas de Gobierno, como veremos más adelante.

I.- Análisis global de las normas de permanencia

Respecto de aquellas Universidades cuyos Consejos Sociales sí han aprobado una normativa propia de permanencia, el análisis conjunto de las distintas normas permite ofrecer información sobre los siguientes extremos que se consideran relevantes:

1.- Con carácter general, los criterios de referencia o factores a considerar para la determinación de los límites de permanencia de los estudiantes en la Universidad, son los mismos utilizados en el Real Decreto-Ley antes citado: el factor temporal (establecimiento de un número máximo de años para la finalización de los estudios); el factor convocatoria (establecimiento de un número máximo de convocatorias por asignatura); y el factor rendimiento académico (necesidad de superar un número mínimo de créditos en primer curso y, en ocasiones, para pasar de un curso a otro).

2.- Si en el Real Decreto-Ley de 1976 dichos factores o criterios se establecían acumulativamente, la utilización que la práctica totalidad de las normas de permanencia hacen de los mismos es de carácter alternativo. Tan solo tres Universidades (Córdoba, Alcalá de Henares y Rey Juan Carlos) establecen simultáneamente previsiones referidas a máximo de años, máximo de convocatorias y

mínimo de créditos aprobados. El resto de las Universidades solo utiliza como criterios de permanencia el factor número de convocatorias por asignatura y/o el factor número mínimo de créditos superados, existiendo a este respecto notables diferencias entre las distintas normativas. Veamos por separado la aplicación que se hace de dichos factores.

2.1.- Por lo que se refiere al factor rendimiento académico, prácticamente todas las normas de permanencia (excepto dos: Universidades de Salamanca y de Alicante) singularizan el rendimiento académico en el primer curso, previendo al respecto exigencias específicas que difieren de las establecidas para los siguientes cursos de la carrera. Si bien todas las normativas de permanencia (excepto las dos señaladas de Salamanca y Alicante) coinciden en la necesidad de superar un determinado número de créditos de primer curso para poder continuar los estudios, las modalidades y niveles de exigencia son distintos de unas Universidades a otras: en ocasiones se exige la superación de una sola asignatura (o de un determinado número de créditos, generalmente 6, 9 ó 12) en el primer año de matrícula de primer curso; y en otros casos, y junto a lo anterior, se exige también la superación, tras la segunda matrícula, de un porcentaje mínimo de créditos (entre el 24% y el 60%) en materias de primer curso (o de primero y de segundo) para poder continuar los estudios.

La detallada casuística vigente a este respecto en las distintas normas de permanencia conlleva la existencia de muy distintas previsiones en la determinación de los porcentajes de créditos que deben ser superados, diferencias que, por su casuismo y prolijidad, no se reproducen en esta Nota. Pero sí debe destacarse en el aspecto que ahora examinamos —necesidad de acreditar un mínimo rendimiento académico— que las diferentes normativas de permanencia se mueven en general en unos límites de exigencia muy generosos para los alumnos, límites que deben ser superados sin dificultad con una mínima aplicación académica. Solo tres Universidades contienen previsiones, para primer curso, de un mayor nivel de exigencia: necesidad de superar el primer curso completo en dos años académicos consecutivos (Universidad Carlos III); necesidad de superar la fase selectiva objeto de evaluación global en un periodo de tiempo no superior al doble de la duración de la fase (Universidad Politécnica de Cataluña); o necesidad de superar el 50% de los créditos de primer curso en el primer año de matrícula (Universidad Pompeu Fabra).

2.2.- En cuanto al factor número de convocatorias por asignatura, también existen importantes diferencias entre unas y otras Universidades, si bien el común denominador es el carácter laxo y flexible de la exigencia, toda vez que prácticamente en todos los casos (excepto en la Universidad Carlos III y parcialmente en las Universidades de Lleida y Pompeu Fabra) solo se computan las convocatorias utilizadas, esto es, aquéllas en las que el alumno se presenta a examen. Ello hace que —atendiendo solo a este factor— la estancia del alumno en la Universidad pueda ser ilimitada. Basta para ello que el alumno no se presente a los exámenes, sin necesidad de justificar las causas de su no presentación.

En todo caso, la situación es la siguiente: las normas de permanencia de la mayoría de las Universidades establecen un máximo de seis convocatorias (más, en ocasiones, una extraordinaria); en cuatro Universidades (Carlos III, Alcalá de Henares, Jaume I y Pompeu Fabra) el límite máximo es de cuatro convocatorias (más dos extraordinarias y de carácter transitorio en Alcalá; y más una extraordinaria en la Jaume I); en ocho Universidades (Cantabria, Barcelona, Cádiz, Gerona, Pablo de Olavide, Politécnica de Madrid, Politécnica de Valencia y Rovira i Virgili) no existen límites máximos de convocatorias.

2.3.- El tercer criterio a considerar en las normas de permanencia es el factor temporal. A este respecto hay que destacar que son pocas las Universidades que, alternativa o simultáneamente a los otros dos factores, establecen un número máximo de años para la finalización de los estudios. Estas Universidades son las de Alcalá, Alicante, Córdoba y Rey Juan Carlos. En la Universidad de Lleida también se establece un límite temporal, si bien limitado a las enseñanzas que se cursen en la Escuela Universitaria Politécnica.

3.- Otro dato relevante que resulta de interés destacar es el relativo a las modificaciones que han experimentado las normas de permanencia. Hay que distinguir a este respecto entre las Universidades cuyos Consejos Sociales todavía no han aprobado las normas de permanencia, y aquellas otras Universidades —la mayoría— que ya tienen aprobadas sus propias normativas.

3.1.- Respecto de las Universidades que aún no han aprobado la normativa de permanencia, ya se dijo con anterioridad que les debe ser de aplicación las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 8/1976, de 16 de junio (recordémoslas: máximo de seis convocatorias; superación de una asignatura en primer curso; y establecimiento de un límite temporal no inferior al número de años de que consta la carrera más dos). También se puso de manifiesto que dichas previsiones —por su carácter taxativo y aplicación simultánea— comportan un nivel de exigencia notablemente superior al establecido posteriormente por la generalidad de las normativas aprobadas por las Universidades. Pues bien, se significa que distintas Universidades carentes de normas de permanencia no aplican estrictamente el citado Decreto-Ley sino que flexibilizan algunas de sus previsiones y ello no por acuerdos del Consejo Social sino por acuerdos estatutarios o decisiones de sus Juntas de Gobierno.

En ocasiones, las modificaciones introducidas por el Rectorado (Universidad de Almería) o por las Juntas de Gobierno son de escasa significación (casos de León y la Complutense: se introduce una séptima convocatoria a las seis previstas en el Real Decreto-Ley); en otros supuestos (Universidades de Granada y La Coruña) la modificación es relevante: se introduce la posibilidad de aprobado por compensación en el supuesto de que al alumno le falte una sola asignatura para terminar la carrera (Universidad de La Coruña) o tenga aprobados el 94% de los créditos (Universidad de Granada). En la información proporcionada por otras Universidades (Murcia, Oviedo y Burgos) éstas se remiten, asimismo, a lo establecido por los Estatutos, a lo previsto en sucesivos acuerdos de la Junta de Gobierno o a lo expresado en las normas de matrícula.

A la vista de lo anterior, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 27 de la LRU y 46 de la LOU: la competencia para aprobar las normas de permanencia corresponde exclusivamente al Consejo Social. Nada impediría, si así se establece estatutariamente, que los Consejos de Gobierno eleven propuestas a los Consejos Sociales, pero en ningún caso pueden sustituir a éstos en el ejercicio de la competencia. Es por ello que en aquellos casos en que han sido las Comisiones Gestoras de las universidades los órganos que han elaborado las normas de permanencia —con anterioridad a la constitución de los correspondientes Consejos Sociales—, dichas normas deben ser asumidas (o modificadas) por los Consejos Sociales, y no, como se ha venido haciendo en algunas universidades (Jaén, Rey Juan Carlos), por la Junta o Consejo de Gobierno.

3.2.- Por lo que respecta a las universidades cuyos Consejos Sociales ya han aprobado la normativa de permanencia, hay que subrayar que en bastantes ocasiones esta normativa ha sido sucesivamente modificada y siempre —con alguna excepción—

en el sentido de disminuir los niveles de exigencia, bien incrementando el número de convocatorias por asignatura o el número máximo de años de permanencia en la Universidad, bien reduciendo el listón referido al rendimiento académico. Un ejemplo interesante es el ofrecido por la Universidad de Valencia.

El Consejo Social de dicha Universidad aprobó, en julio de 1991, la correspondiente normativa de permanencia estableciendo, como medidas significativas, un límite máximo de 6 convocatorias por asignatura y la exigencia de aprobar una asignatura en primer curso. Posteriormente, en septiembre de 1993, se modificó la normativa flexibilizando el número de convocatorias (que se elevaron a 8) y endureciendo, sin embargo, el régimen de permanencia, toda vez que, en función de la duración de los estudios, se establecía un número máximo de años para la finalización de los mismos (5 años para las enseñanzas de 3 cursos, 7 para las de 4, etc.). En el año 2000 continuó la línea de mayor rigor iniciada en 1993, reduciéndose a 4 el número de convocatorias y sustituyéndose el número máximo de años para acabar la carrera por la exigencia —más razonable pero igualmente rigurosa— de superar los tres primeros cursos completos en un máximo de seis años. La evolución de la normativa en este periodo fue, pues —en contra de lo acaecido en la mayoría de las universidades—, de una cierta laxitud a un mayor nivel de exigencia.

Esta evolución se ha invertido recientemente. Por Acuerdo del Pleno del Consejo Social de 12 de marzo de 2003, dicho órgano colegiado decidió dejar sin efecto las previsiones referidas al límite máximo de convocatorias (cuatro más dos adicionales) y al límite máximo de años de permanencia (establecido en tres años para el primer curso y en seis años para los tres primeros cursos). Ello significa que, eliminados los factores rendimiento académico y límite temporal, la permanencia es actualmente ilimitada.

Se ha expuesto con detalle el proceso seguido en la Universidad de Valencia a efectos de destacar, en primer lugar, que se trata (hasta el año 2003) de un proceso inverso al seguido en la mayoría de las universidades, que generalmente han evolucionado desde una normativa más exigente hacia un régimen de permanencia mucho más laxo. Pero, en segundo lugar, resulta también de interés analizar las causas que han llevado al Consejo Social a adoptar, en marzo de 2003, una medida absolutamente divergente de las hasta entonces acordadas, como es la supresión de cualquier límite a la permanencia.

En el Preámbulo del referido Acuerdo del Consejo Social de 12 de marzo de 2003 se viene a argumentar que la inexistencia —o inaplicación— en el resto de universidades del sistema público valenciano de unas normas de permanencia similares en rigor y nivel de exigencia a las de la Universidad de Valencia, tiene como consecuencia que uno de los objetivos esenciales de toda normativa de permanencia —la no financiación con dinero público del mal rendimiento académico— no pueda cumplirse, toda vez que los estudiantes que deben abandonar la Universidad de Valencia pueden matricularse en otras universidades del sistema público valenciano, con lo que ello supone de utilización continuada de los recursos públicos. Como consecuencia de esta reflexión, en la parte dispositiva del Acuerdo el Consejo Social decide “instar a la Consellería de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana al establecimiento de bases homogéneas para la regulación, por parte de los Consejos Sociales, del acceso, progreso y permanencia de los estudiantes de las universidades públicas valencianas, que propicie un tratamiento equivalente, uniforme y no discriminatorio para los destinatarios de estas normas”.

Más adelante se volverá sobre la cuestión de fondo planteada por el Consejo Social de la Universidad de Valencia, pero quizás conviene anticipar que, desde un punto de vista global del sistema universitario, la referencia a la necesidad (o conveniencia) de

establecer bases homogéneas para la regulación de la permanencia no debería limitarse a las universidades públicas valencianas sino que debe alcanzar al conjunto del sistema público español.

4.- Quizás debido a la propia experiencia adquirida por las universidades en la aplicación de las normas de permanencia, o quizás a causa de la referencia a la “regulación del progreso de los estudiantes” que introdujo la LOU (art. 46.3), lo cierto es que desde hace unos años las normas de permanencia ponen significativamente el acento en la tutorización del alumno y en la progresión en los estudios.

Una de las modalidades de regulación de la progresión en los estudios consiste en limitar el número máximo de créditos de los que se puede matricular el alumno en cada curso, en función del rendimiento académico previamente obtenido (Universidades de Girona, Autónoma de Barcelona, Pablo de Olavide, Pública de Navarra, Politécnica de Cataluña y Politécnica de Valencia). A efectos de la determinación del cómputo máximo de créditos, las universidades mencionadas utilizan distintos factores correctores.

Asimismo, y con el mismo objetivo de que el alumno pueda realizar una progresión académica coherente, distintas normas de permanencia incluyen la exigencia de que el alumno se matricule, antes de avanzar en el curriculum, de las asignaturas troncales y obligatorias suspensas o se tenga aprobado un determinado porcentaje de créditos para pasar de un curso (o de un ciclo) a otro (Universidades de Barcelona, Pompeu Fabra, Girona, Rovira i Virgili, Lleida, Pública de Navarra y Politécnica de Valencia). De modo expreso se incluye también en alguna normativa de permanencia (Universidad Politécnica de Cataluña) la previsión de designación de un tutor que oriente, incluso con carácter vinculante, a aquellos alumnos de deficiente rendimiento académico sobre las asignaturas y número máximo de créditos a cursar.

5.- Por algunas universidades se está introduciendo últimamente en las normativas de permanencia un nuevo criterio de verificación de conocimientos denominado “aprobado por compensación” o “aprobado por validación”. Ejemplo de ello lo ofrecen las Universidades de La Coruña, Extremadura, Vigo, Granada y Pablo de Olavide. La concreción de dicha posibilidad varía según las universidades, pero en esencia consiste en el hecho de que un Tribunal o Comisión de Evaluación, previa evaluación curricular global, otorga, en su caso, el “aprobado” a una, dos o incluso (casos de Vigo y Pablo de Olavide) tres asignaturas, siempre que se cumplan determinados requisitos (haber agotado el número de convocatorias de que dispone el alumno, y/o haber obtenido en los exámenes previos una calificación no inferior a 3.5 ó 4).

6.- Si bien tanto la LRU como la LOU permiten el establecimiento por una misma Universidad de normas de permanencia distintas “de acuerdo con las características de los respectivos estudios”, lo cierto es que son pocas las universidades que han hecho aplicación de dicha posibilidad. Tan solo las Universidades de Lleida y Carlos III prevén previsiones específicas para las enseñanzas técnicas. Del mismo modo, las Universidades de Barcelona y Politécnica de Cataluña han establecido normas de permanencia diferentes para los alumnos que cursan los estudios de Ingeniería Geológica organizados conjuntamente por ambas universidades.

7.- Un último dato a destacar tras el análisis conjunto de las normas de permanencia de las universidades públicas es el referido al hecho de que en las mismas se contemplan situaciones especiales de los estudiantes (enfermedad, simultaneidad de trabajo y estudio, casos de fuerza mayor, etc.) en las que no resultan de aplicación las previsiones normativas o bien éstas son objeto de modulación o flexibilización. También en este punto existen diferencias entre universidades. El caso más significativo es el de

la Universidad Politécnica de Valencia, cuyas normas de permanencia prevén su no aplicación a aquellos estudiantes que se encuentren en determinadas situaciones, contemplándose entre ellas circunstancias tan singulares como la inadecuada orientación del alumno hacia la titulación elegida o el alto nivel de abstracción de algunas materias.

II.- Reflexiones para debate

Dejando de lado otros aspectos regulados en las normas de permanencia que presentan un carácter procedimental y de menor relevancia a los efectos que nos interesan, lo expuesto en el anterior apartado I proporciona información suficiente para formular algunas reflexiones susceptibles de generar el necesario debate; debate que debe enmarcarse en el ámbito de las funciones de "coordinación, programación, informe, asesoramiento y propuesta en las materias relativas al sistema universitario" que la LOU atribuye al Consejo de Coordinación Universitaria.

Muchas cuestiones relativas al sistema universitario han sido ampliamente tratadas en este Consejo a lo largo de los años. No así las normas de permanencia de los estudiantes, extremo éste que, sin embargo, tiene una considerable repercusión individual y social. Se trata obviamente de una cuestión compleja y problemática que puede ser abordada desde planteamientos distintos, y de ahí que las consideraciones que a continuación se formulan no se ofrecen como propuestas sino como elementos de reflexión.

1.- Un primer aspecto a considerar es el relativo a la gran heterogeneidad existente en las normativas de las distintas universidades en cuanto a las condiciones de permanencia y nivel de exigencia del rendimiento académico de los alumnos. Ya hemos visto que, junto a universidades que establecen un máximo de años para acabar los estudios y solo permiten un determinado número de convocatorias por asignatura, existen otras cuya única exigencia académica es la superación de una asignatura en primer curso.

Esta diferenciación de trato conduce a agravios comparativos para los estudiantes y a reacciones como la antes expuesta de la Universidad de Valencia (apartado I.3.2) que, ante la divergencia normativa con otras universidades del sistema público valenciano, instaba a la Generalidad "al establecimiento de bases homogéneas para la regulación, por parte de los Consejos Sociales, del acceso, progreso y permanencia de los estudiantes de las universidades públicas valencianas, que propicie un tratamiento equivalente, uniforme y no discriminatorio para los destinatarios de estas normas". Para el Consejo de Coordinación Universitaria la cuestión de fondo es la de considerar si existen razones suficientes para entender que la propuesta de homogeneización formulada por la Universidad de Valencia debería extenderse al conjunto del sistema público español.

En aras a conseguir una mayor homogeneidad en la permanencia de los estudiantes, no parece deba ser de aplicación el principio constitucional de igualdad de los españoles ante la ley (artº 14 de la CE), toda vez que las diferentes normativas no discriminan por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, etc. y que la posibilidad de que en el régimen de permanencia existan regulaciones diferentes (sin discriminación de trato en sus propios ámbitos internos de aplicación) ha sido contemplada tanto por la LRU como por la LOU, del mismo modo que también se ha otorgado a las universidades libertad —y, por tanto, capacidad de diferenciación— en otros aspectos académicos que afectan directamente a los estudiantes: metodologías para la verificación de conocimientos, duración de las carreras de ciclo largo, oferta de optativas, carga lectiva y

otros. No se trata tanto de una cuestión de legalidad como de la necesidad de obtener una mayor coherencia, tanto entre las normativas de las distintas universidades como en el conjunto del sistema.

Por lo que se refiere a este último aspecto, hay que hacer referencia al binomio admisión—permanencia de los estudiantes, aspectos ambos que inciden en el ámbito de autonomía de las universidades y que están incluidos, como secuencia temporal, en el mismo apartado f) del artº 2.2 de la LOU. Dispone asimismo la LOU en su artº 42 (regulador del acceso a la Universidad) que “el estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles”, al tiempo que se afirma en el artº 46 (regulador de la permanencia) que “el estudio es un derecho y un deber de los estudiantes universitarios”. En estas dos caras de la misma moneda que constituyen, pues, el acceso y la permanencia, el derecho al estudio justifica el acceso a la Universidad y el deber de estudiar fundamenta el establecimiento de límites a la permanencia.

Pues bien, la regulación actual de ambos elementos del binomio adolece de una cierta incoherencia. Mientras que el sistema de acceso a la Universidad se ha querido *rígido e igualitario* (los Rectores han rechazado frontalmente la posibilidad de establecer procedimientos específicos diferenciados para la admisión de los estudiantes en las distintas universidades), el régimen de permanencia ha resultado ser extraordinariamente *flexible y diferenciado*. Se podrá argumentar que esa heterogeneidad es fruto del ejercicio de la autonomía universitaria, y efectivamente ello es así. Hay que significar, sin embargo, 1) que también la admisión de los estudiantes incide (artº 2,2,f) de la LOU) en el ámbito de la autonomía universitaria, lo que no ha impedido que el sistema sea igualitario, y 2) que al plantearse esta cuestión con la visión global y coordinadora que debe caracterizar al Consejo de Coordinación Universitaria el acento no hay que ponerlo en el particular ejercicio de la autonomía por cada Universidad, sino en el resultado que se produce para el conjunto del sistema como consecuencia del dispar y heterogéneo ejercicio de la autonomía por las distintas universidades.

2.- Una segunda cuestión igualmente importante es la referida a la gran laxitud y escaso nivel de exigencia de rendimiento académico en buena parte de las normativas de permanencia, en algunas de las cuales la única exigencia académica es haber superado 6 ó 9 créditos en primer curso. En otras ocasiones dicho requisito se ve acompañado de la necesidad de superar una asignatura en un determinado número de convocatorias, pero como solo computan las convocatorias utilizadas, la estancia del alumno en la Universidad se puede hacer indefinida. Hasta el punto de que en ocasiones más que de establecimiento de límites a la permanencia, parece que lo que se regula es la organización de la permanencia —vía tutorización de los estudios—, dure aquélla lo que dure.

Razones de orden social y de responsabilidad individual demandan una reflexión a este respecto. Por una parte, especialmente en las enseñanzas con limitación de plazas, la duración prolongada de un alumno en la Universidad puede estar impidiendo el acceso de otros jóvenes a los mismos estudios. Y aunque ello no sea siempre así, el rendimiento social que debe ser inherente a las inversiones públicas destinadas a enseñanza, postula limitar la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no asumen sus responsabilidades académicas, especialmente si se considera que el porcentaje de subvención pública del puesto escolar es en torno al 80%.

Se entiende, pues, necesario elevar el listón de exigencias académicas y romper con la tendencia al establecimiento de unas normativas de permanencia cada vez más laxas. El derecho al estudio debe acompañarse de un ejercicio de responsabilidad por parte del estudiante. No se desconoce el coste de impopularidad que puede acarrear en

las universidades la aplicación de medidas más rigurosas. De ahí que podría pensarse en la posibilidad de adopción, por el Consejo de Coordinación Universitaria, de unos criterios comunes consensuados por el conjunto de universidades públicas y de aplicación a todas ellas; o bien, si se entiende que dicha medida podría plantear problemas de legalidad, en la aprobación de unas recomendaciones dirigidas a los Consejos de Gobierno y a los Consejos Sociales.

3.- Las diferencias existentes entre las distintas normas de permanencia tienen también su reflejo en una cuestión que, aunque pueda incidir en un reducido número de estudiantes, tiene interés conceptual. Es la relativa a si los estudiantes que se ven obligados a abandonar sus estudios por aplicación del régimen de permanencia, pueden continuar los mismos estudios en otra universidad distinta.

Son escasas las normas de permanencia que se pronuncian expresamente sobre esta cuestión, siendo distintas las medidas previstas. Así, la Universidad de Cantabria contempla para dichos alumnos la misma previsión que la establecida para sus propios estudiantes (necesidad de esperar tres años para continuar los estudios); la Universidad de Salamanca prevé que la aceptación de alumnos que han agotado los cupos de convocatorias en otras universidades, debe realizarse por el Rector caso por caso, previo informe de la Comisión de Docencia. Las Universidades de Córdoba, Politécnica de Madrid y Pública de Navarra disponen que los alumnos obligados a abandonar los estudios en otras universidades no podrán iniciar ni proseguir los mismos estudios en las respectivas universidades mencionadas, medida esta última que resulta poco pertinente en aquellos casos en que las universidades de destino tengan unas normas de permanencia más laxas que las existentes en las universidades de las que proceden los alumnos.

La cuestión merece una reflexión, en orden a evitar agravios comparativos (como se producen en el caso de admisión de alumnos procedentes de universidades extranjeras, respecto de los que no se tiene en cuenta su pasado académico) y a fin de buscar soluciones menos radicales, especialmente para aquellos estudiantes que se encuentren en los últimos cursos de la carrera y respecto de los cuales el sector público ya ha realizado una inversión inicial. Podría pensarse en la posibilidad de que los alumnos que han tenido que abandonar su Universidad por aplicación del régimen de permanencia, se matriculen en otra Universidad únicamente a efectos de examen, o bien que satisfagan el precio real de la matrícula.

4.- La mayoría de las normas de permanencia contienen previsiones referidas a grupos específicos de estudiantes (aquellos que combinan trabajo y estudio) o a situaciones excepcionales (enfermedad, casos de fuerza mayor, etc.), en las que se modula o se exonera la aplicación de la normativa. En general, no existen diferencias importantes a este respecto, si bien se aprecian casos aislados en los que se contemplan, como situaciones exoneradoras de la aplicación de la normativa, circunstancias de escasa relevancia (tales como la "falta de coincidencia inicial entre el interés vocacional y las aptitudes personales exigidas").

Dos cuestiones plantea este punto. La primera es la relativa a si las situaciones excepcionales deberían tipificarse en las normas de permanencia, estableciéndose una relación exhaustiva de las mismas, o bien dichas circunstancias excepcionales deberían ser valoradas, de manera individualizada, por el órgano competente para la aplicación de la normativa. La segunda cuestión es la de determinar justamente cuál debe ser dicho órgano universitario. Si bien la LRU y la LOU han atribuido a los Consejos Sociales la competencia para el establecimiento de la normativa de permanencia, este Consejo ha

venido entendiendo que la aplicación de la misma corresponde a los órganos académicos de la Universidad (Junta de Centro, Comisión de Permanencia, etc.).

5.- Tras el establecimiento de las nuevas titulaciones universitarias de Grado y Postgrado, los Consejos Sociales deberán lógicamente proceder a una revisión de las normas de permanencia, dado que las actuales previsiones no siempre serán de aplicación a la nueva estructura y duración de las futuras enseñanzas. Podría ser ese un buen momento para subsanar las deficiencias antes señaladas, principalmente las referidas a la excesiva heterogeneidad y generalizada laxitud de las normativas. El objetivo de una mayor movilidad de los estudiantes postula, para evitar situaciones imprevistas y agravios comparativos, un mayor grado de convergencia en los regímenes de permanencia. Se apunta por ello a la posibilidad de que el Consejo de Coordinación Universitaria establezca unos criterios generales acordados en Comisión Académica y que serían de aplicación a todas las universidades.

DEL PROFESORADO

INFORME AL BORRADOR DEL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE RÉGIMEN DE PROFESORADO UNIVERSITARIO FUNCIONARIO

Sesión de la Comisión Académica de 17 de febrero de 2004

Sesión de la Comisión de Coordinación de 18 de febrero de 2004

El artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública prevé que puedan dictarse normas específicas para adecuar dicha Ley a las peculiaridades del personal docente e investigador. Asimismo, el artículo 56.2 de la Ley Orgánica de Universidades dispone que “el profesorado universitario funcionario se regirá por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación y por los Estatutos” de las Universidades. De conformidad con lo anterior, el MECD ha elaborado el presente Proyecto de Real Decreto en el que se contiene el régimen estatutario del profesorado universitario funcionario.

La presente normativa deroga el vigente Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, sucesivamente modificado, así como los Reales Decretos 1930/1984, de 10 de octubre, y 1859/1995, de 17 de noviembre, a fin de recoger en un único texto distintos extremos relacionados con el régimen del personal funcionario docente que en la actualidad están regulados de manera fragmentaria y dispersa en la normativa que ahora se deroga.

El Proyecto que se informa reproduce en buena medida distintos preceptos contenidos en la LOU e incorpora previsiones normativas actualmente vigentes. Junto a ello, se introducen algunas innovaciones relevantes en materia de licencias, incompatibilidades y régimen de dedicación, al tiempo que se flexibiliza el régimen de jubilación, previéndose el establecimiento de incentivos a la jubilación voluntaria del personal docente funcionario siempre que se hayan cumplido 60 años de edad y se acrediten 30 años de servicios prestados.

El Proyecto es informado favorablemente, si bien se formulan las siguientes observaciones parciales:

— A la Exposición de Motivos

Sería pertinente revisar el redactado de la Exposición de Motivos. A título de ejemplo:

- Convendría evitar la excesiva repetición del “etc.” en los párrafos quinto, sexto y séptimo.
- El gerundio “distinguiendo” (primer párrafo) debería sustituirse por “y distingue”
- Se sugiere sustituir la redacción inicial del segundo párrafo por la siguiente: “Aprobadas ya por el Gobierno (...) procede ahora (...)”.
- En el cuarto párrafo se sugiere sustituir la expresión “nuevas necesidades de los alumnos y de la sociedad” por “nuevas realidades educativas”.
- Sería pertinente la sustitución de expresiones de carácter volitivo tales como “El presente Real Decreto pretende regular” (párrafo tercero) o “Existe una clara intención de” (párrafo sexto).

— **Al artículo 1**

A fin de evitar la expresión un tanto forzada "... régimen jurídico del personal docente e investigador de las Universidades públicas de los cuerpos docentes ...", se sugiere la siguiente nueva redacción: "El presente Real Decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico del profesorado de las universidades públicas perteneciente a los Cuerpos docentes universitarios previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades".

— **Al artículo 3**

- Se sugiere sustituir, en el apartado 1, la expresión "diferentes estudios" por "diferentes titulaciones", así como modificar la última parte del texto en la siguiente forma: "relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador en la que se relacionarán debidamente clasificadas todas las plazas reservadas a dicho personal".

- Se sugiere modificar la redacción del apartado 2 en la siguiente forma: "El personal docente e investigador funcionario de cada Universidad no podrá ser inferior (...) de la misma".

- El presente artículo regula la relación de puestos de trabajo (y su modificación) en los apartados 1, 2 y 4 y la denominación de las plazas (y su modificación) en los apartados 3 y 5. Sistemáticamente, sería más correcto que el contenido del apartado 4 pasase a ser el apartado 3 y que el apartado 3 pasase a ser el 4, dado que en la actual versión los dos aspectos que se regulan se entremezclan de manera innecesaria.

- En el actual apartado 3 la expresión "plazas de las relaciones de puestos de trabajo" debería sustituirse por "plazas incluidas en las relaciones de puestos de trabajo".

- En el actual apartado 4, que reproduce el artículo 70.3 de la LOU, debería suprimirse, en la tercera línea, la preposición "por" que precede a la palabra "cambio".

- Solo en el supuesto de que no se acepte la tercera observación formulada a este artículo, la expresión "apartado anterior" de la línea sexta debería ser sustituida por "apartado 2 de este artículo".

- En el apartado 5 lo relevante a efectos de la presente normativa es que los cambios de denominación de plazas conllevan la correspondiente modificación de relación de puestos de trabajo, sin que sea necesario, a estos efectos, reproducir — como hace el precepto— la previsión contenida en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 774/2002, por el que se regula el sistema de habilitación nacional. Dado que a los efectos del Proyecto no interesa destacar que la competencia para autorizar el cambio de área de conocimiento corresponde al Consejo de Coordinación Universitaria, se sugiere la siguiente nueva redacción: "Los cambios de denominación de plazas que se produzcan como consecuencia de cambio de área de conocimiento, conforme a lo dispuesto en las Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 774/2002, de 22 de julio, conllevarán la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo".

— **Al artículo 5**

- En el apartado 1 se sugiere introducir el término “funcionario” tras la expresión “los nombramientos del personal docente e investigador”.
- En el apartado 3 se sugiere la modificación de la redacción inicial en la siguiente forma: “Cuando un profesor funcionario obtenga una plaza del mismo ...”
- En el apartado 4, sustituir “deberá reconocerse” por “se reconocerá”.

— **Al artículo 6**

- En el apartado 2 se sugiere sustituir la expresión “la información relativa a la situación administrativa del profesor” por la siguiente: “la información relativa a la situación administrativa de los profesores funcionarios” y poner en plural el verbo “presta” (“prestan”).

— **Al artículo 7**

- En el apartado 1 se propone modificar la redacción inicial en la siguiente forma: “Las plazas de las relaciones de puestos de trabajo del personal docente e investigador funcionario” y cambiar “en tanto son cubiertos” por “en tanto se cubren”.

- En el apartado 2, se sugiere sustituir “cesa” por “cesará”.

- El apartado 3 debería pasar a ser 2 y el actual 2 debería ser el 3, puesto que el texto del actual apartado 2 atiende realmente tanto a la situación de interinidad contemplada en el apartado 1 como a la que se permite en el actual apartado 3, por lo que su correcta comprensión sólo se alcanza tras conocer el contenido del actual apartado 3. Además el último inciso del actual apartado 2, debería decir: “o bien por la reincorporación al servicio activo de su titular”, ya que quien, siéndolo, hubiera estado en comisión de servicios o situación de servicios especiales, al no haber dejado de ser titular de la plaza, realmente no necesita reincorporarse a ella, sino volver a servirla en régimen de servicio activo.

En el inciso final del apartado 3 de este artículo, se sugiere sustituir “mediante el nombramiento de interino” por “interinamente”.

— **Al artículo 8**

- En el apartado 3, segundo párrafo, se propone modificar la redacción en la siguiente forma: “El reingreso... y puesto de trabajo, del profesorado funcionario... desde la fecha en que se produjo la circunstancia... De no producirse la reincorporación en dicho periodo de tiempo, los afectados pasarán a la situación ... con efectos desde la mencionada fecha”.

— **Al artículo 9**

- En el apartado 1, se sugiere modificar la redacción propuesta en el siguiente sentido: “Las plazas vacantes de funcionarios docentes de las distintas Universidades podrán se cubiertas transitoriamente en caso de...”.

- En el apartado 2, se sugiere la modificación de la redacción en el siguiente sentido: “En casos excepcionales... a petición de otra Universidad, Administración u organismo público...”.

— **Al artículo 10**

La base legal del artículo 10.3 se encuentra en el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, en cuyo artículo 28 se prevé la jubilación voluntaria anticipada de las personas incluidas en el ámbito subjetivo de la norma (entre las que se incluyen los funcionarios docentes universitarios) y se dispone que dicha jubilación se declarará a instancia de parte, siempre que el interesado tenga cumplidos los 60 años de edad y reconocidos 30 años de servicios efectivos al Estado.

Admitiendo que la jubilación voluntaria anticipada resulta procedente de conformidad con lo manifestado en el párrafo anterior, se destaca que el artículo 10.3 prevé la posibilidad de jubilación voluntaria incentivada, circunstancia ésta no contemplada en el artículo 28 de la Ley de Clases Pasivas del Estado y que podría cuestionar la competencia del Gobierno para aprobar una norma que conlleve la incentivación económica de la jubilación anticipada de los funcionarios docentes universitarios. Las dudas planteadas aconsejan que se eleve consulta tanto al Ministerio de Hacienda como al Ministerio de Administraciones Públicas.

— **Al artículo 11.3**

No se ve razón para obligar a solicitar cada año el régimen de dedicación en cualquier caso. Seguramente lo que quiere decirse es que los cambios de régimen de dedicación deben solicitarse antes del inicio del curso y que no podrán, en principio, producirse cambios durante el curso. Por eso, la redacción sería más adecuada si dijese: “3. El personal docente (e investigador) funcionario podrá solicitar, con anterioridad al inicio del curso académico, el régimen de dedicación a que quiera acogerse. La Universidad lo concederá siempre... lo permitan conforme a las normas establecidas al respecto.

— **Al artículo 11.5**

Se sugiere la modificación del texto propuesto en la siguiente forma: “La dedicación... unipersonales de gobierno, sin que en ningún caso puedan ejercerse dos o más de ellos simultáneamente”.

— **Al artículo 12.1**

Con la finalidad de explicitar el necesario respaldo de una ley formal respecto de cuanto en esta materia disponga este Real Decreto más allá de lo regulado en la Ley 53/1984 (y a fin de evitar la impresión de que la presente norma pueda modificar lo dispuesto en dicha Ley) sería conveniente añadir al ap. 1 del artículo 12 la siguiente mención: “en aplicación del art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades”.

— **Al artículo 12.4**

- Si lo que se quiere decir es que el profesorado funcionario que se encuentre en situación de servicio activo a tiempo parcial en una Universidad pública puede impartir docencia en centros universitarios adscritos a la misma, debe corregirse la redacción en este sentido.

- Se postula, por otra parte, la conveniencia de que el precepto prevea la posibilidad de que funcionarios docentes en servicio activo en Universidades públicas puedan prestar una colaboración parcial o puntual (impartición de conferencias o seminarios, dirección de tesis, etc) con Universidades privadas.

— **Al artículo 14.1**

La preparación o formación del profesorado universitario no siempre encuentra su mejor camino en el seguimiento de determinados programas a cargo de especialistas ajenos al campo científico al que el profesor va a dedicarse. No deben imponerse como algo necesario tales programas ni valorarse en exceso. Tampoco debe exagerarse la relevancia de las nuevas tecnologías para la enseñanza de calidad, puesto que puede desorientar sobre las verdaderas causas de ésta.

Podría ser más pertinente una redacción más simple del ap. 1 del art. 14, en los siguientes términos:

“1. Las Universidades velarán por la formación inicial y permanente de su profesorado funcionario, la conveniente innovación educativa, la disponibilidad de las nuevas tecnologías apropiadas, y la adecuación del material docente”.

— **Al artículo 14.3** (*Observación introducida solo por la Comisión de Coordinación*)

Sin cuestionar en ningún caso la validez de las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos colegiados, no debe desconocerse que existen distintos cuerpos de funcionarios docentes y que ello plantea la necesidad de evitar el riesgo de que, vía decisiones colegiadas, los funcionarios pertenecientes a los distintos cuerpos puedan ver alteradas o condicionadas las actividades propias de los mismos. En este sentido, se sugiere que en el redactado del precepto se exprese la idea de que los órganos colegiados no puedan bloquear o alterar los derechos y expectativas legítimas de los profesores.

— **Al artículo 15.1**

Se sugiere sustituir la expresión “a cada uno de los profesores e investigadores” por esta otra: “a los profesores e investigadores funcionarios”.

— **Al artículo 15.2**

Puesto que existen cuatro Cuerpos diferentes en la Ley, dos de ellos “de Universidad” y los otros dos “de Escuelas Universitarias”, y para formar parte de alguno de ellos ni siquiera es necesario el título de doctor, todo lo cual expresa su diversidad de funciones, debería intercalarse la expresión que a continuación se destaca en negrita, de

modo que este apartado dijera que: "2. El personal docente (e investigador) funcionario tendrá la obligación de impartir enseñanzas teóricas y prácticas dentro de su respectiva área de conocimiento, propias del Cuerpo al que pertenezca, en cualquier centro de su Universidad". Lógicamente siempre que ese centro imparta esas enseñanzas del área y del nivel o tipo correspondiente.

— **Al artículo 15.3**

Convendría dedicar el ap.3 del artículo 15 a contemplar y regular lo siguiente, todo ello nuevo: "3. Excepcionalmente y por el menor tiempo posible, en tanto se provea a regularizar la situación del modo más rápido que permita el ordenamiento, el personal docente (e investigador) funcionario podrá encargarse de enseñanzas en áreas afines. Con el mismo carácter excepcional y transitorio, podrá recibir el mismo encargo cuando, por disminución de alumnos o supresión de enseñanzas, este personal quede sin poder cubrir el mínimo de sus obligaciones docentes en las enseñanzas propias de su área". Se trata, como puede apreciarse, de abrir expresamente una vía razonable de atender problemas reales, sin distorsionar el sistema y manteniendo lo que quedaría bien establecido en el apartado 2.

En consecuencia, el actual apartado 3, pasaría a ser el 4, en el que convendría introducir también algunas modificaciones, que se destacan en la transcripción que se hace a continuación: "4. Las obligaciones docentes incluirán, además de la docencia presencial en aulas y laboratorios, la dirección de trabajos a realizar por los estudiantes, las tutorías, la preparación de materiales docentes o exámenes, la participación en programas de innovación educativa o de formación docente, así como, en su caso, la dirección de tesis doctorales y la coordinación académica". Es claro que no todos los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitario pueden estar obligados a dirigir tesis doctorales o efectuar coordinación académica, puesto que se trata de cometidos que requieren una particular cualificación o una determinada posición orgánica que no todos, obviamente, poseen.

— **Al artículo 15.4**

Pasaría a ser artículo 15.5 si se acepta la propuesta de intercalar un nuevo apartado 3 en este artículo 15. Convendría precisar que "las tareas" a que se refiere en su segunda línea son específicamente "de evaluación y calificación", pero no otras de carácter, por ejemplo, administrativo, que no deben entrar en su cometido en cuanto tal personal docente funcionario.

Se sugiere sustituir "enseñanza" por "titulaciones".

— **Al artículo 15.5** (*Observaciones introducidas solo por la Comisión de Coordinación*)

Se entiende que el máximo de 12 horas semanales de docencia presencial es demasiado elevado y se sugiere que la horquilla se establezca entre un mínimo de 4 y un máximo de 8 horas semanales, pudiéndose el máximo de 8 horas elevar a 12 en casos excepcionales.

Se sugiere añadir el término "presencial" a la expresión "un mínimo de horas de docencia teórica o práctica... por semana".

— **Al artículo 15.7**

El mandato de que “los Estatutos de las Universidades establecerán el régimen de las obligaciones docentes y de tutoría de los profesores que ocupen cargos académicos”, aun reconociéndose el espíritu respetuoso del legislador con la autonomía de las Universidades, puede plantear algún problema formal toda vez que el conjunto de las Universidades ha aprobado ya los Estatutos o está en fase final de aprobación de los mismos. A estos efectos se sugiere que, salvo en aquellos supuestos en los que la LOU contenga una mención expresa a los Estatutos (en cuyo caso el contenido de la mención habrá ya sido recogido en los mismos), las referencias del presente Proyecto lo sean genéricamente a la Universidad (y no de modo específico a los Estatutos).

— **Al artículo 15.8**

Pasaría a ser, si se acepta la introducción de un nuevo apartado 3, el artículo 15.9. Dado que es una competencia que parece deberá corresponder al Rector o al Consejo de Gobierno de la Universidad, pero no a los mismos Departamentos, convendría sustituir la expresión “podrán eximir total o parcialmente de las obligaciones” por la de “podrán proponer la exención total o parcial de sus obligaciones”.

— **Al artículo 15.9**

Pasaría a ser el art. 15.10, si se acepta la introducción de un nuevo apartado 3. Con el fin de evitar que se le puedan imponer obligaciones de contenido ajeno realmente a sus funciones propias, convendría intercalar lo siguiente: “(...) otras actividades obligatorias para su profesorado dentro de la especificidad de las funciones que le son propias y reservando al menos un tercio (...)”.

— **Al artículo 16, apartados 6 y 7**

- La única innovación introducida en el artículo 16 es la contenida en su apartado 7. El resto de los apartados reproducen, casi en su literalidad, el artículo 69 de la LOU, así como el artículo 2 del vigente Real Decreto 1086/1989, sobre retribuciones del profesorado universitario. El Proyecto no desarrolla, sino que repite, las previsiones de la Ley, remitiéndose a lo que el propio Gobierno deberá establecer al aprobar un futuro Real Decreto sobre retribuciones. En este sentido, y si se trata de anticipar el contenido del futuro Real Decreto, en el apartado 6 se debería hacer mención de que las retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales sean, en su caso, establecidas para el profesorado de la UNED por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- Respecto del apartado 7 se plantean dudas sobre la pertinencia de que se valore “con especial significación” la formación didáctica permanente de Catedráticos y Titulares. ¿Cuál es el criterio de medición?. Y aún más: ¿Es pertinente que a un docente universitario se le valore, con especial significación, no ya su nivel científico sino su formación didáctica?.

Se sugiere, pues, modificar la redacción, para no dar tanta trascendencia a la “formación didáctica y metodológica permanente”. Esta formación puede ser interesante

—más en unos campos que en otros— pero parece equivocado colocarla al nivel de la docencia o de la investigación. El texto que se propone quedaría así: “7. La actividad y dedicación docentes e investigadoras serán valoradas con especial significación, pudiendo tenerse en cuenta también la formación didáctica y metodológica permanente”.

— **Al artículo 17.2**

Se sugiere sustituir la expresión “retribuciones que venía percibiendo” por “retribuciones que le correspondan”.

— **Al artículo 17.3**

Se sugiere sustituir la expresión “retribuciones que venía percibiendo” por “retribuciones que viniera percibiendo”.

— **Al artículo 17.5**

Sustituir la expresión “El profesor al que se concede la licencia... mantiene su situación administrativa... en la Universidad en la que ocupa su puesto” por la siguiente: “El profesor al que se conceda la licencia... mantendrá su situación administrativa... en la Universidad en la que preste sus servicios”.

— **Al artículo 17. Nuevo apartado 6** (*Observaciones introducidas solo por la Comisión de Coordinación*)

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley Orgánica de Universidades, y en aplicación y desarrollo de la misma (“Los poderes públicos promoverán mecanismos de movilidad ...”), convendría aprovechar la presente normativa para abrir vías de solución al problema real de exceso de personal que ya se está presentando en más de una Universidad, facilitando así una sensible reducción de gastos a la Universidad a la que le sobre personal docente funcionario, al tiempo que se estimula la aplicación de la capacidad de éste a otras Universidades o instituciones de enseñanza o investigación superior y manteniendo a dicho personal sus derechos y obligaciones como funcionario en activo para el día en que vuelva a tener campo de trabajo en su Universidad.

A tales efectos, y solo a título de ejemplo de lo que podría ser una nueva previsión se ofrece la siguiente redacción de un nuevo apartado 6, en la que sobre las previsiones cuantitativas que se formulan debe primar la intencionalidad de la propuesta: “6. En el caso de personal docente funcionario que, por disminución de alumnos o supresión de enseñanzas, pase a carecer de enseñanzas propias de su área y Cuerpo, y en tanto dure tal situación, se facilitarán las licencias reguladas en este artículo, sin que la retribución de la Universidad a la que pertenece pueda exceder del 30 por 100 de la que viniese percibiendo. Si, con ella, el total de sus nuevas retribuciones excediera del 10 por 100 de la que le correspondería percibir a régimen de tiempo completo en su Universidad, ésta la aminorará o suprimirá mientras permanezca dicho exceso”.

— **Al artículo 18.2**

Se sugiere la siguiente nueva redacción: “Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Universidades, con el fin de vincular la investigación universitaria al sistema productivo, será compatible la participación del personal docente e investigador funcionario de las Universidades en las actividades de empresas ...”.

— **Al artículo 19.1**

En el último inciso del apartado 1 se dispone que la decisión de separación del servicio será acordada por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte “a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria”.

Se cuestiona la pertinencia de la intervención del Consejo a este respecto toda vez que nada dice en este sentido el artículo 56.2 de la LOU. El segundo párrafo del citado artículo 56.2 reproduce literalmente el artículo 44.2 de la LRU con la excepción de la referencia al Consejo de Coordinación Universitaria, lo que implica una intención evidente por parte del legislador de excluir al Consejo de este ámbito. Si el legislador expresamente ha eludido la referencia al Consejo, no procede la inclusión del mismo vía reglamentaria.

— **A la Disposición Adicional Segunda.**

Quizás fuera pertinente plantearse incluir en el texto del Real Decreto provisiones más generales sobre valoración o “medición” de obligaciones docentes del profesorado funcionario que lleve a cabo actividades de enseñanza virtual, que cada vez parecen menos reservadas a la UNED.

— **A la Disposición Adicional Quinta**

Se sugiere sustituir la expresión “se rige” por “se registrá”.

— **Inclusión de una nueva Disposición Adicional**

Se propone incluir una Disposición Adicional idéntica a la actual Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 898/1985, de 13 de abril, actualmente en vigor y que quedará derogado tras la entrada en vigor de la normativa que se informa. La Disposición Adicional que se propone es la siguiente: “Los profesores que perteneciendo a los Cuerpos Docentes universitarios vayan a prestar servicios en la Universidad de Navarra podrán solicitar su pase a la situación de excedencia voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del punto 3 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública”.

— **Inclusión de nuevo artículo o nueva previsión** (*Observaciones introducidas solo por la Comisión de Coordinación*)

Sería pertinente que se introdujese en el presente Real Decreto la previsión de un régimen de dispensa parcial de carga docente para aquellos miembros del Consejo de Coordinación Universitaria que son profesores universitarios en servicio activo.

ÁREAS DE CONOCIMIENTO

INFORME SOBRE LA CREACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO "UROLOGÍA" Y "TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA"

Sesión de la Comisión Académica de 25 de octubre de 2004

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Comisión Académica acuerda informa favorablemente la solicitud de creación de dos nuevas áreas de conocimiento en el ámbito de Ciencias de la Salud: "Urología" y "Traumatología y Ortopedia".

INFORME SOBRE LA DIVISIÓN DEL ÁREA DE CONOCIMIENTO "ECONOMÍA APLICADA"

Sesión de la Comisión Académica de 25 de octubre de 2004

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Comisión Académica en sesiones de 17 de febrero y 25 de octubre de 2004 acuerda informa favorablemente la división del área de conocimiento Economía Aplicada en dos áreas, una "Economía Aplicada" y la otra "Métodos cuantitativos para la Economía y la Empresa".

INFORMES SOBRE LAS CONVOCATORIAS DE PRUEBAS DE HABILITACIÓN NACIONAL QUE FACULTAN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS DE ACCESO A CUERPOS DE CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD, PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD, CATEDRÁTICOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS Y PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

- **Sesión de la Comisión Académica de 17 de febrero de 2004**

Se informa de modo favorable la propuesta de convocatoria de pruebas de habilitación. Total número de habilitaciones: 179

Publicación: Resolución de 5 de marzo 2004, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se convocan pruebas de habilitación nacional que facultan para concurrir a concursos de acceso a Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. (B.O.E. de 31 de marzo de 2004).

- **Sesión de la Comisión Académica de 21 de junio de 2004**

Se informa de modo favorable la propuesta de convocatoria de pruebas de habilitación. Total número de habilitaciones: 234.

Publicación: Resolución de 5 de julio de 2004, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se convocan pruebas de habilitación nacional que facultan para concurrir a concursos de acceso a Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. (B.O.E. de 30 de julio de 2004. Corrección de errores: B.O.E. 11 de septiembre de 2004).

- **Sesión de la Comisión Académica de 25 de octubre de 2004**

Se informa de modo favorable la propuesta de convocatoria de pruebas de habilitación. Total número de habilitaciones = 300

Publicación: Resolución de 2 de noviembre de 2004, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se convocan pruebas de habilitación nacional que facultan para concurrir a concursos de acceso a Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

**SISTEMA DE HABILITACIÓN NACIONAL.
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES**

Comisión Académica de 11 de diciembre de 2003

A propuesta de la Presidenta del Consejo de Coordinación Universitaria, Ministra de Educación, Cultura y Deporte, se procedió a designar a los siete miembros que, a tenor de lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, que regula el procedimiento de habilitación para el acceso a los diferentes Cuerpos de Profesores universitarios, constituirán la Comisión de Reclamaciones.

Dicha Comisión queda formada como sigue:

Presidente:	D. Eugenio Domínguez Vilches
Secretario:	D. Manuel Maceiras Fafian
Vocales:	D. Enric Argullol i Murgadas
	D. Alberto Marcos Vallaure
	D. Guillermo Martínez Massanet
	D. Antonio Pascual Acosta
	D. Andrés Ollero Tassara



LISTADO DE MIEMBROS DEL CSIC QUE PUEDEN FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES DE HABILITACIÓN NACIONAL, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 6.6 DEL REAL DECRETO 774/2002, DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE HABILITACIÓN NACIONAL PARA EL ACCESO A CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y EL RÉGIMEN DE LOS CONCURSOS DE ACCESO RESPECTIVOS

Sesión de la Comisión Académica de 21 de junio de 2004

A tenor de lo dispuesto en el art. 6.6 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de Habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, se procede a revisar la adscripción a las distintas áreas de conocimiento de los funcionarios del CSIC que podrían formar parte de la lista de sorteables a miembros de las Comisiones de Habilitación.

INFORME AL BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE INTRODUCEN DETERMINADAS MODIFICACIONES EN EL REAL DECRETO 774/2002, DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE HABILITACION NACIONAL PARA EL ACCESO A CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y EL REGIMEN DE LOS CONCURSOS DE ACCESO RESPECTIVOS.

Informe emitido por la Comisión de Coordinación y la Comisión Académica en sesiones de 25 de octubre de 2004

Hasta tanto se proceda a una modificación en profundidad del sistema de habilitación regulado en los artículos 57 y ss. de la Ley Orgánica de Universidades, se trata por el presente Proyecto de introducir modificaciones parciales derivadas de la experiencia acumulada en las sucesivas convocatorias llevadas a cabo hasta la fecha. Se entiende que las medidas correctoras que se introducen (establecimiento de una sola convocatoria anual; mayor flexibilidad en punto a la remisión de la documentación por los candidatos a los Presidentes de las Comisiones; supresión de la exigencia del art. 10, apartados 5 y 6, de que el trabajo original de investigación sea "inédito"; posibilidad de que poseedores de títulos universitarios extranjeros se presenten a las pruebas de habilitación con anterioridad a la homologación de sus títulos) son demandadas por la Comunidad universitaria y posibilitarán un procedimiento más ágil y menos costoso, tanto desde el punto de vista económico como personal.

El Borrador del Real Decreto es informado favorablemente, si bien se formulan las siguientes observaciones parciales:

— A fin de que la realización de las pruebas de habilitación incidan mínimamente en la actividad académica de las Universidades, sería pertinente reconsiderar las previsiones de fechas y plazos que contiene el texto. En este sentido, se sugiere adelantar uno o dos meses las referencias temporales de abril y mayo a que se refieren los artículos 2 y 3, respectivamente.

— En relación con el artículo 3.3 del Real Decreto se sugiere la introducción de un nuevo criterio para el establecimiento del número de habilitaciones objeto de convocatoria. Dicho criterio es "el número de profesores de cada área y categoría", cuya mención expresa se sugiere sea incorporada al texto tras la referencia a "los concursos de acceso cubiertos por profesores funcionarios" y con anterioridad al último inciso ("y cualesquiera otros criterios relevantes del proceso...").

— En el último párrafo de la nueva redacción dada al apartado 3 del artículo 5 se dispone que la obtención de la habilitación por el poseedor de un título extranjero no homologado ni reconocido conllevará el reconocimiento de dicho título a los únicos efectos de la habilitación. Dado que los únicos efectos de reconocimiento del título extranjero son los de acceso a la función docente (y no los que, en su caso, pueden ser inherentes a una profesión regulada) se acepta la medida excepcional prevista en este párrafo, si bien, y en aras de dotar a la medida de la necesaria seguridad jurídica, se sugiere completar el citado párrafo tercero añadiendo al final de la actual redacción, tras una coma, la siguiente frase: "una vez verificada, por el Ministerio de Educación y Ciencia, la validez formal del título presentado y el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos".

— A fin de que para áreas distintas de las especificadas en el Anexo III del Real Decreto se puedan convocar concursos de acceso para Profesores Titulares y Catedráticos de Escuelas Universitarias que se encuentren en situación de excedencia, sería pertinente eliminar en el epígrafe del mismo la expresión "y concursos de acceso".

— Sería procedente sustituir en la Disposición Transitoria Segunda la expresión “por un plazo no superior a dos años” por “por un plazo no superior a dos años, prorrogable por un máximo de tres”. De esta forma, los contratos de profesores colaboradores podrían prorrogarse hasta septiembre de 2008, coincidiendo con la fecha anunciada por la Ministra de Educación y Ciencia para la prórroga de los Profesores Asociados.

**DE LOS CENTROS EN EL
EXTRANJERO O QUE IMPARTAN
ENSEÑANZAS CON ARREGLO A
SISTEMAS EDUCATIVOS
EXTRANJEROS**

INFORME EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL "CENTRO SAN LUIS", DE BILBAO, PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE BACHELOR OF SCIENCE (HONOURS) IN COMPUTING

Sesión de la Comisión de Coordinación de 20 de julio de 2004, previa audiencia de la Comisión Académica de 19 de julio de 2004

A efectos de la emisión de informe por este Consejo, de acuerdo con lo establecido en el art. 86.1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 21 de diciembre, de Universidades, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco ha remitido, con fecha 19 de enero de 2004, expediente de autorización al Centro San Luis de Bilbao, para impartir enseñanzas conducentes al título de Bachelor of Science (Honours) in Computing, expedido por la Universidad de Gales (Cardiff CF1 3NS, País de Gales, Reino Unido).

El Centro San Luis presentó en noviembre de 2002 solicitud para impartir esta misma titulación. El Consejo de Coordinación Universitaria, con fecha 24 de febrero de 2003, emitió al respecto informe desfavorable y por parte del Gobierno Vasco se procedió a denegar la solicitud.

1.- Hasta que el Gobierno, de conformidad con lo previsto en el art. 86.1 de la LOU, proceda a regular el marco general en el que habrán de impartirse en España enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros de educación superior universitaria, así como las condiciones que habrán de reunir los centros que pretendan impartir tales enseñanzas, será de aplicación el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, en tanto no se oponga a lo establecido por la citada Ley de Universidades.

Las previsiones contenidas en el art. 19 del Real Decreto 557/1991 han sido desarrolladas, para el País Vasco, por Decreto 330/1999, de 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento y las condiciones de autorización para el establecimiento de centros que impartan enseñanzas universitarias conforme a sistemas educativos extranjeros. El presente informe se realiza, pues, a la vista de las exigencias contenidas en la citada legislación.

2.- El expediente se inicia mediante escrito dirigido a la Consejera de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, por D. José María Echeverría Pazos, Administrador único de la Sociedad "Centro San Luis, S.L.", que es la persona jurídica que figura como promotora y titular del centro. Se adjunta copia de la escritura de constitución de dicha Sociedad, domiciliada en Bilbao, y de los Estatutos de la misma, en los que se deja constancia de que su objeto social lo constituye la enseñanza en todos sus grados.

3.- El Centro San Luis de Bilbao está dedicado a esta tarea desde el año 1943 y en la actualidad imparte estudios oficiales de Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, además de enseñanzas en los ámbitos de la formación ocupacional y continua. El domicilio del Centro se encuentra en el número 31 de la calle Licenciado Poza de Bilbao.

Para la impartición de las nuevas enseñanzas se utilizarán, en horario de tarde, las actuales instalaciones del Centro, manteniendo en horario de mañana el resto de los

estudios. Las enseñanzas comenzarán en el año académico 2004/2005, implantándose gradualmente año por año, hasta su desarrollo completo. Se ha previsto ofertar un número máximo de 30 plazas por curso.

4.- Tras la subsanación en la nueva documentación presentada de buena parte de las deficiencias apreciadas en el expediente anterior y manifestadas en el previo informe que emitió este Consejo con fecha 24 de febrero de 2003, debe significarse que el nuevo expediente cumple de modo general las exigencias contenidas en el Decreto 330/1999, de 21 de septiembre, del Gobierno Vasco, aprobado en desarrollo del art. 19 del RD 557/1991.

No obstante lo anterior, se destacan a continuación algunos extremos que aparecen en la Memoria explicitados de forma confusa o insuficientemente documentada y cuya subsanación resulta necesaria a fin de garantizar la calidad de la docencia y la cobertura de las necesidades derivadas de la programación de las nuevas enseñanzas. Así,

— Por lo que respecta a la previsión de instalaciones (artº. 3.4.f) del Decreto 330/1999), tan solo existe una referencia al número de aulas y de talleres disponibles en el Centro, sin indicar su superficie; y aunque se manifiesta que se adjuntan los planos, éstos no se han incluido en la documentación remitida.

— El artículo 3, ap 4.c) del citado Decreto del País Vasco 330/1999 dispone que en la Memoria que debe presentar el centro solicitante de las enseñanzas extranjeras deben aducirse las razones académicas, profesionales y de demanda que aconsejen la implantación de los estudios. A este respecto en la documentación remitida en el expediente anterior (que fue informado desfavorablemente) se hacía referencia a que el Centro San Luis de Bilbao formaba parte de un Consorcio integrado por otros tres centros de enseñanza situados en Burgos, Vitoria y Valladolid y que dicho consorcio se había creado a fin de incrementar el número de los estudiantes de dichos centros, buscando a tales efectos la colaboración de la Universidad de Gales para la impartición de su Bachelor in Computing.

En la nueva documentación remitida nada se dice respecto del citado consorcio, afirmándose que la razón de la solicitud del Bachelor que se pretende es la de dar satisfacción a las peticiones de los actuales estudiantes de Bachillerato y de F.P. del Centro San Luis. Sorprende, por otra parte, que entre las razones que se aducen en el expediente para la implantación de la titulación aparezca la siguiente: “Hemos observado ... que existe una franja de desempeño intermedia sin cubrir entre las titulaciones universitarias que ofrece, hoy en día, la Universidad y la cualificación proporcionada por los Ciclos Superiores. La titulación de Bachelor of Science (Honours) in Computing que garantiza la Universidad de Gales puede ser idónea para dar respuesta a esta percepción ...”. Realmente no se entiende cuál puede ser esa franja intermedia a que se alude en la Memoria.

— En el artículo 3.4.g) del Decreto antes citado se prevé la necesidad de incluir en la Memoria los planes de estudios correspondientes a las enseñanzas que se pretenden impartir. Se trata, pues, de determinar si el plan de estudios del Centro San Luis es el mismo que el impartido por la Universidad de Gales en sus centros propios. A este respecto el certificado emitido por el Director del British Council en España, tras expresar que la Universidad de Gales “no impone un modelo único de programa de estudios para los distintos títulos impartidos bien en los distintos colegios constituyentes de la misma, bien en sus instituciones colaboradoras”, pone de manifiesto que “los planes de estudios autorizados al Centro San Luis de Bilbao son equiparables en su

estructura, configuración, contenidos generales, créditos y carga lectiva, con los impartidos en el seno de la propia Universidad de Gales”.

Del escrito del British Council se desprende que el plan de estudios del Centro San Luis ha sido “autorizado” toda vez que es “equiparable” a los planes de estudios cursados en los centros propios de la Universidad de Gales. La cuestión radica en dilucidar si la equiparabilidad entre el plan de estudios cursado en la Universidad matriz y el plan de estudios del Centro San Luis permite asegurar el cumplimiento de la exigencia legal de que las enseñanzas extranjeras impartidas en España lo sean “conforme a sistemas educativos vigentes en otros países” (art. 19 del R.D. 557/1991).

La generalidad y parquedad de la expresión entrecomillada exige un desarrollo interpretativo. A este respecto debe entenderse que la “conformidad” con el sistema extranjero no debe limitarse solo a aspectos parciales, como pueden ser el número de años o los criterios de evaluación de exámenes, sino que debe afectar primordialmente al plan de estudios cursado; y que la conformidad con el plan de estudios de la Universidad matriz debe medirse en términos de identidad respecto del número de años, contenidos y carga lectiva.

Se entiende que este criterio interpretativo se ajusta a la intención del legislador y a la propia esencia de lo que constituye la previsión de impartición en España de enseñanzas universitarias conforme a sistemas educativos extranjeros. Pues, en efecto, lo que se trata de posibilitar con esta previsión es la introducción en España de la impartición de una titulación extranjera en una disciplina no existente en nuestro país con carácter oficial (un Bachelor en Teología, por ejemplo), o bien la introducción en España de una nueva metodología o de un contenido curricular diferente en el ámbito de unas enseñanzas cursadas en nuestro país con carácter oficial. Se trata, en definitiva, de abrir las puertas a otras disciplinas, a otros contenidos o a otros aprendizajes. Ahora bien, entendido el plan de estudios como principal garantía de que las enseñanzas extranjeras impartidas en España son las establecidas en la propia Universidad matriz, resulta imprescindible la identidad entre el plan de estudios del centro franquiciado y el plan de estudios de la Universidad extranjera correspondiente. De otro modo, la puerta abierta a que se impartan enseñanzas con arreglo a sistemas universitarios extranjeros pierde su razón de ser.

En cuanto a la carga lectiva del plan de estudios propuesto, el número de créditos lectivos (staff contact theory y staff contact practice) es de solo 170 a lo largo de los cuatro años de las enseñanzas (el total de créditos se eleva a un número considerablemente mayor, pero los créditos restantes se imputan a horas de estudio y trabajo del alumno). Se observa, pues, que el número de 1700 horas previsto para un Bachelor con Honours que se desarrolla a lo largo de cuatro años, es sustancialmente inferior, no ya a nuestras Licenciaturas sino incluso a las Diplomaturas o Ingenierías Técnicas.

— El artículo 4 del citado Decreto del País Vasco dispone que el Convenio entre el centro que solicita la autorización y la Universidad extranjera de que se trate deberá contener previsiones relativas a los siguientes extremos: número total de personal docente, número de personal administrativo, características y superficies de las instalaciones docentes y características y dotaciones de los servicios de biblioteca y laboratorios. Pues bien, ninguna de estas previsiones aparece contemplada en el Convenio suscrito entre el centro San Luis y la Universidad de Gales, documento que ha sido remitido en inglés, sin la preceptiva traducción al castellano.

— Respecto del profesorado, la documentación aporta información sobre el personal docente que se encargará de las enseñanzas del primer curso. Dicho personal está integrado por cuatro Ingenieros (Informáticos o de Telecomunicaciones) y una Doctora en Matemáticas. La relación completa de docentes viene desarrollada en el denominado "Submission Document" que se incluye en el expediente. Pues bien, en el citado documento (que también se adjunta en inglés, sin traducción al castellano) se contiene la relación de profesores para los cuatro años de enseñanzas, vinculándose los mismos a las asignaturas que integran el plan de estudios, y se observa que solo se prevé la inclusión de tres nuevos profesores a la relación de cinco antes mencionada.

Se pone también de manifiesto este dato (existencia de solo ocho profesores para la titulación, de entre los cuales solamente se acredita un título de Doctor), no obstante el hecho de que, según se acredita en el expediente, la plantilla de profesorado está validada y aceptada por la Universidad de Gales y, en consecuencia, formalmente, dicho extremo cumple con las exigencias contenidas a este respecto en el convenio.

— Otra cuestión que debe ser destacada es la referida a los requisitos de acceso a las enseñanzas de Bachelor. En la documentación remitida se señala que para el acceso se requiere estar en posesión del título de Bachillerato o del de Formación Profesional de Grado Superior en las Especialidades de Informática o Electrónica. Sin embargo, en el Anexo I del convenio suscrito entre el Centro y la Universidad de Gales se prevé una vía de entrada en el tercer año de los estudios de Bachelor para quienes posean el título de Formación Profesional de Grado Superior en la Especialidad de Sistemas Informáticos. Asimismo, en otro apartado del citado Anexo I se prevé que se puede aceptar a aquellos solicitantes que demuestren un conocimiento de las tecnologías de la información y/o puedan acreditar al menos un año de experiencia laboral en campos relacionados con las I.T. y tengan al menos veintiún años de edad al comienzo del primer año de los estudios.

Dado que el Convenio es vinculante para ambas partes, las mencionadas previsiones deberían eliminarse del mismo, pues en otro caso serían de aplicación para el Centro, no obstante lo manifestado unilateralmente por éste.

5.- A la vista de lo expuesto se propone informe desfavorable.

INFORME EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y TÉCNICOS DE EMPRESA, S.L. (CESTE) PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE BACHELOR IN COMPUTING SCIENCE CONFORME AL SISTEMA EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GALES

Sesión de la Comisión de Coordinación de 20 de julio de 2004, previa audiencia de la Comisión Académica de 19 de julio de 2004

La Comunidad Autónoma de Aragón, con fecha 17 de mayo de 2004, ha remitido al Consejo de Coordinación Universitaria, a efectos de emisión de informe de acuerdo con lo establecido en el art. 86.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, expediente de autorización al Centro de Estudios Superiores y Técnicos de Empresa, S.L. (CESTE) para impartir, de conformidad con lo previsto en el art. 19.2 del Real Decreto 557/1991, y conforme al sistema educativo vigente en la Universidad de Gales, las enseñanzas conducentes al título de Bachelor of Science in Computing Science.

Legislación aplicable

Hasta que el Gobierno, de conformidad con lo previsto en el art. 86.1 de la LOU, proceda a regular el marco general en el que habrán de impartirse en España enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros de educación superior universitaria, así como las condiciones que habrán de reunir los centros que pretendan impartir tales enseñanzas, será de aplicación el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, en tanto no se oponga a lo establecido por la citada Ley de Universidades.

Las previsiones contenidas en el art. 19 del R.D. 557/1991 han sido desarrolladas por la Orden del MEC de 26 de mayo de 1993, de aplicación como derecho supletorio, de conformidad con lo previsto en el art.149.3 de la CE, al ámbito de la Comunidad de Aragón, en la medida en que ésta no ha procedido al establecimiento de dicha normativa. El presente informe se realiza, pues, a la vista de las exigencias contenidas en la citada legislación.

Antecedentes

Por Decreto 19/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, CESTE obtuvo autorización para impartir enseñanzas de nivel universitario conducentes a la obtención de los títulos de Bachelor of Arts (Honours) in Business Administration, conforme al sistema educativo vigente en la "University of Wales" del Reino Unido, en las especialidades de Administration and Financial Management, Marketing Management, e International Marketing Management. El Gobierno de Aragón autorizó, asimismo, la puesta en funcionamiento del Centro por Orden de 15 de marzo de 2000.

CESTE presenta el 10 de agosto de 2001, ante el Gobierno de Aragón, nueva solicitud de autorización, con el fin de ampliar las enseñanzas que actualmente imparte, incorporando las conducentes al título de "Bachelor of Science in Computing Science", título expedido conforme al sistema educativo vigente en la Universidad de Gales.

Dicho expediente fue remitido al Consejo de Coordinación Universitaria, para la emisión del preceptivo informe, con fecha 25 de abril de 2002 y fue informado por dicho

Consejo, con carácter desfavorable, el 21 de octubre de dicho año. Posteriormente, por Acuerdo de 22 de julio de 2003, el Consejo de Gobierno de Aragón denegó a la Sociedad CESTE la autorización solicitada, siendo dicho Acuerdo recurrido por el solicitante ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sin que hasta la fecha se haya dictado sentencia.

Así las cosas, la entidad mercantil CESTE inicia un nuevo procedimiento de solicitud de autorización para la impartición en Zaragoza de las enseñanzas antes referidas. Dado que el nuevo expediente incorpora nueva documentación no incluida anteriormente, la Comunidad Autónoma procede a su tramitación.

Entidad promotora

La persona jurídica promotora del Centro —ubicado en Zaragoza, Paseo de los Infantes de España, 3— es la Sociedad de Responsabilidad Limitada Centro de Estudios Superiores y Técnicos de la Empresa (CESTE). Dicha sociedad, constituida inicialmente como sociedad anónima, mediante escritura pública de 26 de mayo de 1988, fue posteriormente transformada en Sociedad Limitada (junio de 1992).

El expediente se inicia mediante la solicitud que D. José María Marín Velázquez formaliza en tanto que Presidente del Consejo de Administración de CESTE, ejerciendo las facultades que le competen en virtud de la escritura de nombramiento de cargos otorgada en 1997.

I N F O R M E

1.- El cumplimiento de los requisitos que el art. 19 del R.D. 557/1991, de 12 de abril, establece para la impartición de enseñanzas de nivel universitario conforme a sistemas educativos vigentes en otros países, se justifica en el expediente mediante la certificación que el British Council, como institución competente al respecto, ha expedido con fecha 26 de julio de 2001. Se acredita con dicho documento que la Universidad de Gales está debidamente constituida con arreglo a la legislación británica, que sus títulos y planes de estudio están debidamente reconocidos en el Reino Unido y que la mencionada Universidad está sometida, por lo que a su sistema educativo se refiere, a la inspección de los correspondientes poderes públicos.

El expediente incluye asimismo copia del Convenio suscrito a estos efectos por CESTE y la Universidad de Gales, legalizado mediante Apostilla de La Haya. Conforme a lo que en el mismo se expresa, la citada Universidad autoriza a CESTE para impartir un plan de estudios que conducirá a la obtención de su título de Bachelor of Science in Computing Science. Se adjunta también Certificación suplementaria al Convenio (de 16 de septiembre de 2003) sobre determinados extremos académicos, en la que se afirma que los títulos expedidos por CESTE son convalidados por la Universidad de Gales, así como que los alumnos de dicho centro son alumnos propios de la Universidad en igualdad de condiciones que el resto de los estudiantes. Se afirma también que CESTE “está sujeta a una inspección por parte del Dpto. Británico de Control de Calidad, que es el órgano que supervisa y desarrolla todas las auditorías de todos los centros (británicos y extranjeros) que imparten enseñanzas tendentes a la obtención de títulos de la Universidad Británica”.

Se determinan igualmente en el Convenio los requisitos de acceso al Programa que CESTE impartirá. A este respecto se prevé que el ingreso en las enseñanzas de referencia exigirá el cumplimiento de una de las siguientes condiciones: 1.- Estar en posesión del título de COU o equivalente; 2.- Estar en posesión de otras cualificaciones a convenir con la Universidad; 3.- Tener 21, o más, años y contar con la experiencia apropiada.

2.- La documentación presentada justifica, asimismo, el cumplimiento en general de las exigencias contenidas en la Disposición Octava de la Orden de 26 de mayo de 1993 en cuanto a personalidad de los promotores, enseñanzas a impartir, edificios e instalaciones y titularidad jurídica sobre los mismos, compromiso sobre el tiempo de funcionamiento del centro, estudios económicos sobre la viabilidad del proyecto, composición de la plantilla de profesorado, indicando su titulación y dedicación, etc. Desde la consideración del cumplimiento formal de las exigencias contenidas en la citada Orden ministerial, no existen objeciones que formular. Hay que destacar sin embargo, algún aspecto de fondo que debe ser objeto de comentario separado.

2.1.- En primer lugar, hay que referirse al contenido del plan de estudios propuesto para unas enseñanzas que —dispone el art. 19 del RD 557/1991— deben serlo “conforme a sistemas educativos vigentes en otros países”.

A este respecto debe recordarse que una de las razones que motivaron el carácter desfavorable del informe emitido por este Consejo con fecha 21 de octubre de 2002, al primer expediente de CESTE en solicitud de autorización para impartir los estudios de Bachelor in Computing Science, fue la constatación de que el plan de estudios entonces incorporado en el expediente constituía una reproducción (en denominación de las asignaturas y carga lectiva) del contenido troncal aprobado por Real Decreto 1459/1990 para los planes de estudios de nuestro título oficial de Ingeniero en Informática. La consideración de fraude de ley que tal circunstancia mereció fue, asimismo, apreciada por el Gobierno de Aragón y constituyó uno de los motivos por los que se denegó a CESTE la autorización solicitada.

El nuevo plan de estudios que presenta CESTE en el nuevo expediente, no obstante las forzosas y lógicas concordancias con nuestros planes de estudios de Ingeniería en Informática, no puede considerarse ya como copia del contenido troncal establecido en las directrices generales propias de dicho título. La cuestión radica ahora en dilucidar si se trata realmente de un plan de estudios vigente en la Universidad de Gales, a fin de dar así cumplimiento a la exigencia legal de que las enseñanzas sean “conformes” al sistema educativo vigente en el Reino Unido. Pues bien, a este respecto se destaca lo siguiente:

a) En la documentación aportada se incluye una certificación de la Universidad de Gales en la que se deja de manifiesto que la citada Universidad ha aprobado los cambios propuestos por CESTE al plan de estudios. Ello significa que el plan de estudios no ha sido elaborado por la Universidad sino por el centro franquiciado y ha sido posteriormente validado por la Universidad por ajustarse a los cánones británicos de enseñanza.

Dado que, según la legislación británica, las Universidades de dicho país tienen potestad para validar programas conducentes a titulaciones otorgadas por las mismas en centros de otros países, la cuestión radica en determinar si, tras la validación, el plan de estudios de CESTE constituye ya un programa oficial de la Universidad de Gales, del mismo modo que lo son los planes de estudios aprobados por la propia Universidad matriz para sus propios centros. A ello nos referimos en el siguiente apartado c).

b) En la documentación remitida se adjunta el plan de estudios del Bachelor in Computing Science que imparte la Universidad de Gales para sus alumnos en el Reino Unido. Dicho plan se estructura, bien en 3 años y 410 créditos (opción denominada G 500), bien en 4 años y 530 créditos (opción denominada G 501, en la que se añade un año cero, con 120 créditos, a los tres años anteriores).

Las principales diferencias con el plan de estudios aprobado por CESTE radican en la duración (en CESTE no existe doble vía: el plan de estudios es de cuatro años); en la carga lectiva (en CESTE es de 480 créditos); y en la relación de asignaturas (si bien un buen número de asignaturas son comunes en ambos planes de estudios —no así siempre su carga lectiva—, el número de aquéllas difiere, así como también la denominación de algunas de ellas, especialmente en el segundo ciclo).

c) Dicho lo anterior, la cuestión a dilucidar es más conceptual que académicamente sustantiva. Desde una consideración material, la formación adquirida por el egresado de CESTE —no obstante la diferencia parcial en créditos y asignaturas— puede ser equiparable a la del egresado en la Universidad matriz, pero ésta no es la cuestión. El punto a considerar es que el plan de estudios de CESTE no es exactamente el plan de estudios de la Universidad de Gales y que se trata de dos planes de estudios parcialmente diferentes. Y de ahí la necesidad de su validación.

Se trata de una cuestión conceptual porque lo que está en juego es el alcance que debe darse a la genérica expresión del artº 19 del R.D. 557/1991 de que las enseñanzas extranjeras impartidas en España deban serlo “conforme a sistemas educativos vigentes en otros países”. La generalidad y parquedad de la expresión entrecomillada (que no encuentra desarrollo explícito en la ya citada Orden de 26 de mayo de 1993) exige un desarrollo interpretativo. A este respecto debe entenderse que la “conformidad” con el sistema extranjero no debe limitarse solo a aspectos parciales, como pueden ser el número de años o los criterios de evaluación de exámenes, sino que debe afectar primordialmente al plan de estudios cursado; y que la conformidad con el plan de estudios de la Universidad matriz debe medirse en términos de identidad respecto del número de años, contenidos y carga lectiva.

Se entiende que este criterio interpretativo se ajusta a la intención del legislador y a la propia esencia de lo que constituye la previsión de impartición en España de enseñanzas universitarias conforme a sistemas educativos extranjeros. Pues, en efecto, lo que se trata de posibilitar con esta previsión es la introducción en España de la impartición de una titulación extranjera en una disciplina no existente en nuestro país con carácter oficial (un Bachelor en Teología, por ejemplo), o bien la introducción en España de una nueva metodología o de un contenido curricular diferente en el ámbito de unas enseñanzas cursadas en nuestro país con carácter oficial. Se trata, en definitiva, de abrir las puertas a otras disciplinas, a otros contenidos o a otros aprendizajes. Ahora bien, entendido el plan de estudios como principal garantía de que las enseñanzas extranjeras impartidas en España son las establecidas en la propia Universidad matriz, resulta imprescindible la identidad entre el plan de estudios del centro franquiciado y el plan de estudios de la Universidad extranjera correspondiente. De otro modo, la puerta abierta a que se impartan enseñanzas con arreglo a sistemas universitarios extranjeros pierde su razón de ser.

Hay que traer de nuevo a colación la cuestión antes planteada de si, tras la validación por la Universidad de Gales del plan de estudios propuesto por CESTE, dicho plan de estudios ya forma parte, ex validatio, de la oferta formativa de la propia

Universidad. Entendemos que no, toda vez que CESTE no es un centro propio de la Universidad de Gales.

A este respecto conviene distinguir, a tenor de lo dispuesto en el artº 86.1 de la LOU, entre centros extranjeros (unidades organizativas o centros propios de la Universidad extranjera de que se trate en cada caso) y centros españoles (centros franquiciados) que imparten enseñanzas extranjeras previo acuerdo con la Universidad correspondiente. En el primer supuesto, el plan de estudios del centro puede ser distinto del plan de estudios de otro centro diferente de la misma Universidad: en ambos casos es oferta de la propia Universidad (se recuerda que alguna Universidad española ofrece planes de estudios distintos, en centros propios distintos, respecto de una misma enseñanza oficial). En el supuesto de un centro franquiciado, y dado que éste no es un centro de la Universidad, el plan de estudios debe ser el mismo que el impartido por la Universidad en algunos de sus centros.

2.2.- Otra cuestión que debe ser valorada es la relativa al profesorado. A este respecto se cumplen las exigencias establecidas en la Disposición Octava, ap. Tres, c) de la Orden de 26 de mayo de 1993 (se expresa la plantilla de profesores, indicando su régimen de dedicación y titulación académica) si bien debe destacarse que de entre los 25 profesores que se relacionan solo existe uno con el título de Doctor, siendo de Licenciado, y en ocasiones de Diplomado, el nivel de los títulos de los restantes profesores.

Aunque la Disposición Octava de la citada Orden no exige un porcentaje mínimo de Doctores, se destaca este hecho a efectos de que pueda ser tenido en cuenta por la Administración autonómica a la hora de la determinación, por ésta, de las “condiciones esenciales para la apertura y funcionamiento del centro” a que se refiere el apartado 3 de la Disposición Novena de la Orden.

Esta Disposición prevé que la autorización de la puesta en funcionamiento del centro por parte de la Administración competente (el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad de Aragón, en este caso) puede quedar condicionada al cumplimiento de las “condiciones esenciales” que fije la propia Administración en punto a “la ratio alumno/profesor, titulación del profesorado, régimen de dedicación del mismo, espacios docentes ...” y otros extremos contenidos en el segundo párrafo del citado apartado 3 de la Disposición Novena. Asimismo, la Disposición Décima de la Orden se refiere en su apartado 2 al “cumplimiento ... de las condiciones que para la apertura haya señalado la Orden de autorización”.

Hay que interpretar dichas previsiones en el sentido de que la Administración autonómica, tras la autorización del establecimiento del centro y con anterioridad a la autorización de su puesta en funcionamiento puede modular determinadas exigencias de conformidad con las “condiciones” (esenciales) que ella misma haya establecido. Pues bien, se recomienda a este respecto que la Comunidad Autónoma exija un determinado porcentaje de Doctores en la plantilla de profesorado que impartirá las nuevas enseñanzas. Obviamente, esta observación solo se formula como recomendación, dado que en la fase procedimental a la que corresponde el presente informe (fase de la autorización de las enseñanzas), el requisito relativo al profesorado que establece la Orden Ministerial, aparece formalmente cumplido.

3.- En la medida en que no se subsanen las dudas y reservas anteriormente formuladas, se emite informe no favorable.

INFORME EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DEL CENTRO SALESIANO NUESTRA SRA. DEL PILAR DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE *DIPLÔME D'INGÉNIEUR CNAM*, EN LAS ESPECIALIDADES DE *ELECTRONIQUE* E *INFORMATIQUE*

Sesión de la Comisión de Coordinación de 20 de julio de 2004, previa audiencia de la Comisión Académica de 19 de julio de 2004

La Dirección General de Enseñanza Superior del Gobierno de Aragón, con fecha 17 de mayo de 2004, ha remitido al Consejo de Coordinación Universitaria expediente de autorización al Centro Salesiano CNAM para impartir las enseñanzas conducentes a las titulaciones de *Diplôme d'Ingénieur* en las especialidades de *Electronique* e *Informatique* (ciclo C), ambas expedidas por el centro público francés Conservatoire National des Arts et Métiers (CNAM).

El expediente se remite a efectos de la emisión de informe por este Consejo, de acuerdo con lo establecido en el art. 86.1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 21 de diciembre, de Universidades.

Legislación aplicable

Hasta que el Gobierno, de conformidad con lo previsto en el art. 86.1 de la LOU, proceda a regular el marco general en el que habrán de impartirse en España enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros de educación superior universitaria, así como las condiciones que habrán de reunir los centros que pretendan impartir tales enseñanzas, será de aplicación el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, en tanto no se oponga a lo establecido por la citada Ley de Universidades.

Las previsiones contenidas en el art. 19 del R.D. 557/1991 han sido desarrolladas por la Orden del MEC de 26 de mayo de 1993, de aplicación como derecho supletorio, de conformidad con lo previsto en el art. 149.3 de la CE, al ámbito de la Comunidad de Aragón, en la medida en que ésta no ha procedido al establecimiento de la correspondiente normativa de desarrollo. El presente informe se realiza, pues, a la vista de las exigencias contenidas en la citada legislación.

Entidad titular

El CNAM es un organismo público de enseñanza superior reconocido por el Ministerio de Educación francés (Décret 88-413, de 22 de abril de 1988). Está autorizado para establecer centros regionales asociados y centros en el extranjero, y, así, desde el año 1985, se ha establecido en varios países europeos, así como en España (Llodio, Muskiz, Zaragoza y Aranjuez). Hasta hace poco más de dos años el centro salesiano N^a S^a del Pilar de Zaragoza impartía enseñanzas del CNAM a través del Centro Regional Asociado de Pau. A tales efectos, suscribió el correspondiente convenio con el CNAM en el año 1996, convenio que fue renovado en 1999.

Actualmente el Centro de estudios superiores salesiano de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el nuevo convenio suscrito en el año 2003, se vincula con el CNAM no a través del centro regional de Pau sino a través del centro CNAM-España, entidad esta última constituida recientemente con arreglo al derecho francés como una

asociación sin ánimo de lucro y que tiene por objeto la administración en España de los centros de enseñanza del CNAM. De este modo la Asociación CNAM-España pasa a formar parte de la red de centros regionales asociados del CNAM, integrándose en la estructura organizativa del propio centro matriz (el Conservatoire National des Arts et Métiers). Se deja constancia de que el CNAM imparte enseñanzas en más de 150 localidades a través de una amplia red de centros regionales situados tanto en Francia como en otros países europeos.

Por su parte, el Centro Salesiano de Estudios Superiores-CNAM pertenece a la Casa Salesiana de Zaragoza y se encuentra ubicado en dicha ciudad, en la calle María Auxiliadora, nº 57. La personalidad de los promotores viene acreditada por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con fecha 15 de octubre de 1982, y por la documentación incluida en el expediente.

Antecedentes

Junto a otros diplomas y títulos tanto nacionales como propios del centro, el CNAM, en el ámbito que nos ocupa, articula sus enseñanzas en tres niveles o ciclos, de una duración de dos años cada uno. Al final del primer nivel (nivel A: Baccalauréat + 2) se obtienen los diplomas de DPCT (Diploma de primer ciclo técnico) y DPCE (Diploma de primer ciclo económico). Al final del segundo nivel (nivel B) se obtienen los títulos de DEST (Diploma de Estudios Superiores Técnicos) en distintas especialidades (Informática, Electrónica, Mecánica, etc.) y DESE (Diploma de Estudios Superiores Económicos), respectivamente. Al final del tercer nivel (nivel C) se obtiene el título de Diplôme d'Ingénieur CNAM.

Pues bien, el Centro Salesiano-CNAM ha sido autorizado por el Gobierno de Aragón (Decreto 63/1999, de 25 de mayo) para impartir las enseñanzas de nivel universitario (nivel B) conducentes a los títulos oficiales del CNAM de DEST en Informatique y de DEST en Electronique. Asimismo, por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 3 de junio de 2003 (y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria de 24 de febrero del mismo año) se autorizó al Centro Salesiano para impartir las enseñanzas conducentes a los títulos de DEST en Mecanique des Structures et des Systèmes y de DESE en Economie et Gestion.

Por lo que se refiere al presente expediente, con fecha 1 de marzo de 2002 el Centro Salesiano solicitó autorización para impartir el ciclo C, cuya superación conduce a la obtención del título oficial francés de Diplôme d'Ingénieur CNAM. Dicha solicitud adolecía de determinadas carencias y, como resultado del detallado y pertinente informe previo realizado por la Administración autonómica de Aragón, la entidad solicitante ha aportado sucesiva documentación complementaria y con fecha 21 de abril de 2004 ha remitido la documentación final.

I N F O R M E

1.- El expediente, salvo en lo relativo a la exigencia de aportar garantías financieras, cumple los requisitos expresados en el art. 19 del R.D. 557/1991 y en la Disposición Octava de la Orden de 26 de mayo de 1993, en punto a la justificación y acreditación documental de: la personalidad de los promotores; las enseñanzas a impartir, con referencia al calendario y previsión de puestos escolares; las previsiones de profesorado y personal de administración y servicios; la disponibilidad de edificios e instalaciones; el compromiso de funcionamiento del centro; la realización de un estudio económico; la

explicitación del plan de estudios; la formalización del correspondiente convenio; y la aportación de las certificaciones oficiales que garantizan la validez oficial en Francia del Diplôme d'Ingénieur CNAM.

2.- Deben formularse, sin embargo, algunas observaciones.

2.1.- El plan de estudios reflejado en el expediente se compone de dos cursos, con el siguiente contenido:

— 1º curso

- Asignaturas comunes a las dos Especialidades
 - Inglés (120 horas)
 - Francés (120 horas)
- Especialidad de Electrónica
 - Preparación al examen probatorio (380 horas)
- Especialidad de Informática
 - Preparación al examen probatorio (380 horas)

— 2º curso

- Asignaturas comunes
 - Comunicación, Cultura y Expresión (80 horas)
 - Proyecto fin de carrera (400 horas)
- Especialidad de Electrónica
 - Espintrónica (60 horas)
 - Diseño avanzado de circuitos (60 horas)
- Especialidad de Informática
 - Diseño de aplicaciones multimedia (60 horas)

El acceso a los estudios conducentes al Diplôme d'Ingénieur CNAM exige la previa obtención del título de DEST en la Especialidad correspondiente, así como la acreditación de una experiencia profesional de dos años a tiempo completo. Asimismo, para la obtención del título, además de la superación de todas las materias del plan de estudios, deben acreditarse tres años de experiencia laboral a tiempo completo (los dos años antes referidos más un tercer año de experiencia profesional que se adquiere mientras se realiza, en el segundo curso, el Proyecto de fin de carrera). Este dato pone de manifiesto el carácter de vocación profesional del Conservatoire National des Arts et Métiers. Dicha institución nació, hace ya doscientos años, con una clara vocación social y de formación continua, y así se reconoce en el Decreto de regulación del CNAM de 22 de abril de 1988.

Nada hay que objetar al carácter aplicativo y de vocación profesional del CNAM. La cuestión a destacar es la relativa a la necesaria identidad que debe existir entre el plan de estudios vigente en el CNAM-Centro matriz y el plan de estudios que se cursará en el Centro salesiano. Pues bien, a este respecto se destaca lo siguiente: 1) En la documentación remitida no existe un documento oficial que acredite la identidad entre ambos planes de estudios; 2) El plan de estudios previsto en el Reglamento elaborado por el CNAM para la concesión del Diplôme d'Ingénieur (documento no remitido en el expediente pero al que ha tenido acceso la Secretaría General del Consejo) incluye 120 horas en enseñanzas socioeconómicas distribuidas en dos asignaturas de 60 horas cada una (Dirección de economía de la empresa; y Dirección social y humana), sin que dichos contenidos se reflejen en el plan de estudios del Centro Salesiano; 3) Las dos asignaturas mencionadas sí constan, en cambio (con los nombres de "Management General" y "Management social de l'entreprise pour l'ingénieur"), en el plan de estudios de París, según se refleja en la página web del CNAM.

Al margen de lo anterior, se pone también de manifiesto la escasa consistencia científica del denominado por el CNAM Ciclo C (el conducente a la obtención del Diplôme d'Ingénieur), toda vez que en el plan de estudios solo aparecen tres nuevas materias propias de las enseñanzas de Ingeniería. Por el contrario, se da gran relevancia a la práctica profesional, exigiéndose, como ya se ha dicho, tres años de experiencia profesional para la obtención del título. Respecto de esta cuestión hay que señalar, no obstante, que en la medida en que dichas enseñanzas sean las mismas que las impartidas por el CNAM, su menor consistencia científica no debe ser objeto de observación desfavorable a efectos de la autorización por el Gobierno de Aragón, toda vez que se trata de enseñanzas establecidas conforme a un sistema universitario extranjero. La cuestión relativa a los contenidos del título de Ingénieur CNAM deberá ser valorada en el supuesto de que el titular del Diploma solicite su homologación por el título español de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial o de Ingeniero en Informática, pero ello constituye un aspecto ajeno a este expediente.

2.2.- Si bien el expediente incluye el correspondiente estudio económico exigido en la Disposición Octava, Tres, g) de la Orden de 26 de mayo de 1993, no se aportan, sin embargo las garantías financieras (avales bancarios, garantías hipotecarias, etc.) exigidas en el ap. h) de la citada Disposición Octava. Únicamente se adjunta "Declaración de responsabilidad económica de la Casa salesiana Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza" en la que se manifiesta el compromiso de responder económicamente de la continuidad de las enseñanzas de CNAM durante el tiempo necesario para la finalización de los estudios por parte de los alumnos.

Se entiende que dicha declaración da cumplimiento a lo exigido en el ap. f) de la mencionada Disposición Octava, pero no a lo previsto en el ap. h). Sería, pues, necesario aportar los correspondientes avales externos o bien certificación de respaldo patrimonial por parte de la Congregación Salesiana, o de la Inspectoría que corresponda a Zaragoza, firmada por el Ecónomo o Superior Provincial.

2.3.- En materia de profesorado, se cumplen las exigencias contenidas en la Disposición Octava, Tres, c) de la Orden de 26 de mayo de 1993, si bien, respecto de algunos profesores, falta por adjuntar en la documentación los certificados de habilitación que deben ser expedidos por el Administrador General del CNAM-París. En la relación de profesores que se adjunta, cinco de ellos tienen el título de Doctor.

3.- Las observaciones formuladas en los anteriores apartados 2.2 y 2.3 no suscitan problemas conceptuales y son fácilmente subsanables. Aun admitida su subsanación posterior, no se puede emitir, sin embargo, informe favorable, toda vez que la cuestión relativa al contenido del plan de estudios (por ser distinto del cursado en el CNAM de París) plantea las dudas manifestadas en el anterior apartado 2.1.

En función de la calificación académica que se dé a la figura de "Centro Asociado" podría, sin embargo, justificarse el hecho de que el contenido —no así la estructura y concepción— del plan de estudios del CNAM-París y el del plan de estudios del Centro Salesiano sea parcialmente diferente. A este respecto se destaca que el art. 25 del ya citado Decreto del Gobierno francés de 22 de abril de 1988 dispone que los Centros Asociados (y el Centro Salesiano se integra en el recientemente creado Centro Asociado CNAM-España) "forman con el CNAM una red que garantiza a los alumnos una homogeneidad en la formación y asegura la continuidad de los estudios en caso de movilidad profesional". En el mismo sentido, el art. 26, 2º, de la norma citada se refiere a "la coherencia y armonización de los contenidos y del nivel de enseñanzas entre los diversos centros asociados y el CNAM".

De la literalidad de los preceptos transcritos, y si se considera que el Centro Asociado, no obstante su denominación de “asociado”, se integra en la propia estructura organizativa del centro matriz (y el art. 9 del Decreto francés da pie para tal afirmación), podría deducirse que el plan de estudios del Centro salesiano, en la medida en que garantice una homogeneidad en la formación respecto de otros programas de enseñanzas impartidos en París o en otros Centros Asociados, y en la medida en que asegure la continuidad de los estudios, constituye un plan oficial del CNAM; y que, por ello, podría ser ligeramente distinto de los planes de estudios conducentes al Diplôme d'Ingénieur vigentes —e igualmente oficiales— en otros centros de enseñanza pertenecientes a otros Centros Asociados.

Esta posible interpretación debe ser valorada por la Comunidad Autónoma y contrastada ante las autoridades educativas francesas. En todo caso, se concluye lo siguiente: 1) El plan de estudios debe ser, en principio, idéntico al cursado en el CNAM-París, 2) Si las autoridades académicas del CNAM reconocen que los Centros Regionales Asociados se integran en la propia estructura organizativa del Centro matriz, el plan de estudios del centro salesiano puede ser parcialmente distinto de los planes de estudios vigentes en otros Centros Asociados, siempre que las diferencias existentes entre dichos planes sean de orden menor y no impidan “la homogeneidad en la formación” y la “continuación de los estudios” a que se refiere el art. 25 del Decreto francés de 1988; 3) En todo caso los planes de estudios impartidos para unas mismas enseñanzas por los distintos centros franquiciados administrados por el CNAM-España (los centros de Zaragoza, Aranjuez, Llodio y Muskiz) deben ser idénticos.

INFORME EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CENTRO MEDITERRÁNEO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MUST) PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS CONFORME AL SISTEMA EDUCATIVO DEL REINO UNIDO

Sesión de la Comisión de Coordinación de 25 de octubre de 2004, previa audiencia de la Comisión Académica en sesión de la misma fecha.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Generalitat Valenciana remite al Consejo de Coordinación Universitaria, para la emisión del preceptivo informe, memoria presentada por el Centro Mediterráneo de Estudios Universitarios de Ciencia y Tecnología (MUST) con el fin de obtener la autorización para impartir las enseñanzas de:

Bachelor of Arts (Hons) in Business Administration

Bachelor of Science (Hons) in Computer Systems Engineering

Bachelor of Science (Hons) in Information Systems Engineering

El centro MUST, con domicilio en la Avda. de los Naranjos s/n, de Valencia, ha firmado a estos efectos un Convenio con la Universidad de Gales, con domicilio en Cathays Park, Cardiff CF 1 3NS, País de Gales, Reino Unido, por el que, mediante convalidación, la citada Universidad proporcionará la acreditación de su titulación a los candidatos que superen un Programa de la institución MUST.

Antecedentes

El Centro Mediterráneo de Estudios Universitarios de Ciencia y Tecnología (MUST) es un centro privado de enseñanza superior adscrito a la Universidad Politécnica de Valencia por Decreto 123/1999, de 16 de agosto, del Gobierno Valenciano. El citado Decreto autoriza la adscripción para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Diplomado en Ciencias Empresariales, Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Electrónica, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión e Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. Estos títulos se homologaron por Real Decreto 169/2001, de 23 de febrero.

La titularidad del centro corresponde a la Fundación Internacional Mediterránea, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con fecha 7 de noviembre de 1996. De acuerdo con los Estatutos de la Fundación, modificados y adaptados en sucesivas ocasiones y no incluidos en la documentación remitida, corresponde a un Patronato el gobierno, administración y representación de la Fundación. Al frente de este órgano y como Presidente del mismo se designa a D. Saeed Abdulla Salman.

La Fundación tiene por objeto promocionar, desarrollar toda clase de estudios, investigaciones, publicaciones y actividades que guarden relación con la formación académica y de negocios.

Análisis de la memoria

El examen de la documentación remitida se realiza con arreglo a los requisitos establecidos en la normativa actualmente vigente aplicable al expediente iniciado: art. 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades; art. 19 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y

Centros universitarios; y Orden de 26 de mayo de 1993, sobre adscripción de centros a Universidades Públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma.

Como ya se ha indicado, MUST es en la actualidad un centro adscrito que imparte enseñanzas conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Tras esta primera fase, inicia una nueva línea de actuación que tiene como objetivo la incorporación de titulaciones británicas a su oferta actual. Las razones aducidas en la memoria son fundamentalmente de índole mercantil: "existen países donde la posesión de una titulación británica es más valorada que titulaciones de otros países europeos". Por ello, y "para satisfacer las necesidades del cliente" MUST solicita autorización para ampliar su oferta con titulaciones británicas por ser las más aceptadas en los países que se encuentran dentro de sus objetivos.

Esta clara voluntad de ajuste entre demanda y oferta con la que MUST cierra su primera etapa de expansión internacional se concreta en la propuesta de implantación de las tres enseñanzas inicialmente reseñadas. La documentación que el centro presenta con el fin de obtener la necesaria autorización debe justificar la disponibilidad de los recursos necesarios para la puesta en marcha y desarrollo de las nuevas titulaciones. Pero en la memoria elaborada, aunque se describen y relacionan los medios disponibles, se aprecia cierta confusión entre los recursos ya comprometidos y destinados a cubrir las necesidades actuales y los recursos previstos para las nuevas enseñanzas. Esta falta de diferenciación impide en algunos casos la adecuada valoración de los datos proporcionados.

En el capítulo dedicado a la plantilla de personal docente, se incluye una relación de profesores y se adjuntan las fotocopias de sus contratos. La fecha de celebración de los mismos y de entrada en vigor (2001 en muchos casos) indica su vinculación al equipo docente que ya prestaba servicios al centro. Finaliza la relación con los profesores de la Universidad Politécnica de Valencia que han formado parte de la plantilla docente de MUST como centro adscrito en el curso 2002-03. Estas referencias hacen pensar que la dotación actual se encargará también de las nueva docencia.

La disponibilidad de edificios e instalaciones se justifica en la memoria aportando dos contratos de arrendamiento: el primero, fechado en 1999, tiene por objeto el alquiler de un local de 340 m² en la entreplanta del edificio Galileo Galilei; el segundo, firmado en 2001, el alquiler en la planta baja de dicho edificio de un local de 125 m². Puesto que nada se indica, se supone que ésta es la infraestructura destinada tanto a las actuales enseñanzas como a las que se implantarán. No obstante, y teniendo en cuenta que para 2004-2005 MUST ha ofertado un total de 320 plazas para el curso inicial de las titulaciones que imparte como centro adscrito, y teniendo en cuenta que para los estudios de Bachelor se ha previsto una oferta de 25 plazas para el curso inicial de cada una de las tres enseñanzas, hubiera sido pertinente que se justificase en mayor medida la disponibilidad de medios materiales para el conjunto de los estudios que el centro impartirá.

La documentación que la memoria aporta en relación con los planes de estudios conducentes a las enseñanzas de Bachelor es una copia literal de la organización de los planes de estudios de la Diplomatura en Ciencias Empresariales y de las Ingenierías Técnicas de Informática que actualmente imparte el centro MUST y que fueron homologados por el Real Decreto 169/2001. La única variación sustantiva que puede apreciarse es el número de créditos: de los 205 españoles a los 360 británicos en el caso de la Diplomatura, de los 225 españoles a los 365 británicos en las Ingenierías Técnicas.

La organización de los planes de estudios coincide también en los dos casos, fijando en tres años el período de escolarización mínimo.

Las materias en las que se estructuran los nuevos planes son idénticas a las incluidas en los planes de estudios españoles que imparte el centro, el único cambio que se ha realizado ha sido la traducción al inglés de su denominación. Traducción que resulta incoherente con lo estipulado en el Convenio suscrito por el Centro y por la Universidad de Gales: "El idioma de enseñanza y evaluación ... será el español".

Otro aspecto a destacar es el relativo a las condiciones académicas exigidas para acceder a los estudios. Según lo especificado en el Anexo al Convenio, se requiere: estar en posesión del título de Bachiller o equivalente; acreditar haber cumplido 21 años y contar con la experiencia adecuada; o bien cumplir otros requisitos que sean acordados por escrito con la Universidad. En todo caso, estas exigencias, que adolecen de excesiva inconcreción, no deberían ser diferentes de las que establece la Universidad de Gales para sus propios alumnos en los centros universitarios británicos, no debiéndose admitir unas condiciones de acceso distintas de las generalmente establecidas por la propia Universidad de Gales para sus centros.

Informe

Aunque formalmente se justifica en el expediente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 19 del Real Decreto 557/1991, y mediante certificación al efecto expedida por el Consejero Cultural de la Embajada Británica en Madrid se acreditan los extremos a que se refiere dicho artículo, resulta difícil admitir que el MUST vaya a impartir enseñanzas conforme al sistema educativo vigente en otro país a la vista de los planes de estudios presentados.

El certificado expedido por el Director del British Council pone de manifiesto que "los títulos y planes de estudios a los que conducen las enseñanzas impartidas en el Centro MUST, todos dependientes de la University of Wales, tienen plena validez y están debidamente reconocidos en el Reino Unido". No se justifica con esta afirmación que las enseñanzas extranjeras impartidas en España son las establecidas en la propia Universidad de Gales y resulta imprescindible esta identidad para que la autorización de enseñanzas con arreglo a sistemas universitarios extranjeros tenga su razón de ser.

A este respecto debe analizarse en primer lugar el alcance que debe darse a la genérica expresión del artº 19 del R.D. 557/1991 de que las enseñanzas extranjeras impartidas en España deban serlo "conforme a sistemas educativos vigentes en otros países". La generalidad y parquedad de la expresión entrecomillada (que no encuentra desarrollo explícito en la ya citada Orden de 26 de mayo de 1993) exige un desarrollo interpretativo. A este respecto debe entenderse que la "conformidad" con el sistema extranjero no debe limitarse solo a aspectos parciales, como pueden ser el número de años o los criterios de evaluación de exámenes, sino que debe afectar primordialmente al plan de estudios cursado; y que la conformidad con el plan de estudios de la Universidad matriz debe medirse en términos de identidad respecto del número de años, contenidos y carga lectiva.

Se entiende que este criterio interpretativo se ajusta a la intención del legislador y a la propia esencia de lo que constituye la previsión de impartición en España de enseñanzas universitarias conforme a sistemas educativos extranjeros. Pues, en efecto, lo que se trata de posibilitar con esta previsión es la introducción en España de la

impartición de una titulación extranjera en una disciplina no existente en nuestro país con carácter oficial (un Bachelor en Teología, por ejemplo), o bien la introducción en España de una nueva metodología o de un contenido curricular diferente respecto de unas mismas enseñanzas cursadas en nuestro país con carácter oficial. Se trata, en definitiva, de abrir las puertas a otras disciplinas, a otros contenidos o a otros aprendizajes. Ahora bien, entendido el plan de estudios como principal garantía de que las enseñanzas extranjeras impartidas en España son las establecidas en la propia Universidad matriz, resulta imprescindible la identidad entre el plan de estudios del centro franquiciado y el plan de estudios de la Universidad extranjera correspondiente. De otro modo, la puerta abierta a que se impartan enseñanzas con arreglo a sistemas universitarios extranjeros pierde su razón de ser.

A este respecto conviene distinguir, a tenor de lo dispuesto en el artº 86.1 de la LOU, entre centros extranjeros (unidades organizativas o centros propios de la Universidad extranjera de que se trate en cada caso) y centros españoles (centros franquiciados) que imparten enseñanzas extranjeras previo acuerdo con la Universidad correspondiente. En el primer supuesto, el plan de estudios del centro puede ser distinto del plan de estudios de otro centro diferente de la misma Universidad: en ambos casos es oferta de la propia Universidad (se recuerda que alguna Universidad española ofrece planes de estudios distintos, en centros propios distintos, respecto de una misma enseñanza oficial). En el supuesto de un centro franquiciado, y dado que éste no es un centro de la Universidad, el plan de estudios debe ser el mismo que el impartido por la Universidad en alguno de sus centros propios. Solo de esta forma se cumplirá la intención del legislador de que otros enfoques curriculares extranjeros entren en España como referente académico diferenciado.

Pues bien, no solo en el expediente no existe acreditación oficial de que el plan de estudios sea el mismo que el impartido por la Universidad de Gales, sino que se evidencia en la documentación que los planes de estudios propuestos son copia de los impartidos por el MUST en su condición de centro adscrito en la Universidad Politécnica de Valencia.

Este doble carácter del MUST (centro adscrito a la UPV y centro franquiciado de la Universidad de Gales) origina también confusión, como ya se expuso anteriormente, en cuanto al destino de las instalaciones utilizadas por el centro y en cuanto a la dedicación del profesorado.

El expediente presenta en otros aspectos deficiencias e incumplimientos de las exigencias contenidas en la normativa. Así, y a la vista de la documentación recibida, se desconoce quién ha iniciado el procedimiento y, en consecuencia, no se puede comprobar si está autorizado para ello como exige el apartado tres, de la disposición octava de la Orden de 26 de mayo de 1993. Tampoco se aportan, conforme a las previsiones de dicha Orden, las garantías financieras que aseguren la financiación económica del proyecto.

De conformidad con lo anterior se emite informe desfavorable.

INFORME EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE BACHELOR OF SCIENCE (HONOURS) IN COMPUTING, EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DE GALES

Sesión de la Comisión de Coordinación de 25 de octubre de 2004, previa audiencia de la Comisión Académica en sesión de la misma fecha.

A efectos de la emisión de informe por este Consejo, de acuerdo con lo establecido en el art. 86.1 de la Ley Orgánica, 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de acuerdo, asimismo, con lo establecido en el art. 21 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León ha remitido, con fecha 17 de agosto de 2004, expediente de autorización al Centro de Estudios Superiores de C. y L. para impartir, de conformidad con lo previsto en el art. 19.2 del Real Decreto 557/1991, las enseñanzas conducentes al título de Bachelor of Science (Honours) in Computing, expedido por la Universidad de Gales.

1.- Hasta que el Gobierno, de conformidad con lo previsto en el art. 86.1 de la LOU, proceda a regular el marco general en el que habrán de impartirse en España enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros de educación superior universitaria, así como las condiciones que habrán de reunir los centros que pretendan impartir tales enseñanzas, será de aplicación el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, en tanto no se oponga a lo establecido por la citada Ley de Universidades.

Las previsiones contenidas en el art. 19 del R.D. 557/1991 han sido desarrolladas por la Orden del MEC de 26 de mayo de 1993, de aplicación como derecho supletorio, de conformidad con lo previsto en el art.149.3 de la CE, al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la medida en que ésta no ha procedido al establecimiento de dicha normativa. El presente informe se realiza, pues, a la vista de las exigencias contenidas en la citada legislación.

2.- El expediente se inicia mediante escrito de 28 de abril de 2004 dirigido a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León por D. Eduardo Ordóñez Alonso, en representación del Centro de Estudios Superiores de C. y L., S.L. A requerimiento de la Comunidad Autónoma la documentación inicialmente remitida fue completada por nuevo escrito de 5 de julio de 2004.

El Centro de Estudios Superiores de Castilla y León es una sociedad de responsabilidad limitada ubicada en Burgos (calle Claustrillas, nº 7 y 9) y constituida, en diciembre de 2001, por D. Eduardo Ordóñez Alonso y su esposa, con un capital social de 3.006 euros. Se adjunta fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y de los estatutos de la misma, en cuyo art. 2º se dispone que la Sociedad tiene por objeto "la enseñanza reglada" y "la enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior".

3.- El cumplimiento de los requisitos que el art. 19 del R.D. 557/1991, de 12 de abril, establece para la impartición de enseñanzas de nivel universitario conforme a sistemas educativos vigentes en otros países, se justifica en el expediente mediante la certificación que el British Council, como institución competente al respecto, ha expedido con fecha 12 de abril de 2004. Se acredita con dicho documento que la Universidad de Gales está debidamente constituida con arreglo a la legislación británica, que sus títulos y planes de

estudio están debidamente reconocidos en el Reino Unido y que la mencionada Universidad está sometida, por lo que a su sistema educativo se refiere, a la inspección de los correspondientes poderes públicos. Asimismo, se afirma que el plan de estudios que impartirá el Centro de Estudios Superiores de Burgos “está debidamente reconocido” por la Universidad de Gales.

El expediente incluye, asimismo, copia del Convenio suscrito a estos efectos por el Centro de Estudios Superiores y la Universidad de Gales en el que se regulan distintos extremos académicos, económicos y organizativos. Entre dichos extremos se contemplan los requisitos exigidos para el acceso a las enseñanzas, previéndose al respecto dos supuestos: a) acceso al primer curso: tener aprobado el COU, Bachillerato o equivalente; tener aprobado FPII; o haber cumplido 21 años y acreditar conocimientos de informática y al menos un año de experiencia laboral en el sector; b) acceso al tercer curso: estar en posesión de un título de Técnico Superior o de Ingeniería Técnica en Informática; o acreditar, a juicio del Director del Programa, previas titulaciones, cualificaciones o conocimientos que justifiquen la convalidación de las correspondientes materias.

4.- El expediente aporta información sobre las exigencias documentales previstas en la Disposición Octava de la Orden de 26 de mayo de 1993 en cuanto a personalidad de los promotores, enseñanzas a impartir, número de alumnos, edificios e instalaciones y titularidad jurídica sobre los mismos, compromiso sobre el tiempo de funcionamiento del centro, estudio económico sobre la viabilidad del proyecto, composición de la plantilla de profesorado, etc. El cumplimiento formal (esto es, la mera aportación de datos) de los extremos previstos en la citada Orden Ministerial no significa, sin embargo, que la información aportada sea en todos los casos pertinente, idónea o suficiente. Varios aspectos de fondo deben ser objeto de observaciones.

4.1.- En primer lugar hay que referirse a la denominación del título, toda vez que en el propio escrito de solicitud del Centro no se pretende la expedición del título de Bachelor of Science (Honours) in Computing, sino del título de “Licenciatura Británica en Administración de Sistemas”, aduciendo por la entidad promotora que dicha traducción goza de la total conformidad de la Universidad de Gales.

Pues bien, la pretendida denominación del título debe ser rechazada de plano, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional decimonovena de la LOU, en cuya virtud solo podrá utilizarse la denominación de títulos de carácter oficial (Licenciatura, etc.) cuando hayan sido autorizados con arreglo a lo dispuesto en la propia Ley, no pudiendo tampoco utilizarse denominaciones que por su significado puedan conducir a confusión con aquéllas.

4.2.- Otra cuestión que debe ser valorada es la relativa al profesorado. A este respecto se cumplen las exigencias establecidas en la Disposición Octava, ap. Tres, c) de la Orden de 26 de mayo de 1993 (se expresa la plantilla de profesores, indicando su régimen de dedicación y titulación académica) si bien debe destacarse que no existe entre los profesores previstos ninguno con la titulación de Doctor.

Aunque la Disposición Octava de la citada Orden no exige un porcentaje mínimo de Doctores, se destaca este hecho a efectos de que pueda ser tenido en cuenta por la Administración autonómica a la hora de la determinación, por ésta, de las “condiciones esenciales para la apertura y funcionamiento del centro” a que se refiere el apartado 3 de la Disposición Novena de la Orden.

Esta Disposición prevé que la autorización de la puesta en funcionamiento del centro por parte de la Administración competente (la Consejería de Educación de Castilla y León, en este caso) puede quedar condicionada al cumplimiento de las "condiciones esenciales" que fije la propia Administración en punto a "la ratio alumno/profesor, titulación del profesorado, régimen de dedicación del mismo, espacios docentes ..." y otros extremos contenidos en el segundo párrafo del citado apartado 3 de la Disposición Novena. Asimismo, la Disposición Décima de la Orden se refiere en su apartado 2 al "cumplimiento ... de las condiciones que para la apertura haya señalado la Orden de autorización".

Hay que interpretar dichas previsiones en el sentido de que la Administración autonómica, tras la autorización del establecimiento del centro, y con anterioridad a la autorización de su puesta en funcionamiento, puede modular determinadas exigencias de conformidad con las "condiciones" (esenciales) que ella misma haya establecido. Pues bien, se recomienda a este respecto que la Comunidad Autónoma exija un determinado porcentaje de Doctores en la plantilla de profesorado que impartirá las nuevas enseñanzas. Obviamente, esta observación solo se formula como recomendación, dado que en la fase procedimental a la que corresponde el presente informe (fase de la autorización de las enseñanzas), el requisito relativo al profesorado que establece la Orden Ministerial, aparece formalmente cumplido.

Por otra parte, si bien se hace referencia a que existirán cuatro profesores por curso, ello no significa que el total de la plantilla sea de 16 profesores, toda vez que se prevé el hecho de que un mismo profesor pueda impartir enseñanzas en cursos distintos. Ello conduce a que en realidad no se sabe cuál será el número total de profesores.

4.3.- Una cuestión importante es la referida al plan de estudios, que se estructura en cuatro años y un proyecto de fin de carrera. El número de créditos lectivos (teóricos y prácticos) previsto, dejando al margen las horas de estudio y trabajo personal del alumno, es de 168, más los correspondientes al proyecto de fin de estudios, lo que significa que el plan de estudios tiene una carga lectiva inferior, no ya a nuestras Licenciaturas (con las que se pretende comparar el Bachelor) sino incluso a nuestras Diplomaturas e Ingenierías Técnicas.

En cuanto al contenido del plan de estudios, debe analizarse en primer lugar el alcance que debe darse a la genérica expresión del artº 19 del R.D. 557/1991 de que las enseñanzas extranjeras impartidas en España deban serlo "conforme a sistemas educativos vigentes en otros países". La generalidad y parquedad de la expresión entrecorrida (que no encuentra desarrollo explícito en la ya citada Orden de 26 de mayo de 1993) exige un desarrollo interpretativo. A este respecto debe entenderse que la "conformidad" con el sistema extranjero no debe limitarse solo a aspectos parciales, como pueden ser el número de años o los criterios de evaluación de exámenes, sino que debe afectar primordialmente al plan de estudios cursado; y que la conformidad con el plan de estudios de la Universidad matriz debe medirse en términos de identidad respecto del número de años, contenidos y carga lectiva.

Se entiende que este criterio interpretativo se ajusta a la intención del legislador y a la propia esencia de lo que constituye la previsión de impartición en España de enseñanzas universitarias conforme a sistemas educativos extranjeros. Pues, en efecto, lo que se trata de posibilitar con esta previsión es la introducción en España de la impartición de una titulación extranjera en una disciplina no existente en nuestro país con carácter oficial (un Bachelor en Teología, por ejemplo), o bien la introducción en España de una nueva metodología o de un contenido curricular diferente respecto de unas mismas enseñanzas cursadas en nuestro país con carácter oficial. Se trata, en definitiva,

de abrir las puertas a otras disciplinas, a otros contenidos o a otros aprendizajes. Ahora bien, entendido el plan de estudios como principal garantía de que las enseñanzas extranjeras impartidas en España son las establecidas en la propia Universidad matriz, resulta imprescindible la identidad entre el plan de estudios del centro franquiciado y el plan de estudios de la Universidad extranjera correspondiente. De otro modo, la puerta abierta a que se impartan enseñanzas con arreglo a sistemas universitarios extranjeros pierde su razón de ser.

A este respecto conviene distinguir, a tenor de lo dispuesto en el artº 86.1 de la LOU, entre centros extranjeros (unidades organizativas o centros propios de la Universidad extranjera de que se trate en cada caso) y centros españoles (centros franquiciados) que imparten enseñanzas extranjeras previo acuerdo con la Universidad correspondiente. En el primer supuesto, el plan de estudios del centro puede ser distinto del plan de estudios de otro centro diferente de la misma Universidad: en ambos casos es oferta de la propia Universidad (se recuerda que alguna Universidad española ofrece planes de estudios distintos, en centros propios distintos, respecto de una misma enseñanza oficial). En el supuesto de un centro franquiciado, y dado que éste no es un centro de la Universidad, el plan de estudios debe ser el mismo que el impartido por la Universidad en alguno de sus centros propios. Solo de esta forma se cumplirá la intención del legislador de que otros enfoques curriculares extranjeros entren en España como referente académico diferenciado.

Pues bien, en el expediente no existe acreditación oficial de que el plan de estudios sea el mismo, en duración, carga lectiva y contenidos, que el impartido por la propia Universidad de Gales. Antes al contrario, de distintas afirmaciones contenidas en el Convenio suscrito entre Gales y el Centro de Burgos parece desprenderse que el plan de estudios es acordado conjuntamente por ambas partes o bien propuesto por el centro franquiciado y aceptado por la Universidad. Dice al respecto el apartado 7.2 del Convenio que el Centro de Estudios Superiores, S.L. proporcionará a la Universidad "información referente al plan de estudios cuando la Universidad lo requiera, incluidos los detalles de cualquier propuesta de cambio al plan de estudios". En el mismo sentido el apartado 7.3 dispone que "cualquier propuesta de cambio al plan de estudios... se establecerá únicamente cuando haya sido aprobada por escrito por parte de la Universidad".

4.4.- Las clases se impartirán en un local de 320 m² útiles, situado en la calle Claustillas nº 7 y 9, cedido en arrendamiento al Centro de Estudios Superiores. En la documentación se refleja la distribución de espacios, en la que solamente existe referencia a dos aulas de 60 m² (una de informática y otra polivalente), sin que consten previsiones de incremento de espacios y de aularios para el año académico en que estén en funcionamiento los cuatro cursos que integran la carrera.

4.5.- Aparecen detalladas las previsiones de gastos e ingresos, incluyéndose solamente respecto de estos últimos los relativos a las matrículas de los alumnos (3.305 euros por curso). Por lo que respecta a las garantías financieras, la documentación hace referencia al patrimonio y al capital de la sociedad Burgos ATU, aduciéndose que D. Eduardo Ordóñez Alonso (firmante del escrito de solicitud que da origen al presente expediente) es el administrador único tanto de la sociedad Burgos ATU como del Centro de Estudios Superiores de C y L, S.L. A este respecto hay que significar que, sin desconocer la vinculación que puede existir entre ambas sociedades, lo cierto es que ambas entidades son dos personas jurídicas diferentes y que no consta documento oficial justificativo de aval financiero.

5.- De conformidad con lo anteriormente expresado, se emite informe desfavorable.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

ACUERDO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA POR EL QUE SE FIJAN LOS LÍMITES DE PRECIOS POR ESTUDIOS CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES PARA EL CURSO 2004-2005

Sesión de la Comisión de Coordinación de 21 de junio de 2004

El Consejo de Coordinación Universitaria, en sesión de su Comisión de Coordinación de 21 de junio de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de diciembre), acuerda:

Los límites de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2004-2005 serán:

Límite mínimo: El resultante de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 2003-2004 para el conjunto de las enseñanzas en el ámbito de competencias de las distintas Administraciones Públicas, tanto si aquéllas están organizadas en cursos o en créditos, en el porcentaje de aumento experimentado por la tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumo desde el 30 de abril de 2003 al 30 de abril de 2004, es decir, el 2,7 por 100.

Límite máximo: El resultante de incrementar en cuatro puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior.

En todo caso, los precios resultantes por aplicación de estos límites no deberán ser, en relación con los del curso 2003-2004, inferiores al precio más bajo en cualquier estudio de cualquier universidad, ni más elevados que el precio más alto en cualquier estudio de cualquier universidad, incrementado por el IPC, anteriormente citado, más cuatro puntos.

Publicación:

Acuerdo de 21 de junio de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2004-2005 (B.O.E. de 25 de junio de 2004).

DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANCIACIÓN

Sesiones de la Comisión Académica y de la Comisión de Coordinación de 25 de octubre de 2004

. 4 miembros designados por los Rectores:

- D. Luis Parras Guijosa, Rector Magfco. De la Universidad de Jaén
- D. Juan Hernández Armenteros, Gerente de la Universidad de Jaén
- D. José Antonio Pérez García, Gerente de la Universidad Politécnica de Valencia
- D. Antonio Arias Rodríguez, Secretario del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.

. 2 miembros designados por los Consejeros propuestos por el Congreso y Senado:

- D. Enric Isidre Canela Campos, Consejero designado por el Senado
- D. Luis Angel Hierro, Profesor titular de Economía Aplicada, Universidad de Sevilla. Diputado del Congreso.

. 4 miembros designados por las Comunidades Autónomas:

- D. Justo Nieto Nieto, Consejero de Empresa, Universidad y Ciencia de la C.A. de Valencia
- D. Carles Solá Ferrando, Consejero de Universidad, Investigación y Sociedad de la Información de la C.A. de Cataluña
- D. José Miguel Ruano León, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la C.A. de Canarias
- D. José Luis Iglesias Río Pedre, Consejero de Educación y Ciencia de la C.A. de Asturias

Como miembros suplentes de los cuatro anteriores, la Comisión de Coordinación del pasado día 25 de octubre, designó también a:

- D. Celso Currás Fernández, Consejero de Educación y Ordenación Educativa de la C.A. de Galicia
- D. Francisco Triguero Ruiz, Director General de Universidades de la C.A. de Andalucía

. 3 miembros designados por el Ministerio:

- D. Julio Fermoso García, Catedrático de Medicina. Universidad de Salamanca
- D. Francisco Michavila Pitarch, Catedrático de Matemática Aplicada. Universidad Politécnica de Madrid
- D. Francisco Luzón López, Presidente del Consejo Social. Universidad de Castilla La Mancha.

ESPACIO EUROPEO DE ENSEÑANZA SUPERIOR

INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS Y SE REGULAN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO

Informe emitido por la Comisión de Coordinación y la Comisión Académica en sesiones de 25 de octubre de 2004

1.- Con fecha 6 de octubre de 2003 el Consejo de Coordinación Universitaria, en sesiones de la Comisión Académica y de la Comisión de Coordinación, emitió informe al inicial Proyecto de Real Decreto por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado. Asimismo, el Consejo de Estado emitió el correspondiente informe con fecha 4 de diciembre de 2003. En ambos informes se formulaban observaciones parciales.

2.- En el mes de Agosto del presente año se remitió por el Ministerio a este Consejo un nuevo Proyecto de Real Decreto cuyas modificaciones principales respecto de la primera versión son las siguientes :

- a) En cuanto a la forma, el nuevo texto modifica la estructura del anterior, ofreciendo una mejor sistemática del mismo. Así, la nueva redacción se estructura en tres capítulos referidos respectivamente a Disposiciones Generales, Estructura de las Enseñanzas Universitarias y finalmente el específicamente dedicado a los Estudios de Grado.

Esta nueva disposición permite una descripción más armónica del sistema al incorporar ahora, dentro de los dos primeros capítulos, aspectos que antes se trataban de manera disgregada entre los Reales Decretos de Grado y de Postgrado.

- b) En cuanto al fondo, el nuevo texto ahora presentado por el Ministerio recoge la práctica totalidad de las observaciones formuladas en los informes emitidos y como queda dicho introduce, respecto de la primera versión, algunas modificaciones, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- En el artículo 9.3 se especifican los extremos objeto de inclusión en la normativa por la que se establece un título oficial de Grado, suprimiéndose, en el apartado a), la exigencia contenida en la primera versión de vincular los contenidos formativos comunes a áreas de conocimiento. Del mismo modo, se suprime la referencia a áreas de conocimiento en el artículo 11.2, relativo a las directrices generales propias de título. Ello podrá facilitar a las Universidades la organización de las enseñanzas, así como la movilidad de los profesores.

- En el artículo 10.1 se dispone que el número total de créditos de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado estará comprendido entre 180 y 240, frente a la alternativa de 180 o de 240 de la primera versión. Se entiende que ello es pertinente en la medida en que permite flexibilizar la duración de la formación, adecuándola a las exigencias reales de cada título.

- En el artículo 11.3 se rebaja del 60 al 50 por ciento el número mínimo de créditos fijados en cada titulación para el conjunto de los contenidos

formativos comunes, manteniéndose en idéntico porcentaje (el 75 por ciento) el número máximo. Se entiende que con ello el nuevo texto profundiza en la autonomía universitaria.

- Finalmente, la Disposición Adicional Primera viene a dar una nueva redacción al artículo 6 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, consistente en concretar el número de créditos que determinará que una modificación de un plan de estudios sea considerada parcial o total a efectos del correspondiente trámite de homologación.

3.- Aún cuando en términos generales la nueva redacción dada al Proyecto se valora en términos muy positivos, se formulan las siguientes observaciones:

— **Al Preámbulo**

Se sugiere introducir las necesarias modificaciones que transmitan con mayor fuerza la idea de que el nuevo modelo académico propuesto constituye un cambio necesario en sí mismo y no es una mera reforma “burocrática” derivada del proceso de Bolonia. Del mismo modo, no se trata de armonizar nuestra estructura con los modelos predominantes en Europa, sino de converger conjuntamente en un espacio nuevo para todos. Asimismo se sugiere realizar otras modificaciones puntuales tales como sustituir el término “alumno” por “estudiante”; “proporcionar una formación” por “propiciar la adquisición de una formación”, (realzando así el protagonismo activo del estudiante en el proceso de aprendizaje); “mercado de trabajo” por “ámbito laboral” etc.

— **Al artículo 2, apartados 1 y 2**

Se propone sustituir el término “acreditación” a fin de evitar equívocos, toda vez que el mismo es empleado en el ámbito universitario con otros sentidos (se utiliza para titulaciones, centros, profesorado, etc.). Se sugiere comenzar el redactado por: “Título oficial: el expedido por las Universidades acreditativo de la superación de un plan de estudios...”. La misma corrección procederá respecto del Título Propio.

— **Al artículo 2, apartado 5**

En el número 5 del artículo 2, referido a la definición del plan de estudios, debe añadirse en la penúltima línea el término “de grado” respecto del título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

— **Al artículo 2.7**

El artículo 2.7 ofrece la definición del crédito, remitiéndose a lo previsto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos. El Proyecto, sin embargo, no reproduce en su integridad el concepto de crédito contenida en el Real Decreto citado, sino que incorpora una definición básicamente coincidente pero repetitiva en alguna expresión (por ejemplo, la referencia a la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del plan de estudios). A este respecto, se sugiere, bien reproducir en su integridad el artículo 3 del citado Real Decreto 1125/2003 (o limitarse a una mera referencia al mismo), bien incorporar la siguiente nueva redacción: “Crédito: la unidad de medida del haber académico regulada en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, que comprende las enseñanzas teóricas y prácticas, con inclusión de otras actividades académicas dirigidas, así como las horas de

estudio y de trabajo que el estudiante deba dedicar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios”.

— **Al artículo 3.2**

En el inciso final de dicho apartado se dispone, respecto de los títulos propios, que “en dichos títulos deberá hacerse mención expresa de que los mismos carecen de carácter oficial”. Se entiende que debería sustituirse la expresión “carecen de carácter oficial” por la contenida en el art. 34.3 de la Ley Orgánica de Universidades, en donde se prevé que los títulos propios carecerán de los efectos que la legislación otorga a los títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional.

— **Al artículo 7**

La redacción propuesta pudiera inducir a confusión toda vez que cabría pensar que existen dos tipos de estudios de grado, unos de carácter generalista y otros de carácter profesionalizante. Se propone por ello sustituir la expresión “así como” de la segunda línea por “junto a”.

— **Al artículo 9.3**

Aún cuando el artículo 9 contempla en su generalidad el establecimiento de los títulos universitarios, su número 3 parece referirse a la propuesta que sirve de base para ello. Comoquiera que a tenor de lo dispuesto en la LOU, el establecimiento de un título universitario requiere el informe preceptivo del Consejo de Coordinación Universitaria se sugiere la siguiente redacción: “Para el establecimiento de un título oficial de Grado, el informe del Consejo de Coordinación Universitaria deberá contener referencia expresa a los siguientes aspectos...”.

— **Al artículo 9.3 b)**

Se sugiere sustituir la expresión “así como su concreción en los contenidos formativos comunes” por “con referencia a la concreción de éstos en los contenidos formativos comunes”.

— **Al artículo 9.4**

En la tercera línea del artículo 9.4, sustituir la expresión “la propuesta de” por el artículo “el”.

— **Al artículo 9.6**

Añadir en su primera línea, a continuación de “título universitario oficial”, la expresión “de grado”.

— **Al artículo 10.1**

Se sugiere la siguiente nueva redacción: “el número total de créditos de las enseñanzas y actividades académicas dirigidas conducentes a ...”.

— **Al artículo 10.2**

En la última oración sustituir la expresión “podrán establecer” por “establecerán” toda vez que no se trata de algo potestativo sino imperativo.

— **Al artículo 10.5**

El hecho de que el título de grado haya de tener significación en el mercado de trabajo, no ha de confundirse con que faculte *per se* para el acceso al ejercicio de actividades profesionales. Por ello se propone sustituir la expresión “de acuerdo con la normativa vigente” por “sin perjuicio de otros posibles requisitos exigidos por la normativa vigente para el acceso a profesiones reguladas.” De este modo se hace, con respecto al Grado, expresa mención de las profesiones reguladas, como se hace también en el artículo 8.3 del RD de Postgrado, evitando así el posible equívoco de que sólo el título de Master permite el acceso a tales profesiones.

Se considera precisa tal puntualización, en razón a que, en el modelo propuesto, el título de Grado tiene siempre directrices generales propias, en tanto que, respecto del Master, el Gobierno sólo las podrá establecer, de modo excepcional, cuando éste habilite para el acceso a profesiones reguladas.

— **Al artículo 12.1**

Comoquiera que las Universidades privadas no están obligadas a tener Estatutos, se propone incorporar una referencia a las posibles normas de organización y funcionamiento de las mismas. Idéntica propuesta debe incorporarse en todos aquellos artículos del Proyecto en los que se contengan referencias a los Estatutos.

— **Al artículo 13.2**

Se sugiere sustituir la expresión “en el desarrollo de los contenidos formativos de las materias que componen los planes de estudios” por “respecto de cada una de las materias que componen los planes de estudios”.

— **Al artículo 13.4**

En el espíritu de no regular más allá de lo necesario y de no incluir en la presente normativa previsiones que, por derivarse de la propia autonomía universitaria, podrían resultar innecesarias, se sugiere la siguiente redacción al artículo 13.4: “Los planes de estudios especificarán, asimismo, la estructura académica de sus enseñanzas y su ordenación temporal, con especial atención al objetivo de facilitar la movilidad de los estudiantes”.

— **Al artículo 14.4**

El Proyecto establece que las Universidades deberán garantizar procedimientos que posibiliten a los estudiantes la superación de un curso extinguido en los tres cursos académicos siguientes. Ello sin perjuicio de las normas de permanencia previstas en cada Universidad.

Las previsiones que, sobre el particular se contienen en el artículo 11.2.3º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, aluden, sin embargo, a cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. Sólo de forma excepcional y en casos justificados podrá autorizarse que el número de las citadas convocatorias de examen sea de seis en lugar de cuatro, a realizar en los tres cursos académicos siguientes. Todo ello sin perjuicio de los criterios de permanencia aprobados por los Consejos Sociales de las Universidades.

No parece conveniente consolidar en el presente Proyecto la situación que excepcionalmente había previsto el Real Decreto 1497/1987 que hacía referencia a los tres cursos académicos siguientes, recomendando que la regla general que disponga el Proyecto sea la de sólo dos cursos siguientes a la extinción del mismo, máxime cuando respecto de esta situación regirán, asimismo, las normas de permanencia aprobadas en las Universidades.

— **A la Disposición Adicional Primera**

Por la citada Disposición se modifica el artículo 6 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, incorporando básicamente los criterios ya previstos en el artículo 8 de la primera versión del Proyecto.

Conviene dejar de manifiesto la pertinencia de que se proceda a la mención expresa de que la comprobación de las modificaciones propuestas a un plan de estudios que afecten a un número igual o inferior al 10% de los créditos, corresponde a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria. A tales efectos se sugiere la siguiente nueva redacción al apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 49/2004, en la redacción dada por la Disposición Adicional Primera: “si la modificación afecta a un número igual o inferior al 10% de los créditos a que se refiere el apartado anterior, o solo afecta a contenidos establecidos discrecionalmente por la Universidad, deberá ser comunicada al Consejo de Coordinación Universitaria, con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de que por la Secretaría General del citado Consejo se proceda a la comprobación de su correspondencia con las directrices generales comunes y propias del correspondiente título. La Secretaría General del Consejo comunicará dichas modificaciones a la respectiva Comunidad Autónoma, así como al órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia”.

— **A la Disposición Adicional Segunda, apartado 3**

A efectos de agilizar el proceso de renovación del Catálogo de títulos, evitando de esta forma una excesiva dilatación temporal en la implantación de las nuevas titulaciones, se sugiere sustituir el límite máximo “1 de octubre de 2010” por “1 de octubre de 2007”.

— **A la Disposición Transitoria Primera, apartado 3**

Se sugiere la siguiente nueva redacción: “A partir del 1 de marzo de 2005, el Consejo de Coordinación Universitaria, sin perjuicio de continuar la tramitación de los expedientes que hasta esa fecha hayan tenido entrada en el mismo, no homologará planes de estudios conducentes a la obtención de nuevas titulaciones en las Universidades, ni el Gobierno homologará los títulos oficiales universitarios correspondientes que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Real Decreto”.

— **A la Disposición Derogatoria**

Fuera de los meros aspectos generales contemplados en el presente Real Decreto, la regulación del régimen de obtención y expedición de títulos universitarios, que actualmente se contiene en el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, se difiere a una futura Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo rango normativo impedirá

en su día la derogación de la citada norma. Se propone por tanto, contemplar ahora su derogación expresa, con las debidas cautelas que permitan su aplicación durante el periodo de tiempo en el que sea necesaria la expedición de títulos oficiales correspondientes al vigente Catálogo Oficial de Títulos Universitarios.

Con las anteriores observaciones el Proyecto de Real Decreto es informado favorablemente, con el voto particular formulado por el Consejero D. José Luis Martínez López-Muñiz, que se adjunta.

INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE POSTGRADO

Informe emitido por la Comisión de Coordinación y la Comisión Académica en sesiones de 25 de octubre de 2004

1.- Con fecha 6 de octubre de 2003 el Consejo de Coordinación Universitaria, en sesiones de la Comisión Académica y de la Comisión de Coordinación, emitió informe al inicial Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado. Asimismo, el Consejo de Estado emitió el correspondiente informe con fecha 4 de diciembre de 2003. En ambos informes se formulaban observaciones parciales.

2.- El nuevo texto, remitido por el Ministerio a este Consejo a principios del presente mes de Octubre, recoge buena parte de las observaciones formuladas en los informes emitidos e introduce, respecto de la primera versión, modificaciones tendentes a conseguir una mayor flexibilidad en el sistema, así como a potenciar la autonomía de las Universidades y la mayor participación de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el nuevo texto mejora la sistemática del articulado.

3.- Sin perjuicio de lo anterior y a fin de dotar de una mayor claridad expositiva a algunos aspectos concretos, se sugieren las modificaciones puntuales que a continuación se indican.

— Al Preámbulo

Se reitera aquí lo ya dicho en el informe al Proyecto de Real Decreto por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado, en el sentido de dotar al preámbulo de mayor fuerza expositiva.

— Al artículo 2.1

Se sugiere la modificación de la expresión de la última línea “títulos de Máster y Doctor” por “títulos de Máster y/o Doctor”.

— Al artículo 2.2

De conformidad con el criterio manifestado en la observación formulada al artículo 13.4 del Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los estudios de Grado, y en orden a evitar la regulación de aspectos que inciden en el ámbito de la autonomía universitaria, se sugiere la supresión del apartado 2 del artículo 2.

— Al artículo 3.1

En el segundo párrafo de este número se establece un procedimiento excepcional de acceso a los Programas de Postgrado, mediante resolución rectoral. Se sugiere que dicha resolución sea adoptada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la correspondiente Universidad en lugar de su Rector, al ser aquel el órgano de gobierno de la Universidad al que la LOU asigna el establecimiento de las directrices y procedimientos para su aplicación en los ámbitos de organización de enseñanzas.

El término “correspondiente” aparece tres veces en las cuatro últimas líneas del párrafo. Se propone suprimir su última mención, con lo que además se conseguiría evitar el posible equívoco de que hay un Master que sigue de manera natural a cada Grado. De este modo el final del párrafo quedaría. “...siempre y cuando entre estos estén comprendidos la totalidad de los contenidos formativos de un título de grado”.

— **Al artículo 3.2**

Se propone sustituir la expresión “titulados extranjeros” por “titulados conforme a sistemas educativos extranjeros”, a fin de evitar posibles confusiones relativas a nacionalidad, que son por completo ajenas a la previsión normativa.

— **Al artículo 4.4**

En coherencia con lo manifestado en la observación formulada al anterior artículo 2.2, se propone su supresión.

— **Al artículo 5**

El número 2 de este artículo establece el 15 de abril como fecha límite para que las Universidades remitan al Consejo de Coordinación Universitaria la relación de los programas de postgrado de nueva implantación para el curso siguiente.

El tiempo necesario para la tramitación de la autorización de dichos programas así como para su preparación por las Universidades, parece aconsejar establecer otro límite temporal para la referida comunicación al Consejo de Coordinación Universitaria. A estos efectos se sugiere sustituir la referencia al 15 de abril por 15 de febrero.

— **Al artículo 6.1**

Se sugiere añadir al final del apartado, tras una coma, lo siguiente: “... de conformidad con los indicadores informados por el Consejo de Coordinación Universitaria”.

— **Al artículo 6.2**

En coherencia con el criterio que, respecto de la evaluación de los planes de estudios, se desprende del artículo 35.5 de la Ley Orgánica de Universidades, se sugiere que el informe de evaluación sea también remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma

— **Al artículo 10**

Se sugiere su supresión por considerar (ex artículo 2.2, f) de la LOU) que la verificación de conocimiento y la evaluación del alumno incide en el ámbito de autonomía de las Universidades.

— **Al artículo 11**

En el número 1 se hace referencia a la posibilidad de que la Universidad establezca cursos de doctorado. Dentro del marco de la autonomía de la Universidad se presume dicha posibilidad por lo que no resulta necesario hacer expresa mención en el texto del Proyecto. En este mismo sentido, se sugiere revisar todos los artículos que contienen la expresión “las Universidades podrán...”, de modo que se norme sólo sobre lo

estrictamente obligatorio, o en su caso, lo no permitido. Ello no obstante, este Consejo comprende que en algún supuesto, la expresión objetada puede tener valor orientativo o clarificador, y en consecuencia, sea pertinente su mantenimiento.

— **Al artículo 12.4**

Suprimir la referencia a “profesores Doctores”, de manera que solo figure la palabra Doctores.

— **Al artículo 13.1**

Del mismo modo que se prevé para el Director de tesis en el artículo 12.1, los miembros del Tribunal deberían también ser Doctores “con experiencia investigadora acreditada”, expresión ésta que debe ser incluida en el artículo 13.1.

— **Al artículo 14.2**

La referencia a la formulación de “objeciones” por parte de los miembros del Tribunal y de los Doctores presentes en el acto de defensa de la tesis no es correcta. Se sugiere su eliminación.

— **Al artículo 14, apartados 3 y 4**

No parece pertinente otorgar una cualificación cuantitativa en la valoración de la tesis. De ahí que se sugiera que el apartado 3 finalice con la expresión “valoración sobre la misma”, suprimiéndose el resto. Consiguientemente, las referencias numéricas del apartado 4 deberían suprimirse.

Se entiende, por lo demás, que el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, que introduce el sistema de calificaciones cuantitativas seguidas de un decimal, solo contempla la utilización de las mismas para el supuesto de asignaturas o materias contenidas en los correspondientes planes de estudios, según se desprende de lo previsto en el artículo 5.4 del citado Real Decreto.

— **Al artículo 15.1**

Se sugiere que la referencia que efectúa el apartado a) a “otro Estado miembro de la Unión Europea” sea realizada a “otro Estado Europeo”.

Se sugiere sustituir en el apartado b) la expresión “distinta al castellano” por “lenguas oficiales en España”.

— **A la Disposición Adicional Primera**

Se sugiere sustituir la frase final “tendrán el mismo reconocimiento académico que las actividades desarrolladas en los estudios de Grado” por “tendrán el mismo tipo de reconocimiento académico que el otorgado a las actividades desarrolladas en los estudios de Grado”.

— **A la Disposición Adicional Cuarta**

Esta Disposición podría contradecir el art. 45.2 de la LOU, según el cual “el desarrollo, ejecución y control de sistema general de becas y ayudas al estudio corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia”.

y en colaboración con las Universidades. Si se entiende que el Estado no tiene competencia a este respecto (por interpretarse que entre las funciones de ejecución que competen a las Comunidades Autónomas se encuentran comprendidas las referidas a la convocatoria pública de becas), debería suprimirse el precepto.

— A la Disposición Adicional Quinta

Prevé esta Disposición la posibilidad de nombramiento de doctores honoris causa en razón a los méritos académicos o científicos que concurran en el beneficiario de tal distinción. Sin embargo con frecuencia, la misma se otorga a personas que carecen de tales méritos, por lo que, junto a aquellos, se propone añadir la expresa mención de los méritos personales.

Con las anteriores observaciones el Proyecto de Real Decreto es informado favorablemente.

SECRETARÍA GENERAL

SESIONES ORGANIZADAS

Pleno

- Sesión de 11 de diciembre de 2003
- Sesión de 28 de julio de 2004

Comisión Académica

- Sesión de 11 de diciembre de 2003
- Sesión de 17 de febrero de 2004
- Sesión de 21 de junio de 2004
- Sesión de 19 de julio de 2004
- Sesión de 25 de octubre de 2004

Comisión de Coordinación

- Sesión de 17 de febrero de 2004
- Sesión de 21 de junio de 2004
- Sesión de 20 de julio de 2004
- Sesión de 25 de octubre de 2004

Comisión Mixta

- Sesión de 11 de diciembre de 2003
- Sesión de 27 de enero de 2004
- Sesión de 21 de junio de 2004
- Sesión de 19 de julio de 2004
- Sesión de 14 de octubre de 2004
- Sesión de 19 de octubre de 2004

Subcomisión Permanente

- Sesión de 12 de febrero de 2004
- Sesión de 27 de abril de 2004
- Sesión de 6 de julio de 2004
- Sesión de 14 de octubre de 2004

Subcomisión Permanente Ampliada

- Sesión de 15 de octubre de 2004

Subcomisión de Ciencias Sociales y Jurídicas

- Sesión de 9 de febrero de 2004
- Sesión de 22 de abril de 2004
- Sesión de 14 de julio de 2004
- Sesión de 28 de septiembre de 2004

Subcomisión de Ciencias Experimentales y de la Salud

- Sesión de 10 de febrero de 2004
- Sesión de 26 de abril de 2004
- Sesión de 7 de julio de 2004
- Sesión de 22 de septiembre de 2004

Subcomisión de Enseñanzas Técnicas

- Sesión de 11 de febrero de 2004
- Sesión de 28 de abril de 2004
- Sesión de 30 de junio de 2004
- Sesión de 29 de septiembre de 2004
- Sesión de 10 de noviembre de 2004

Subcomisión de Humanidades

- Sesión de 28 de abril de 2004
- Sesión de 28 de abril de 2004
- Sesión de 13 de julio de 2004
- Sesión de 1 de octubre de 2004

ACTIVIDADES REALIZADAS EN DIVERSAS ÁREAS

Actividades realizadas en las siguientes áreas:

1. Estadística de Alumnado.
2. Estadística de Profesorado.
3. Sistema Integrado de Centros y Enseñanzas.
4. Centro de Documentación.
5. Informática de la Secretaría General.
6. Plan de la Calidad de las Universidades.
7. Actividades Generales.

1 Estadística de Alumnado.

Las principales actividades realizadas dentro de esta área han sido:

- 1.1 Recepción, seguimiento, depuración y análisis de los datos de alumnado para el curso 2002-03.
- 1.2 Explotación de la información estadística para contestar los cuestionarios solicitados por la OCDE, UNESCO y EUROSTAT.
- 1.3 Publicación de Estadística Universitaria curso 2003-2004, avance estadístico con los datos provisionales de matrícula y graduados del curso pasado.
- 1.4 Preparación de la Resolución para la realización de la estadística del curso 2004-2005, en coordinación con el sistema de centros y enseñanzas. Dichas normas están revisadas y enviadas a las universidades en septiembre de 2004.
- 1.5 Respuesta a más de 500 peticiones externas de información estadística.

2 Estadística de Profesorado.

Las actividades realizadas durante el año 2003 han sido las siguientes:

- 2.1 Depuración de la Base de datos de PDI de 2003 procedente de del fichero de profesorado que el CCU dispone para los sorteos de la que se extrajeron los PDI activos.
- 2.2 Formación de un fichero de PDI activo en 2003 en atención a las siguientes variables: sexo, edad, área de conocimiento, cuerpo y Universidad, reconocimiento de sexenios.
- 2.3 Elaboración del informe sobre Profesorado Funcionario de las Universidades Públicas Españolas. Publicado en Mayo de 2004.
- 2.4 Preparación del fichero para la estadística del profesorado Universitario, publicación de un Borrador de las variables requeridas.
- 2.5 Realización de grupos de trabajo para la discusión del borrador del fichero de profesorado:
 - Representantes de Universidades públicas y miembros de las CCAA.
 - Representantes de las Universidades privadas
- 2.6 Envío a las universidades del proyecto del fichero para posibles alegaciones.
- 2.7 Elaboración del Diseño del registro informático e incorporación en las Normas para la realización de la Estadística Universitaria.
- 2.8 Elaboración del informe sobre Profesorado Funcionario de las Universidades Públicas Españolas y la Actividad Investigadora Evaluada. Publicado en Julio de 2004.

3 Sistema de centros y enseñanzas.

Las principales actividades realizadas dentro de esté área han sido:

- 3.1 Mantenimiento del sistema de información universitaria SICE. Se implantó en el 2000 una herramienta informática que contiene toda la información referente al sistema universitario (información de las CCAA, universidades, titulaciones, enseñanzas, centros, departamentos, institutos universitarios, plazas ofertadas, demanda, etc.), con el objeto de que recoja de forma única e integrada toda la información hasta ahora no existente o dispersa.
- 3.2 Coordinación con las CCAA y las Universidades del proceso de publicación de la oferta de plazas universitarias en las Universidades públicas para el curso 2004-2005.
- 3.3 Inicio del proceso de determinación de la oferta de plazas universitarias en las Universidades públicas para el curso 2005-2006.
- 3.4 Preparación para su posterior difusión desde el web de información sobre la oferta de plazas 2004-05 y notas de corte 2003-04.
- 3.5 Preparación de documentación para proporcionar información en general sobre grado de experimentalidad y precios públicos, troncales, acceso al segundo ciclo, centros universitarios y la oferta total de titulaciones (Universidades públicas y privadas), en sus distintas versiones (ediciones en papel, por ejemplo folletos de Oferta, Pasarelas, Directorio de centros universitarios: junio 2003, y/o en ficheros).
- 3.6 Preparación del estudio sobre oferta, demanda y matrícula de nuevo ingreso en las Universidades públicas para el curso 2003-04.
- 3.7 Preparación de la Resolución para la realización de la estadística, en coordinación con la estadística universitaria.
- 3.8 Se ha atendido una media de 250 consultas por mes, recibidas por correo electrónico o llamada telefónica, tanto de las CCAA, las Universidades y particulares.
- 3.9 Mantenimiento del Registro Nacional de Universidades, Centros y Enseñanzas, de acuerdo con lo estipulado en el RD 1282/2002 de 5 de diciembre.

4 Centro de Documentación.

Las principales actividades realizadas son:

- 4.1 Selección y adquisición de libros, revistas y documentos, y clasificación, indización y catalogación de los mismos. Un total de 976 registros bibliográficos.
- 4.2 Elaboración de bibliografías especializadas y atención al usuario tanto presencial como telefónicamente o vía correo electrónico (predominando las consultas vía correo electrónico), habiéndose respondido aproximadamente una media de 450 al mes. La difusión del fondo bibliográfico se consigue editando anualmente un CD ROM con el fondo bibliográfico completo, así como también se posibilita la consulta del mismo on line en la web del Consejo de Coordinación Universitaria.
- 4.3 Edición en formato CD, de la publicación "Documentos de las Sesiones 2003", destinada a los miembros del Consejo de Coordinación Universitaria.
- 4.4 Fruto de los Convenios firmados entre el Consejo de Coordinación Universitaria con las Universidades Carlos III y Complutense, se han tutorizado las prácticas documentales a alumnos del último curso de Biblioteconomía y Documentación.
- 4.5 Recepción, depuración y control de las fichas de tesis doctorales remitidas desde las Universidades, de acuerdo con un nuevo procedimiento electrónico implantado recientemente para agilizar el proceso de su incorporación a TESEO.
- 4.6 Actualización continua del proceso de publicidad de los concursos de contratación de personal docente e investigador en las Universidades públicas, de acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- 4.7 Colaboración con el Centro de Publicaciones del MEC en la gestión del Programa Editorial del Departamento, en la parte correspondiente al Consejo de Coordinación Universitaria. La relación de publicaciones del 2004 es:

- Ley Orgánica de Universidades (LOU) y Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria.
- Títulos universitarios oficiales y acceso entre los mismos: 2004.
- Notas mínimas de acceso a enseñanzas universitarias: curso 2003-2004.
- Oferta universitaria 2004: Pasarelas (folleto).
- Planes de estudios homologados.
- Decretos de las Comunidades Autónomas sobre precios públicos de estudios universitarios: curso 2003-2004.
- Estudio sobre oferta, demanda, admisión y matrícula de nuevo ingreso en las Universidades públicas para el curso 2003-2004.
- Documentos de las Sesiones del Consejo de Coordinación Universitaria: 2003.
- Catálogo de Documentación 2004.

5 Informática de la Secretaría General.

El Área de Informática, aunque integrada orgánicamente en la Vicesecretaría de Estudios, presta servicios también al conjunto de la Secretaría General, siendo su actividad imprescindible para llevar a término el resto de actividades descritas.

Se han continuado las tareas de mantenimiento de la red, ampliando el número de usuarios e impresoras en red, asesorando y resolviendo los problemas que se presentan. Las actividades, más específicas, realizadas durante este período han sido:

- 5.1 Incidencias de usuario. Se han atendido mas de 600 incidencias de usuario (Office, Correo, Gestión económica, Control horario, Sice, virus, problemas de impresión).

- 5.2 Renovación de equipos. A lo largo del año 2004 se han adquirido 30 puestos de trabajo, 29 ordenadores personales con pantalla plana y 1 ordenador portátil; 2 impresoras y 2 grabadoras.
- 5.3 Renovación de la red interna de comunicaciones, ampliando el cableado a 13 despachos situados en la segunda planta del edificio. Documentación sobre plano.
Sustitución del cableado del armario de comunicaciones (incluyendo la compra de un centenar de cables y 3 switches de alta velocidad). Documentación gráfica de las conexiones.
- 5.4 Descatalogación de equipos obsoletos.
- 5.5 Instalación y configuración del Gestor de B.B.D.D. FileMaker Server en el servidor de aplicaciones. Actualización de clientes a FileMaker 7.
- 5.6 Aplicaciones.
- Se ha desarrollado una nueva versión de TESEO.
 - Edición del CD de documentación que recoge las Comisiones Académicas de Coordinación y Plenos del Consejo.
 - Desarrollo de un CDROM con el fondo bibliográfico completo que, al contener la aplicación "Winisis" permite distintas formas de consulta, incluyendo la búsqueda mediante descriptores.
 - Mejoras en la aplicación para la gestión del sistema de publicidad de los concursos de contratación de personal docente e investigador en las Universidades públicas.
 - Asesoramiento al grupo de trabajo que desarrolla el proyecto del Suplemento Europeo al Título (proyecto de la Dirección General de Universidades).
- 5.7 Páginas web del Organismo.
- Actualización de las páginas web, que son visitadas anualmente por cerca de un millón de personas.
- 5.8 Curso sobre los servicios de la red local, a todos los usuarios del Consejo.

6 Plan de la Calidad de las Universidades.

Una vez producida la derogación del II Plan de la Calidad de las Universidades por RD 1391/2003 de 17 de noviembre y atendiendo a la disposición transitoria única que garantiza las actividades en curso, se ha seguido dando cobertura a las acciones correspondientes a las dos primeras convocatorias del citado II Plan y que habían sido iniciadas. Esto supone el seguimiento tanto de los procesos de evaluación de las 437 unidades implicadas, resolviendo las incidencias surgidas en el proceso, como de sus respectivos informes habiéndose recepcionado 74 informes de autoevaluación, 160 informes externos y 139 informes finales.

Se han emitido 308 certificados de colaboración a los evaluadores externos que han participado en los procesos de evaluación externa una vez recibidos los correspondientes informes.

Por otro lado y como consecuencia de la solicitud cursada por la ANECA para la remisión de datos de expertos, se han preparado y enviado los correspondientes ficheros de evaluadores a los que previamente se les han remitido 268 solicitudes de autorización para la cesión de sus datos.

7 Actividades generales.

- 7.1 Elaboración del Informe sobre la Evolución del Alumnado Universitario de 1994-95 a 2001-2002.
- 7.2 Elaboración del Informe sobre la Evolución de la Oferta de enseñanzas y Matrícula de Nuevo Ingreso en las Universidades Privadas y de la Iglesia. Publicado en Junio de 2004.
- 7.3 Nueva edición de las Normas para la realización de la estadística universitaria en la que se incluye este año la estadística del profesorado. Introduciendo la homologación de códigos y unificación de criterios de elaboración entre las distintas solicitudes a las universidades.

PROGRAMA SÓCRATES/ERASMUS
ACTIVIDADES REALIZADAS
Abril 2003 - Octubre 2004

1.- Presupuesto Comunitario

- Acción 2.2 (Movilidad de estudiantes)

Se gestiona en la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria (Agencia Nacional Erasmus).

España recibió en 2003-2004, 14.694.840 € del global comunitario destinado para esta Acción, 112.568.358 €, es decir el 13,05% del total.

- Acción 2.2 (Movilidad de profesores)

Se gestiona en la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria (Agencia Nacional Erasmus).

España recibió en 2003-2004, 1.419.836 € del global comunitario destinado para esta Acción, 11.961.708 €, es decir el 11,87% del total.

- Acción 2.2 (Organización de la Movilidad)

A partir del curso 2.003/04 pasa a ser una Acción descentralizada y se gestiona en la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria (Agencia Nacional Erasmus).

España recibió en 2003-2004, 2.307.601 € del global comunitario destinado para esta Acción, 16.992.608 €, es decir el 13,58% del total.

2.- Fondos Complementarios Nacionales.

Movilidad de estudiantes

- La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha aportado en 2003-2004 la suma de 4.642.819 € en concepto de fondos adicionales para completar la subvención comunitaria, lo que supone una cifra similar al año anterior.

- Las Universidades españolas han contribuido, de sus propios fondos, con 6.282.839,91 €.
- Las Comunidades Autónomas han aportado 4.741.572,41 €.
- Instituciones bancarias y otras entidades públicas o privadas han contribuido con 2.239.699,67 €.
- El total aportado por España, para movilidad de estudiantes, en el curso 2003-2004 ha ascendido a 17.906.951,99 €, es decir un 122% adicional al total comunitario.

Movilidad de profesores

- Las Universidades españolas han contribuido, de sus propios fondos, con 508.198,59 €.
- Las Comunidades Autónomas¹ han aportado 82.217,93 €.
- Las Instituciones bancarias han contribuido con 14.185,76 €.
- El total aportado por España, para movilidad de profesores, en el curso 2.003-2.004 ha sido de 604.602,28 € y supone un 43% adicional al total comunitario.

Organización de la Movilidad

- Las Universidades españolas han contribuido, de sus propios fondos, con 1.474.209,31 €.
- Las Comunidades Autónomas han aportado 116.845,84 €.
- Otras entidades públicas y/o privadas han contribuido con 4.700 €.
- El total aportado por España, para movilidad de profesores, en el curso 2.003-2.004 ha sido de 1.595.755,15 € y supone un 69% adicional al total comunitario.

¹ La Comunidad Autónoma de Madrid

3.- Becas de movilidad de estudiantes.

El número de estudiantes españoles Erasmus que se desplazaron a otro país comunitario en 2.003-2004 ha sido de 20.034, de los cuales 19.714 recibieron una beca Erasmus y el resto se desplazaron sin ayuda económica pero con "status" Erasmus.

Se ha producido un aumento global del 9,73%, en relación con el curso precedente, 2.002-2003, en el que salieron 17.998 estudiantes españoles

La Agencia Nacional, en colaboración con las Universidades españolas ha elaborado los criterios nacionales de distribución del presupuesto comunitario, estableciendo un mínimo recomendado de 90 €/mes y un máximo de 105 €/mes de fondos Comunitarios para las becas de los estudiantes.

4.- Becas de movilidad de profesores.

El número de profesores españoles Erasmus que se desplazaron a otro país comunitario en 2.003-2004 ha sido de 1.949.

Se ha producido un aumento del 17,7 % respecto al curso anterior, pues se ha pasado de 1.656 profesores en el curso 2.002/2.003 a los 1.949 del curso 2.003-2004.

La Agencia Nacional, en colaboración con las Universidades españolas ha elaborado los criterios nacionales de distribución del presupuesto comunitario, estableciendo un máximo de 800 €/semana para las becas de los profesores.

5.- Ayudas a estudiantes con minusvalías

Estas ayudas se retraen de los fondos Comunitarios para la movilidad de estudiantes. Se han destinado un total de 48.344 € para atender las necesidades especiales de 16 estudiantes españoles que presentaban minusvalías y habían sido seleccionados para desplazarse a otro país comunitario.

En atención a la celebración del Año Europeo de las discapacidades se ha asignado un 0,30% de las ayudas de movilidad de estudiantes y profesores, en lugar del 0,25% asignado en años anteriores.

Los estudiantes procedían de las Universidades de Almería, Politécnica de Barcelona, Pompeu Fabra, País Vasco, Las Palmas de Gran Canaria, Politécnica de Madrid, San Pablo CEU, Málaga (2 estudiantes), Islas Baleares, Salamanca (2 estudiantes), Sevilla, Rovira i Virgili, Valencia y Valladolid.

6.- Ayudas a profesores con minusvalías

No se ha recibido ninguna solicitud de ayuda para la movilidad de profesores con minusvalías.

7.- Actividades realizadas por la Agencia Nacional Erasmus en el ámbito de la Enseñanza Universitaria.

Actividad	Lugar	Fecha
Training workshop. Base de datos Agencias Nacionales. Gestión OM. Proyecto Symmetry	Canterbury	3/5 abril de 2003
Reunión de Agencias Nacionales Erasmus	Bruselas	7/8 abril de 2003
Jornadas sobre “Promoción del Sistema Universitario Madrileño en Iberoamérica”	Casa de América	29/30 de abril de 2003
Celebración del día de Europa Conferencia sobre el Programa Erasmus	Universidad de Castilla-La Mancha. Junta de Comunidades	9 de mayo de 2003
Reunión de Agencias Nacionales Erasmus	Atenas	15/17 mayo de 2003
Salón Internacional de la Educación	Lisboa	20/23 de mayo de 2003
Reunión de trabajo sobre el Proyecto Symmetry	Bruselas	19/20 de junio de 2004
Reunión de trabajo para la elaboración del Informe Nacional de Evaluación del Programa Sócrates	Madrid (MECD. Subdirec.Gral. de Cooperación Internacional)	23 de junio de 2003
Reunión de Directores de Agencias Nacionales Sócrates	Bruselas	26 de junio de 2003
Reunión de Agencias Nacionales	Roma	9/11 de octubre de 2003
Expolingua 2003	Lisboa	23/25 de octubre de 2003
Reunión de Agencias Nacionales	Bruselas	17/18 noviembre de 2003
I Encuentro Internacional de Estudiantes “El Espacio Europeo de Educación Superior”	Universidad de Huelva	19/21 noviembre de 2003

Actividad	Lugar	Fecha
Foro Permanente Europeo – Curso 2003-2004 “El Espacio Universitario Europeo”	Ateneo de Madrid	5 de diciembre de 2003
Reunión de Coordinación de Agencias Nacionales Sócrates/Erasmus	Madrid (MECD. Subdirec.Gral. de Cooperación Internacional)	10 de diciembre de 2003
II Congreso Internacional Sócrates “Cultura en movimiento”	Facultad de Humanidades Lugo	14/15/16 enero de 2004
Visita de Seguimiento y Evaluación	Universidad Autónoma de Madrid	16 de enero de 2004
Visita de Seguimiento y Evaluación	Universidad Politécnica De Barcelona	21 de enero de 2004
II Congreso Internacional Sócrates “Cultura en movimiento”	Facultad de Filología Santiago	21/22/23 enero de 2004
Visita de Seguimiento y Evaluación	Universidad de Santiago de Compostela	29 de enero de 2004
Visita de Seguimiento y Evaluación	Universidad SEK Segovia	16 de febrero de 2004
Reunión de Coordinación AULA – Foro Internet	Instituto de la Juventud Madrid	27 de febrero de 2004
Grupo de Trabajo “Política y procedimiento de gestión de la movilidad de estudiantes (SM), movilidad de profesores (TS) y OM”	Universidad de Las Palmas de G. Canaria	1 y 2 de marzo de 2004
I Encuentro de profesores	Universidad de Las Palmas de G. Canaria	1 y 2 de marzo de 2004
AULA (Salón del Estudiante y de la Oferta Educativa)	Madrid	10/14 de marzo de 2004
Reunión de Agencias Nacionales Sócrates/Erasmus	Bruselas	22/23 de marzo de 2004
“Saló de l’Ensenyament i la formació continua” (Salón del Estudiante)	Barcelona	24/28 de marzo de 2004
Visita de Seguimiento y Evaluación	Universidad de Las Palmas de G. Canaria	29/30 de marzo de 2004
Visita de 4 miembros del NARIC de Suecia (Cambios en la Educación Superior Española y Proceso de Bolonia)	Consejo de Coordinación Universitaria	26 de abril de 2004

Actividad	Lugar	Fecha
Sesión informativa del Programa Erasmus	Universitat Rovira i Virgili	3 de mayo de 2004
Reunión Informal de Agencias Nacionales Sócrates/Erasmus	Dublín	6/8 de mayo de 2004
Reunión de trabajo sobre “Nueva generación de programas comunitarios 2006-2013”	Subdirección Gral. de Cooperación Internacional	18 de mayo de 2004
Comité Sócrates – Consejo de Educación	Bruselas	28 de mayo de 2004
Reunión Anual de la Agencia Nacional con los Vicerrectores de Relaciones Internacionales de las universidades españolas	Santiago de Compostela	14 y 15 de junio de 2004
Comité Sócrates	Bruselas	17/18 junio de 2004
La Universidad Española ante el Espacio Europeo de Educación Superior - Programa Erasmus Mundus	Universidad de Salamanca	14 de julio de 2004
Escuela Europea de Verano – El Espacio Europeo de Enseñanza Superior	Universidad de Málaga	21 y 22 de julio de 2004
Reunión de Coordinación de Agencias Nacionales Sócrates/Erasmus	Subdirección Gral. de Cooperación Internacional	23 de julio de 2004
Disemination Project	Budapest	13/24 septiembre 2004
Disemination Project	Varsovia	7/10 Octubre de 2004
Reunión de Agencias Nacionales Sócrates/Erasmus	Róterdam	13/17 octubre de 2004
Mesa Redonda con motivo de la Entrega del Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional al Programa Erasmus	Universidad de Oviedo	20-23 de octubre de 2004

APÉNDICE ESTADÍSTICO

HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS

Expedientes tramitados ordenados por áreas y titulaciones

EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DEL ÁREA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD TRAMITADOS EN EL PERÍODO DICIEMBRE DE 2003/NOVIEMBRE DE 2004, ORDENADOS POR TITULACIONES

UNIVERSIDAD	CENTRO	Título: DIPLOMADO EN ENFERMERIA	Nº de planes: 6	fecha Comisión Académica
AUTONOMA DE BARCELONA		Escuelas Universitarias de Enfermería (adscritas)		17/02/2004
CASTILLA-LA MANCHA		EE.UU. de Enfermería de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo		21/06/2004
EXTREMADURA		Centro Universitario de Mérida y Centro Universitario de Plasencia		21/06/2004
EUROPEA DE MADRID		Facultad de Ciencias de la Salud		21/06/2004
ALMERIA		E.U. de Enfermería		19/07/2004
ROVIRA I VIRGILI DE TARRAGONA		E.U. de Enfermería y E.U. de Enfermería "Verge de la Cinta" (adscrita)		25/10/2004

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
Título: DIPLOMADO EN ESTADISTICA N° de planes: 3		
MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE	Facultad de Ciencias Experimentales	17/02/2004
JAEN	Facultad de Ciencias Experimentales	21/06/2004
MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE	Facultad de Ciencias Experimentales	19/07/2004
Título: DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA N° de planes: 3		
EUROPEA DE MADRID	Facultad de Ciencias de la Salud	21/06/2004
MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE	Facultad de Medicina	19/07/2004
SAN PABLO-CEU	Facultad de Ciencias Experimentales	19/07/2004
Título: DIPLOMADO EN NUTRICION HUMANA Y DIETETICA N° de planes: 1		
ROVIRA I VIRGILI DE TARRAGONA	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de Reus	25/10/2004

UNIVERSIDAD

CENTRO

fecha Comisión Académica

Título: DIPLOMADO EN OPTICA Y OPTOMETRIA N° de planes: 1

EUROPEA DE MADRID

Facultad de Ciencias de la Salud

21/06/2004

Título: DIPLOMADO EN PODOLOGIA N° de planes: 1

EUROPEA DE MADRID

Facultad de Ciencias de la Salud

21/06/2004

Título: DIPLOMADO EN TERAPIA OCUPACIONAL N° de planes: 2

CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR

Facultad de Psicología y Ciencias de la Salud

19/07/2004

MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE

Facultad de Medicina

19/07/2004

Título: LICENCIADO EN BIOLOGIA N° de planes: 1

LA LAGUNA

Facultad de Biología

17/02/2004

fecha Comisión
Académica

CENTRO

UNIVERSIDAD

Título: LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS N° de planes: 2

MURCIA

Facultad de Veterinaria

17/02/2004

LEON

Facultad de Veterinaria

25/10/2004

Título: LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES N° de planes: 4

MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE

Facultad de Ciencias Experimentales

17/02/2004

EUROPEA DE MADRID

Escuela Superior Politecnica

21/06/2004

MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE

Facultad de Ciencias Experimentales

19/07/2004

CATOLICA SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA

Facultad de Ciencias y Artes

19/07/2004

Título: LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE N° de planes: 2

CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR

Facultad de Ciencias de la Educación y del Deporte

19/07/2004

CAMILO JOSÉ CELA

Facultad de Ciencias Sociales y de la Educación

25/10/2004

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
Título: LICENCIADO EN CIENCIAS DEL MAR N° de planes: 2		
CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR	Facultad de Ciencias Experimentales	19/07/2004
ALICANTE	Facultad de Ciencias	25/10/2004
Título: LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS N° de planes: 1		
EXTREMADURA	Facultad de Ciencias Badajoz	21/06/2004
Título: LICENCIADO EN ENOLOGIA N° de planes: 1		
173 ROVIRA I VIRGILI DE TARRAGONA	Facultad de Enología	25/10/2004
Título: LICENCIADO EN FARMACIA N° de planes: 2		
MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE	Facultad de Farmacia	19/07/2004
PAIS VASCO	Facultad de Farmacia	19/07/2004

fecha Comisión
Académica

CENTRO

UNIVERSIDAD

Título: LICENCIADO EN FISICA N° de planes: 2

Facultad de Ciencias

17/02/2004

AUTONOMA DE MADRID

Facultad de Ciencias (Plan 1993)

25/10/2004

OVIEDO

Título: LICENCIADO EN GEOLOGIA N° de planes: 1

Facultad de Ciencias Experimentales

17/02/2004

HUELVA

Título: LICENCIADO EN MATEMATICAS N° de planes: 1

Facultad de Ciencias

25/10/2004

OVIEDO

Título: LICENCIADO EN MEDICINA N° de planes: 3

Facultad de Medicina (Plan 2000)

21/06/2004

OVIEDO

Facultad de Medicina (Plan 1994)

21/06/2004

OVIEDO

Facultad de Medicina de Badajoz

21/06/2004

EXTREMADURA

UNIVERSIDAD

CENTRO

fecha Comisión Académica

Título: LICENCIADO EN ODONTOLOGIA N° de planes: 4

EUROPEA DE MADRID	Facultad de Ciencias de la Salud	21/06/2004
OVIEDO	Facultad de Medicina (Plan 2002)	21/06/2004
OVIEDO	Facultad de Medicina (Plan 2001)	21/06/2004
SEVILLA	Facultad de Odontología	25/10/2004

Título: LICENCIADO EN QUIMICA N° de planes: 3

AUTONOMA DE MADRID	Facultad de Ciencias	17/02/2004
ALICANTE	Facultad de Ciencias	21/06/2004
ROVIRA I VIRGILI DE TARRAGONA	Facultad de Química	25/10/2004

fecha Comisión
Académica

CENTRO

Título: LICENCIADO EN VETERINARIA N° de planes: 1

Facultad de Veterinaria

17/02/2004

MURCIA

Número total de planes de estudios 47

EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DEL ÁREA DE **HUMANIDADES** TRAMITADOS EN EL
PERÍODO **DICIEMBRE 2003/NOVIEMBRE 2004**, ORDENADOS POR TITULACIÓN

UNIVERSIDAD	TÍTULO	CENTRO	Fecha Comisión Académica
EUROPEA DE MADRID	Título: LICENCIADO EN BELLAS ARTES	Nº de planes: 3	
		Escuela Superior de Arte y Arquitectura	21/6/2004
		Facultad de Bellas Artes	21/6/2004
MIGUEL HERNÁNDEZ		Facultad de Bellas Artes	19/7/2004
GIRONA	Título: LICENCIADO EN FILOLOGÍA CATALANA	Nº de planes: 1	
		Facultad de Letras	19/7/2004
VIGO	Título: LICENCIADO EN FILOLOGÍA GALLEGA	Nº de planes: 1	
		Facultad de Filología y Traducción	21/6/2004
ALICANTE	Título: LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA	Nº de planes: 6	
		Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
GIRONA		Facultad de Letras	19/7/2004
HUELVA		Facultad de Humanidades	19/7/2004

UNIVERSIDAD	TÍTULO	CENTRO	Fecha Comisión Académica
ISLAS BALEARES		Facultad de Filosofía y Letras	21/6/2004
LEÓN		Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
SANTIAGO DE COMPOSTELA		Facultad de Humanidades	19/7/2004
Título: LICENCIADO EN FILOLOGÍA INGLESA Nº de planes: 3			
EXTREMADURA		Facultad de Filosofía y Letras	21/6/2004
JAEN		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	21/6/2004
LEÓN		Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
Título: LICENCIADO EN FILOSOFÍA Nº de planes: 1			
GIRONA		Facultad de Letras	19/7/2004
Título: LICENCIADO EN GEOGRAFÍA Nº de planes: 2			
GIRONA		Facultad de Letras	19/7/2004
LEÓN		Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
Título: LICENCIADO EN HISTORIA Nº de planes: 2			
GIRONA		Facultad de Letras	19/7/2004
LEÓN		Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004

UNIVERSIDAD	TÍTULO	CENTRO	Fecha Comisión Académica
Título: LICENCIADO EN HISTORIA DEL ARTE Nº de planes: 3			
GIRONA		Facultad de Letras	19/7/2004
LEÓN		Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
ROVIRA I VIRGILI		Facultad de Letras	25/10/2004
Título: LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA Nº de planes: 1			
CATÓLICA DE VALENCIA "SAN VICENTE MÁRTIR"		Facultad de Sociología y Ciencias Humanas	21/6/2004
Título: LICENCIADO EN HUMANIDADES Nº de planes: 1			
OBERTA DE CATALUNYA		Estudis d'Humanitats i Filologia	19/7/2004
Título: LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA Nº de planes: 1			
LEÓN		Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
Título: LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN Nº de planes: 6			
ALICANTE		Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
EUROPEA DE MADRID		Facultad de Comunicación y Humanidades	21/6/2004
MIGUEL HERNÁNDEZ		Centro Universitario Estema (adscrito)	21/6/2004
MURCIA		Facultad de Letras	25/10/2004
VALLADOLID		Facultad de Traducción e Interpretación	19/7/2004

EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS TRAMITADOS EN EL PERÍODO DICIEMBRE 2003/NOVIEMBRE 2004, ORDENADOS POR TITULACIONES

UNIVERSIDAD	CENTRO	Título: DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES	Nº de planes: 7	fecha Comisión Académica
EUROPEA DE MADRID		Facultad de Economía, Derecho y Empresariales. (Decreto 71/2003, de 22 de mayo, BOCAM 10-6).		19/7/04
MIGUEL HERNANDEZ de Elche		Centro universitario ESTEMA		21-6-2004
MIGUEL HERNANDEZ de Elche		Centro Universitario ESTEMA		17-2-2004
PABLO DE OLAVIDE de Sevilla		Facultad de CC. Empresariales		17-2-2004
PAIS VASCO		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Donostia-San Sebastian		21-6-2004
REY JUAN CARLOS de Madrid		Facultad de CC. Jurídicas y Sociales		17-2-2004
U.N.E.D.		Facultad de CC. Económicas y Empresariales		17-2-2004

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
Título: DIPLOMADO EN EDUCACION SOCIAL N° de planes: 2		
CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR	Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.	19/7/04
GRANADA	Facultad de Ciencias de la Educacion	17-2-2004
Título: DIPLOMADO EN GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA N° de planes: 1		
GIRONA	Facultad de Derecho	17-2-2004
Título: DIPLOMADO EN LOGOPEDIA N° de planes: 3		
CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR	Facultad de Psicología y CC. de la Salud.	19/7/04
GRANADA	Facultad de Psicología	17-2-2004
MURCIA	Facultad de Psicología	17-2-2004
Título: DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES N° de planes: 3		
ALICANTE	E.U. de Relaciones Laborales de Elda (adscrita)	25-10-2004

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	17-2-2004
PABLO DE OLAVIDE de Sevilla	Facultad de Derecho	17-2-2004
Título: DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL N° de planes: 2		
PABLO DE OLAVIDE de Sevilla	EU. de Trabajo Social	17-2-2004
SANTIAGO DE COMPOSTELA	E.U. de Trabajo Social (adscrita)	19/7/04
Título: DIPLOMADO EN TURISMO N° de planes: 8		
CADIZ	E.U. de Estudios Empresariales y Administración Publica	17-2-2004
GIRONA	Escuela Universitaria de Turismo Formatic Barna (adscrita)	25-10-2004
JAEN	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas.	21-6-2004
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Centro universitario ESTEMA	21-6-2004
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Centro Universitario ESTEMA	25-10-2004
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Centro Universitario ESTEMA	17-2-2004

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
REY JUAN CARLOS de Madrid	Escuela Superior de CC. Empresariales, Marketing y Relaciones publicas ESERP (adscrita).	17-2-2004
SAN PABLO C.E.U.	Facultad de CC. Económicas y Empresariales.	25-10-2004
Título: LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS N° de planes: 9		
ABAT OLIBA CEU	Facultad de Ciencias Sociales	17-2-2004
CANTABRIA	Facultad de CC. Económicas y Empresariales	19/7/04
CATOLICA SAN ANTONIO de Murcia	Facultad de CC. Jurídicas y de la empresa.	25-10-2004
CATOLICA SANTA TERESA DE JESUS de Avila	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	19/7/04
DEUSTO	Facultad de CC. Económicas y Empresariales (sede en San Sebastian).	25-10-2004
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Centro universitario ESTEMA	21-6-2004
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Centro Universitario ESTEMA	17-2-2004
PABLO DE OLAVIDE de Sevilla	Facultad de CC. Empresariales	25-10-2004
REY JUAN CARLOS de Madrid	Facultad de CC. Jurídicas y Sociales	17-2-2004

fecha Comisión
Académica

CENTRO

UNIVERSIDAD

Título: LICENCIADO EN ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL N° de planes: 2

CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR

Facultad de Sociología y Ciencias Humanas

19/7/04

MURCIA

Facultad de Filosofía

17-2-2004

Título: LICENCIADO EN CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS N° de planes: 1

MIGUEL HERNANDEZ de Elche

Facultad de CC. Sociales y Jurídicas

17-2-2004

Título: LICENCIADO EN CIENCIAS DEL TRABAJO N° de planes: 3

LLEIDA

Facultad de Derecho y Economía

17-2-2004

OBERTA DE CATALUÑA

Estudis Economía i Empresa

25-10-2004

PABLO DE OLAVIDE de Sevilla

Facultad de Derecho

17-2-2004

Título: LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION N° de planes: 6

ABAT OLIBA CEU

Facultad de Ciencias Sociales

17-2-2004

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
CARDENAL HERRERA-C.E.U.	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	25-10-2004
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	19/7/04
MURCIA	Facultad de Derecho	17-2-2004
OBERTA DE CATALUÑA	Estudis de Dret	19/7/04
PABLO DE OLAVIDE de Sevilla	Facultad de Derecho	25-10-2004
Título: LICENCIADO EN COMUNICACION AUDIOVISUAL N° de planes: 7		
A CORUÑA	Facultad de CC. de la Comunicación	17-2-2004
CARDENAL HERRERA-C.E.U.	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	25-10-2004
CATOLICA SAN ANTONIO de Murcia	Facultad de CC. Sociales y de la Comunicación	25-10-2004
ISLAS BALEARES	Centro de Enseñanza Superior "Alberta Gimenez" (adscrito)	25-10-2004
LLEIDA	Facultad de Letras	17-2-2004
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Centro de Enseñanza superior "Ciudad de la Luz", adscrito	17-2-2004

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
U.N.E.D.	Facultad de CC. de la Información	17-2-2004
Título: LICENCIADO EN COMUNICACION AUDIOVISUAL. LICENCIADO EN PERIODISMO. LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS. N° de planes: 1		
REY JUAN CARLOS de Madrid	Facultad de CC. Jurídicas y Sociales	21-6-2004
Título: LICENCIADO EN CRIMINOLOGIA N° de planes: 3		
AUTONOMA DE BARCELONA	Facultad de Derecho	19/7/04
BARCELONA	Facultad de Derecho	19/7/04
MURCIA	Facultad de Derecho	17-2-2004
Título: LICENCIADO EN DERECHO N° de planes: 11		
ABAT OLIBA CEU	Facultad de Ciencias Sociales	17-2-2004
ALICANTE	Facultad de Derecho	25-10-2004
CARDENAL HERRERA-C.E.U.	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	25-10-2004
CATOLICA SAN ANTONIO de Murcia	Facultad de CC. Jurídicas y de la Empresa.	17-2-2004

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
CATOLICA SANTA TERESA DE JESUS de Avila	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	19/7/04
EUROPEA DE MADRID	Facultad de Economía, Derecho y Empresariales.(Decreto 71/2003, de 22 de mayo, BOCAM 10-6).	19/7/04
LA RIOJA	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales.	21-6-2004
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Centro universitario ESTEMA	21-6-2004
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Centro Universitario ESTEMA	17-2-2004
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	17-2-2004
SANTIAGO DE COMPOSTELA	Facultad de Derecho	21-6-2004
Título: LICENCIADO EN ECONOMIA N° de planes: 5		
ABAT OLIBA CEU	Facultad de Ciencias Sociales	17-2-2004
ALICANTE	Facultad de CC. Económicas y Empresariales.	21-6-2004
ALICANTE	Facultad de CC. Economicas y Empresariales	17-2-2004
CATOLICA SANTA TERESA DE JESUS de Avila	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	19/7/04

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
EXTREMADURA	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Badajoz.	21-6-2004
Título: LICENCIADO EN INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO		
Nº de planes: 3		
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	17-2-2004
MURCIA	Facultad de Economía y Empresa	21-6-2004
REY JUAN CARLOS de Madrid	Facultad de CC. Jurídicas y Sociales	25-10-2004
Título: LICENCIADO EN PEDAGOGIA		
Nº de planes: 2		
MURCIA	Facultad de Educación	19/7/04
ROVIRA Y VIRGILI de Tarragona	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología.	17-2-2004
Título: LICENCIADO EN PERIODISMO		
Nº de planes: 6		
ABAT OLIBA CEU	Facultad de Ciencias Sociales	17-2-2004
CARDENAL HERRERA-C.E.U.	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	25-10-2004
CARLOS III de Madrid	Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación	21-6-2004
Ciencias Sociales y Jurídicas		

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
CATOLICA SAN ANTONIO de Murcia	Facultad de CC. Sociales y de la Comunicación	25-10-2004
ISLAS BALEARES	Centro de Enseñanza Superior "Alberta Gimenez" (adscrito)	25-10-2004
U.N.E.D.	Facultad de CC. de la Información	17-2-2004
Título: LICENCIADO EN PSICOLOGIA N° de planes: 4		
ABAT OLIBA CEU	Facultad de Ciencias Sociales	17-2-2004
CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR	Facultad de Psicología y Ciencias de la Salud.	19/7/04
COMPLUTENSE DE MADRID	Facultad de Psicología	17-2-2004
SAN PABLO C.E.U.	Facultad de Humanidades y CC. de la Comunicación	17-2-2004
Título: LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGIA N° de planes: 2		
CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR	Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.	19/7/04
EXTREMADURA	Facultad de Ciencias de la Educación de Badajoz	21-6-2004

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
Título: LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS N° de planes: 4		
ABAT OLIBA CEU	Facultad de Ciencias Sociales	17-2-2004
CARDENAL HERRERA-C.E.U.	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	25-10-2004
CATOLICA SAN ANTONIO de Murcia	Facultad de CC. Sociales y de la Comunicación	25-10-2004
REY JUAN CARLOS de Madrid	Escuela Superior de Gestión Comercial y Marketing (ESIC).	19/7/04
Título: LICENCIADO EN SOCIOLOGIA N° de planes: 3		
CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR	Facultad de Sociología y Ciencias Humanas	19/7/04
MURCIA	Facultad de Economía y Empresa	17-2-2004
PABLO DE OLAVIDE de Sevilla	Facultad de CC. Sociales	17-2-2004
Título: MAESTRO-ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE N° de planes: 3		
CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR	Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.	19/7/04
MONDRAGON	Facultad de Humanidades y CC. de la Educación, de Eskiola	25-10-2004

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
MURCIA	Facultad de Educación	17-2-2004
Título: MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL N° de planes: 1		
CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR	Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.	19/7/04
Título: MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA N° de planes: 3		
ALICANTE	Facultad de Educación	25-10-2004
CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR	Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.	19/7/04
VIC	Facultad de Educación	17-2-2004
Título: MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL N° de planes: 1		
CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR	Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.	19/7/04
Título: MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL N° de planes: 1		
CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR	Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.	19/7/04

fecha Comisión Académica

CENTRO

UNIVERSIDAD

Título: MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA

Nº de planes: 3

CAMILO JOSE CELA

Facultad de CC. Sociales y de la Educacion

25-10-2004

CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR

Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.

19/7/04

MONDRAGON

Facultad de Humanidades y CC. de la Educación, de Eskorriaza

25-10-2004

Título: MAESTRO-ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA

Nº de planes: 2

AUTONOMA DE BARCELONA

Facultad de CC. de la Educación

19/7/04

CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR

Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.

19/7/04

Número total de planes de estudios 112

**EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DEL ÁREA DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS
TRAMITADOS EN EL PERÍODO DICIEMBRE 2003/NOVIEMBRE 2004, ORDENADOS POR TITULACIONES**

UNIVERSIDAD	CENTRO	Título: ARQUITECTO	Nº de planes: 3	fecha Comisión Académica
PAIS VASCO		Escuela Técnica Superior de Arquitectura		21-06-2004
EUROPEA DE MADRID		Escuela Superior de Arte y Arquitectura		21-06-2004
VALLADOLID		Escuela Técnica Superior de Arquitectura		25-10-2004
EUROPEA DE MADRID		Escuela Superior de Arte y Arquitectura		21-06-2004
CORDOBA	E.T.S. de Ingenieros Agrónomos y de Montes			17-02-2004

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Escuela Politécnica Superior de Orihuela	17-02-2004
EXTREMADURA	Escuela de Ingenierías Agrarias	21-06-2004
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Escuela Politécnica Superior de Orihuela	19-07-2004
CATOLICA SANTA TERESA DE JESUS de Avila	Facultad de Ciencias y Artes	19-07-2004
Título: INGENIERO DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS N° de planes: 2		
ALFONSO X EL SABIO	Escuela Politécnica Superior	25-10-2004
GRANADA	E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	25-10-2004
Título: INGENIERO DE MATERIALES N° de planes: 2		
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Escuela Politécnica Superior de Elche	17-02-2004
SEVILLA	Facultad de Física	25-10-2004

fecha Comisión
Académica

CENTRO

UNIVERSIDAD

Título: INGENIERO DE MONTES N° de planes: 2

CORDOBA

E.T.S. de Ingenieros Agrónomos y de Montes

17-02-2004

CATOLICA SANTA TERESA DE JESUS de Avila

Facultad de Ciencias y Artes

19-07-2004

Título: INGENIERO DE ORGANIZACION INDUSTRIAL N° de planes: 1

EUROPEA DE MADRID

Escuela Superior Politécnica

21-06-2004

Título: INGENIERO DE TELECOMUNICACION N° de planes: 2

EUROPEA DE MADRID

Escuela Superior Politécnica

21-06-2004

MIGUEL HERNANDEZ de Elche

Escuela Politécnica Superior de Elche

19-07-2004

Título: INGENIERO DE TELECOMUNICACION (2º. Ciclo) N° de planes: 1

MONDRAGON

Escuela Politécnica Superior

17-02-2004

fecha Comisión
Académica

CENTRO

UNIVERSIDAD

Título: INGENIERO EN INFORMATICA N° de planes: 2

ISLAS BALEARES

Facultad de Informática

21-06-2004

VALENCIA (ESTUDI GENERAL)

Facultad de Física

19-07-2004

Título: INGENIERO INDUSTRIAL N° de planes: 1

EUROPEA DE MADRID

Escuela Superior Politécnica

21-06-2004

Título: INGENIERO NAVAL Y OCEANICO N° de planes: 1

POLITECNICA DE CARTAGENA

E.T.S. de Ingeniería Naval y Oceánica

17-02-2004

Título: INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA N° de planes: 2

MIGUEL HERNANDEZ de Elche

Escuela Politécnica Superior de Orihuela

17-02-2004

SEVILLA

E.U. de Ingeniería Técnica Agrícola

19-07-2004

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
Título: INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN CONSTRUCCIONES CIVILES N° de planes: 1		
CORDOBA	Escuela Universitaria Politécnica de Bélmez	25-10-2004
Título: INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, E. EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION N° de planes: 1		
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Escuela Politécnica Superior de Elche	17-02-2004
Título: INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SONIDO E IMAGEN N° de planes: 1		
EUROPEA DE MADRID	Escuela Superior Politécnica	21-06-2004
Título: INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS N° de planes: 2		
MIGUEL HERNANDEZ de Elche	Escuela Politécnica Superior de Elche	17-02-2004
EUROPEA DE MADRID	Escuela Superior Politécnica	21-06-2004

fecha Comisión
Académica

CENTRO

UNIVERSIDAD

Título: INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA N° de planes: 2

EXTREMADURA

Centro Universitario de Mérida

21-06-2004

VALENCIA (ESTUDI GENERAL)

Facultad de Ciencias Físicas

19-07-2004

Título: INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL N° de planes: 1

EXTREMADURA

Centro Universitario de Mérida

21-06-2004

Título: INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION N° de planes: 5

LA RIOJA

Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas

17-02-2004

HUELVA

Escuela Politécnica Superior

21-06-2004

JAEN

Escuela Politécnica Superior de Jaén

21-06-2004

ISLAS BALEARES

Escuela Universitaria Politécnica

21-06-2004

MIGUEL HERNANDEZ de Elche

Escuela Politécnica Superior de Orihuela

19-07-2004

UNIVERSIDAD	CENTRO	fecha Comisión Académica
Título: INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS N° de planes: 4		
CADIZ	Escuela Superior de Ingeniería de Cádiz	17-02-2004
HUELVA	Escuela Politécnica Superior	21-06-2004
EXTREMADURA	Centro Universitario de Mérida	21-06-2004
ISLAS BALEARES	Escuela Universitaria Politécnica	21-06-2004
Título: INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES N° de planes: 1		
CATOLICA SANTA TERESA DE JESUS de Avila	Facultad de Ciencias y Artes	19-07-2004
Título: INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD N° de planes: 2		
POLITECNICA DE CATALUÑA	E.U.I.T. industrial de Barcelona (Centro Adscrito)	17-02-2004
MALAGA	Escuela Universitaria Politécnica	19-07-2004

fecha Comisión
Académica

CENTRO

UNIVERSIDAD

Título: INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL N° de planes: 6

POLITECNICA DE CATALUÑA

E.U.I.T. industrial de Barcelona (Centro Adscrito)

17-02-2004

POLITECNICA DE CATALUÑA

E.U. de Ingeniería Técnica Industrial de Terrassa

17-02-2004

MALAGA

Escuela Universitaria Politécnica

19-07-2004

EUROPEA DE MADRID

Escuela Superior Politécnica

21-06-2004

LA LAGUNA

Facultad de Física

21-06-2004

LA RIOJA

Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas

19-07-2004

Título: INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA N° de planes: 4

POLITECNICA DE CATALUÑA

E.U.I.T. industrial de Barcelona (Centro Adscrito)

17-02-2004

MALAGA

Escuela Universitaria Politécnica

19-07-2004

LA RIOJA

Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas

21-06-2004

CATOLICA SANTA TERESA DE JESUS de Avila

Facultad de Ciencias y Artes

19-07-2004

Título: INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL N° de planes: 1

POLITECNICA DE CATALUÑA

E.U.I.T. industrial de Barcelona (Centro Adscrito)

17-02-2004

Título: INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD TEXTIL N° de planes: 1

POLITECNICA DE CATALUÑA

E.U. de Ingeniería Técnica Industrial de Terrassa

17-02-2004

Número total de planes de estudios 57

HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS

Expedientes tramitados ordenados por áreas y Universidades

EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DEL ÁREA DE **CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD** TRAMITADOS EN EL PERÍODO **DICIEMBRE 2003/NOVIEMBRE DE 2004**, ORDENADOS POR UNIVERSIDADES

TITULACIÓN	CENTRO	fecha Comisión Académica
	Universidad de ALICANTE N° de planes: 2	
LICENCIADO EN QUIMICA	Facultad de Ciencias	21/06/2004
LICENCIADO EN CIENCIAS DEL MAR	Facultad de Ciencias	25/10/2004
	Universidad de ALMERIA N° de planes: 1	
DIPLOMADO EN ENFERMERIA	E.U. de Enfermería	19/07/2004
	Universidad de AUTONOMA DE BARCELONA N° de planes: 1	
DIPLOMADO EN ENFERMERIA	Escuelas Universitarias de Enfermería (adscritas)	17/02/2004

fecha Comisión
Académica

CENTRO

TITULACIÓN

Universidad de AUTONOMA DE MADRID N° de planes: 2

LICENCIADO EN QUIMICA

Facultad de Ciencias

17/02/2004

LICENCIADO EN FISICA

Facultad de Ciencias

17/02/2004

Universidad de CAMILO JOSÉ CELA N° de planes: 1

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL
DEPORTE

Facultad de Ciencias Sociales y de la Educación

25/10/2004

Universidad de CASTILLA-LA MANCHA N° de planes: 1

DIPLOMADO EN ENFERMERIA

EE.UU. de Enfermería de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y
Toledo

21/06/2004

Universidad de CATOLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MARTIR N° de planes: 3

DIPLOMADO EN TERAPIA OCUPACIONAL

Facultad de Psicología y Ciencias de la Salud

19/07/2004

LICENCIADO EN CIENCIAS DEL MAR

Facultad de Ciencias Experimentales

19/07/2004

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL
DEPORTE

Facultad de Ciencias de la Educación y del Deporte

19/07/2004

fecha Comisión
Académica

CENTRO

TITULACIÓN

Universidad de CATOLICA SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA N° de planes: 1

19/07/2004

Facultad de Ciencias y Artes

LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES

Universidad de EUROPEA DE MADRID N° de planes: 6

21/06/2004

Facultad de Ciencias de la Salud

LICENCIADO EN ODONTOLOGIA

21/06/2004

Facultad de Ciencias de la Salud

DIPLOMADO EN PODOLOGIA

21/06/2004

Facultad de Ciencias de la Salud

DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA

21/06/2004

Facultad de Ciencias de la Salud

DIPLOMADO EN OPTICA Y OPTOMETRIA

21/06/2004

Facultad de Ciencias de la Salud

DIPLOMADO EN ENFERMERIA

21/06/2004

Escuela Superior Politecnica

LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES

Universidad de EXTREMADURA N° de planes: 3

21/06/2004

Centro Universitario de Mérida y Centro Universitario de Plasencia

DIPLOMADO EN ENFERMERIA

21/06/2004

Facultad de Ciencias Badajoz

LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS

21/06/2004

Facultad de Medicina de Badajoz

LICENCIADO EN MEDICINA

fecha Comisión
Académica

CENTRO

TITULACIÓN

Universidad de HUELVA Nº de planes: 1

LICENCIADO EN GEOLOGIA

Facultad de Ciencias Experimentales

17/02/2004

Universidad de JAEN Nº de planes: 1

DIPLOMADO EN ESTADISTICA

Facultad de Ciencias Experimentales

21/06/2004

Universidad de LA LAGUNA Nº de planes: 1

LICENCIADO EN BIOLOGIA

Facultad de Biología

17/02/2004

Universidad de LEON Nº de planes: 1

LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS

Facultad de Veterinaria

25/10/2004

Universidad de MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE Nº de planes: 7

DIPLOMADO EN ESTADISTICA

Facultad de Ciencias Experimentales

17/02/2004

LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES

Facultad de Ciencias Experimentales

17/02/2004

LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES

Facultad de Ciencias Experimentales

19/07/2004

LICENCIADO EN FARMACIA

Facultad de Farmacia

19/07/2004

fecha Comisión Académica

CENTRO

TITULACIÓN

DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA

Facultad de Medicina

19/07/2004

DIPLOMADO EN TERAPIA OCUPACIONAL

Facultad de Medicina

19/07/2004

DIPLOMADO EN ESTADISTICA

Facultad de Ciencias Experimentales

19/07/2004

Universidad de MURCIA N° de planes: 2

LICENCIADO EN VETERINARIA

Facultad de Veterinaria

17/02/2004

LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS

Facultad de Veterinaria

17/02/2004

Universidad de OVIEDO N° de planes: 6

22 LICENCIADO EN ODONTOLOGIA

Facultad de Medicina (Plan 2002)

21/06/2004

11 LICENCIADO EN ODONTOLOGIA

Facultad de Medicina (Plan 2001)

21/06/2004

LICENCIADO EN MEDICINA

Facultad de Medicina (Plan 2000)

21/06/2004

LICENCIADO EN MEDICINA

Facultad de Medicina (Plan 1994)

21/06/2004

LICENCIADO EN FISICA

Facultad de Ciencias (Plan 1993)

25/10/2004

LICENCIADO EN MATEMATICAS

Facultad de Ciencias

25/10/2004

fecha Comisión
Académica

CENTRO

TITULACIÓN

Universidad de PAIS VASCO Nº de planes: 1

LICENCIADO EN FARMACIA

Facultad de Farmacia

19/07/2004

Universidad de ROVIRA I VIRGILI DE TARRAGONA Nº de planes: 4

DIPLOMADO EN NUTRICION HUMANA Y DIETETICA

Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de Reus

25/10/2004

LICENCIADO EN QUIMICA

Facultad de Química

25/10/2004

DIPLOMADO EN ENFERMERIA

E.U. de Enfermería y E.U. de Enfermería "Verge de la Cinta" (adscrita)

25/10/2004

LICENCIADO EN ENOLOGIA

Facultad de Enología

25/10/2004

Universidad de SAN PABLO-CEU Nº de planes: 1

DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA

Facultad de Ciencias Experimentales

19/07/2004

Universidad de SEVILLA Nº de planes: 1

LICENCIADO EN ODONTOLOGIA

Facultad de Odontología

25/10/2004

Número total de planes de estudios 47

EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DEL ÁREA DE **HUMANIDADES** TRAMITADOS EN
EL PERÍODO **DICIEMBRE 2003/NOVIEMBRE 2004**, ORDENADOS POR UNIVERSIDADES

TITULACIÓN	UNIVERSIDAD	Centro	fecha Comisión Académica
Universidad: ALICANTE N° de planes: 2			
LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA		Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN		Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
Universidad: CATÓLICA DE VALENCIA "SAN VICENTE MÁRTIR" N° de planes: 1			
LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA		Facultad de Sociología y Ciencias Humanas	21/6/2004
Universidad: EUROPEA DE MADRID N° de planes: 2			
LICENCIADO EN BELLAS ARTES		Escuela Superior de Arte y Arquitectura	21/6/2004
LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN		Facultad de Comunicación y Humanidades	21/6/2004
Universidad: EXTREMADURA N° de planes: 1			
LICENCIADO EN FILOLOGÍA INGLESA		Facultad de Filosofía y Letras	21/6/2004
Universidad: GIRONA N° de planes: 6			
LICENCIADO EN FILOLOGÍA CATALANA		Facultad de Letras	19/7/2004
LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA		Facultad de Letras	19/7/2004
LICENCIADO EN FILOSOFÍA		Facultad de Letras	19/7/2004
			Humanidades

TITULACIÓN		UNIVERSIDAD	Centro	fecha Comisión Académica
LICENCIADO EN GEOGRAFÍA			Facultad de Letras	19/7/2004
LICENCIADO EN HISTORIA			Facultad de Letras	19/7/2004
LICENCIADO EN HISTORIA DEL ARTE			Facultad de Letras	19/7/2004
LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA		Universidad: HUELVA N° de planes: 1		
			Facultad de Humanidades	19/7/2004
LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA		Universidad: ISLAS BALEARES N° de planes: 1		
			Facultad de Filosofía y Letras	21/6/2004
LICENCIADO EN FILOLOGÍA INGLESA		Universidad: JAEN N° de planes: 1		
			Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	21/6/2004
LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA		Universidad: LEÓN N° de planes: 6		
			Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
LICENCIADO EN FILOLOGÍA INGLESA			Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
LICENCIADO EN GEOGRAFÍA			Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
LICENCIADO EN HISTORIA			Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
LICENCIADO EN HISTORIA DEL ARTE			Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004
LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA			Facultad de Filosofía y Letras	25/10/2004

TITULACIÓN	UNIVERSIDAD		Centro	fecha Comisión Académica

Universidad: MIGUEL HERNÁNDEZ Nº de planes: **3**

LICENCIADO EN BELLAS ARTES	Facultad de Bellas Artes	21/6/2004
LICENCIADO EN BELLAS ARTES	Facultad de Bellas Artes	19/7/2004
LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	Centro Universitario Estema (adscrito)	21/6/2004

Universidad: MURCIA Nº de planes: **1**

LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	Facultad de Letras	25/10/2004
---	--------------------	------------

Universidad: OBERTA DE CATALUNYA Nº de planes: **1**

LICENCIADO EN HUMANIDADES	Estudis d'Humanitats i Filologia	19/7/2004
---------------------------	----------------------------------	-----------

Universidad: ROVIRA I VIRGILI Nº de planes: **1**

LICENCIADO EN HISTORIA DEL ARTE	Facultad de Letras	25/10/2004
---------------------------------	--------------------	------------

Universidad: SANTIAGO DE COMPOSTELA Nº de planes: **1**

LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA	Facultad de Humanidades	19/7/2004
-----------------------------------	-------------------------	-----------

Universidad: VALLADOLID Nº de planes: **1**

LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	Facultad de Traducción e Interpretación	19/7/2004
---	---	-----------

Universidad: VIC Nº de planes: **1**

LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	Facultad de Traducción e Interpretación de Osona	21/6/2004
---	--	-----------

LICENCIADO EN FILOLOGÍA GALLEGA

Universidad: **VIGO** Nº de planes: **1**

Facultad de Filología y Traducción

21/6/2004

Número total de planes de estudios:	31
-------------------------------------	-----------

EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS TRAMITADOS EN EL PERÍODO DICIEMBRE 2003/NOVIEMBRE 2004, ORDENADOS POR UNIVERSIDADES

TITULACIÓN	CENTRO	fecha Comisión Académica
Universidad de A CORUÑA N° de planes: 1		
LICENCIADO EN COMUNICACION AUDIOVISUAL	Facultad de CC. de la Comunicación	17-2-2004
Universidad de ABAT OLIBA CEU N° de planes: 7		
LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	Facultad de Ciencias Sociales	17-2-2004
LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	Facultad de Ciencias Sociales	17-2-2004
LICENCIADO EN DERECHO	Facultad de Ciencias Sociales	17-2-2004
LICENCIADO EN ECONOMIA	Facultad de Ciencias Sociales	17-2-2004
LICENCIADO EN PERIODISMO	Facultad de Ciencias Sociales	17-2-2004
LICENCIADO EN PSICOLOGIA	Facultad de Ciencias Sociales	17-2-2004
LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	Facultad de Ciencias Sociales	17-2-2004
Universidad de ALICANTE N° de planes: 5		
DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES	E.U. de Relaciones Laborales de Elda (adsrita)	25-10-2004
LICENCIADO EN DERECHO	Facultad de Derecho	25-10-2004
LICENCIADO EN ECONOMIA	Facultad de CC. Económicas y Empresariales.	21-6-2004
LICENCIADO EN ECONOMIA	Facultad de CC. Economicas y Empresariales	17-2-2004
MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	Facultad de EducaciUn	25-10-2004

TITULACIÓN	CENTRO	fecha Comisión Académica
	Universidad de AUTONOMA DE BARCELONA N° de planes: 2	
LICENCIADO EN CRIMINOLOGIA	Facultad de Derecho	19/7/04
MAESTRO-ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	Facultad de CC. de la Educación	19/7/04
	Universidad de BARCELONA N° de planes: 1	
LICENCIADO EN CRIMINOLOGIA	Facultad de Derecho	19/7/04
	Universidad de CADIZ N° de planes: 1	
DIPLOMADO EN TURISMO	E.U. de Estudios Empresariales y Administración Publica	17-2-2004
	Universidad de CAMILO JOSE CELA N° de planes: 1	
MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	Facultad de CC. Sociales y de la Educacion	25-10-2004
	Universidad de CANTABRIA N° de planes: 1	
LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	Facultad de CC. Económicas y Empresariales	19/7/04
	Universidad de CARDENAL HERRERA-C.E.U. N° de planes: 5	
LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	25-10-2004
LICENCIADO EN COMUNICACION AUDIOVISUAL	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	25-10-2004
LICENCIADO EN DERECHO	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	25-10-2004
LICENCIADO EN PERIODISMO	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	25-10-2004
LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	25-10-2004

TITULACIÓN

CENTRO

fecha Comisión
Académica

Universidad de CARLOS III de Madrid

Nº de planes: 1

LICENCIADO EN PERIODISMO

Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación

21-6-2004

Universidad de VALENCIA SAN VICENTE MARTIR

Nº de planes: 13

DIPLOMADO EN EDUCACION SOCIAL

Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.

19/7/04

DIPLOMADO EN LOGOPEDIA

Facultad de Psicología y CC. de la Salud.

19/7/04

LICENCIADO EN ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL

Facultad de Sociología y Ciencias Humanas

19/7/04

LICENCIADO EN PSICOLOGIA

Facultad de Psicología y Ciencias de la Salud.

19/7/04

LICENCIADO EN PSICOPEADAGOGIA

Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.

19/7/04

LICENCIADO EN SOCIOLOGIA

Facultad de Sociología y Ciencias Humanas

19/7/04

MAESTRO-ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE

Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.

19/7/04

MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL

Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.

19/7/04

MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA

Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.

19/7/04

MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL

Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.

19/7/04

MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL

Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.

19/7/04

MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA

Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.

19/7/04

MAESTRO-ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA

Facultad de CC. de la Educación y del Deporte.

19/7/04

Universidad de CATOLICA SAN ANTONIO de Murcia

Nº de planes: 5

LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS

Facultad de CC. Jurídicas y de la empresa.

25-10-2004

LICENCIADO EN COMUNICACION AUDIOVISUAL

Facultad de CC. Sociales y de la Comunicación

25-10-2004

LICENCIADO EN DERECHO

Facultad de CC. Jurídicas y de la Empresa.

17-2-2004

LICENCIADO EN PERIODISMO

Facultad de CC. Sociales y de la Comunicación

25-10-2004

LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS

Facultad de CC. Sociales y de la Comunicación

25-10-2004

TITULACIÓN	CENTRO	fecha Comisión Académica
Universidad de CATOLICA SANTA TERESA DE JESUS de Avila N° de planes: 3		
LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	19/7/04
LICENCIADO EN DERECHO	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	19/7/04
LICENCIADO EN ECONOMIA	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	19/7/04
Universidad de COMPLUTENSE DE MADRID N° de planes: 1		
LICENCIADO EN PSICOLOGIA	Facultad de Psicología	17-2-2004
Universidad de DEUSTO N° de planes: 1		
LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	Facultad de CC. Económicas y Empresariales (sede en San Sebastian).	25-10-2004
Universidad de EUROPEA DE MADRID N° de planes: 2		
DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES	Facultad de Economía, Derecho y Empresariales.(Decreto 71/2003, de 22 de mayo, BOCAM 10-6).	19/7/04
LICENCIADO EN DERECHO	Facultad de Economía, Derecho y Empresariales.(Decreto 71/2003, de 22 de mayo, BOCAM 10-6).	19/7/04
Universidad de EXTREMADURA N° de planes: 2		
LICENCIADO EN ECONOMIA	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Badajoz.	21-6-2004
LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGIA	Facultad de Ciencias de la Educación de Badajoz	21-6-2004

fecha Comisión
Académica

TITULACIÓN

CENTRO

Universidad de GIRONA N° de planes: 2

DIPLOMADO EN GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA

Facultad de Derecho

17-2-2004

DIPLOMADO EN TURISMO

Escuela Universitaria de Turismo Formatic Barna (adsrita)

25-10-2004

Universidad de GRANADA N° de planes: 2

DIPLOMADO EN EDUCACION SOCIAL

Facultad de Ciencias de la Educacion

17-2-2004

DIPLOMADO EN LOGOPEDIA

Facultad de Psicologia

17-2-2004

Universidad de ISLAS BALEARES N° de planes: 2

LICENCIADO EN COMUNICACION AUDIOVISUAL

Centro de Enseñanza Superior "Alberta Gimenez" (adsrito)

25-10-2004

LICENCIADO EN PERIODISMO

Centro de Enseñanza Superior "Alberta Gimenez" (adsrito)

25-10-2004

Universidad de JAEN N° de planes: 1

DIPLOMADO EN TURISMO

Facultad de CC. Sociales y Jurídicas.

21-6-2004

Universidad de LA RIOJA N° de planes: 1

LICENCIADO EN DERECHO

Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales.

21-6-2004

Universidad de LLEIDA N° de planes: 2

LICENCIADO EN CIENCIAS DEL TRABAJO

Facultad de Derecho y Economía

17-2-2004

LICENCIADO EN COMUNICACION AUDIOVISUAL

Facultad de Letras

17-2-2004

Universidad de MIGUEL HERNANDEZ de Elche N° de planes: 15

DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES	Centro universitario ESTEMA	21-6-2004
DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES	Centro Universitario ESTEMA	17-2-2004
DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	17-2-2004
DIPLOMADO EN TURISMO	Centro universitario ESTEMA	21-6-2004
DIPLOMADO EN TURISMO	Centro Universitario ESTEMA	25-10-2004
DIPLOMADO EN TURISMO	Centro Universitario ESTEMA	17-2-2004
LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	Centro universitario ESTEMA	21-6-2004
LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	Centro Universitario ESTEMA	17-2-2004
LICENCIADO EN CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	17-2-2004
LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	19/7/04
LICENCIADO EN COMUNICACION AUDIOVISUAL	Centro de Enseñanza superior "Ciudad de la Luz", adscrito	17-2-2004
LICENCIADO EN DERECHO	Centro universitario ESTEMA	21-6-2004
LICENCIADO EN DERECHO	Centro Universitario ESTEMA	17-2-2004
LICENCIADO EN DERECHO	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	17-2-2004
LICENCIADO EN INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO	Facultad de CC. Sociales y Jurídicas	17-2-2004

Universidad de MONDRAGON N° de planes: 2

MAESTRO-ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	Facultad de Humanidades y CC. de la Educación, de Eskoriatza	25-10-2004
MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	Facultad de Humanidades y CC. de la Educación, de Eskoriatza	25-10-2004

Universidad de MURCIA N° de planes: 8

DIPLOMADO EN LOGOPEDIA	Facultad de Psicología	17-2-2004
LICENCIADO EN ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	Facultad de Filosofía	17-2-2004
LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	Facultad de Derecho	17-2-2004
LICENCIADO EN CRIMINOLOGIA	Facultad de Derecho	17-2-2004

fecha Comisión
Académica

TITULACIÓN

CENTRO

LICENCIADO EN INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO

LICENCIADO EN PEDAGOGIA

LICENCIADO EN SOCIOLOGIA

MAESTRO-ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE

Facultad de Economía y Empresa

Facultad de Educación

Facultad de Economía y Empresa

Facultad de Educación

21-6-2004

19/7/04

17-2-2004

17-2-2004

Universidad de OBERTA DE CATALUÑA N° de planes: 2

LICENCIADO EN CIENCIAS DEL TRABAJO

LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION

Estudis Economía i Empresa

Estudis de Dret

25-10-2004

19/7/04

Universidad de PABLO DE OLAVIDE de Sevilla N° de planes: 7

DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES

DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES

DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL

LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS

LICENCIADO EN CIENCIAS DEL TRABAJO

LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION

LICENCIADO EN SOCIOLOGIA

Facultad de CC. Empresariales

Facultad de Derecho

EU. de Trabajo Social

Facultad de CC. Empresariales

Facultad de Derecho

Facultad de Derecho

Facultad de CC. Sociales

17-2-2004

17-2-2004

17-2-2004

25-10-2004

17-2-2004

25-10-2004

17-2-2004

Universidad de PAIS VASCO N° de planes: 1

DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Donostia-San Sebastian

21-6-2004

Universidad de REY JUAN CARLOS de Madrid N° de planes: 6

DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES

DIPLOMADO EN TURISMO

LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS

Facultad de CC. Jurídicas y Sociales

Escuela Superior de CC. Empresariales, Marketing y Relaciones publicas ESERP (adscrita).

Facultad de CC. Jurídicas y Sociales

17-2-2004

17-2-2004

17-2-2004

TITULACIÓN	CENTRO	fecha Comisión Académica
LICENCIADO EN COMUNICACION AUDIOVISUAL. LICENCIADO EN PERIODISMO. LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES	Facultad de CC. Jurídicas y Sociales	21-6-2004
LICENCIADO EN INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO	Facultad de CC. Jurídicas y Sociales	25-10-2004
LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	Escuela Superior de Gestión Comercial y Marketing (ESIC).	19/7/04
Universidad de ROVIRA Y VIRGILI de Tarragona N° de planes: 1		
LICENCIADO EN PEDAGOGIA	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología.	17-2-2004
Universidad de SAN PABLO C.E.U. N° de planes: 2		
DIPLOMADO EN TURISMO	Facultad de CC. Económicas y Empresariales.	25-10-2004
LICENCIADO EN PSICOLOGIA	Facultad de Humanidades y CC. de la Comunicación	17-2-2004
Universidad de SANTIAGO DE COMPOSTELA N° de planes: 2		
DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL	E.U. de Trabajo Social (adscrita)	19/7/04
LICENCIADO EN DERECHO	Facultad de Derecho	21-6-2004
Universidad de U.N.E.D. N° de planes: 3		
DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES	Facultad de CC. Economicas y Empresariales	17-2-2004
LICENCIADO EN COMUNICACION AUDIOVISUAL	Facultad de CC. de la Información	17-2-2004
LICENCIADO EN PERIODISMO	Facultad de CC. de la Información	17-2-2004
Universidad de VIC N° de planes: 1		
MAESTRO-ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	Facultad de Educación	17-2-2004
Número total de planes de estudios 112		

EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DEL ÁREA DE **ENSEÑANZAS TÉCNICAS**
TRAMITADOS EN EL PERÍODO **DICIEMBRE 2003/NOVIEMBRE 2004**, ORDENADOS POR UNIVERSIDADES

fecha Comisión
Académica

CENTRO

TITULACIÓN

Universidad de ALFONSO X EL SABIO N° de planes: 1

INGENIERO DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS

Escuela Politécnica Superior

25-10-2004

Universidad de CADIZ N° de planes: 1

INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS

Escuela Superior de Ingeniería de Cádiz

17-02-2004

Universidad de CATOLICA SANTA TERESA DE JESUS de Avila N° de planes: 4

INGENIERO DE MONTES

Facultad de Ciencias y Artes

19-07-2004

INGENIERO AGRONOMO

Facultad de Ciencias y Artes

19-07-2004

INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN
EXPLOTACIONES FORESTALES

Facultad de Ciencias y Artes

19-07-2004

INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA

Facultad de Ciencias y Artes

19-07-2004

fecha Comisión
Académica

TITULACIÓN

CENTRO

Universidad de CORDOBA N° de planes: 3

INGENIERO AGRONOMO

E.T.S. de Ingenieros Agrónomos y de Montes

17-02-2004

INGENIERO DE MONTES

E.T.S. de Ingenieros Agrónomos y de Montes

17-02-2004

INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN
CONSTRUCCIONES CIVILES

Escuela Universitaria Politécnica de Bélmez

25-10-2004

Universidad de EUROPEA DE MADRID N° de planes: 8

INGENIERO DE TELECOMUNICACION

Escuela Superior Politécnica

21-06-2004

INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN
SONIDO E IMAGEN

Escuela Superior Politécnica

21-06-2004

INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN
SISTEMAS ELECTRONICOS

Escuela Superior Politécnica

21-06-2004

INGENIERO INDUSTRIAL

Escuela Superior Politécnica

21-06-2004

INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN
ELECTRONICA INDUSTRIAL

Escuela Superior Politécnica

21-06-2004

INGENIERO DE ORGANIZACION INDUSTRIAL

Escuela Superior Politécnica

21-06-2004

ARQUITECTO TECNICO

Escuela Superior de Arte y Arquitectura

21-06-2004

ARQUITECTO

Escuela Superior de Arte y Arquitectura

21-06-2004

Universidad de EXTREMADURA N° de planes: 4

INGENIERO AGRONOMO	Escuela de Ingenierías Agrarias	21-06-2004
INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	Centro Universitario de Mérida	21-06-2004
INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	Centro Universitario de Mérida	21-06-2004
INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	Centro Universitario de Mérida	21-06-2004

Universidad de GRANADA N° de planes: 1

INGENIERO DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS	E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	25-10-2004
--	--	------------

Universidad de HUELVA N° de planes: 2

INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	Escuela Politécnica Superior	21-06-2004
INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	Escuela Politécnica Superior	21-06-2004

Universidad de ISLAS BALEARES N° de planes: 3

INGENIERO EN INFORMATICA	Facultad de Informática	21-06-2004
INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	Escuela Universitaria Politécnica	21-06-2004
INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	Escuela Universitaria Politécnica	21-06-2004

fecha Comisión
Académica

CENTRO

TITULACIÓN

Universidad de JAEN N° de planes: 1

21-06-2004

Escuela Politécnica Superior de Jaén

INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION

Universidad de LA LAGUNA N° de planes: 1

21-06-2004

Facultad de Física

INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL

Universidad de LA RIOJA N° de planes: 3

17-02-2004

Centro de Enseñanzas Cientificas y Técnicas

INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION

21-06-2004

Centro de Enseñanzas Cientificas y Técnicas

INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA

19-07-2004

Centro de Enseñanzas Cientificas y Técnicas

INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL

Universidad de MALAGA N° de planes: 3

19-07-2004

Escuela Universitaria Politécnica

INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL

19-07-2004

Escuela Universitaria Politécnica

INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA

19-07-2004

Escuela Universitaria Politécnica

INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD

fecha Comisión
Académica

CENTRO

TITULACIÓN

Universidad de MIGUEL HERNANDEZ de Elche N° de planes: 8

INGENIERO DE MATERIALES

Escuela Politécnica Superior de Elche

17-02-2004

INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, E. EN SISTEMAS
DE TELECOMUNICACION

Escuela Politécnica Superior de Elche

17-02-2004

INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN
SISTEMAS ELECTRONICOS

Escuela Politécnica Superior de Elche

17-02-2004

INGENIERO AGRONOMO

Escuela Politécnica Superior de Orihuela

17-02-2004

INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN
HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA

Escuela Politécnica Superior de Orihuela

17-02-2004

INGENIERO AGRONOMO

Escuela Politécnica Superior de Orihuela

19-07-2004

INGENIERO DE TELECOMUNICACION

Escuela Politécnica Superior de Elche

19-07-2004

INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION

Escuela Politécnica Superior de Orihuela

19-07-2004

Universidad de MONDRAGON N° de planes: 1

INGENIERO DE TELECOMUNICACION (2º. Ciclo)

Escuela Politécnica Superior

17-02-2004

TITULACIÓN	CENTRO	fecha Comisión Académica
Universidad de PAIS VASCO N° de planes: 1		
ARQUITECTO	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	21-06-2004
Universidad de POLITECNICA DE CARTAGENA N° de planes: 1		
INGENIERO NAVAL Y OCEANICO	E.T.S. de Ingeniería Naval y Oceánica	17-02-2004
Universidad de POLITECNICA DE CATALUÑA N° de planes: 6		
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	E.U.I.T. industrial de Barcelona (Centro Adscrito)	17-02-2004
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	E.U.I.T. industrial de Barcelona (Centro Adscrito)	17-02-2004
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	E.U.I.T. industrial de Barcelona (Centro Adscrito)	17-02-2004
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	E.U.I.T. industrial de Barcelona (Centro Adscrito)	17-02-2004
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	E.U. de Ingeniería Técnica Industrial de Terrassa	17-02-2004
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD TEXTIL	E.U. de Ingeniería Técnica Industrial de Terrassa	17-02-2004
		Enseñanzas Técnicas

TITULACIÓN	CENTRO	fecha Comisión Académica
Universidad de SEVILLA N° de planes: 2		
INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	E.U. de Ingeniería Técnica Agrícola	19-07-2004
INGENIERO DE MATERIALES	Facultad de Física	25-10-2004
Universidad de VALENCIA (ESTUDI GENERAL) N° de planes: 2		
INGENIERO EN INFORMATICA	Facultad de Física	19-07-2004
INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	Facultad de Ciencias Físicas	19-07-2004
Universidad de VALLADOLID N° de planes: 1		
ARQUITECTO	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	25-10-2004
Número total de planes de estudios 57		

CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

- Expedientes de números de registro de personal de Cuerpos docentes universitarios
- Expedientes de exención de requisitos a doctores
- Expedientes de solicitud de informe sobre propuestas de nombramiento de profesores eméritos
- Sorteos para la provisión de plazas de Cuerpos docentes universitarios:
 - Número de plazas por áreas
 - Número de plazas por Universidades
- Pruebas de Habilitación nacional convocadas por cuerpo y área de conocimiento

EXPEDIENTES DE N° REGISTRO DE PERSONAL DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Del 1 de Noviembre de 2003 al 1 de Noviembre de 2004

UNIVERSIDAD	CUERPOS DOCENTES				TOTAL
	CU	TU	CEU	TEU	
A Coruña	22	94	17	46	179
Alcalá	6	12	0	1	19
Alicante	1	4	0	9	14
Almería	4	49	2	21	76
Autónoma de Barcelona	9	0	0	0	9
Barcelona	7	15	2	0	24
Burgos	0	3	0	1	4
Cádiz	8	80	15	20	123
Cantabria	2	7	0	1	10
Castilla-La Mancha	7	17	3	8	35
Complutense de Madrid	28	3	0	1	32
Córdoba	2	1	0	0	3
Extremadura	0	14	1	44	59
Girona	1	2	0	0	3
Granada	21	63	3	0	87
Huelva	7	46	4	34	91
Illes Balears	0	1	0	0	1
Jaén	12	82	12	42	148
Jaume I de Castellón	15	86	1	30	132
La Laguna	23	69	5	40	137
La Rioja	0	1	1	1	3
Las Palmas de Gran Canaria	20	69	15	1	105
León	11	29	2	24	66
Málaga	0	2	0	0	2
Miguel Hernández de Elche	8	18	7	53	86
Murcia	67	136	2	75	280
Nacional de Educación a Distancia	3	3	0	2	8
Oviedo	2	95	2	25	124
Pablo de Olavide	0	4	1	0	5
País Vasco	67	104	15	169	355
Politécnica de Cartagena	7	28	3	44	82
Politécnica de Cataluña	5	0	0	0	5
Politécnica de Madrid	0	20	0	0	20
Politécnica de Valencia	32	41	10	94	177
Pompeu Fabra	10	9	1	3	23
Pública de Navarra	1	25	0	0	26
Rey Juan Carlos	4	32	0	38	74
Rovira i Virgili	4	23	0	20	47
Santiago de Compostela	10	195	0	6	211
Sevilla	21	160	36	87	304
Valencia (Estudi General)	2	1	0	0	3
Valladolid	2	9	0	0	11
Vigo	18	83	5	16	122
Zaragoza	14	57	0	38	109
Total	483	1792	165	994	3434

EXPEDIENTES DE EXENCIÓN TRAMITADOS POR EL CONSEJO DE COORDINACION UNIVERSITARIA

SUBCOMISIÓN PERMANENTE Expedientes tramitados de noviembre de 2003 a noviembre de 2004			
TITULACIÓN	Presentadas	Favorables	Desfavorables
BELLAS ARTES	1		1
CIENCIAS	1		1
CC. BIOLÓGICAS	6	3	3
CC. ECONÓMICAS	1		1
CC. FÍSICAS	7	2	5
CC. INFORMACIÓN	1		1
CC. POLÍTICAS	1		1
CC. QUÍMICAS	3	2	1
DERECHO	2		2
ESTADÍSTICA	1	1	
FARMACIA	3		3
FILOLOGÍA HISPÁNICA	2		2
FILOSOFÍA	1		1
FILOSOFÍA Y CC. DE LA EDUCACIÓN	1		1
FILOSOFÍA Y LETRAS	7	3	4
GEOGRAFÍA E HISTORIA	5	2	3
INFORMÁTICA	2	1	1
INGENIERO DE MINAS	1		1
INGENIERO INDUSTRIAL	1	1	
LITERATURA INGLESA	1	1	
MATEMÁTICAS	1		1
MEDICINA	27		27
VETERINARIA	6	3	3
TOTAL	82	19	63

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INFORME SOBRE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS

SUBCOMISIÓN PERMANENTE			
Expedientes tramitados de noviembre de 2003 a noviembre de 2004			
UNIVERSIDAD	Presentadas	Favorables	Desfavorables
ALCALÁ	4	4	
ALICANTE	2	1	1
AUTÓNOMA DE BARCELONA	8 (2 pendientes)	6	
BARCELONA	5 (2 pendientes)	3	
CÁDIZ	3 (3 pendientes)		
COMPLUTENSE DE MADRID	20 (5 pendientes)	15	
CORUÑA	1	1	
CÓRDOBA	3 (2 pendientes)	1	
EXTREMADURA	1	1	
GRANADA	9 (5 pendientes)	4	
LA LAGUNA	1	1	
LAS PALMAS	1		1

MÁLAGA	1	1	
NACIONAL EDUCACIÓN A DISTANCIA	4	3	1
OVIEDO	6 (4 pendientes)	2	
PAÍS VASCO	1	1	
POLITÉCNICA DE MADRID	18 (7 pendientes)	8	3
POLITÉCNICA DE VALENCIA	3		3
PÚBLICA DE NAVARRA	1		1
SALAMANCA	4 (3 pendientes)	1	
SANTIAGO	1	1	
SEVILLA	6 (3 pendientes)	3	
VALLADOLID	3 (3 pendientes)		
VIGO	1	1	
TOTAL	107 (39 pendientes)	58	10

CONSEJO DE COORDINACION UNIVERSITARIA - SECRETARÍA GENERAL

NÚMERO DE PLAZAS SORTEADAS, POR ÁREAS, DESDE 1-11-2003 HASTA 1-11-2004

AREA DE CONOCIMIENTO

CU TU CEU TEU TOTAL

Algebra	0	1	0	0	1
Análisis Geográfico Regional	1	2	0	0	3
Análisis Matemático	1	2	0	0	3
Anatomía y Embriología Humana	1	1	1	1	4
Antropología Física	0	1	0	0	1
Antropología Social	0	1	0	0	1
Arquitectura y Tecnología de Computadores	1	0	0	7	8
Biblioteconomía y Documentación	1	0	0	0	1
Biología Celular	0	3	0	0	3
Bioquímica y Biología Molecular	7	0	0	0	7
Botánica	3	0	0	0	3
Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial	0	1	0	3	4
Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica	0	1	0	1	2
Ciencia Política y de la Administración	0	1	0	0	1
Cirugía	1	0	0	1	2
Comercialización e Investigación de Mercados	0	3	0	1	4
Construcciones Arquitectónicas	0	0	0	2	2
Construcciones Navales	0	0	0	2	2
Derecho Administrativo	0	4	0	3	7
Derecho Civil	2	11	0	7	20
Derecho Constitucional	1	1	0	0	2
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	1	3	0	2	6
Derecho Financiero y Tributario	1	0	1	2	4
Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales	1	1	0	0	2
Derecho Mercantil	0	3	0	1	4
Derecho Penal	0	2	0	1	3
Derecho Procesal	1	4	1	0	6
Derecho Romano	0	2	0	0	2
Dibujo	1	0	0	0	1
Didáctica de la Expresión Corporal	0	1	0	0	1
Didáctica de la Expresión Musical	0	0	0	1	1
Didáctica de la Expresión Plástica	0	1	0	0	1
Didáctica de la Lengua y la Literatura	2	5	0	1	8
Didáctica de las Ciencias Experimentales	2	1	0	0	3
Didáctica de las Ciencias Sociales	1	1	0	1	3
Didáctica y Organización Escolar	0	9	0	2	11
Ecología	2	1	0	2	5
Economía Aplicada	3	8	0	21	32
Economía Financiera y Contabilidad	2	9	0	9	20
Edafología y Química Agrícola	1	1	0	0	2
Educación Física y Deportiva	0	1	0	0	1
Electrónica	0	1	0	1	2
Enfermería	0	0	2	10	12
Estadística e Investigación Operativa	0	1	1	1	3
Estética y Teoría de las Artes	1	0	0	0	1
Estudios Arabes e Islámicos	1	0	0	0	1

CONSEJO DE COORDINACION UNIVERSITARIA - SECRETARÍA GENERAL

NÚMERO DE PLAZAS SORTEADAS, POR ÁREAS, DESDE 1-11-2003 HASTA 1-11-2004

AREA DE CONOCIMIENTO

	CU	TU	CEU	TEU	TOTAL
Expresión Gráfica en la Ingeniería	0	0	0	3	3
Farmacología	1	0	1	0	2
Filología Alemana	0	0	0	2	2
Filología Francesa	2	2	0	1	5
Filología Griega	0	1	0	0	1
Filología Inglesa	1	11	1	5	18
Filología Italiana	0	1	0	0	1
Filosofía	2	1	0	0	3
Filosofía del Derecho	0	1	0	0	1
Física Aplicada	1	5	3	3	12
Física de la Materia Condensada	3	0	0	0	3
Fisiología	3	1	0	0	4
Fisiología Vegetal	2	0	0	0	2
Fisioterapia	0	0	1	1	2
Fundamentos del Análisis Económico	0	2	0	4	6
Geodinámica Externa	0	2	0	0	2
Geodinámica Interna	0	1	0	0	1
Geografía Física	0	0	0	1	1
Geografía Humana	1	1	0	0	2
Geometría y Topología	2	2	0	0	4
Histología	0	2	0	0	2
Historia Antigua	0	1	0	0	1
Historia Contemporánea	0	1	0	0	1
Historia de América	1	0	0	0	1
Historia del Arte	0	4	1	1	6
Historia del Derecho y de las Instituciones	0	1	0	0	1
Historia e Instituciones Económicas	0	1	2	2	5
Historia Medieval	0	1	0	0	1
Historia Moderna	1	0	0	0	1
Ingeniería de los Procesos de Fabricación	0	0	0	1	1
Ingeniería de Sistemas y Automática	1	0	0	4	5
Ingeniería Eléctrica	1	0	0	2	3
Ingeniería Mecánica	0	0	0	3	3
Ingeniería Química	0	5	0	0	5
Ingeniería Telemática	0	0	0	1	1
Inmunología	1	0	0	0	1
Lengua Española	1	1	0	0	2
Lenguajes y Sistemas Informáticos	1	0	0	6	7
Literatura Española	4	1	0	0	5
Lógica y Filosofía de la Ciencia	1	0	0	0	1
Máquinas y Motores Térmicos	0	1	0	0	1
Matemática Aplicada	1	1	3	1	6
Mecánica de Fluídos	0	0	0	1	1
Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	0	0	0	1	1
Medicina	2	0	0	0	2
Medicina Legal y Forense	1	0	0	0	1
Medicina Preventiva y Salud Pública	0	3	0	1	4

CONSEJO DE COORDINACION UNIVERSITARIA - SECRETARÍA GENERAL

NÚMERO DE PLAZAS SORTEADAS, POR ÁREAS, DESDE 1-11-2003 HASTA 1-11-2004

AREA DE CONOCIMIENTO

	CU	TU	CEU	TEU	TOTAL
Medicina y Cirugía Animal	0	1	0	0	1
Metodología de las Ciencias del Comportamiento	1	0	0	0	1
Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación	0	2	0	0	2
Microbiología	0	2	1	0	3
Música	0	0	0	1	1
Oftalmología	1	1	0	1	3
Optica	0	0	0	1	1
Organización de Empresas	1	9	0	13	23
Otorrinolaringología	0	1	0	0	1
Parasitología	1	0	0	0	1
Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico	0	0	0	2	2
Prehistoria	0	2	0	0	2
Producción Animal	0	2	0	1	3
Producción Vegetal	1	1	0	0	2
Proyectos de Ingeniería	0	0	1	1	2
Psicología Evolutiva y de la Educación	1	5	1	1	8
Psicología Social	0	3	0	0	3
Química Analítica	1	5	0	0	6
Química Física	2	5	2	0	9
Química Inorgánica	4	4	0	0	8
Química Orgánica	2	1	0	0	3
Sanidad Animal	1	2	0	0	3
Sociología	0	4	1	2	7
Tecnología de Alimentos	0	1	0	1	2
Tecnologías del Medio Ambiente	1	1	0	2	4
Teoría de la Literatura y Literatura Comparada	1	1	0	0	2
Teoría de la Señal y Comunicaciones	0	1	0	0	1
Teoría e Historia de la Educación	1	1	0	2	4
Toxicología	0	1	0	0	1
Trabajo Social y Servicios Sociales	0	0	0	1	1
Zoología	0	2	1	1	4
TOTAL:	92	200	25	157	474

CONSEJO DE COORDINACION UNIVERSITARIA - SECRETARÍA GENERAL

NÚMERO DE PLAZAS SORTEADAS, POR UNIVERSIDADES, DESDE 1-11-2003 HASTA 1-11-2004

UNIVERSIDAD

CU

TU

CEU

TEU

TOTAL

A Coruña	0	1	0	3	4
Barcelona	0	2	0	0	2
Cádiz	15	65	15	35	130
Extremadura	0	1	0	0	1
Granada	1	0	0	0	1
Huelva	8	44	4	35	91
Islas Baleares	1	6	1	7	15
La Laguna	0	1	0	1	2
La Rioja	0	1	0	0	1
Miguel Hernandez de Elche	2	2	2	11	17
Murcia	63	70	2	59	194
Oviedo	0	1	1	0	2
País Vasco	0	1	0	2	3
Politécnica de Cartagena	1	1	0	0	2
Politécnica de Valencia	1	0	0	0	1
Rey Juan Carlos	0	2	0	4	6
Valencia (Estudi General)	0	1	0	0	1
Vigo	0	1	0	0	1
TOTAL:	92	200	25	157	474

ÁREA DE CONOCIMIENTO	H.N 31/03/2004				H.N 30/07/2004				H.N 02/11/2004			
	CU	TU	CEU	TEU	CU	TU	CEU	TEU	CU	TU	CEU	TEU
Álgebra		2							5			
Análisis Geográfico Regional									2			
Análisis Matemático										2		
Anatomía Patológica												
Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas	2				2				2			
Anatomía y Embriología Humana					2				2			
Antropología Física												
Antropología Social						3				2		
Arqueología												
Arquitectura y Tecnología de Computadores	3	3			2	2			2			
Astronomía y Astrofísica												
Bibliotecología y Documentación												
Biología Celular										3		
Bioquímica y Biología Molecular	2				2				2			
Botánica					2				6	2		
Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica					2					3		
Ciencia Política y de la Administración					2	3			2			
Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial	3				2					3		
Ciencias y Técnicas de la Navegación												
Ciencias y Técnicas Historiográficas												
Cirugía		3			2	2			2			
Comercialización e Investigación de Mercados	2	2			2				2			
Composición Arquitectónica												
Comunicación Audiovisual y Publicidad						3			2	3		
Construcciones Arquitectónicas									2			
Construcciones Navales												
Cristalografía y Mineralogía					2							
Derecho Administrativo		3			2	2						
Derecho Civil	2					2						
Derecho Constitucional		2			2					2		
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	2	2			2							
Derecho Eclesiástico del Estado					2				2	2		
Derecho Financiero y Tributario										3		
Derecho Internacional Privado		2							2			
Dcho Internacional Público y Relaciones Internacionales									3			
Derecho Mercantil		2				2			2	3		

H.N 02/11/2004				
CU	TU	CEU	TEU	
5				
	2			
2	3		2	
			2	
	2			
	6			
	6			
	8			

[illegible][illegible]

AREA DE CONOCIMIENTO	
Derecho Penal	
Derecho Procesal	
Derecho Romano	
Dermatología	
Dibujo	
Didáctica de la Expresión Corporal	
Didáctica de la Expresión Musical	
Didáctica de la Expresión Plástica	
Didáctica de la Lengua y la Literatura	
Didáctica de la Matemática	
Didáctica de las Ciencias Experimentales	
Didáctica de las Ciencias Sociales	
Didáctica y Organización Escolar	
Ecología	
Economía Aplicada	
Economía Financiera y Contabilidad	
Economía, Sociología y Política Agraria	
Educatología y Química Agrícola	
Educación Física y Deportiva	
Electromagnetismo	
Electrónica	
Enfermería	
Escultura	
Estadística e Investigación Operativa	
Estética y Teoría de las Artes	
Estomatología	
Estratigrafía	
Estudios Arabes e Islámicos	
Estudios Hebreos y Arameos	
Explotación de Minas	
Expresión Gráfica Arquitectónica	
Expresión Gráfica en la Ingeniería	
Farmacia y Tecnología Farmacéutica	
Farmacología	
Filología Alemana	
Filología Catalana	
Filología Eslava	

ÁREA DE CONOCIMIENTO	H.N 31/03/2004				H.N 30/07/2004				H.N 02/11/2004			
	CU	TU	CEU	TEU	CU	TU	CEU	TEU	CU	TU	CEU	TEU
Filología Francesa												
Filología Griega									2			
Filología Inglesa					3	6				6		
Filología Italiana												
Filología Latina					3							
Filología Románica												
Filología Vasca									2			
Filología Gallega y Portuguesa												
Filosofía	2				2	2				2		
Filosofía del Derecho		3			2	3						
Filosofía Moral	3				2							
Filosofía Aplicada	2	2							2	2		
Física Atómica, Molecular y Nuclear												
Física de la Materia Condensada												
Física de la Tierra		2			2	2						
Física Teórica					2							
Fisiología					5							
Fisiología Vegetal	2								2			
Fisioterapia			3									
Fundamentos del Análisis Económico	2	5			2							
Genética									3			
Geodinámica Externa		2							3			
Geodinámica Interna												
Geografía Física		2			2	2				2		
Geografía Humana					2	3				3		
Geometría y Topología					2							
Histología					2				2			
Historia Antigua												
Historia Contemporánea					5	2			3			
Historia de América					3	2						
Historia de la Ciencia												
Historia del Arte		3			3					2		
Historia del Derecho y de las Instituciones					2					5		
Hª del Pensamiento y de los Mov. Sociales y Políticos		2								3		
Historia e Instituciones Económicas					2							
Historia Medieval	2	2			3							
Historia Moderna		2							2			

AREA DE CONOCIMIENTO	H.N 31/03/2004				H.N 30/07/2004				H.N 02/11/2004			
	CU	TU	CEU	TEU	CU	TU	CEU	TEU	CU	TU	CEU	TEU
Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría		2								2		
Ingeniería de la Construcción		2								2		
Ingeniería de los Procesos de Fabricación						3						
Ingeniería de Sistemas y Automática					2					2		
Ingeniería del Terreno												
Ingeniería e Infraestructura de los Transportes												
Ingeniería Eléctrica					3							
Ingeniería Hidráulica												
Ingeniería Mecánica	2	2								2		
Ingeniería Nuclear												
Ingeniería Química					2	2						
Ingeniería Telemática	2	3				2						
Ingeniería Textil y Papelera												
Inmunología												
Lengua Española	2	2										
Lengua y Cultura del Extremo Oriente												
Lenguajes y Sistemas Informáticos	2	3				2				5		
Lingüística General									2			
Lingüística Indoeuropea												
Literatura Española					3				3			
Lógica y Filosofía de la Ciencia									2			
Máquinas y Motores Térmicos		2							2			
Matemática Aplicada					3	3			2			
Mecánica de Fluidos									2			
Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras		3			2				2	3		
Medicina		2				2			2			
Medicina Legal y Forense						2			2			
Medicina Preventiva y Salud Pública									3			
Medicina y Cirugía Animal		2							2	2		
Metodología de las Ciencias del Comportamiento												
Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación		3			2							
Microbiología					3							
Música		2										
Nutrición y Bromatología		2			2							
Obstetricia y Ginecología												
Oftalmología												
Óptica					2	2			2			

ÁREA DE CONOCIMIENTO	H.N 31/03/2004				H.N 30/07/2004				H.N 02/11/2004			
	CU	TU	CEU	TEU	CU	TU	CEU	TEU	CU	TU	CEU	TEU
Paleontología					2							
Parasitología												
Pediatría									2			
Periodismo									3	9		
Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico									2			
Petrología y Geoquímica												
Pintura												
Prehistoria									3			
Producción Animal					2				2			
Producción Vegetal										3		
Prospección e Investigación Minera												
Proyectos Arquitectónicos												
Proyectos de Ingeniería												
Psicobiología												
Psicología Básica						2			5			
Psicología Evolutiva y de la Educación		2										
Psicología Social					2				3	2		
Psiquiatría												
Química Analítica	2								6			
Química Física	3					2			6			
Química Inorgánica					5	2			3			
Química Orgánica	2				3	2			3			
Radiología y Medicina Física										2		
Sanidad Animal												
Sociología						2			2			
Tecnología de Alimentos		2			3				2			
Tecnología Electrónica									2			
Tecnologías del Medio Ambiente									2	6		
Teoría de la Literatura y Literatura Comparada												
Teoría de la Señal y Comunicaciones	2	8			2	2			2			
Teoría e Historia de la Educación	2									3		

AREA DE CONOCIMIENTO
Toxicología
Trabajo Social y Servicios Sociales
Traducción e Interpretación
Urbanística y Ordenación del Territorio
Zoología

TOTAL

TOTAL ANUAL

H.N 31/03/2004				
CU	TU	CEU	TEU	
	2			
		2	2	
	3			

58	112	5	4
----	-----	---	---

CU	TU	CEU	TEU
345	346	7	15

H.N 30/07/2004				
CU	TU	CEU	TEU	
2				
	2			

137	93	2	2
-----	----	---	---

H.N 02/11/2004				
CU	TU	CEU	TEU	
	2			

150	141		9
-----	-----	--	---

ÁREAS DE CONOCIMIENTO

- Expedientes tramitados sobre cambios de áreas producidos por la supresión y creación de áreas de conocimiento conforme al Acuerdo del Consejo de Universidades
- Expedientes tramitados sobre cambios de áreas de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 774/2002

**EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS CAMBIOS DE ÁREAS PRODUCIDOS POR LA
SUPRESIÓN Y CREACIÓN DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO CONFORME A
ACUERDOS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA.**

(de diciembre de 2003 a noviembre de 2004)

**Nº de profesores que
solicitan el cambio de área**

Área suprimida: Ciencias Morfológicas

Áreas creadas:

Anatomía y Embriología Humana

1

Histología

Área suprimida: Filología Española

Áreas creadas:

Lengua Española

1

Literatura Española

Área suprimida: Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica

Áreas creadas:

Física de la Tierra

1

Astronomía y Astrofísica

Total expedientes tramitados:

3

**EXPEDIENTES DE CAMBIOS DE ÁREAS TRAMITADOS DE ACUERDO CON LA
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO 774/2002,
ORDENADOS POR UNIVERSIDADES**

(de diciembre de 2003 a noviembre de 2004)

	Expedientes resueltos favorablemente	Expedientes resueltos desfavorablemente
A CORUÑA	1	
ALCALÁ	6	
ALICANTE	14	
AUTÓNOMA DE BARCELONA	1	
AUTÓNOMA DE MADRID	4	
BARCELONA	1	
CASTILLA-LA MANCHA	1	
COMPLUTENSE DE MADRID	4	
CÓRDOBA	3	
EXTREMADURA	1	
GRANADA	5	
JAEN	4	
LA LAGUNA	2	
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	7	
MIGUEL HERNÁNDEZ	1	
MURCIA	3	
OVIEDO	6	
PABLO DE OLAVIDE	1	
PAÍS VASCO	1	1
POLITÉCNICA DE CARTAGENA	0	1
POLITÉCNICA DE CATALUÑA	1	1
POLITÉCNICA DE MADRID	6	
POLITÉCNICA DE VALENCIA	4	
POMPEU FABRA	4	
PÚBLICA DE NAVARRA	3	
REY JUAN CARLOS	2	
ROVIRA I VIRGILI	1	
SALAMANCA	1	
U.N.E.D.	1	
VALENCIA	1	
VALLADOLID	2	
ZARAGOZA	2	
Nº total de expedientes.....	94	3
		97

**EXPEDIENTES DE CAMBIOS DE ÁREAS TRAMITADOS DE ACUERDO CON LA
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO 774/2002,
ORDENADOS POR ÁREAS**

(de diciembre de 2003 a noviembre de 2004)

ÁREA SOLICITADA	Nº de exptes.	ÁREA DE PROCEDENCIA	Nº de exptes.
Álgebra	1		
		Matemática Aplicada	1
Análisis Geográfico Regional	1		
		Geografía Física	1
Análisis Matemático	1		
		Matemática Aplicada	1
Biblioteconomía y Documentación	1		
		Lenguajes y Sistemas Informáticos	1
Biología Celular	1		
		Histología	1
Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial	6		
		Lenguajes y Sistemas Informáticos	2
		Teoría de la Señal y Comunicaciones	4
Construcciones Navales	4		
		Ingeniería Mecánica	4
Dibujo	1		
		Didáctica de la Expresión Plástica	1
Didáctica de la Lengua y la Literatura	1		
		Filología Inglesa	1

ÁREA SOLICITADA Nº de exptes.

ÁREA DE PROCEDENCIA Nº de exptes.

Didáctica de las Ciencias Sociales 1

Geografía Humana 1

Economía Aplicada 2

Estadística e Investigación Operativa 2

Edafología y Química Agrícola 1

Química Analítica 1

Educación Física y Deportiva 1

Anatomía y Embriología Humana 1

Escultura 1

Pintura 1

Expresión Gráfica en la Ingeniería 2

Expresión Gráfica Arquitectónica 2

Filosofía 1

Psicología Básica 1

Filosofía Moral 1

Filosofía 1

Física de la Materia Condensada 1

Física Aplicada 1

Física de la Tierra 1

Física Aplicada 1

Geografía Física 1

ÁREA SOLICITADA Nº de exptes.

ÁREA DE PROCEDENCIA Nº de exptes.

Geodinámica 1

Histología 1

Biología Celular 1

Ingeniería Aeroespacial 1

Matemática Aplicada 1

Ingeniería Agroforestal 3

Ingeniería Química 2

Tecnologías del Medio Ambiente 1

Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría 2

Expresión Gráfica en la Ingeniería 1

Física Aplicada 1

Ingeniería de la Construcción 1

Construcciones Arquitectónicas 1

Ingeniería de Sistemas y Automática 1

Tecnología Electrónica 1

Ingeniería e Infraestructura de los Transportes 1

Ingeniería de la Construcción 1

Ingeniería Eléctrica 2

Ingeniería Agroforestal 2

Ingeniería Telemática 3

Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial 2

Teoría de la Señal y Comunicaciones 1

ÁREA SOLICITADA Nº de exptes.

ÁREA DE PROCEDENCIA Nº de exptes.

Inmunología 2

Microbiología 2

Lenguajes y Sistemas Informáticos 1

Ingeniería Telemática 1

Lingüística General 5

Filología Catalana 1

Filología Inglesa 3

Lengua Española 1

Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras 1

Ingeniería Mecánica 1

Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación 1

Didáctica y Organización Escolar 1

Nutrición y Bromatología 4

Edafología y Química Agrícola 3

Química Analítica 1

Organización de Empresas 1

Expresión Gráfica Arquitectónica 1

Parasitología 1

Medicina Preventiva y Salud Pública 1

Pintura 1

Escultura 1

ÁREA SOLICITADA Nº de exptes.

ÁREA DE PROCEDENCIA Nº de exptes.

Producción Vegetal 1

Botánica 1

Proyectos de Ingeniería 1

Expresión Gráfica en la Ingeniería 1

Psicología Básica 1

Psicobiología 1

Psicología Evolutiva y de la Educación 2

Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación 2

Psicología Social 1

Organización de Empresas 1

Radiología y Medicina Física 1

Medicina 1

Tecnología Electrónica 2

Electrónica 1

Ingeniería de Sistemas y Automática 1

Tecnologías del Medio Ambiente 4

Ingeniería Eléctrica 1

Ingeniería Química 2

Matemática Aplicada 1

Teoría de la Señal y Comunicaciones 1

Electrónica 1

ÁREA SOLICITADA Nº de exptes.

ÁREA DE PROCEDENCIA Nº de exptes.

Teoría e Historia de la Educación 1

Didáctica y Organización Escolar 1

Toxicología 1

Nutrición y Bromatología 1

Trabajo Social y Servicios Sociales 2

Ciencia Política y de la Administración 1

Teoría e Historia de la Educación 1

Traducción e Interpretación 14

Estudios Arabes e Islámicos 2

Filología Alemana 3

Filología Francesa 6

Filología Inglesa 2

Filología Italiana 1

Urbanística y Ordenación del Territorio 3

Derecho Administrativo 1

Ingeniería de la Construcción 1

Tecnologías del Medio Ambiente 1

Nº total de expedientes..... 97

**DATOS SOBRE TRAMITACIÓN DE
EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN
DE TÍTULOS EXTRANJEROS UNIVERSITARIOS**

ÍNDICE

Páginas

1.- Texto sobre los cuadros y gráficos	1-3
2.- Cuadro nº 1 de datos relativos a Expedientes de Homologación por Áreas,	4
3.-Gráfico nº 1 de datos relativos a Expedientes de Homologación 2000-2003	5
4.- Cuadro nº 2, datos relativos al Área de Humanidades	6
5.- Gráfico nº 2, refleja los datos anteriores	7
6.- Gráfico nº 3 Área de Humanidades, Favorables, Desfavorables P. Conjunto	8
7.- Cuadro nº 3 datos relativos al Área de Ciencias Experimentales	9
8.- Gráfico nº 4, refleja los datos anteriores	10
9.- Gráfico nº 5 Área de C. Experimentales, Favorables, Desfavorables P. Conjunto.	11

Páginas

10.- Cuadro nº 4, datos relativos al Área de Ciencias de la Salud	12
11.- Gráfico nº 6, refleja los datos anteriores	13
12.- Gráfico nº 7, Área de C.C de la Salud, Favorables, Desfavorables, P. Conjunto	14
13.- Cuadro nº 5, datos relativos al Área de Ciencias Sociales y Jurídicas	15
14.- Gráfico nº 8, refleja los datos anteriores.	16
15.- Gráfico nº 9, Área de C.C. Sociales y Jurídicas, Favorables, Desfavorables, P. Conjunto	17
16.- Cuadro nº 6, datos relativos al Área de Enseñanzas Técnicas	18
17.- Gráfico nº 10, refleja los datos anteriores	19
18.- Gráfico nº 11, (Continuación), refleja igualmente los datos anteriores	20
19.- Gráfico nº 12, Área de Enseñanzas Técnicas, Favorables, Desfavorables, P. Conjunto.. ..	21
20.-Cuadro nº 7, Evolución del número de expedientes informados por áreas, 2001 –2004....	22

21.- Gráfico nº 13, Porcentajes del número de expedientes informados en el año 2004 respecto del total	23
22.- Gráfico nº 14, Evolución del número de expedientes del área de Ciencias experimentales , expresado en porcentajes, desde el año 2001 al 2004.....	24
23.- Gráfico nº 15, Evolución del número de expedientes del área de Ciencias de la Salud , expresado en porcentajes, desde el año 2001 al 2004.....	25
24.- Gráfico nº 16, Evolución del número de expedientes del área de Humanidades, expresado en porcentajes, desde el año 2001 al 2004.....	26
25.- Gráfico nº 17, Evolución del número de expedientes del área de Ciencias Sociales y Jurídicas, expresado en porcentajes, desde el año 2001 al 2004.....	27
26.- Gráfico nº 18, Evolución del número de expedientes del área de Enseñanzas Técnicas expresado en porcentajes, desde el año 2001 al 2004.....	28

27.- Gráfico nº 19, Evolución del número de expedientes de homologación informados desde el año 2001 al 2004.	29
28.- Gráfico nº 20, Evolución del total de expedientes informados desde el año 2001 al 2004	30

El cuadro número 1, recoge los datos generales relativos a expedientes de homologación de títulos extranjeros universitarios informados por la Secretaría General del Consejo de Universidades en el período comprendido entre Diciembre del año 2003 y Noviembre del año 2004, desglosado por áreas de conocimiento y sentido del informe emitido.

El gráfico número 1 , representa la proporción de cada Área en el computo general de expedientes informados por la Secretaría General.

Los cuadros números: 2, 3, 4, 5, y 6 y los gráficos 3,5, 7,9, y 12 reflejan el número total de expedientes informados y sentido del informe, relacionados por titulaciones de acuerdo con las cinco áreas siguientes: Humanidades, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Enseñanzas

Técnicas, los gráficos números: 2,4,6,8,10 y 11, muestran la proporción que representa cada titulación dentro del total del área a que pertenece.

Valoración de la Secretaría General

En todos los gráficos se aprecia con claridad el número específico de expedientes de cada titulación respecto a las restantes de la misma área.

Se ha considerado oportuno incluir el cuadro 7 y los gráficos 13 al 20, en los que aparece indicada la evolución del número de expedientes informados, desde el año 2001. Dicha evolución refleja el notable incremento experimentado en todas las Áreas y en consecuencia en la cantidad total correspondiente al año 2003 respecto de los anteriores, 2001 (142,73%), 2002 (236,74 %). Se observa un ligero descenso en el año 2004, (146,78), debido a las medidas tomadas para agilizar el proceso de informe, propiciando que puedan ser resueltos en la propia Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, ateniéndose a los criterios aprobados por la Subcomisión Permanente de este Consejo.

Estas consideraciones ponen de manifiesto que la Secretaría General de este Consejo de Universidades viene llevando a cabo un esfuerzo importante en cuanto a la evacuación de los informes correspondientes a expedientes de homologación de títulos extranjeros universitarios, adoptando medidas para agilizar en lo posible los plazos de emisión de dichos dictámenes y en especial, las que se refieren al procedimiento de evaluación de los informes por los expertos.

DATOS RESUMEN DE EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN INFORMADOS POR ÁREAS

DICIEMBRE 2003-NOVIEMBRE 2004

**CUADRO 1: DATOS RELATIVOS A EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN
(DICIEMBRE 2003-NOVIEMBRE 2004)**

ÁREA	FAVORABLES	DESFAVORABLES	P.CONJUNTO	TOTAL EXPEDIENTES
CIENCIAS EXPERIMENTALES	511	198	283	992
CIENCIAS DE LA SALUD	1.929	111	1.033	3.073
HUMANIDADES	289	270	520	1.079
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	1.384	499	2.324	4.207
ENSEÑANZAS TÉCNICAS	809	671	848	2.328
TOTAL	4.922	1.749	5.008	11.679

GRÁFICO: 1 DATOS RELATIVOS AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE DICIEMBRE 2003 Y
NOVIEMBRE 2004



ÁREA DE HUMANIDADES

TITULACIÓN	FAVORABLES	DESFAVORABLES	N. DE CONJUNTO	TOTAL EXISTEN
Diplomado en Bibliotecaria y Documentación	0	0	0	0
Licenciado en Bellas Artes	35	36	71	77
Licenciado en Documentación	25	1	26	32
Doctor	62	10	72	62
Licenciado en Filología Alemana	4	4	8	24
Licenciado en Filología Árabe	3	1	4	2
Filología Castellana	0	0	0	0
Licenciado en Filología	1	0	1	0
Licenciado en Filología	25	0	25	22
Licenciado en Filología	7	0	7	64
Licenciado en Filología Inglesa	4	0	4	1
Licenciado en Filología Italiana	1	3	4	163
Licenciado en Filología Portuguesa	7	1	8	143
Licenciado en Psicología Económica	3	0	3	14
Licenciado en Filología	18	7	25	20
Licenciado en Geografía	14	1	15	15
Licenciado en Historia	43	40	83	79
Licenciado en Historia del Arte	6	17	23	30
Licenciado en Historia y Ciencias de la Religión	0	1	1	145
Licenciado en Humanidades	1	1	2	31
Licenciado en Lingüística	4	1	5	12
Licenciado en Teoría de la Lit. y L.A. Comparada	3	2	5	32
Licenciado en Traducción e Interpretación	0	21	21	8
TOTAL	329	230	559	71
				1979

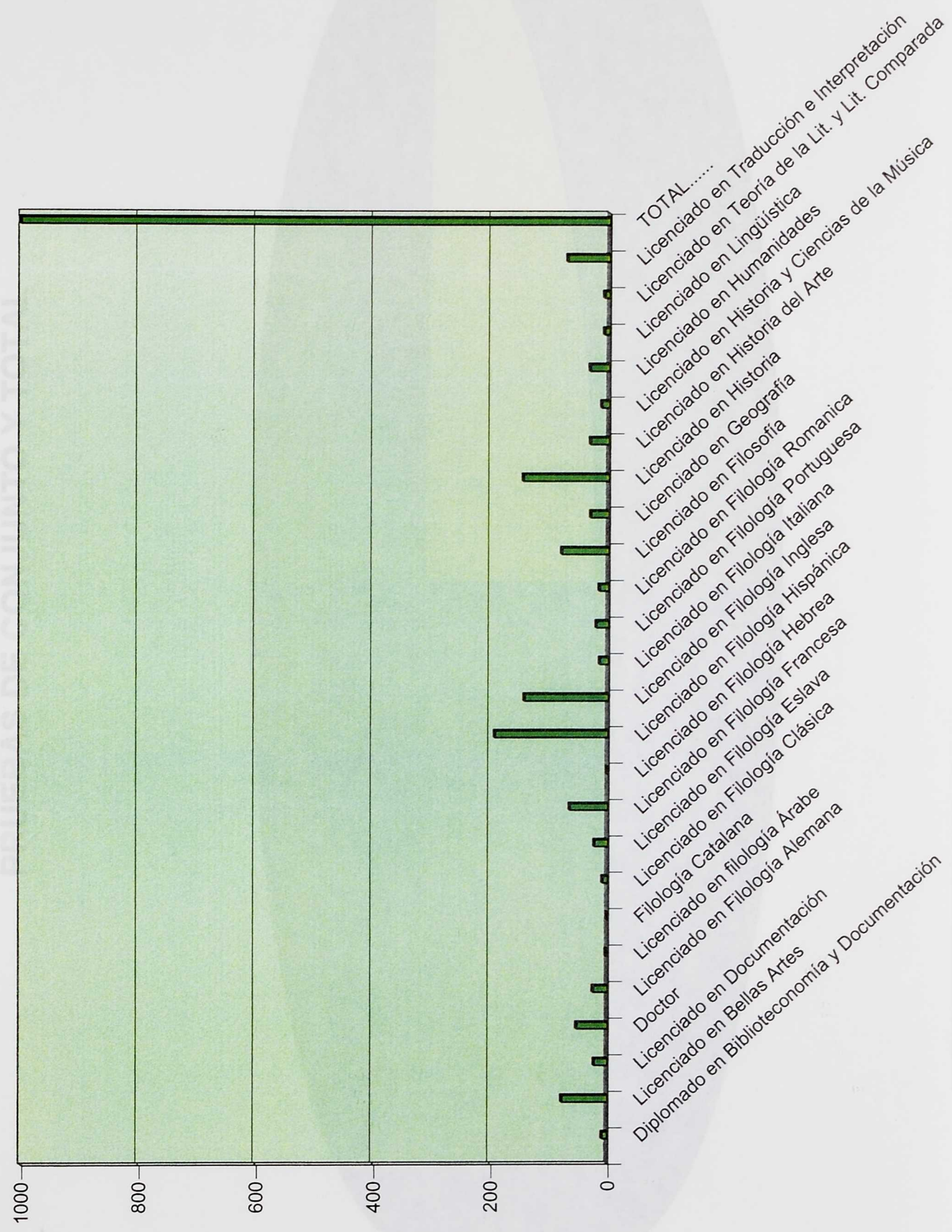
CUADRO : 2 DATOS RELATIVOS A EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN

ÁREA DE HUMANIDADES

(Diciembre 2003 - Noviembre 2004)

TITULACIONES	FAVORABLES	DESFAVORABLES	P. DE CONJUNTO	TOTAL EXPTEs.
Diplomado en Biblioteconomía y Documentación	8	0	0	8
Licenciado en Bellas Artes	35	25	17	77
Licenciado en Documentación	21	1	0	22
Doctor	52	0	0	52
Licenciado en Filología Alemana	4	4	16	24
Licenciado en filología Árabe	0	1	1	2
Filología Catalana	0	0	0	0
Licenciado en Filología Clásica	1	0	7	8
Licenciado en Filología Eslava	1	6	15	22
Licenciado en Filología Francesa	15	15	34	64
Licenciado en Filología Hebrea	1	0	0	1
Licenciado en Filología Hispánica	25	57	110	192
Licenciado en Filología Inglesa	7	41	94	142
Licenciado en Filología Italiana	4	3	7	14
Licenciado en Filología Portuguesa	7	1	12	20
Licenciado en Filología Romanica	3	6	6	15
Licenciado en Filosofía	18	7	54	79
Licenciado en Geografía	14	1	15	30
Licenciado en Historia	43	49	53	145
Licenciado en Historia del Arte	5	17	9	31
Licenciado en Historia y Ciencias de la Música	9	1	2	12
Licenciado en Humanidades	1	1	30	32
Licenciado en Lingüística	4	1	3	8
Licenciado en Teoría de la Lit. y Lit. Comparada	3	2	3	8
Licenciado en Traducción e Interpretación	8	31	32	71
TOTAL.....	289	270	520	1079

GRÁFICO: 2 ÁREA DE HUMANIDADES



CUADRO: 3 DATOS RELATIVOS A EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN
 ÁREA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES
 (Diciembre 1993 - Noviembre 2004)

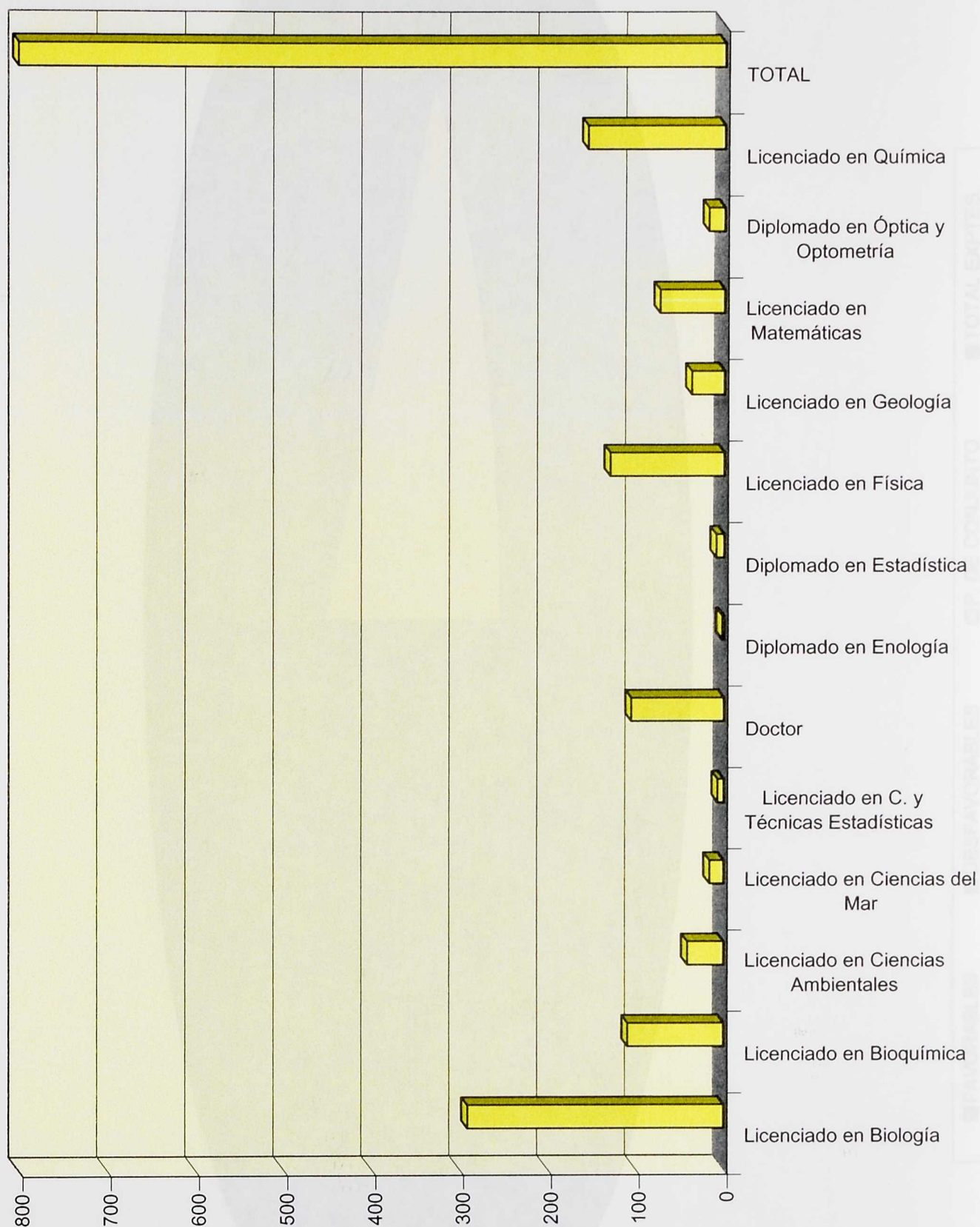
TITULACIONES	FAVORABLES	DESFAVORABLES	P. DE CONJUNTO	TOTAL EXPTE.
Licenciado en Física	192	6	93	291
Licenciado en Física	2	92	15	109
Licenciado en Ciencias Experimentales	7	13	21	41
Licenciado en Ciencias Experimentales	0	3	13	16
Licenciado en Física	105	0	0	105
Licenciado en Física	0	0	0	2
Licenciado en Física	0	0	0	0
Licenciado en Física	43	0	0	126
Licenciado en Geología	26	0	13	97
Licenciado en Matemáticas	13	0	10	13
Diplomado en Óptica y Optometría	2	0	0	0
Licenciado en Química	83	14	0	105
TOTAL	511	108	105	724

ÁREA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES

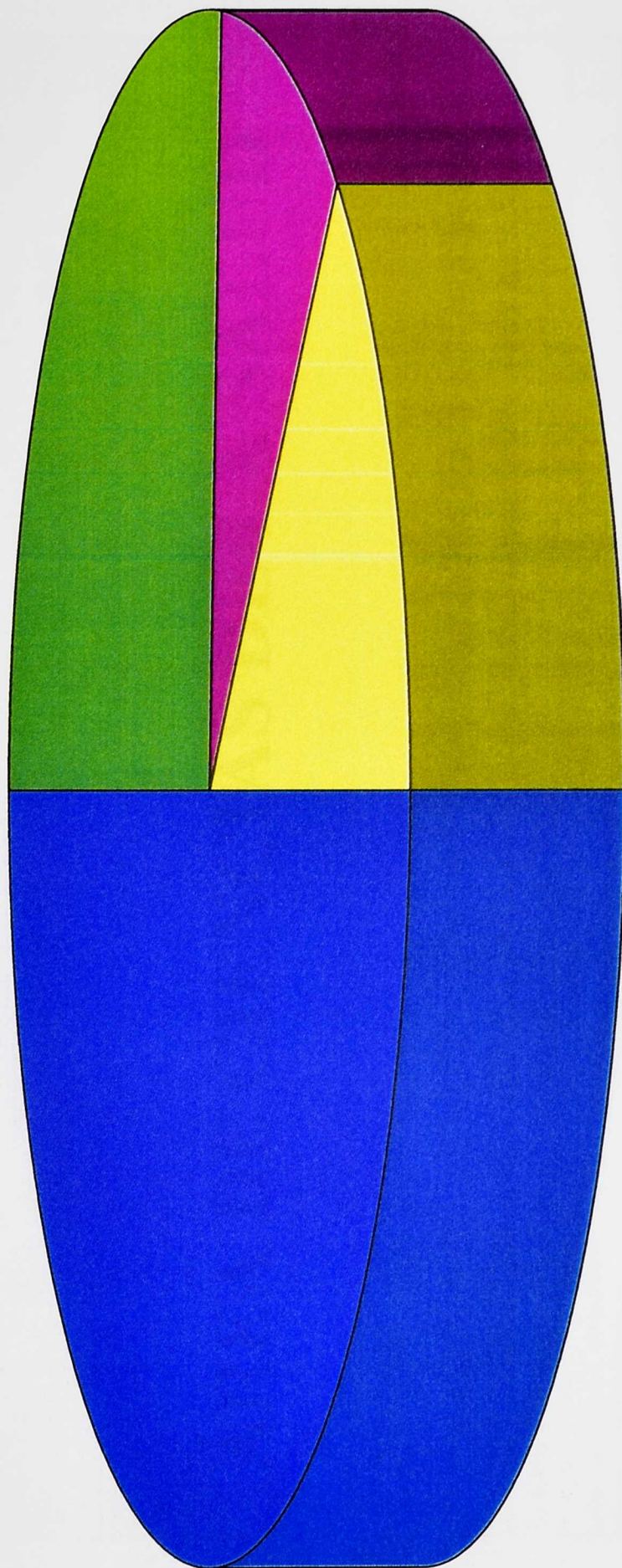
CUADRO: 3 DATOS RELATIVOS A EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN
ÁREA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES
(Diciembre 2003 - Noviembre 2004)

TITULACIONES	FAVORABLES	DESFAVORABLES	P. DE CONJUNTO	TOTAL EXPTE.
Licenciado en Biología	192	6	93	291
Licenciado en Bioquímica	2	92	15	109
Licenciado en Ciencias Ambientales	7	13	21	41
Licenciado en Ciencias del Mar	0	3	13	16
Licenciado en C. y Técnicas Estadísticas	3	2	2	7
Doctor	105	0	0	105
Diplomado en Enología	0	2	0	2
Diplomado en Estadística	5	2	2	9
Licenciado en Física	93	28	8	129
Licenciado en Geología	26	0	11	37
Licenciado en Matemáticas	13	32	28	73
Diplomado en Óptica y Optometría	2	4	12	18
Licenciado en Química	63	14	78	155
TOTAL	511	198	283	992

GRÁFICO: 4 ÁREA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES



**GRÁFICO: 5 ÁREA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES, FAVORABLES,
DESFAVORABLES, PRUEBAS DE CONJUNTOS Y TOTAL**



ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

PLAN DE DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA SALUD				
TÍTULO ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	PLAZA OCUPADA	TOTAL PLAZAS
Química de la Alimentación, Fitocitos y del Desarrollo	11	2	147	163
Química de la Alimentación, Fitocitos y del Desarrollo				
Química de la Alimentación, Fitocitos y del Desarrollo				
Diplomado en Enfermería	200	3	29	429
Licenciatura en Farmacia	175	17	1	193
Diplomado en Farmacología	16	8	8	132
Licenciatura en Medicina	120	21	125	1 378
Diplomado en Nutrición y Dietética	40	8	8	56
Licenciatura en Odontología	8	8	28	352
Diplomado en Terapia Ocupacional	40	1	1	41
Licenciatura en Veterinaria	140	17	8	165
TOTAL	500	126	349	1 674

**CUADRO: 4 DATOS RELATIVOS A EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN
ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD (DICIEMBRE 2003-Noviembre 2004)**

TITULACIONES	FAVORABLES	DESAVORABLES	P. DE CONJUNTO	TOTAL EXPTES.
Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	11	2	147	160
Ciencias y Tecnología de los Alimentos	1	42	13	56
Doctor	19	0	0	19
Diplomado en Enfermería	368	9	89	466
Licenciado en Farmacia	178	17	3	198
Diplomado en Fisioterapia	96	6	0	102
Licenciado en Medicina	1.034	21	523	1.578
Diplomado en Nutrición y Dietética	49	0	2	51
Licenciado en Odontología	0	0	252	252
Diplomado en Terapia Ocupacional	26	3	0	29
Licenciado en Veterinaria	146	11	5	162
TOTAL.....	1928	111	1034	3073

GRÁFICO 6: CIENCIAS DE LA SALUD

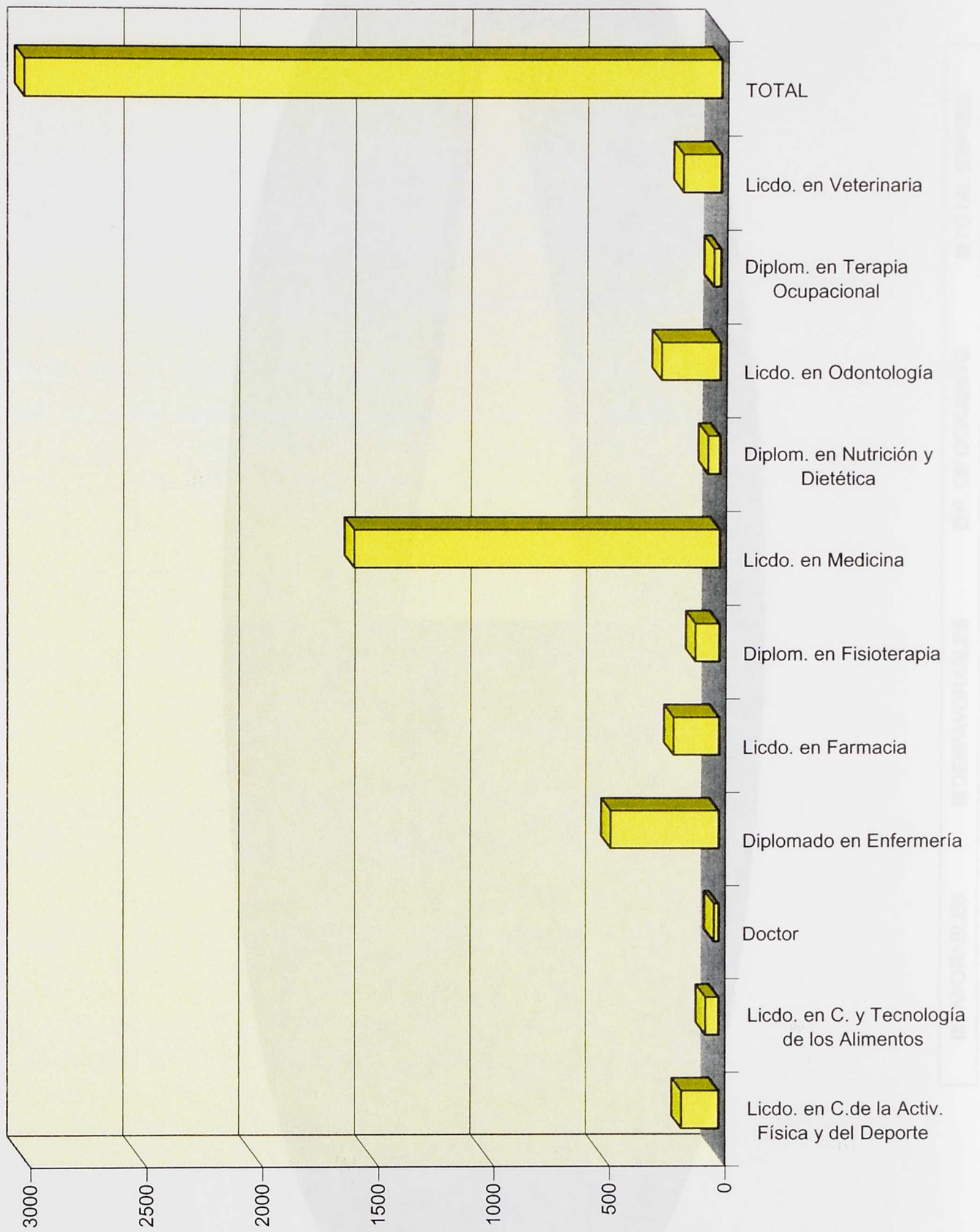
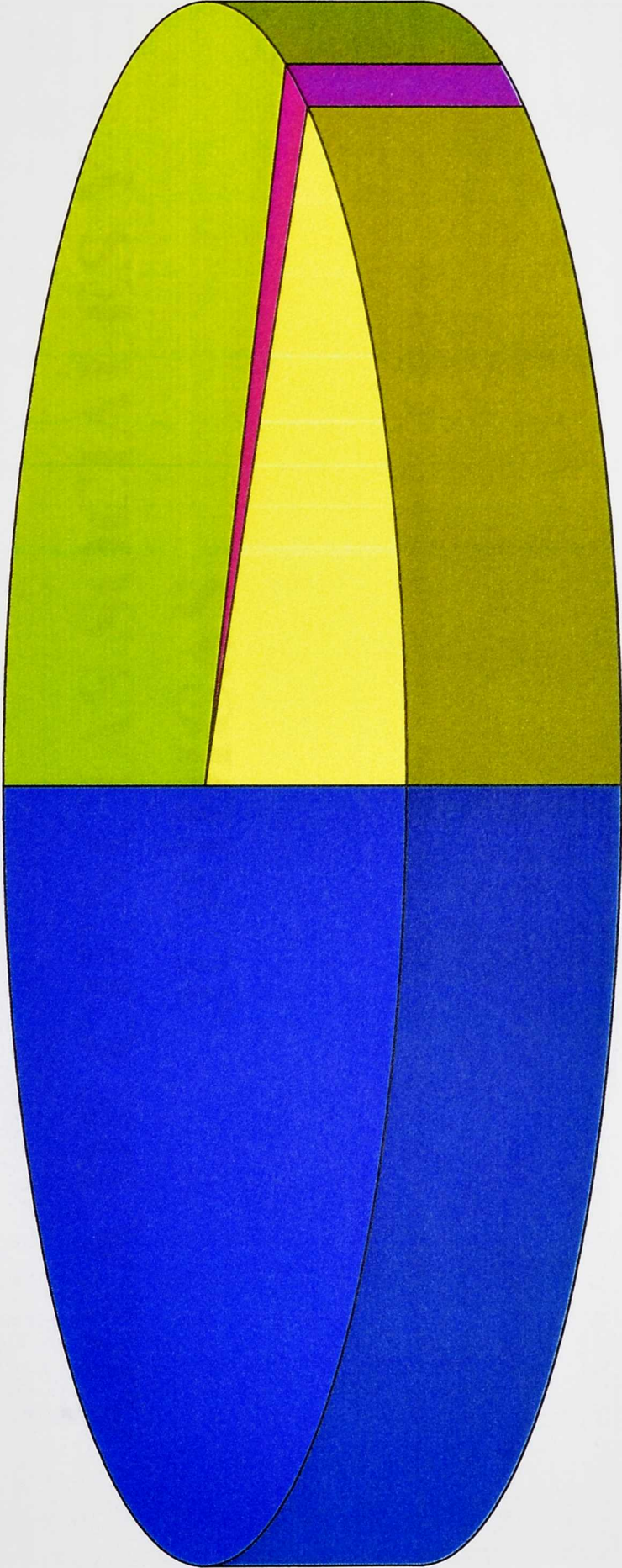


GRÁFICO: 7 ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD, FAVORABLES, DESFAVORABLES, PRUEBAS DE CONJUNTO Y TOTAL



ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

CUADRO: 5 DATOS RELATIVOS A EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN
ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
(Diciembre 2003 - Noviembre 2004)

TITULACIONES	FAVORABLES	DESFAVORABLES	P. DE CONJUNTO	TOTAL EXPTEs.
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	97	168	560	825
Licenciado en Antropología Social y Cultural	15	2	1	18
Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración	3	20	122	145
Licenciado en comunicación audiovisual	26	17	27	70
Licenciado en Derecho	0	3	109	112
Licenciado en Economía	72	113	104	289
Licenciado en Pedagogía	10	33	42	85
Licenciado en Periodismo	104	17	75	196
Licenciado en Psicología y Psicopedagogía	7	19	438	464
Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas	41	9	72	122
Licenciado en Sociología	25	0	2	27
Diplomado en Ciencias Empresariales	652	7	209	868
Diplomado en Educación Social	1	1	0	2
Diplomado en Gestión y Administración Pública	0	0	7	7
Diplomado en Logopedia	75	3	2	80
Diplomado en Relaciones Laborales	0	0	31	31
Diplomado en Trabajo Social	0	2	155	157
Diplomado en Turismo	73	0	29	102
Maestro	134	80	291	505
Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras	3	3	9	15
Licenciado en Ciencias del Trabajo	0	2	23	25
Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado	11	0	16	27
Doctor	35	0	0	35
TOTAL.....	1384	499	2324	4207

GRÁFICO: 8 ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

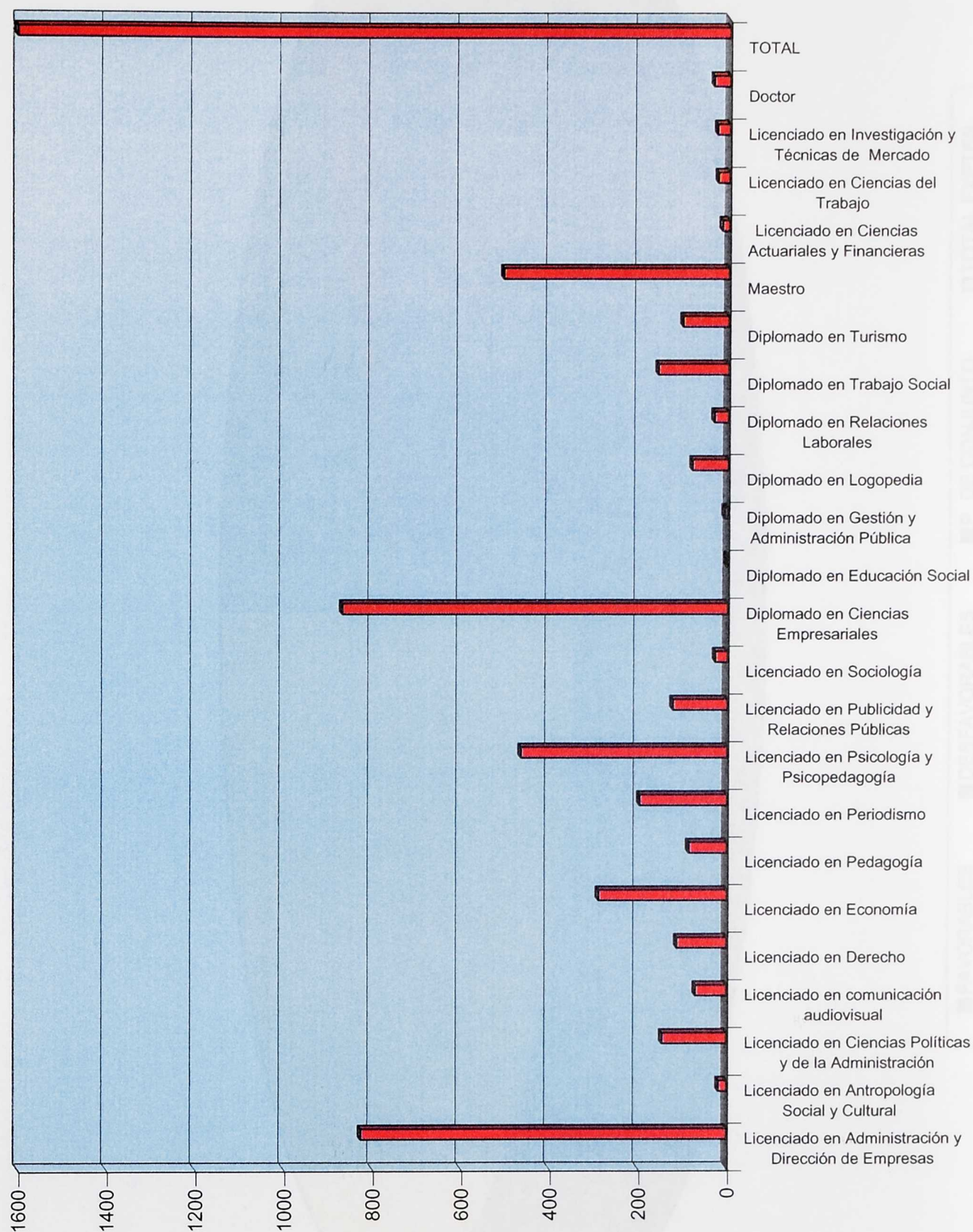
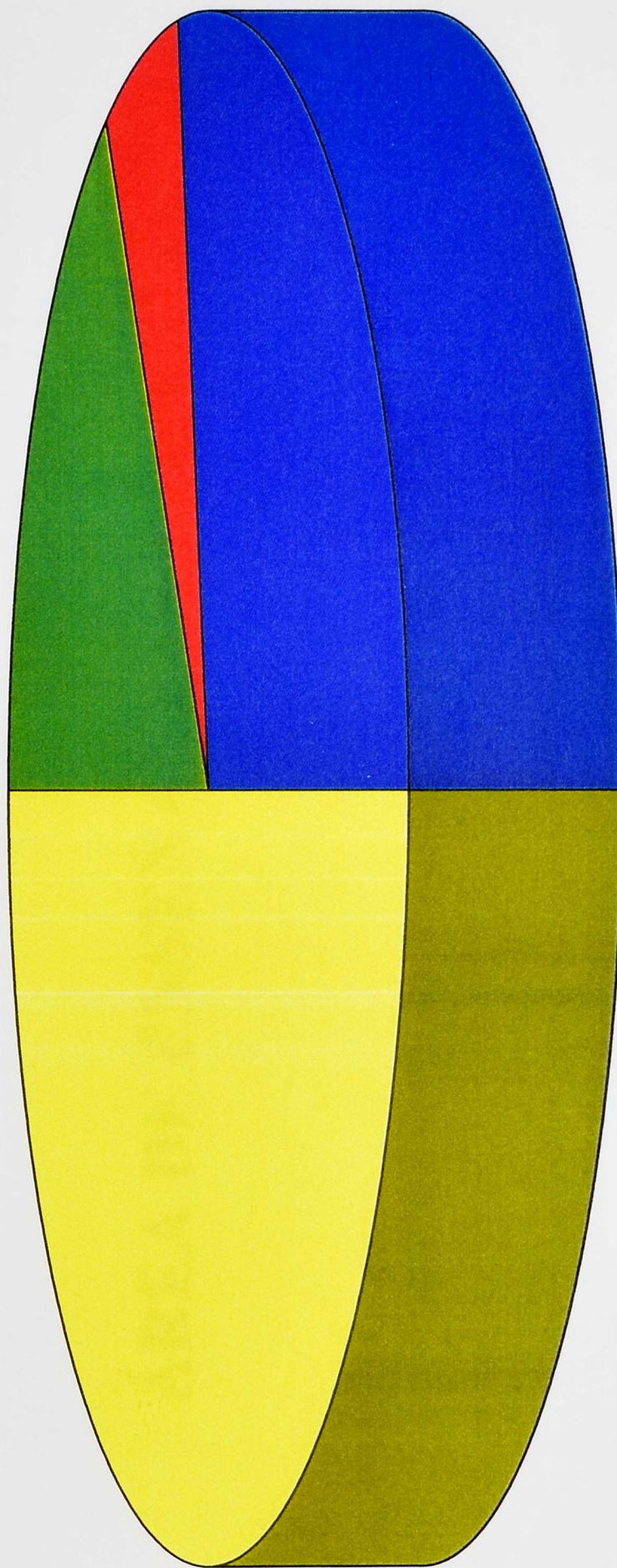


GRÁFICO: 9 ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS, FAVORABLES, DESFAVORABLES, PRUEBAS DE CONJUNTO Y TOTAL



ÁREA DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS

CUADRO: 6 DATOS RELATIVOS A EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN
ÁREA DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS
(Diciembre 2003 - Noviembre 2004)

TITULACIONES	FAVORABLES	DESFAVORABLES	P. DE CONJUNTO	TOTAL EXPTE.
Arquitecto	2	5	2	9
Ingeniero Aeronáutico	14	1	15	30
Ingeniero Agrónomo	4	51	3	58
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	4	129	135	268
Ingeniero de Minas	2	11	6	19
Ingeniero de Montes	9	4		13
Ingeniero de Telecomunicación	54	51	14	119
Ingeniero en Informática	241	55	140	436
Ingeniero Geólogo		9		9
Ingeniero Industrial	18	172	197	387
Ingeniero Naval y Oceánico		15		15
Ingeniero Químico	8	4	111	123
Arquitecto Técnico	2	4	3	9
Diplomado en Máquinas Navales				0
Diplomado en Navegación Marítima	2			2
Diplomado en Radioelectrónica Naval				0
Ingeniero Técnico Aeronáutico			7	7
Ingeniero Técnico Agrícola	5	4		9
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial	11	1	15	27
Ingeniero Técnico Forestal				0
Ingeniero Técnico Industrial	50	12	65	127
Ingeniero Técnico en Informática	101	55	14	170
Ingeniero Técnico de Minas	3		1	4
Ingeniero Técnico Naval		2		2
Ingeniero Técnico de Obras Públicas	40	9	30	79
Ingeniero Técnico de Telecomunicación	24	2	2	28
Ingeniero Técnico en Topografía	7	2	1	10
Ingeniero de Materiales	5	3	19	27
Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial	3	4	21	28
Ingeniero en Electrónica	173	36	28	237
Ingeniero en Geodesia y Cartografía				0
Ingeniero de Organización Industrial	5	8	16	29
Licenciado en Máquinas Navales		6		6
Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo		15	2	17
Licenciado en Radioelectrónica Naval			1	1
DOCTOR	22	1		23
TOTAL.....	809	671	848	2328

GRÁFICO: 10 ÁREA DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS (1º Y 2º CICLO)

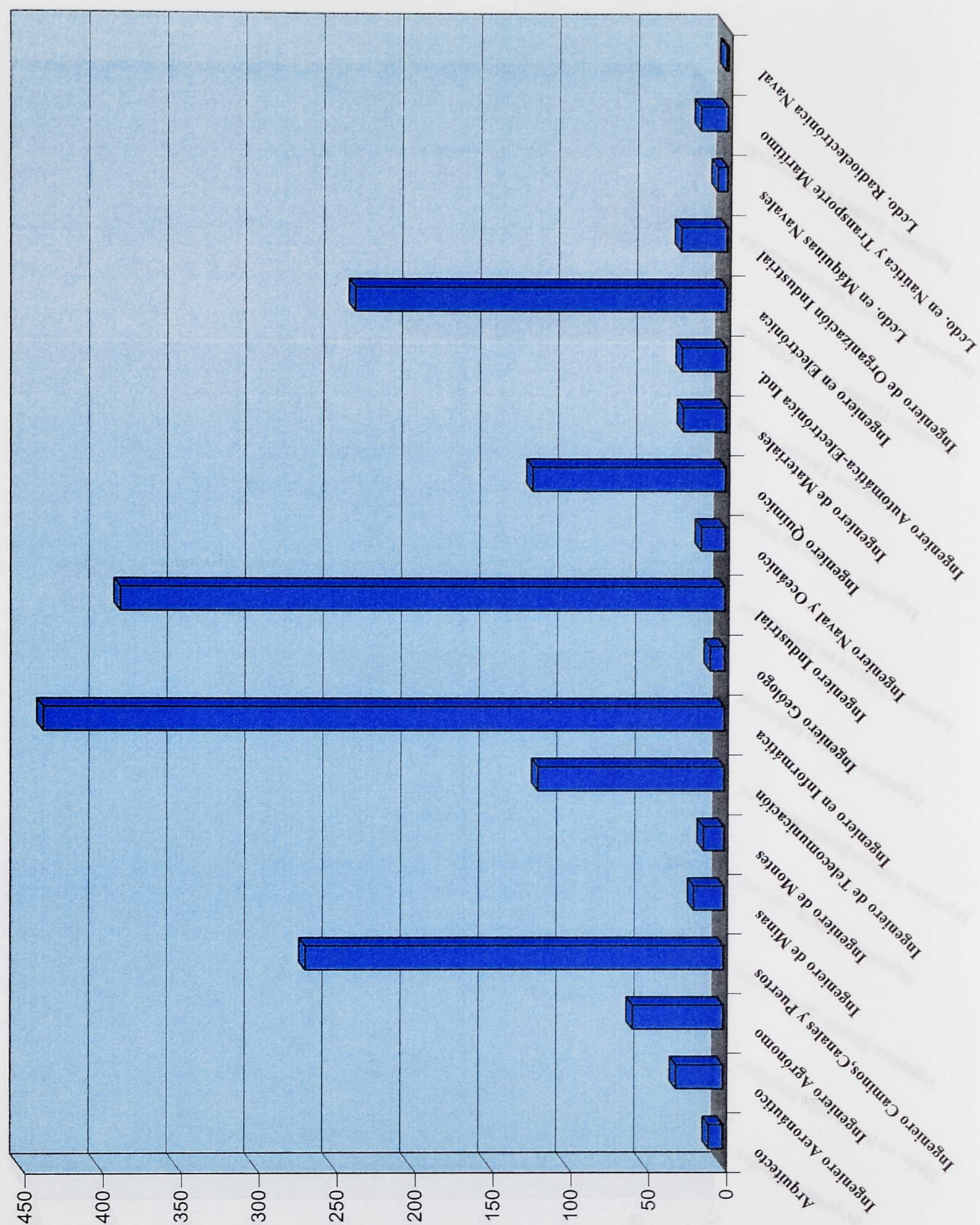


GRÁFICO: 11 ÁREA DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS (1º CICLO)

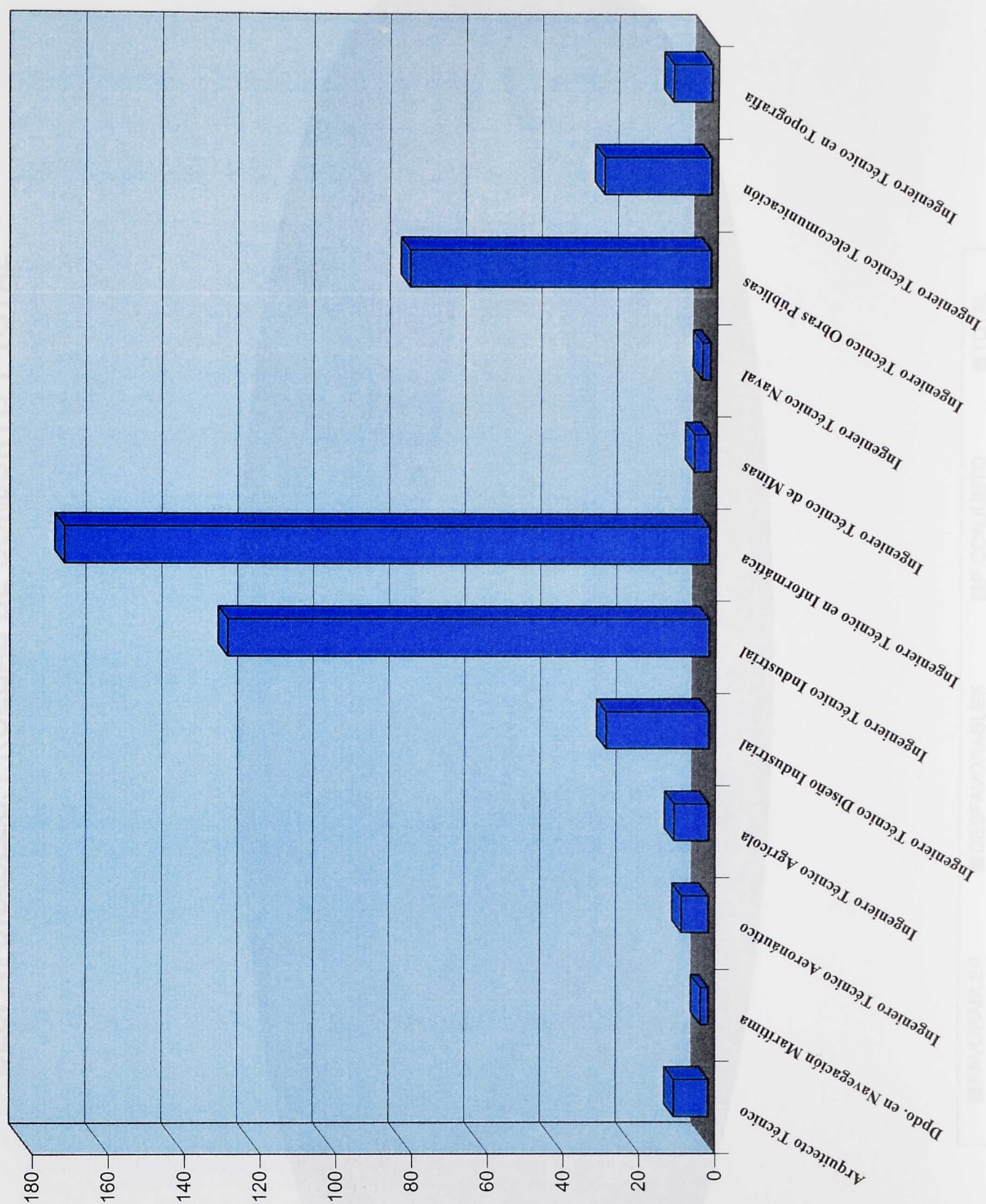
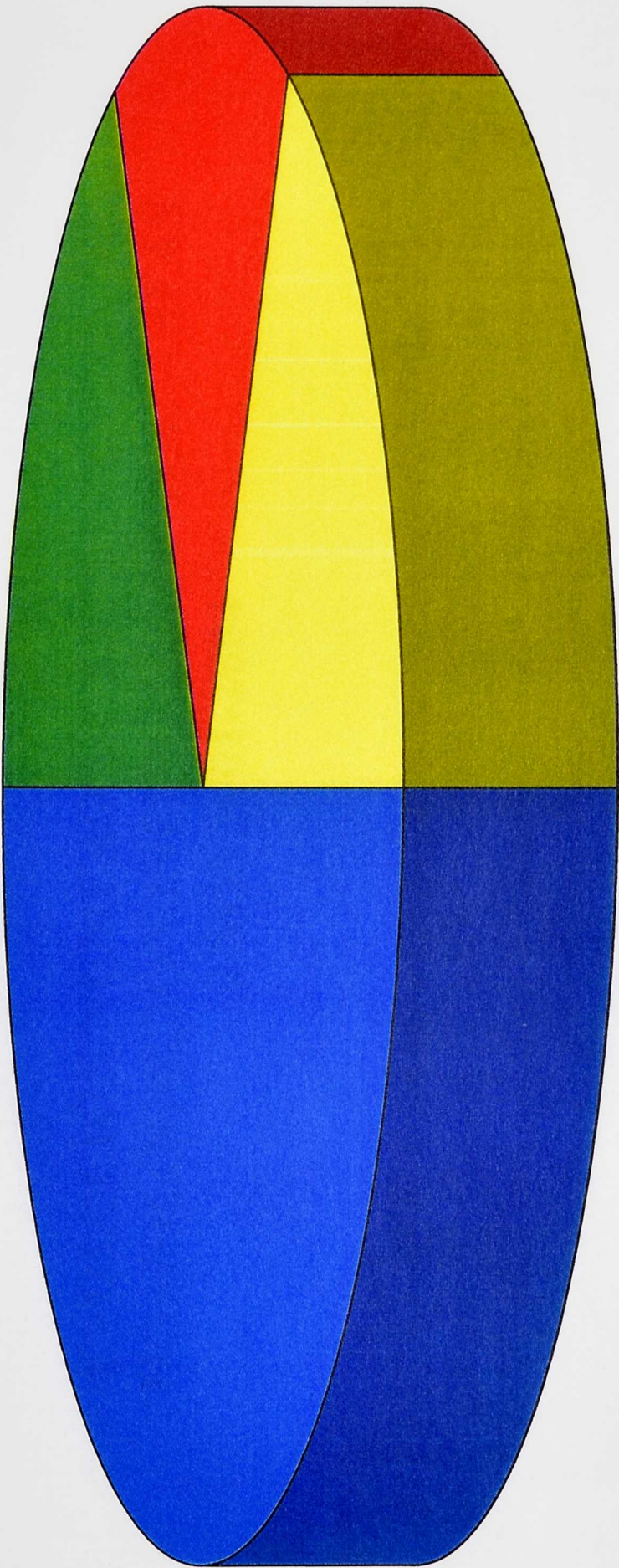


GRÁFICO: 12 ÁREA DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS, FAVORABLES, DESFAVORABLES, PRUEBAS DE CONJUNTO Y TOTAL



**EVOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTES DE
HOMOLOGACIÓN INFORMADOS POR ÁREAS
AÑOS 2001-2004**

CUADRO:7 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE EXPEDIENTES POR ÁREAS

(AÑOS 2001-2004)

ÁREA	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
CIENCIAS EXPERIMENTALES	581	676	719	992
CIENCIAS DE LA SALUD	3.780	2.007	5.317	3.073
HUMANIDADES	1.417	929	1.028	1.079
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	3.609	2.318	6.817	4.207
ENSEÑANZAS TÉCNICAS	2.615	1.306	3.250	2.328
TOTAL	12.002	7.236	17.131	11.679

GRÁFICO: 13 PORCENTAJES DEL NÚMERO DE EXPEDIENTES INFORMADOS POR ÁREAS RESPECTO DEL TOTAL DEL AÑO 2004

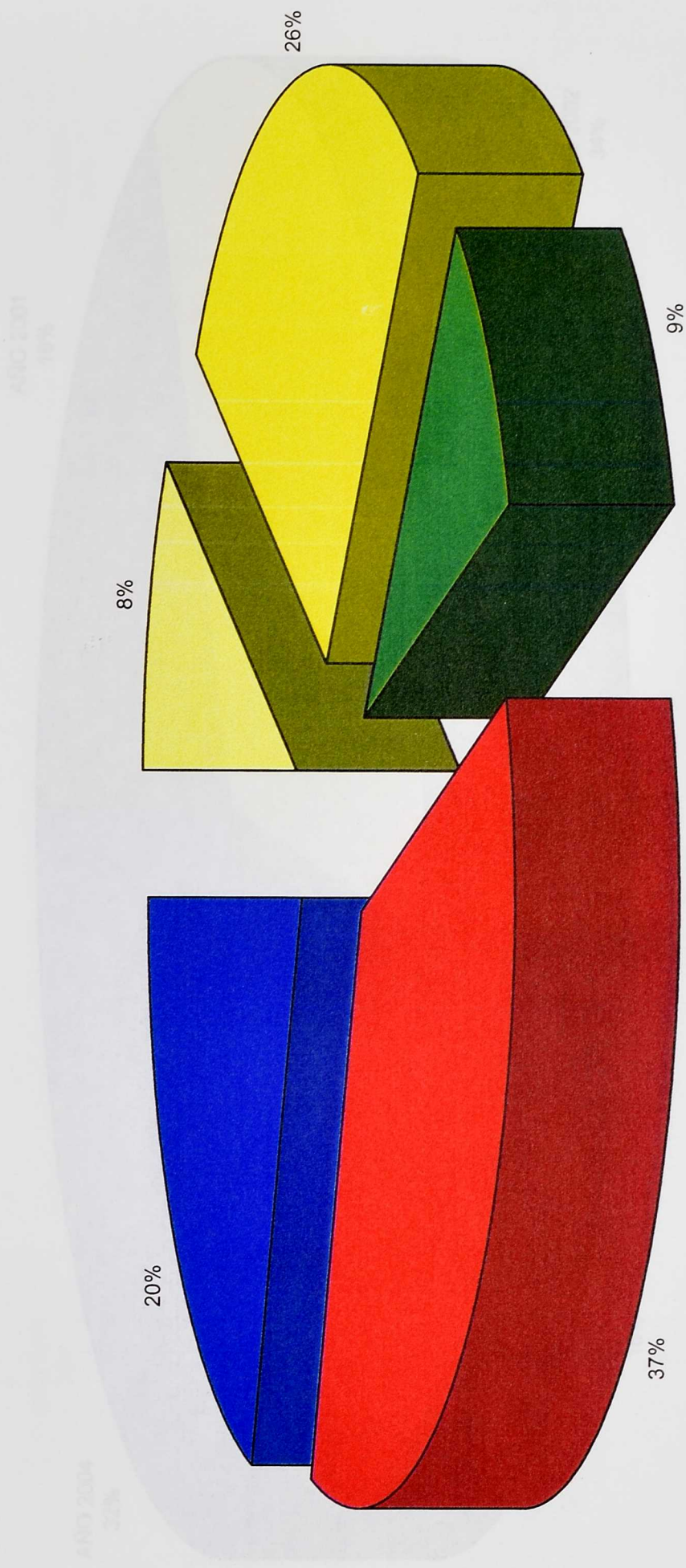


GRÁFICO: 14 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE EXPEDIENTES INFORMADOS DEL ÁREA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES EXPRESADO EN PORCENTAJES DESDE EL AÑO 2001 AL 2004

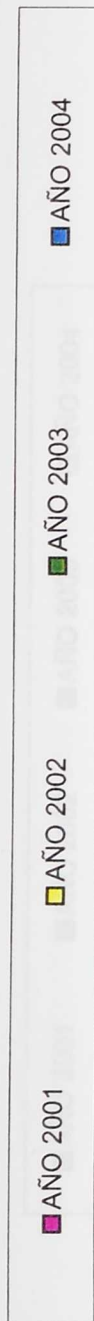
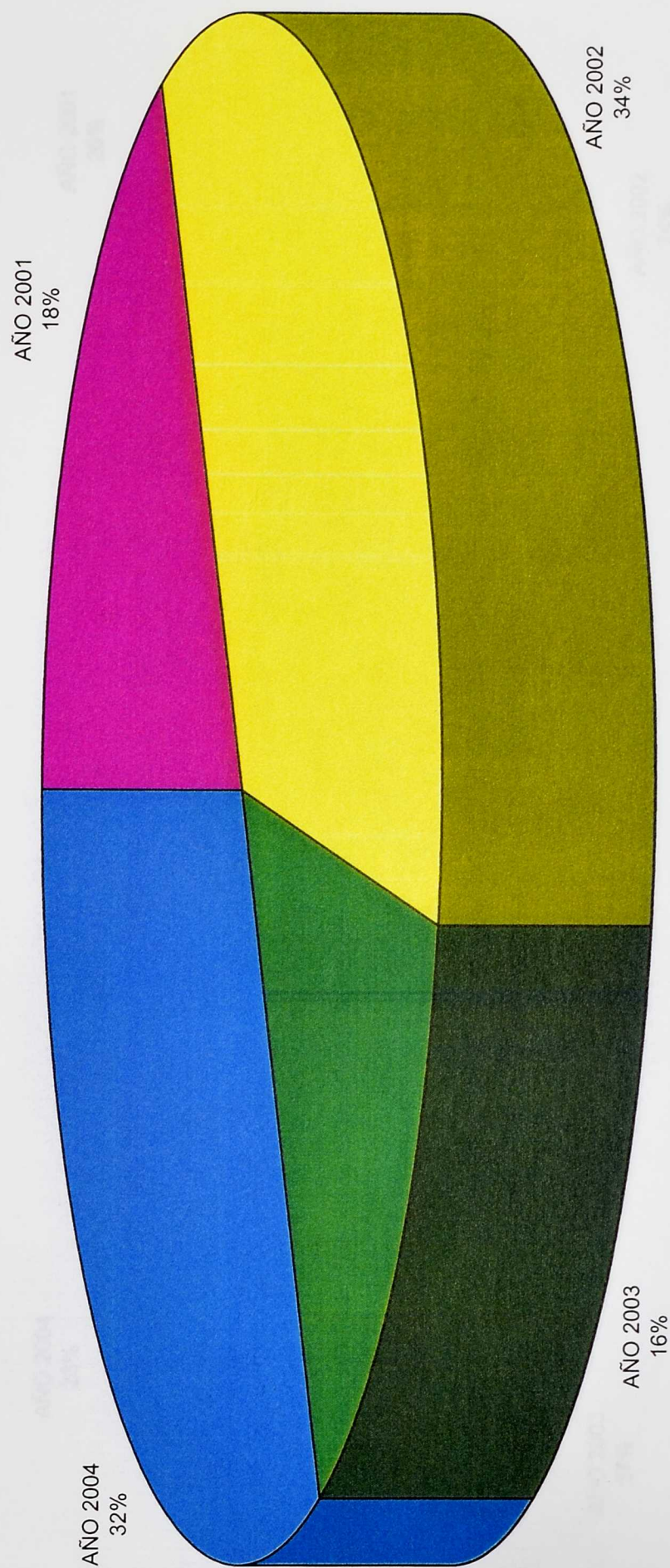


GRÁFICO: 15 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE EXPEDIENTES INFORMADOS DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD EXPRESADO EN PORCENTAJES DESDE EL AÑO 2001 AL 2004

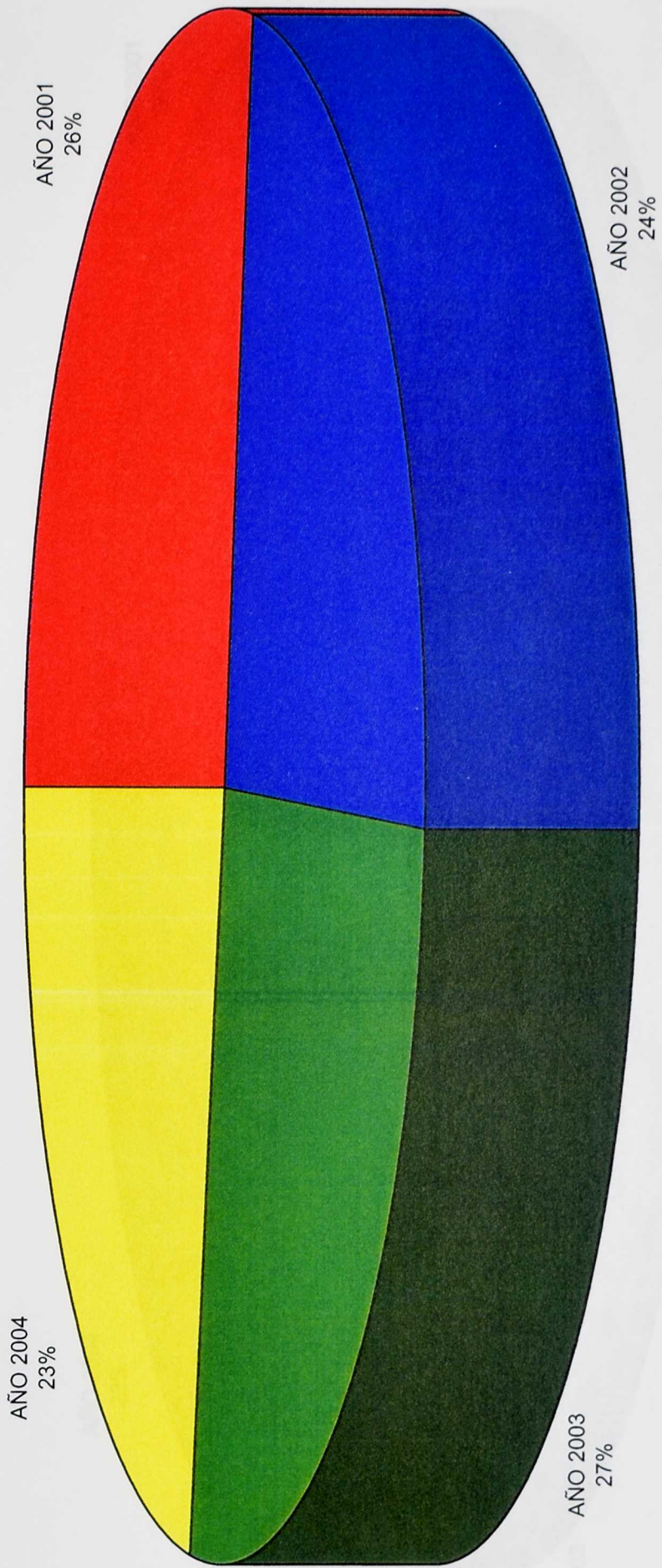
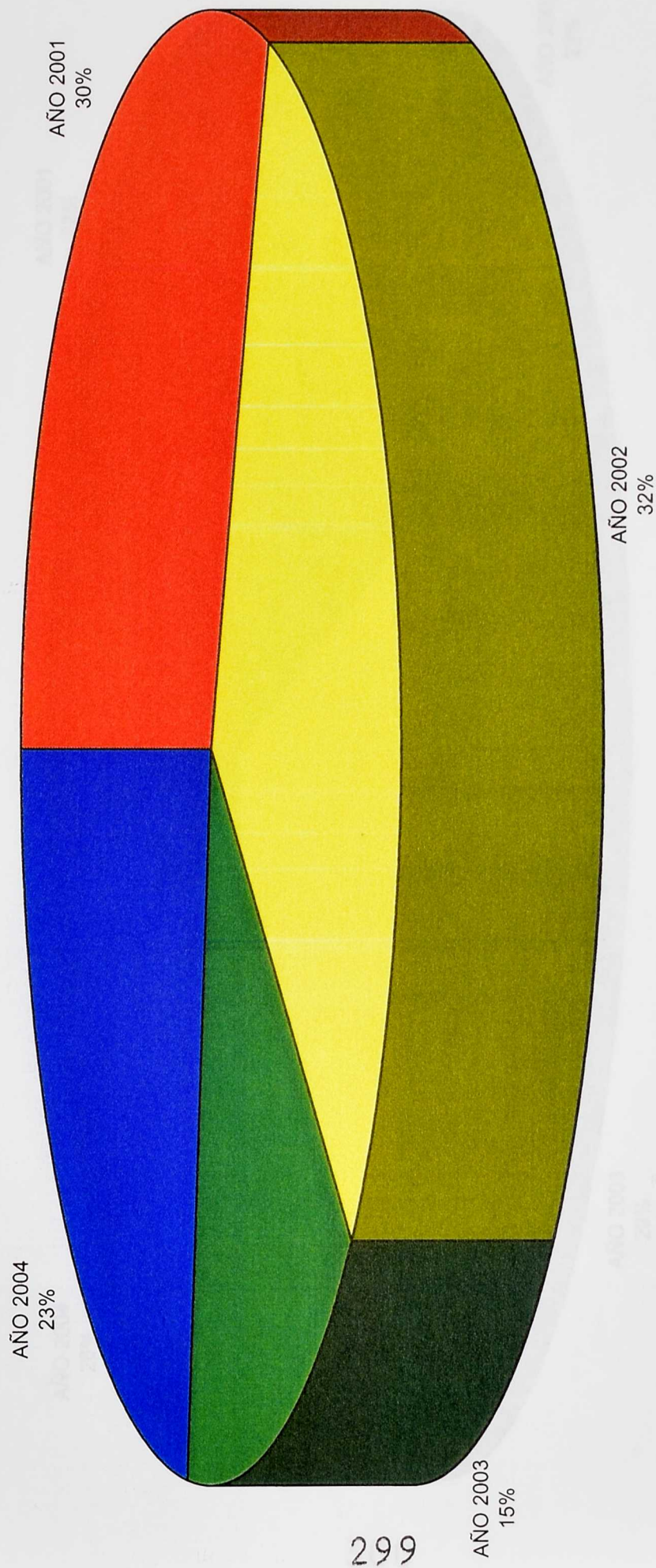
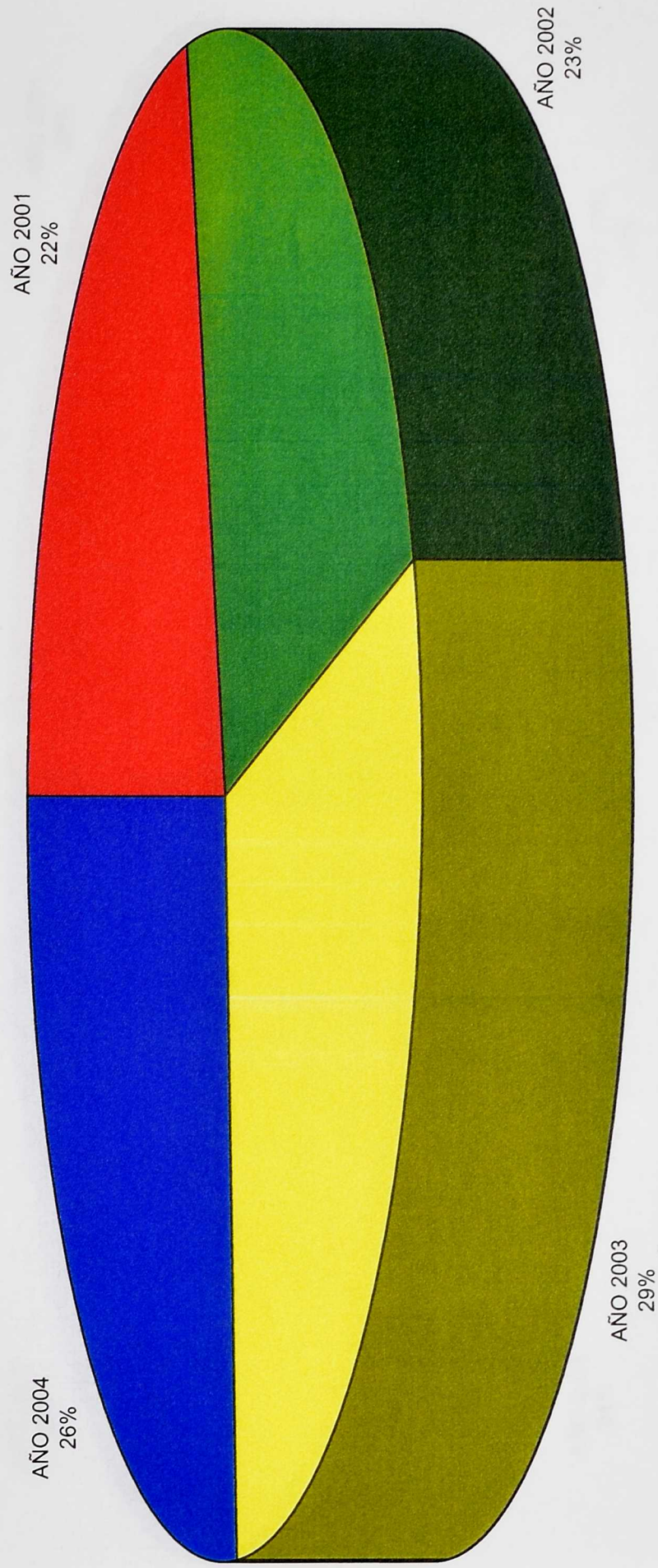


GRÁFICO: 16 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE EXPEDIENTES INFORMADOS DEL ÁREA DE HUMANIDADES EXPRESADO EN PORCENTAJES DESDE EL AÑO 2001 AL 2004



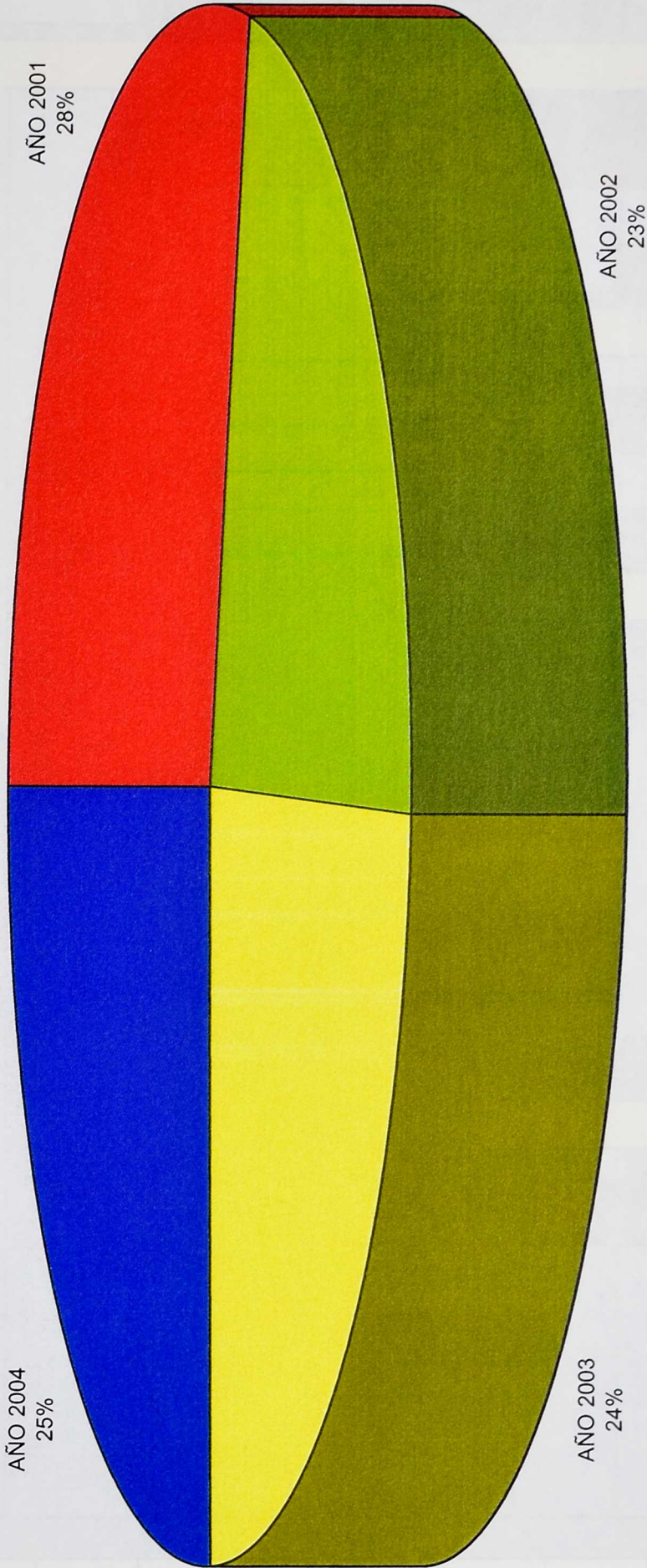
AÑO 2001 AÑO 2002 AÑO 2003 AÑO 2004

GRÁFICO: 17 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE EXPEDIENTES INFORMADOS DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS, EXPRESADOS EN PORCENTAJES DESDE EL AÑO 2001 AL 2004



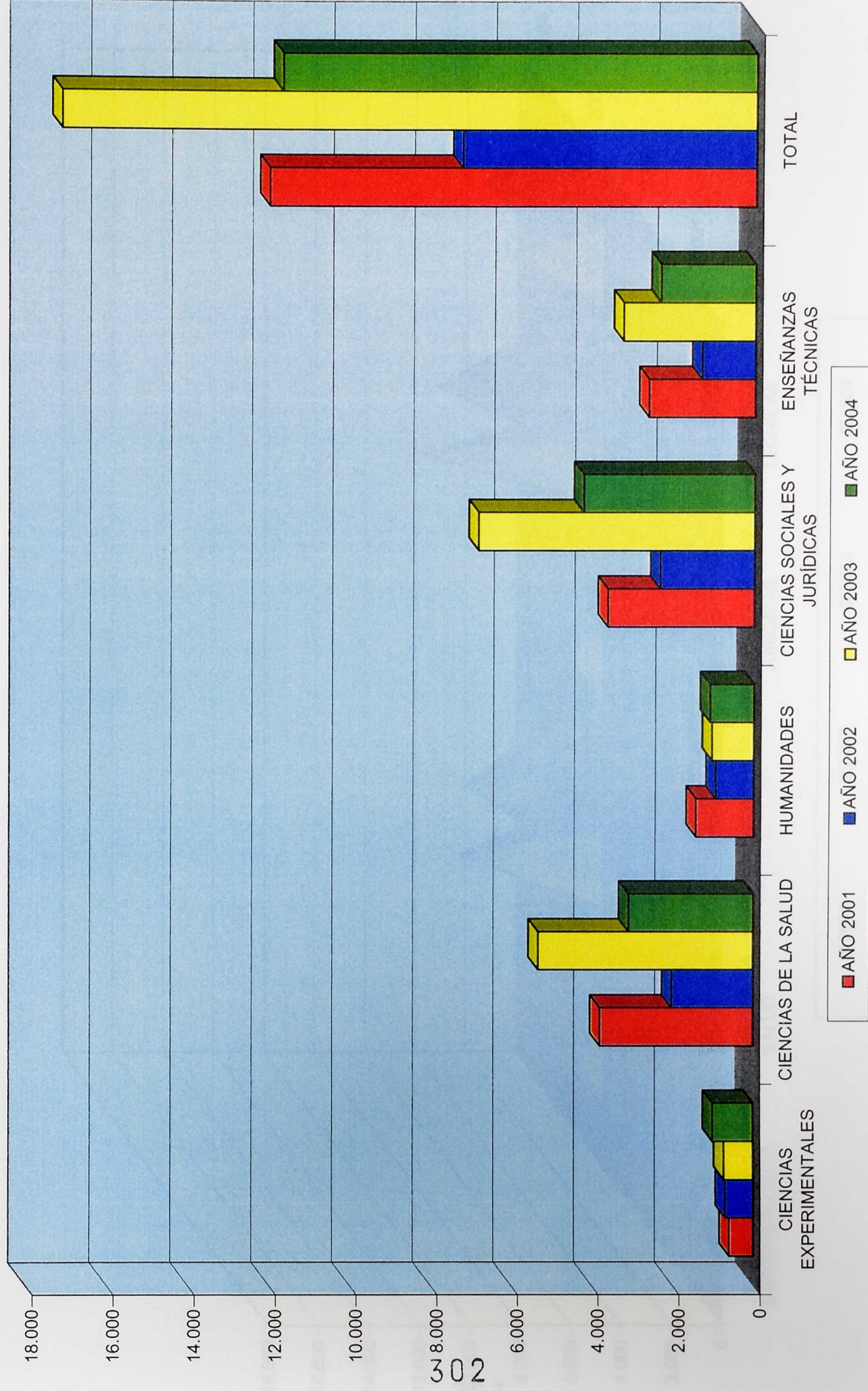
300

GRÁFICO: 18 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE EXPEDIENTES INFORMADOS DEL ÁREA DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS EXPRESADO EN PORCENTAJES DESDE EL AÑO 2001 AL 2004



AÑO 2001 AÑO 2002 AÑO 2003 AÑO 2004

**GRÁFICO: 19 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN
INFORMADOS DESDE EL AÑO 2001 AL 2004**



**CUADRO: 20 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN
DESDE EL AÑO 2001 AL 2004**



